

INFORMACIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES DEL URUGUAY



INFORMACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES DEL URUGUAY

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

INFORMACIONES

DIPLOMATICAS Y CONSULARES

DEL

URUGUAY

AÑO 1930



MONTEVIDEO
"CASA A. BARREIRO Y RAMOS" S. A.
1930

Montevideo, 30 de Abril de 1930.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Don Rufino T. DOMINGUEZ

Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar a su consideración un proyecto de "Informaciones Diplomáticas y Consulares del Uruguay" en el que han sido desarrollados los puntos indicados por la Superioridad oportunamente.

Para reunir ese amplio material, de indiscutible valor consultivo, en el que se condensa la labor realizada, he seguido la pauta del último anuario similar, publicado por el Ministerio en el año 1917, registrando los principales acontecimientos ocurridos en estos últimos trece años y estableciendo los estados de servicios de todos los funcionarios dependientes del Ministerio.

A ese fin he llevado una investigación minuciosa en los Archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Interior y Hacienda, Cámaras de Senadores y de Representantes, Contaduría General de la Nación, Estado Mayor del Ejército, Banco de la República, Dirección General de Aduanas y en el Archivo General de la Nación, de donde he obtenido los materiales dispersos desde 1917.

Debo hacer presente al Señor Ministro la eficaz cooperación que me fué prestada por los meritorios

empleados del Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sería para mí altamente satisfactorio tener el convencimiento de que con este trabajo no defraudo las esperanzas de la Superioridad al encomendarme su realización.

Dejo cumplida esa comisión en la forma indicada y reitero al Señor Ministro las seguridades de mi más alta consideración.

Edo. D. de Arteaga.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 17 de Mayo de 1930.

Procédase a la publicación de los Informes Diplomáticos y Consulares del Uruguay, y apruébase la labor realizada por el Oficial de Legación, señor Eduardo D. de Arteaga.

DOMINGUEZ.

CAPÍTULO I

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

I

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Presidente de la República Oriental del Uruguay
DOCTOR JUAN CAMPISTEGUY

Ministro de Relaciones Exteriores:
Señor RUFINO T. DOMÍNGUEZ

Ministro del Interior:
Doctor EUGENIO J. LAGARMILLA

Ministro de Guerra y Marina:
Coronel Don JOSÉ M. LÓPEZ VIDAUR

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Presidente: Doctor *Baltasar Brum*

Miembros: Doctor *Victoriano M. Martínez.*
Señor *Ismael Cortinas.*
Doctor *Luis C. Caviglia.*
Doctor *Arturo Lussich.*
Doctor *Martín C. Martínez.*
Doctor *Gabriel Terra.*
Doctor *Luis Alberto de Herrera.*
Doctor *Carlos María Sorín.*

Ministro de Instrucción Pública:
Doctor *Alberto Demichelli.*

Ministro de Hacienda:
Doctor *Javier Mendivil.*

Ministro de Industrias:
Doctor *Edmundo Castillo.*

Ministro de Obras Públicas:
Ingeniero *Víctor Benavides.*

II

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Presidente de la República Oriental del Uruguay
Doctor Don JUAN CAMPISTEGUY

Electo por el período 1.° de Marzo de 1927 a 1.° de Marzo de 1931.

Datos biográficos

Nacido en Montevideo el 7 de Setiembre de 1859.

Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.

Cadete del Batallón 3.° de Cazadores, 7 de Noviembre de 1874.

Alférez del mismo, Marzo de 1875.

Miembro del Consejo de Instrucción Primaria, 1887 - 1889.

Diputado por Río Negro, en los períodos 1891 - 1894 y 1894 - 1897.

Ministro de Hacienda, Setiembre de 1897.

Consejero de Estado, 1898.

Jefe del Batallón 3.° de Guardias Nacionales, Febrero de 1898.

Primer Presidente del Consejo de Administración de las Usinas Eléctricas del Estado, 18 de Febrero de 1898 a 4 de marzo de 1899.

Ministro de Hacienda, 1899.

Ministro del Interior, Marzo de 1903 a Junio de 1904.

Senador por Montevideo, 1905 - 1911, ocupando la Presidencia del Senado en 1905.

Presidente de la Asamblea Constituyente, 1917.

Miembro del Consejo de la Facultad de Derecho y y Ciencias Sociales, 21 de Febrero de 1919 a Abril de 1921.

Diputado por Canelones, 1920 y 1921.

Miembro del Consejo Nacional de Administración, 1.° de Marzo de 1921 a 1927.

Presidente de la República, para el período 1.° de Marzo de 1927 a 1.° de Marzo de 1931.

III

Personal de la Presidencia de la República

Secretario:
Señor *Luis F. Dupuy.*

Prosecretario:
Sr. *S. Antuña Possolo.*

Oficial 1.°:
Señor *Raúl A. Previtali.*

Oficial 2.°:

Jefe de Edecanes:
Cnel. *Bartolomé Herrera.*

Edecán:
Coronel *Félix Etchepare.*

Edecán:
Coronel *Manuel Lerena.*

Edecán:
Coronel *Raymundo Ibarra.*

IV

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministro Secretario de Estado:
Señor Don Rufino T. Domínguez

Datos biográficos

Nacido en Montevideo el 16 de Noviembre de 1857.

Subteniente - abanderado del Batallón "Primer Plantel del Ejército", en campaña, a órdenes del General D. Gregorio Suárez, Agosto de 1870 a Febrero de 1871. Con ese cargo se encontró en los siguientes hechos de armas: Combate en las "Puntas del Arroyo Maciel", el 8 de Setiembre de 1870, Batalla de "Severino", 12 de Setiembre de 1870, combates en "Las Piedras", "Paso de Casavalle", "Líneas de Mansevillagra", "Sierras de Maldonado", "Retirada de las Sierras de Castellanos", Batalla del "Sauce", 25 de Diciembre de 1870, y Batalla de "Manantiales", 17 de Julio de 1871, en la clase de Teniente de la 4.ª compañía del Batallón "General Pacheco", de Marzo de 1871 a Junio de 1872.

Teniente 1.° del Batallón 1.° de Cazadores, de Enero de 1873 a Setiembre de 1875, fecha en que fué dado de baja y forzado a pasar a Buenos Aires.

Reincorporado al Ejército con igual graduación, por Decreto de amnistía general, figuró en situación de reemplazo de Junio de 1876 a Enero de 1886, siendo

borrado del escalafón militar y obligado, nuevamente, a abandonar el país.

Jefe Político y de Policía del Departamento de la Florida, de Junio a Noviembre de 1887.

Diputado por el Departamento de Durazno, de Noviembre de 1887 a Febrero de 1896.

Jefe Político y de Policía del Departamento de la Florida (2.ª vez), de Diciembre de 1896 a Setiembre de 1897, desempeñando simultáneamente la Comandancia militar del mismo Departamento.

Al mando de la "División Florida" y parte de la del Departamento de Canelones, batió, en Cerros Colorados, 17 de Abril de 1897, al Ejército revolucionario a órdenes de Aparicio Saravia, en calidad de Jefe de Vanguardia del Ejército comandado por el General D. Melitón Muñoz.

Jefe Político y de Policía de Montevideo, Octubre de 1897 a Diciembre de 1898. Reformó la delimitación seccional de las policías de la Capital, haciendo levantar un Mapa de la Ciudad por el Agrimensor D. Melitón González, y organizó la defensa que dió por resultado el sometimiento de las fuerzas militares sublevadas contra la autoridad legal, el 4 de Julio de 1898.

Senador por el Departamento de la Florida, Febrero de 1899 a Febrero de 1903.

Comandante General de los Departamentos de Salto y Artigas y Jefe en campaña de fuerzas al Norte del Río Negro, Febrero a Noviembre de 1904.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno del Brasil, 8 de Setiembre de

1905 a 27 de Octubre de 1911, concluyendo el Tratado de Condominio de la Laguna Merim y el Río Yaguarón, así como otras Convenciones. En la última fecha fué trasladado a Italia en igual carácter.

Delegado a la Asamblea General del Instituto Internacional de Agricultura de Roma, 18 de Abril de 1913.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial, cerca de S. M. Víctor Manuel III, de Italia, 29 de Setiembre de 1914.

Ministro Interino de Relaciones Exteriores, 16 de Octubre de 1919.

Ministro del Interior, 12 de Marzo de 1925.

Ministro Interino de Guerra y Marina, 3 de Marzo de 1926.

Ministro de Relaciones Exteriores, 1.º de Marzo de 1927.

Misión Extraordinaria con motivo de la trasmisión del mando presidencial de la República Argentina, 28 de Setiembre de 1928.

———

V

PERSONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sub - Secretario:

Señor *Alvaro Saralegui.*

Director de Secciones e Introductor de Embajadores:

Señor *Fermín Carlos de Yeregui.*

Servicios Diplomáticos

Sección de Asuntos Diplomáticos (Europa)

Jefe de Sección:

Señor *Oscar B. Hordeñana.*

Sub-Jefe:

Señor *Juan Carlos Maeso.*

Oficial de Sección:

Sta. *María Adela Lacueva Uriarte.*

Oficial de Secretaría de 1.ra clase:

Sta. *Carlota T. de Mullin.*

Oficial de Secretaría de 2.a clase:

Sta. *María Josefina Costa.*

Sección de Asuntos Diplomáticos (América)

Director:

Doctor *Teófilo Piñeyro Chain,*

Secretario de Legación de 1.ra clase, adscripto.

Señor *Luis Renzi Segura* (1).

Oficial de Secretaría de 1.ra clase:

Sta. *Irma de la Hanty.*

Oficial de Secretaría de 3.ra clase:

Señor *Euclides Sosa Aguiar.*

Sección de Asuntos de la Sociedad de las Naciones

Director:

Doctor *Alberto Domínguez Cámpora,*

Secretario de Legación de 1.ra clase, adscripto,

Señor *Félix Polleri Carrió.* (1).

Señor *Pedro Pablo Lerena.* (2).

---

(1) Oficial de Secretaría de 1.ra clase de la Dirección de Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones, en comisión.

(1) Oficial de Secretaría de 3.a clase de la Dirección de Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones, en comisión.

(2) Auxiliar de la Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, en comisión.

CONSULARES Y ADMINISTRATIVOS

Sección de Asuntos Consulares

Director:

Señor *Romeo Maeso,* Cónsul de Distrito de 1.ra clase, adscripto.

Oficial de Secretaría de 1.ra clase:

Señor *Pedro E. Sitjar.*

Señor *Arturo Romeo Vignone.* (1).

Oficial de Secretaría de 2.a clase:

Señor *Carlos Hounié Fleurquin.*

Señora *Amelia Graffigna de Fiallo.* (2).
Señor *Carlos Arturo de Yeregui Lerena.* (2).

Dirección de Consulados de Distrito dependientes del Ministerio

Director:

Elmano Vieira, Cónsul de distrito de 1.a clase, adscripto.

(1) Traductor-Secretario de la Dirección de Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones, en comisión.

(2) Auxiliar de la Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, en comisión.

Sección de Legalizaciones

Jefe de Sección:

Señor *Daniel Allende.*

Oficial de Secretaría de 1.ra clase:

Señor *Miguel A. Larravide.*

Oficial de Secretaría de 2.a clase:

Señor *Osvaldo Martínez García.*

Sección de Asuntos Administrativos

Director:

Dr. *Alfredo Carbonell Debali,*

Secretario de Legación de 2.a clase, adscripto.

Sub-Jefe:

Señor *Armando J. Triay.*

Señor *Elbio Lago.* (1)
Señor *Antonio C. Montero.* (1).

Sección de Personal y Contabilidad

Director:

Señor *Horacio Aldabe,* Cónsul de Distrito de 1.ra clase, adscripto.

Sub-Jefe:

Señor *Hermes Basualdo Bustos.*

Oficiales de Sección:

Señor *Zenón de Tezanos* (hijo).

(1) Auxiliar de la Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, en comisión.

Señor *Luis Anaya Zubillaga.*

Señor *Justo Suárez.* (1).

Sección Archivo

Director:

Señor *Eduardo Olave,* Cónsul de Distrito de 1.ra clase, adscripto.

Archivero:

Señor *Juan A. Cavo,* Cónsul de Distrito de 2.a clase, adscripto.

Jefe de Sección:

Señor *Carlos González Vallejo.*

Oficial de Sección:

Sta. *Matilde G. García.*

Oficial de Secretaría de 1.ra clase:

Señor *Gregorio Martínez.*

Oficial de Secretaría de 2.a clase:

Señor *Manuel Rovira.*

Oficial de Secretaría de 2.a clase:

Señor *Abelardo Santini.*

Señor *José Carlos Ramón Guerra.* (2).

---

(1) Oficial de Secretaría de 3.a clase de la Dirección de Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones, en comisión.

(2) Auxiliar de la Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, en comisión.

Dirección de Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones

Director:

Doctor *Antonio M. Grompone.*

Jefe de Sección:

Señor *Adolfo Pérez Sánchez.*

Jefe de División:

Señorita *María Clemencia Noboa.*

Señor *Ramón Jesús.* (1).

Señor *Gualberto Coll Ponce de León.* (2).
Sta. *Isabel Mendía Acha.* (3).
Señor *Oscar Ferreira.* (2).

Oficial de Secretaría de 2.a clase:

Sta. *Elmira S. Fontán.*

Oficial de Secretaría de 3.a clase:

Sta. *Aída Ferrari Sica.*

Jefe de la Sección Foto-cinematográfica:

Señor *Isidoro L. Damonte.*

Fotógrafo 1.°:

Señor *Raúl Rossi.*

Fotógrafo 2.°:

Señor *Rómulo Rossi.*

---

(1) Bibliotecario del Ministerio de Relaciones Exteriores, en comisión.

(2) Oficial de Secretaría de 2.a clase del Ministerio de Relaciones Exteriores, en comisión.

(3) Oficial de Secretaría de 3.a clase, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en comisión.

Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares

Director:
Señor *Alejandro Silveira Zorzi.*

Señor *Plácido Pereyra Leal.* (1).

Encargado de Sección:
Señor *Armando Duradoni Brignole.*

Encargado de Sección:
Señor *Néstor S. Angeleri.*

Encargados de Mesa:
Señor *Fernando Mier Velázquez.*
Señor *José Navarro.*
Señor *Cristóbal Báez.*
Señor *Eduardo Cuñarro.*
Señor *Serafín Rivas.*

Señor *Cayetano L. Astarita.* (2).
Señor *Alberto Borques.* (3).
Señor *Modesto I. Da Silva.* (2).
Señor *Alberto Veira.* (2).
Señor *Juan P. Garbarino.* (3).

Auxiliar:
Señor *Fernando Preve.*

---

(1) Jefe de División de la Dirección de Comercio, etc., en comisión.

(2) Oficial de Secretaría de 3.ª clase del Ministerio de Relaciones Exteriores, en comisión.

(3) Oficial de Secretaría de 3.ª clase de la Dirección de Comercio Exterior, en comisión.

SERVICIOS TÉCNICOS Y DIVERSOS

Comisión de Límites

Delegado-Jefe:
Señor *Virgilio Sampognaro.* Ministro Plenipotenciario.

Delegado Sustituto:
Mayor *Carlos Vila Seré.*

2.° Auxiliar Técnico:
Mayor *Alfonso Montero Pérez.*

2.° Auxiliar Técnico:
Capitán *Julio Velázquez.*

Oficial de Administración:
Señor *Juan Gómez.*

Auxiliar:
Señor *Alvaro Guillot Muñoz.*

Auxiliar de Administración:
Señor *Carlos Allende.*

Gabinete del Ministro

Secretario:
Señor *Gilberto Caetano Fabregat.*

Oficial de Secretaría de 2.ª clase:
Señor *Roberto T. Domínguez Gómez.*

Traducciones

Traductora:
Sta. *Isabel Belloni.*

Traductora 2.ª:
Sta. *Isabel Noboa.*

Perito Calígrafo

Señor *Miguel J. Coppetti.*

Servicio de Pasaportes

Encargado del Servicio:

Señor *Francisco Beiró Blanco,* Canciller de Consulado, adscripto.

VI

MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

Desde 1828 a 1930

Primer Gobierno Provisorio

Don Juan Francisco Giró, 22 de Diciembre de 1828.

General don Fructuoso Rivera, 16 de Setiembre de 1829.

General don Juan Antonio Lavalleja, 18 de Enero de 1830.

Doctor don José E. Ellauri, 12 de Marzo de 1830.

Don Juan Francisco Giró, (2.ª vez) 20 de Abril de 1830.

Presidencia del General don Fructuoso Rivera

Doctor don José E. Ellauri (2.ª vez), 11 de Noviembre de 1830.

Don Joaquín Suárez, 19 de Setiembre de 1831.

Don Santiago Vázquez, 7 de Noviembre de 1831.

Don Francisco Joaquín Muñoz, 5 de Julio de 1832.

Don Santiago Vázquez (2.ª vez), 16 de Agosto de 1832.

Doctor don Francisco Llambí, 9 de Octubre de 1833.

Doctor don Lucas José Obes, 20 de Diciembre de 1833.

Interinato de don Carlos Anaya

Doctor don José María Reyes, 15 de Enero de 1835.

Presidencia del General don Manuel Oribe

Doctor don Francisco Llambí (2.ª vez), 4 de Marzo de 1835.

Doctor don Pedro Lenguas, 15 de Octubre de 1835.

Doctor don Francisco Llambí (3.ª vez), 16 de Noviembre de 1835.

Doctor don Pedro Lenguas (2.ª vez), 27 de Marzo de 1837.

Don Juan Benito Blanco, 8 de Agosto de 1837.

Don Carlos G. Villademoros, 1 de Setiembre de 1838.

Interinato de don Gabriel Antonio Pereyra

Don Alejandro Chucarro, 24 de Octubre de 1838.

Doctor don José E. Ellauri (3.ª vez), 6 de Febrero de 1839.

Segunda presidencia del Gral. D. Fructuoso Rivera

Don Francisco Antonino Vidal, 12 de Agosto de 1839.

Don Santiago Vázquez (3.ª vez), 3 de Febrero de 1843.

Gobierno de don Joaquín Suárez

Don Francisco Magariños, 6 de Abril de 1846.

General don Enrique Martínez, 21 de Diciembre de 1846.

Don Francisco Joaquín Muñoz (2.ª vez), 20 de Enero de 1847.

Don Alejandro Chucarro (2.ª vez), 6 de Febrero de 1847.

Don Gabriel Antonio Pereyra, 4 de Julio de 1847.

Don Miguel Barreiro, 5 de Julio de 1847.

Doctor don Manuel Herrera y Obes, 11 de Agosto de 1847.

Presidencia de don Juan Francisco Giró

Doctor don Florentino Castellanos, 3 de Marzo de 1852.

Coronel don Venancio Flores (Int.), 29 de Octubre de 1852.

Don Bernardo Prudencio Berro, 4 de Julio de 1853.

Triunvirato de los Generales Fructuoso Rivera, Juan Antonio Lavalleja y Venancio Flores

Doctor don Juan Carlos Gómez, 27 de Setiembre de 1853.

Don Juan José Aguiar, 9 de Noviembre de 1853.

Don José Antonio Zubillaga (Int.), 8 de Febrero de 1854.

Presidencia del General don Venancio Flores

Doctor don Mateo Magariños Cervantes, 15 de Marzo de 1854.

Don Manuel Acosta y Lara (Int.), 5 de Setiembre de 1854.

Doctor don Mateo Magariños Cervantes (2.ª vez), 31 de Octubre de 1854.

Don Francisco Hordeñana, 20 de Noviembre de 1854.

Don Alejandro Chucarro (2.ª vez), 17 de Febrero de 1855.

Don Francisco Argell (Int.), 29 de Mayo de 1855.

Interinato de don Luis Lamas

General don Lorenzo Batlle (Int.), 29 de Agosto de 1855.

Doctor don Manuel Herrera y Obes (2.ª vez), 31 de Agosto de 1855.

Interinato de don Manuel Basilio Bustamante

Don Juan Miguel Martínez (Int.), 11 de Setiembre de 1855.

Doctor don Adolfo Rodríguez, 29 de Setiembre de 1855.

Don Alberto Flangini (Oficial Mayor), 13 de Noviembre de 1855.

Doctor don Antonio Rodríguez, 3 de Diciembre de 1855.

General don José Costa (Int.), 18 de Enero de 1856.

Don Alberto Flangini (Oficial Mayor), 24 de Enero de 1856.

Presidencia de don Gabriel Antonio Pereyra

Doctor don José E. Ellauri (4.ª vez), 4 de Marzo de 1856.

Doctor don Joaquín Requena, 20 de Marzo de 1856.

Don Antonio de las Carreras, 4 de Enero de 1858.

Don Francisco Nin Reyes (Int.), 12 de Junio de 1858.

Don Antonio de las Carreras (2.ª vez), 24 de Julio de 1859.

Presidencia de don Bernardo Prudencio Berro

Doctor don Ildefonso García Lagos (Int.), 1 de Marzo de 1860.

Doctor don Eduardo Acevedo, 8 de Marzo de 1860.

Doctor don Ildefonso García Lagos (Int.), 10 de Junio de 1861.

Doctor don Enrique de Arrascaeta, 20 de Junio de 1861.

Doctor don Antonio Pérez (Int.), 20 de Junio de 1862.

Doctor don Jaime Estrázulas, 29 de Setiembre de 1862.

Doctor don Carlos Carballo (Int.), 5 de Noviembre de 1862.

Doctor don Juan José de Herrera, 21 de Enero de 1863.

Interinato de don Atanasio Aguirre

Doctor don Juan José de Herrera (2.ª vez), 1 de Marzo de 1864.

Doctor don Antonio de las Carreras (3.ª vez), 7 de Setiembre de 1864.

Interinato de don Tomás Villalba

Don Ramón de Santiago (Oficial Mayor), 15 de Febrero de 1865.

Gobierno del General don Venancio Flores

Doctor don José Cándido Bustamante (Int.), 21 de Febrero de 1865.

Doctor don Carlos de Castro, 1 de Marzo de 1865.

General don Lorenzo Batlle (Int.), 26 de Abril de 1865.

Doctor don Daniel Zorrilla, (Int.), 9 de Junio de 1865.

Doctor don Carlos de Castro (2.ª vez), 19 de Junio de 1865.

Don Alberto Flangini (Int.), 16 de Mayo de 1866.

Interinato de don Pedro Varela

Don Oscar Hordeñana (Oficial Mayor), 15 de Febrero de 1868.

Presidencia del General don Lorenzo Batlle

Doctor don José E. Ellauri (5.ª vez), 2 de Marzo de 1868.

Doctor don Manuel Herrera y Obes (3.ª vez), 3 de Julio de 1868.

Doctor don Antonio Rodríguez Caballero (Int.), 14 de Agosto de 1868.

Doctor don Alejandro Magariños Cervantes, 14 de Enero de 1869.

Doctor don Adolfo Rodríguez, 26 de Marzo de 1869.

Doctor don José Cándido Bustamante (Int.), 25 de Octubre de 1869.

Doctor don Adolfo Rodríguez (2.ª vez), 17 de Diciembre de 1869.

Doctor don Manuel Herrera y Obes (4.ª vez), 30 de Octubre de 1871.

Interinato de don Tomás Gomensoro

Don Alberto Flangini (Oficial Mayor), 1.° de Marzo de 1872.

Doctor don Ernesto Velazco, 4 de Marzo de 1872.

Doctor don Julio Herrera y Obes, 20 de Enero de 1873.

Presidencia del Doctor don José E. Ellauri

Don Oscar Hordeñana (Oficial Mayor), 15 de Febrero de 1873.

Doctor don Gregorio Pérez Gomar, 1.° de Marzo de 1873.

Doctor don Saturnino Alvarez (Int.), 15 de Noviembre de 1873.

Doctor don Gregorio Pérez Gomar (2.ª vez), 1.° de Junio de 1874.

Don Oscar Hordeñana (Oficial Mayor), 13 de Enero de 1875.

Interinato de don Pedro Varela

Don José Cándido Bustamante, 15 de Enero de 1875.

Don Isaac de Tezanos (Int.), 30 de Junio de 1875.

Doctor don Andrés Lamas, 31 de Julio de 1875.

Doctor don Mateo Magariños Cervantes, 25 de Febrero de 1876.

Gobierno del Coronel don Lorenzo Latorre

Doctor don Ambrosio Velazco, 15 de Marzo de 1876.

Doctor don Gualberto Méndez, 24 de Setiembre de 1877.

Interinato del Doctor don Francisco Antonino Vidal

Don Oscar Hordeñana (Oficial Mayor), 15 de Marzo de 1880.

Doctor don Joaquín Requena y García, 20 de Marzo de 1880.

Doctor don Mateo Magariños Cervantes (Int.), 11 de Junio de 1881.

Don Juan L. Cuestas, 8 de Agosto de 1881.

Presidencia del General don Máximo Santos

Doctor don Manuel Herrera y Obes (5.ª vez), 6 de Marzo de 1882.

Presidencia del Dr. don Francisco Antonino Vidal

Don Oscar Hordeñana (Oficial Mayor), 1.º de Marzo de 1886.

Interinato del Capitán General don Máximo Santos

Doctor don Manuel Herrera y Obes (6.ª vez), 31 de Mayo de 1886.

Teniente General don Máximo Tajes (Int.), 30 de Octubre de 1886.

Doctor don Juan Carlos Blanco, 10 de Noviembre de 1886.

Presidencia del Teniente General don Máximo Tajes

Doctor don Domingo Mendilaharzu, 27 de Diciembre de 1886.

Doctor don Julio Herrera y Obes (Int.), 5 de Abril de 1887.

Doctor don Ildefonso García Lagos, 11 de Abril de 1887.

Don Oscar Hordeñana (Oficial Mayor), 21 de Noviembre de 1889.

Presidencia del Doctor don Julio Herrera y Obes

Doctor don Blas Vidal, 11 de Marzo de 1890.

Don Oscar Hordeñana (Oficial Mayor), 17 de Diciembre de 1890.

Doctor don Manuel Herrero y Espinosa, 4 de Marzo de 1891.

Don Oscar Hordeñana (Oficial Mayor), 21 de Octubre de 1891.

Doctor don Manuel Herrero y Espinosa (2.ª vez), 23 de Febrero de 1892.

Don Oscar Hordeñana (Oficial Mayor), 18 de Noviembre de 1893.

Presidencia de don Juan Idiarte Borda

Doctor don Luis Piñeyro del Campo, 29 de Marzo de 1894.

Don Oscar Hordeñana (Oficial Mayor), 6 de Agosto de 1894.

Doctor don Jaime Estrázulas, 17 de Setiembre de 1894.

Don Oscar Hordeñana, (Oficial Mayor), 1.° de Octubre de 1896.

Interinato de don Juan Lindolfo Cuestas

Doctor don Mariano Ferreira, 1.° de Setiembre de 1897.

Doctor don Joaquín de Salterain, 4 de Diciembre de 1897.

Doctor don Jacobo A. Varela (Int.), 21 de Julio de 1898.

Doctor don Domingo Mendilaharzu (2.ª vez), 6 de Agosto de 1898.

Doctor don Jacobo A. Varela (Int.), 10 de Setiembre de 1898.

Don Oscar Hordeñana (Oficial Mayor), 7 de Diciembre de 1898.

Interinato de don José Batlle y Ordóñez

Don Oscar Hordeñana (Oficial Mayor), 15 de Febrero de 1899.

Presidencia de don Juan Lindolfo Cuestas

Doctor don Manuel Herrero y Espinosa (3.ª vez), 5 de Marzo de 1899.

Don Oscar Hordeñana (Oficial Mayor), 5 de Junio de 1901.

Doctor don Germán Roosen, 24 de Junio de 1901.

Doctor don Luis Varela (Int.), 4 de Febrero de 1903.

Presidencia de don José Batlle y Ordóñez

Doctor don José Romeu, 5 de Marzo de 1903.

Presidencia del Doctor don Claudio Williman

Don Miguel A. Flangini (Oficial Mayor), 1 de Marzo de 1907.

Doctor don Jacobo Varela Acevedo, 16 de Marzo de 1907.

Don Miguel A. Flangini (Oficial Mayor), 14 de Noviembre de 1907.

Don Antonio Bachini, 7 de Diciembre de 1907.

Doctor don Emilio Barbaroux (Int.), 16 de Marzo de 1910.

Don Antonio Bachini (2.ª vez), 19 de Setiembre de 1910.

Doctor don Blas Vidal (Int.), 29 de Octubre de 1910.

Doctor don Emilio Barbaroux (Int.), 24 de Diciembre de 1910.

Segunda Presidencia de don José Batlle y Ordóñez

Don Daniel Muñoz (Para atender misiones extranjeras), 2 de Marzo de 1911.

Doctor don José Romeu (2.ª vez), 4 de Marzo de 1911.

Doctor don Emilio Barbaroux, 14 de Junio de 1913.

Doctor don Baltasar Brum (Int.), 13 de Febrero de 1914.

Presidencia del Doctor don Feliciano Viera

Doctor don Baltasar Brum (para atender misiones extranjeras), 1.° de Marzo de 1915.

Doctor don Manuel B. Otero, 1.° de Marzo de 1915.

Don Benjamín Fernández y Medina (Subsecretario encargado del despacho), 14 de Agosto de 1916.

Doctor don Baltasar Brum, 4 de Setiembre de 1916.

Doctor don Pablo Varzi (Int.), 14 de Diciembre de 1916.

Doctor don Baltasar Brum (2.ª vez), 4 de Enero de 1917.

Doctor don Juan A. Buero (Int.), 10 de Julio de 1918.

Doctor don Baltasar Brum (3.ª vez), 20 de Noviembre de 1918.

Doctor don Juan A. Buero (Int.), 2 de Diciembre de 1918.

Don Daniel Muñoz, 18 de Febrero de 1919.

Presidencia del Doctor don Baltasar Brum

Doctor don Juan Antonio Buero, 1 de Marzo de 1919.

Don Daniel Muñoz (Int.), 1 de Marzo de 1919.

Doctor don Gabriel Terra (Int.), 1 de Agosto de 1919.

Don Rufino T. Domínguez (Int.), 16 de Octubre de 1919.

Doctor don Juan A. Buero (toma posesión), 23 de Abril de 1920.

Doctor don Gabriel Terra (Int.), 10 de Octubre de 1921.

Doctor don Juan A. Buero, 28 de Octubre de 1921.

Presidencia del Ingeniero don José Serrato

Doctor don Pedro Manini Ríos, 1 de Marzo de 1923.

Don Alvaro Saralegui, (Subsecretario encargado del despacho), 19 de Diciembre de 1924.

Doctor don Juan Carlos Blanco, 22 de Diciembre de 1924.

Don Alvaro Saralegui (Ministro Interino durante la licencia del titular), 31 de Diciembre de 1924.

Don Alvaro Saralegui (id. id.), 17 de Marzo de 1926.

Don Alvaro Saralegui (id. id.), 2 de Julio de 1926.

Don Alvaro Saralegui, 24 de Setiembre de 1926.

Presidencia del Doctor Juan Campisteguy

Don Rufino T. Domínguez, 1 de Marzo de 1927.

CAPÍTULO II

CUERPO DIPLOMÁTICO NACIONAL

I

Nómina de las Misiones Diplomáticas de la República en el extranjero, desde 1829 hasta 1930

ALEMANIA

NOMBRES	CARÁCTER	FECHA DE LA DESIGNACION	
Dr. D. Gregorio Pérez Gomar	E.E. y Ministro Plenipotenciario	21 de Junio de	1872
Dr. Federico Susviela Guarch	Encargado de Negocios	30 de Junio de	1884
Dr. Federico Susviela Guarch	Ministro Residente	9 de Julio de	1886
Dr. Teófilo E. Díaz	E.E. y Ministro Plenipotenciario	28 de Abril de	1892
Dr. Luis Garabelli	Encargado de Negocios	18 de Mayo de	1895
Dr. Luis Garabelli	Ministro Residente	18 de Marzo de	1896
Dr. Luis Garabelli	E.E. y Ministro Plenipotenciario	28 de Junio de	1906
Dr. Carlos A. Fein	» » »	28 de Enero de	1910
Dr. Luis Garabelli	» » »	24 de Febrero de	1911
Dr. Luis Piera	» » »	16 de Febrero de	1912
Dr. Federico Susviela Guarch	» » »	6 de Febrero de	1920
D. Antonio Bachini	» » »	22 de Mayo de	1925
D. Pedro Cosio	» » »	1 de Julio de	1927

NOMBRES	CARÁCTER	FECHA DE LA DESIGNACION	
	REPÚBLICA ARGENTINA		
D. Santiago Vázquez	Agente Diplomático	29 de Setiembre de	1829
D. Francisco Magariños	Agente Confidencial	24 de Agosto de	1831
General D. José Rondeau	Encargado de Negocios	28 de Diciembre de	1832
D. Julián de Gregorio Espinosa	Agente Confidencial	4 de Marzo de	1834
Coronel D. José Brito del Pino	Encargado de Negocios	2 de Setiembre de	1852
General D. César Díaz	» » »	6 de Octubre de	1853
Coronel D. José Guerra	» » »	13 de Junio de	1854
D. Francisco Hordeñana	» » »	17 de Abril de	1857
D. Octavio Lapido	Agente Confidencial	3 de Octubre de	1862
Dr. Andrés Lamas	» »	28 de Abril de	1863
Dr. Andrés Lamas	E.E. y Ministro Plenipotenciario	28 de Junio de	1864
D. Héctor F. Varela	Encargado de Negocios	17 de Mayo de	1865
Dr. Adolfo Rodríguez	E.E. y Ministro Plenipotenciario	15 de Febrero de	1869
Dr. José E. Ellauri	Agente Confidencial	12 de Setiembre de	1870
Dr. José Pedro Ramírez	» »	21 de Febrero de	1872
D. Francisco Bauzá	E.E. y Ministro Plenipotenciario	13 de Octubre de	1875
Dr. Gregorio Pérez Gomar	» » »	25 de Octubre de	1880
D. Apolinario Gayoso	» » »	4 de Julio de	1884
D. Juan L. Cuestas	» » »	12 de Junio de	1885
Dr. Gonzalo Ramírez	» » »	15 de Marzo de	1887
Dr. Ernesto Frías	Ministro Residente	17 de Abril de	1889
Dr. Ernesto Frías	E.E. y Ministro Plenipotenciario	12 de Setiembre de	1890
Teniente Gral. Máximo Tajes	» » »	27 de Marzo de	1897
Dr. Domingo Mendilaharsu	» » »	27 de Octubre de	1897
Dr. Gonzalo Ramírez	» » »	26 de Julio de	1898

NOMBRES	CARÁCTER	FECHA DE LA DESIGNACION	
D. Daniel Muñoz	E.E. y Ministro Plenipotenciario	4 de Setiembre de	1902
D. Eduardo Acevedo Díaz	» » »	17 de Agosto de	1906
Dr. Gonzalo Ramírez	» » »	7 de Agosto de	1908
Dr. Ernesto Frías	» » » (en misión especial)	2 de Febrero de	1910
D. Daniel Muñoz	E.E. y Ministro Plenipotenciario	20 de Enero de	1911
Dr Juan Carlos Blanco	» » »	18 de Febrero de	1927
Dr Juan Carlos Blanco	Embajador Extraordinario y Plenipotenciario	1 de Junio de	1928
	AUSTRIA - HUNGRÍA		
Dr. Teófilo E. Díaz	E.E. y Ministro Plenipotenciario	24 de Febrero de	1894
D. Daniel Muñoz	» » »	23 de Enero de	1896
Dr. Juan Cuestas	» » »	4 de Setiembre de	1902
Dr. Luis Garabelli	» » »	6 de Agosto de	1905
Dr. Federico Susviela Guarch	» » »	28 de Enero de	1910
Dr. Alberto Guani	» » »	16 de Febrero de	1911
D. Santiago Rivas	» » »	14 de Julio de	1913
D. Eduardo Acevedo Díaz	» » »	18 de Octubre de	1916
	AUSTRIA		
Dr. Luis Garabelli	E.E. y Ministro Plenipotenciario	30 de Junio de	1920
	BÉLGICA		
Dr. Alberto Nin	E.E. y Ministro Plenipotenciario	11 de Mayo de	1894
Dr. Juan Pedro Castro	» » »	7 de Julio de	1906

NOMBRES	CARÁCTER	FECHA DE LA DESIGNACION	
Dr. Carlos A. Fein	E.E. y Ministro Plenipotenciario	10 de Febrero de	1906
Dr. Luis Garabelli	» » »	28 de Enero de	1910
Dr. Emilio Barbaroux	» » »	25 de Febrero de	1911
Dr. Alberto Guani	» » »	14 de Julio de	1913
D. Manuel Bernárdez	» » »	27 de Febrero de	1925
Dr. Enrique E. Buero	» » »	1 de Julio	1927

BOLIVIA

NOMBRES	CARÁCTER	FECHA DE LA DESIGNACION	
Coronel D. José Wenceslao Paunero	Comisionado ad-hoc	1 de Noviembre de	1843
Coronel D. José Wenceslao Paunero	Encargado de Negocios	1 de Agosto de	1844
Dr. Juan Cuestas	E.E. y Ministro Plenipotenciario	11 de Octubre de	1912
Dr. Manuel B. Otero	» » »	18 de Octubre de	1916
D. Dionisio Ramos Montero	» » »	2 de Abril de	1918
D. Eugenio Martínez Thedy	» » »	15 de Febrero de	1924

BRASIL

NOMBRES	CARÁCTER	FECHA DE LA DESIGNACION	
Dr. Nicolás Herrera	Agente Diplomático.	29 de Setiembre de	1829
Dr. Lucas José Obes	Enviado Extraordinario	5 de Setiembre de	1831
Dr. Carlos G. Villademoros	Encargado de Negocios	30 de Julio de	1837
Coronel D. José María Reyes	» » »	28 de Junio de	1838
Dr. Pedro Pablo Vidal	Enviado Extraordinario	2 de Noviembre de	1838
D. Santiago Vázquez	Agente Confidencial	25 de Junio de	1839
D. Francisco de Borja Magariños	E.E. y Ministro Plenipotenciario	2 de Enero de	1841
Dr. José E. Ellauri	» » »	17 de Julio de	1846
Dr. Andrés Lamas.	» » »	9 de Noviembre de	1847
Dr. Antonio Rodríguez	» » »	2 de Junio de	1855

NOMBRES	CARÁCTER	FECHA DE LA DESIGNACION	
Dr. Andrés Lamas.	E.E. y Ministro Plenipotenciario	3 de Setiembre de	1856
D. Octavio Lapido	Encargado de Negocios	25 de Febrero de	1862
Dr. Andrés Lamas.	Agente Confidencial	15 de Setiembre de	1862
Dr. Andrés Lamas.	E.E. y Ministro Plenipotenciario	21 de Julio de	1865
Dr. Adolfo Rodríguez	» » »	15 de Febrero de	1869
Dr. Carlos María Ramírez	» » »	13 de Agosto de	1873
Dr. José Vázquez Sagastume	» » »	30 de Julio de	1878
D. Francisco Bauzá	» » »	9 de Agosto de	1881
Dr. José Vázquez Sagastume	» » »	14 de Abril de	1882
Dr. Carlos María Ramírez	» » »	11 de Agosto de	1887
Dr. Blas Vidal	» » »	7 de Marzo de	1888
D. Francisco Bauzá	» » »	12 de Junio de	1890
Dr. Blas Vidal	» » »	7 de Marzo de	1892
Dr. José Vázquez Sagastume	» » »	9 de Mayo de	1893
Dr. Carlos de Castro	» » »	10 de Enero de	1895
Dr. Ernesto Frías	» » »	27 de Octubre de	1897
Dr. Blas Vidal	» » »	5 de Junio de	1898
Dr. Federico Susviela Guarch	» » »	16 de Julio de	1900
D. Rufino T. Domínguez	» » »	8 de Setiembre de	1905
D. Eduardo Acevedo Díaz	» » »	27 de Octubre de	1911
D. Manuel Bernárdez	» » »	18 de Octubre de	1916
D. Dionisio Ramos Montero	» » »	30 de Junio de	1920

COLOMBIA

NOMBRES	CARÁCTER	FECHA DE LA DESIGNACION	
D. Rafael J. Fosalba	E.E. y Ministro Plenipotenciario	2 deJulio de	1918
Dr. Luis Benvenuto	» » »	19 de Agosto de	1921
D. Carlos de Santiago	Ministro Residente	13 de Julio de	1928

NOMBRES	CARÁCTER	FECHA DE LA DESIGNACION	
	COSTA RICA		
Dr. Luis Saavedra	Ministro Residente	11 de Enero de	1929
	CUBA		
Dr. Luis Melián Lafinur	E.E. y Ministro Plenipotenciario	21 de Setiembre de	1906
Dr. Carlos María de Pena	» » »	17 de Febrero de	1911
D. Rafael J. Fosalba	» » »	9 de Junio de	1911
Dr. Luis Benvenuto	» » »	8 deJulio de	1921
Dr. Pedro Erasmo Callorda	Ministro Residente	26 de Febrero de	1923
D. Virgilio Sampognaro	E.E. y Ministro Plenipotenciario	19 de Agosto de	1927
D. Benjamín Fernández y Medina	» » »	27 de Junio de	1930
	CHECO - ESLOVAQUIA		
Dr. Luis Garabelli	E.E. y Ministro Plenipotenciario	30 de Junio de	1920
	CHILE		
General D. Juan G. de Las Heras	Comisionado ad-hoc	1 de Noviembre de	1843
D. José C. Arrieta	Encargado de Negocios	30 de Junio de	1871
D. José C. Arrieta	Ministro Residente	24 de Marzo de	1874
D. José C. Arrieta	E.E. y Ministro Plenipotenciario	1 de Junio de	1883
D. José C. Arrieta	Ministro Plenipotenciario ad-honorem	17 de Abril de	1909
Dr. Juan Cuestas	E.E. y Ministro Plenipotenciario	28 de Abril de	1909
Dr. Manuel B. Otero	» » »	18 de Octubre de	1916

NOMBRES	CARÁCTER	FECHA DE LA DESIGNACION	
D. Dionisio Ramos Montero	E.E. y Ministro Plenipotenciario	2 de Abril de	1918
D. Eugenio Martínez Thédy	» » »	30 de Agosto de	1920
	CHINA		
Dr. Vicente M. Carrió	Encargado de Negocios	27 de Junio de	1919
	DINAMARCA		
D. Federico R. Vidiella	E.E. y Ministro Plenipotenciario	11 de Octubre de	1911
	ECUADOR		
D. Juan Carlos Blanco Sienra	E.E. y Ministro Plenipotenciario	30 de Agosto de	1912
D. Rafael J. Fosalba	» » »	30 de Agosto de	1920
	EL SALVADOR		
Dr. Luis Saavedra	» »	11 de Enero de	1929
	ESPAÑA		
D. Juan Francisco Giró	Ministro Plenipotenciario	17 de Julio de	1835
D. Francisco Magariños	E.E. y Ministro Plenipotenciario	17 de Julio de	1846
Dr. Andrés Lamas	Comisionado Diplomático	11 de Marzo de	1859
D. Isaac de Tezanos	Ministro Residente	6 de Agosto de	1875

NOMBRES	CARÁCTER	FECHA DE LA DESIGNACION	
Coronel D. Juan José Díaz	Encargado de Negocios	17 de Enero de	1882
Coronel D. Juan José Díaz	E.E. y Ministro Plenipotenciario	2 de Mayo de	1883
R. Enrique Kubly	» » »	10 de Setiembre de	1883
Coronel D. Juan José Díaz	» » »	12 de Setiembre de	1889
Dr. Juan Zorrilla de San Martín	» » »	20 de Abril de	1891
D. Eduardo Herrera y Obes	Encargado de Negocios	13 de Enero de	1898
D. Enrique Gradín	E.E. y Ministro Plenipotenciario	6 de Agosto de	1906
Tte. General D. Eduardo Vázquez	» » »	24 de Febrero de	1911
D. Pedro Cosio	» » »	18 de Octubre de	1916
D. Benjamín Fernández y Medina	» » »	18 de Enero de	1917
Dr. Daniel Castellanos	» » »	27 de Junio de	1930

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

NOMBRES	CARÁCTER	FECHA DE LA DESIGNACION	
Dr. Enrique Estrázulas	Encargado de Negocios	18 de Enero de	1883
Dr. Juan Cuestas	Ministro Residente	15 de Enero de	1900
Dr. Juan Cuestas	E.E. y Ministro Plenipotenciario	28 de Noviembre de	1900
D. Eduardo Acevedo Díaz	» » »	14 de Setiembre de	1903
Dr. Luis Melián Lafinur	» » »	21 de Setiembre de	1906
Dr. Carlos María de Pena	» » »	17 de Febrero de	1911
D. Pedro Cosio	» » »	4 de Junio de	1918
Dr. Jacobo Varela Acevedo	» » »	1 de Agosto de	1919

FRANCIA

NOMBRES	CARÁCTER	FECHA DE LA DESIGNACION	
Dr. José E. Ellauri	E.E. y Ministro Plenipotenciario		
General D. Melchor Pacheco y Obes	» » »	22 de Mayo de	1849

NOMBRES	CARÁCTER	FECHA DE LA DESIGNACION	
Coronel D. Luciano Brayer	Agente Confidencial	2 de Agosto de	1853
Dr. Andrés Lamas	Comisionado Diplomático	11 de Marzo de	1859
Dr. Mateo Magariños Cervantes	Encargado de Negocios	30 de Junio de	1871
Dr. Gregorio Pérez Gomar	E.E. y Ministro Plenipotenciario	21 de Junio de	1872
Dr. Mateo Magariños Cervantes	Ministro Residente	9 de Febrero de	1874
Coronel D. Juan José Díaz	Encargado de Negocios	19 de Mayo de	1877
Coronel D. Juan José Díaz	E.E. y Ministro Plenipotenciario	2 de Mayo de	1883
Dr. Lindoro Forteza	» » »	12 de Setiembre de	1889
D. Enrique Kubly	» » »	18 de Diciembre de	1891
Dr. Juan Zorrilla de San Martín	» » »	11 de Mayo de	1894
Dr. Juan Pedro Castro	» » »	7 de Julio de	1906
Dr Luis Piera	» » »	30 de Diciembre de	1910
Dr. Rafael De Miero	» » »	16 de Febrero de	1912
Dr. Juan Carlos Blanco	» » »	20 de Noviembre de	1915
Dr. Alberto Guani	» » »	25 de Febrero de	1925

GRAN BRETAÑA E IRLANDA

NOMBRES	CARÁCTER	FECHA DE LA DESIGNACION	
Dr. Lucas José Obes	Encargado de Negocios	21 de Febrero de	1833
D. Juan Francisco Giró	Agente Confidencial	23 de Setiembre de	1835
Dr. Francisco A. Vidal	Ministro Plenipotenciario	11 de Julio de	1842
Dr. Florencio Varela	Comisario ad-hoc	11 de Agosto de	1843
Dr. Florentino Castellanos	Plenipotenciario	26 de Octubre de	1855
Dr. Andrés Lamas	Comisionado Diplomático	11 de Marzo de	1859
Dr. Gregorio Pérez Gomar	E.E. y Ministro Plenipotenciario	21 de Junio de	1872
D. Amaro Carve	Encargado de Negocios	24 de Setiembre de	1883
D. Amaro Carve	E.E. y Ministro Plenipotenciario	6 de Octubre de	1884

NOMBRES	CARÁCTER	FECHA DE LA DESIGNACION
Dr. Alberto Nin	Encargado de Negocios	9 de Julio de 1887
Dr. Alberto Nin	Ministro Residente	21 de Agosto de 1889
Dr. Alberto Nin	E.E. y Ministro Plenipotenciario	11 de Mayo de 1894
D. Daniel Muñoz	» » »	6 de Agosto de 1906
D. Federico R. Vidiella	» » »	1 de Abril de 1909
D. Pedro Cosio	» » »	18 de Enero de 1917
D. Federico R. Vidiella	» » »	24 de Marzo de 1919
D. Antonio Bachini	» » »	1 de Julio de 1927

GUATEMALA

NOMBRES	CARÁCTER	FECHA DE LA DESIGNACION
Dr. Luis Saavedra	Ministro Residente	11 de Enero de 1929

HONDURAS

NOMBRES	CARÁCTER	FECHA DE LA DESIGNACION
Dr. Luis Saavedra	Ministro Residente	11 de Enero de 1929

HUNGRÍA

NOMBRES	CARÁCTER	FECHA DE LA DESIGNACION
Dr. Luis Garabelli	E.E. y Ministro Plenipotenciario	30 de Junio de 1920

ITALIA

NOMBRES	CARÁCTER	FECHA DE LA DESIGNACION
D. Salvador Ximénez	Agente Confidencial	16 de Febrero de 1854
D. Pablo Antonini y Diez	Encargado de Negocios	30 de Junio de 1871
Dr. Gregorio Pérez Gomar	E.E. y Ministro Plenipotenciario	21 de Junio de 1872

NOMBRES	CARÁCTER	FECHA DE LA DESIGNACION
D. Pablo Antonini y Díez	Ministro Residente	9 de Febrero de 1874
D. Pablo Antonini y Díez	E.E. y Ministro Plenipotenciario	2 de Mayo de 1883
Dr. José Vázquez Sagastume	» » »	11 de Agosto de 1887
Dr. Teófilo E. Díaz	» » »	24 de Febrero de 1894
D. Daniel Muñoz	» » »	23 de Enero de 1896
Dr. Juan Cuestas	» » »	4 de Setiembre de 1902
D. Eduardo Acevedo Díaz	» » »	25 de Abril de 1908
D. Rufino T. Domínguez	» » »	27 de Octubre de 1911
Dr. Juan Cuestas	» » »	18 de Octubre de 1916
D. Manuel Bernárdez	» » »	30 de Junio de 1920
D. Diego Pons	» » »	27 de Febrero de 1925
D. Ubaldo Ramón Guerra	» » »	20 de Junio de 1930

MÉXICO

NOMBRES	CARÁCTER	FECHA DE LA DESIGNACION
Dr. Juan Cuestas	E.E. y Ministro Plenipotenciario	28 de Noviembre de 1900
D. Eduardo Acevedo Díaz	» » »	14 de Setiembre de 1903
Dr. Luis Melián Lafinur	» » »	21 de Setiembre de 1906
Dr. Carlos María de Pena	» » »	17 de Febrero de 1911
Dr. Jacobo Varela Acevedo	» » »	1 de Agosto de 1919
Dr. Florencio Aragón y Etchart	» » »	8 de Julio de 1921
Dr. Luis Benvenuto	» » »	26 de Febrero de 1924
Dr. Pedro Erasmo Callorda	Ministro Residente	11 de Julio de 1924
D. Virgilio Sampognaro	E.E. y Ministro Plenipotenciario	19 de Agosto de 1927
Dr. Hugo V. de Pena	Ministro Residente	11 de Enero de 1929

NICARAGUA

NOMBRES	CARÁCTER	FECHA DE LA DESIGNACION
Dr. Luis Saavedra	Ministro Residente	11 de Enero de 1929

NOMBRES	CARÁCTER	FECHA DE LA DESIGNACION	
NORUEGA			
D. Daniel Muñoz	E.E. y Ministro Plenipotenciario	6 de Agosto de	1906
D. Federico R. Vidiella	» » »	1 de Abril de	1909
PAÍSES BAJOS			
D. Daniel Muñoz	E.E. y Ministro Plenipotenciario	6 de Agosto de	1906
D. Federico R. Vidiella	» » »	1 de Abril de	1909
Dr. Emilio Barbaroux	» » »	22 de Octubre de	1912
Dr. Alberto Guani	» » »	14 de Julio de	1913
D. Manuel Bernárdez	» » »	27 de Febrero de	1925
Dr. Enrique E. Buero	» » »	1 de Julio de	1927
PANAMÁ			
Dr. Pedro Erasmo Callorda	» »	22 de Agosto de	1924
Dr. Luis Saavedra	» »	11 de Enero de	1929
PARAGUAY			
General D. Fructuoso Rivera	E.E. y Ministro Plenipotenciario	1 de Enero de	1846
Dr. Estanislao Vega	Agente Confidencial	24 de Abril de	1854
Dr. Gualberto Méndez	Comisionado Especial	18 de Enero de	1859

NOMBRES	CARÁCTER	FECHA DE LA DESIGNACION	
Dr. Juan José de Herrera	Encargado de Negocios	3 de Febrero de	1862
D. Octavio Lapido	Ministro Residente	20 de Junio de	1863
Dr. José Vázquez Sagastume	» »	27 de Abril de	1864
Dr. José Sienra Carranza	E.E. y Ministro Plenipotenciario	13 de Agosto de	1873
D. Enrique Kubly	» » »	23 de Febrero de	1883
D. Ricardo García	Encargado de Negocios	5 de Setiembre de	1884
D. Ricardo García	Ministro Residente	28 de Marzo de	1888
D. Adolfo Basáñez	Encargado de Negocios	10 de Enero de	1895
D. Adolfo Basáñez	Ministro Residente	12 de Enero de	1897
D. Eduardo Acevedo Díaz	E.E. y Ministro Plenipotenciario	17 de Agosto de	1906
Dr. Gonzalo Ramírez	» » »	7 de Agosto de	1908
D. Daniel Muñoz	» » »	20 de Enero de	1911
D. Alfredo Silva y Antuña	» » »	18 de Junio de	1914
D. José M. Fernández Saldaña	» » »	9 de Diciembre de	1921
Dr. Luis Benvenuto	» » »	18 de Enero de	1924
Dr. Alfredo de Castro	» » »		
D. Virgilio Sampognaro	» » »	27 de Junio de	1930
D. Pedro Erasmo Callorda	Ministro Residente	1 de Agosto de	1930
PERÚ			
D. Juan Carlos Blanco Sienra	E.E. y Ministro Plenipotenciario	30 de Agosto de	1912
D. Rafael J. Fosalba	» » »	30 de Agosto de	1920
POLONIA			
Dr. Luis Garabelli	E.E. y Ministro Plenipotenciario	30 de Junio de	1920

NOMBRES	CARÁCTER	FECHA DE LA DESIGNACION	
	PORTUGAL		
D. Enrique Kubly	E.E. y Ministro Plenipotenciario	10 de Setiembre de	1883
Coronel D. Juan José Díaz	» » »	12 de Setiembre de	1889
Dr. Juan Zorrilla de San Martín	» » »	20 de Abril de	1891
D. Enrique Gradín	» » »	6 de Agosto de	1906
D. Benjamín Fernández y Medina	» » »	2 de Abril de	1918
D. Antonio Bachini	» » »	11 de Julio de	1924
D. Benjamín Fernández y Medina	» » »	22 de Enero de	1926
Dr. Daniel Castellanos	» » »	27 de Junio de	1930
	RUSIA		
Dr. Luis Garabelli	E.E. y Ministro Plenipotenciario	6 de Agosto de	1906
Dr. Carlos A. Fein	» » »	28 de Enero de	1910
Dr. Luis Garabelli	» » »	24 de Febrero de	1911
Dr. Luis Piera	» » »	16 de Febrero de	1912
	SANTA SEDE		
D. Francisco Magariños	E.E. y Ministro Plenipotenciario	7 de Mayo de	1847
D. Salvador Ximénez	Agente Confidencial	16 de Febrero de	1854
Monseñor Inocencio M.ª de Yeregui	» »	29 de Abril de	1878
D. Oscar Hordeñana	E.E. y Ministro Plenipotenciario	10 de Junio de	1881
Dr. Pedro Irazusta	Agente Confidencial	28 de Abril de	1890
Dr. Juan Zorrilla de San Martín	E.E. y Ministro Plenipotenciario	5 de Febrero de	1897
D. Arturo Heber Jackson	» » »	1 de Abril de	1909

NOMBRES	CARÁCTER	FECHA DE LA DESIGNACION	
	SUECIA		
D. Daniel Muñoz	E.E. y Ministro Plenipotenciario	6 de Agosto de	1906
D. Federico R. Vidiella	» » »	1 de Abril de	1909
	SUIZA		
Dr. Alberto Nin	E.E. y Ministro Plenipotenciario	11 de Mayo de	1894
Dr. Juan Cuestas	» » »	6 de Agosto de	1906
D. Eduardo Acevedo Díaz	» » »	25 de Abril de	1908
Dr. Federico Susviela Guarch	» » »	28 de Enero de	1910
Dr. Alberto Guani	» » »	16 de Febrero de	1911
D. Eduardo Acevedo Díaz	» » »	18 de Octubre de	1916
Dr. Enrique E. Buero	» » »	6 de Febrero de	1923
Dr. Alfredo de Castro	» » »	1 de Julio de	1927
	VENEZUELA		
D. Carlos Blixen	E.E. y Ministro Plenipotenciario	23 de Setiembre de	1912
D. Rafael J. Fosalba	» »	2 de Abril de	1918
D. Carlos de Santiago	Ministro Residente	13 de Julio de	1928

II

MISIONES ESPECIALES

PLENIPOTENCIARIOS	Personal de la Misión y cargo	OBJETO DE LA MISION	Fecha de la Designación
Coronel Manuel Oribe, Francisco Magariños, Comisarios		Para recibirse de la Plaza de Montevideo, según el Artículo 13 del Convenio preliminar de Paz entre la República Argentina y el Imperio del Brasil	5 de Marzo de 1829
Doctor Francisco Llambí, Ministro de Relaciones Exteriores		Para ajustar con el Ministro de la Gran Bretaña un Tratado de Amistad, comercio y navegación	20 de Junio de 1835
Doctor José E. Ellauri, Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores		Para celebrar una Convención con el Comisario de S. M. el Rey de los Franceses	11 de Abril de 1839
Doctor José E. Ellauri, Ministro de Relaciones Exteriores		Para finalizar con el Ministro de S. M. Británica el Tratado sobre abolición del tráfico de esclavitud	Sin fecha
D. Francisco Antonino Vidal, Ministro Plenipotenciario .		Para celebrar con el Ministro de Su Majestad Británica un tratado de amistad, comercio y navegación . .	11 de Junio de 1842
Coronel José Wenceslao Paunero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario		Para negociar con Bolivia un tratado de alianza ofensiva y defensiva . .	1 de Agosto de 1844

PLENIPOTENCIARIOS	Personal de la Misión y cargo	OBJETO DE LA MISION	Fecha de la Designación
Brigadier General Fructuoso Rivera, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario		Para abrir negociaciones con el Gobierno del Paraguay sobre un tratado de alianza ofensiva y defensiva .	1 de Enero de 1846
D. Francisco Magariños, Plenipotenciario		Para efectuar el canje con España de la ratificación del tratado de reconocimiento de paz y amistad y arreglar el de comercio y navegación .	17 de Julio de 1846
Doctor Joaquín Requena, Ministro de Relaciones Exteriores		Para negociar con el Representante Diplomático de Prusia un tratado de amistad, comercio y navegación . .	16 de Mayo de 1856
Doctor Ildefonso García Lagos, Plenipotenciario . .		Para negociar con el Representante Diplomático de las ciudades anseáticas, un tratado de amistad, comercio y navegación	26 de Marzo de 1861
Doctor Florentino Castellanos, Comisionado Confidencial	Doctor José Vázquez Sagastume, Adjunto . . .	Para entenderse con el Delegado Apostólico en lo referente a asuntos eclesiásticos	30 de Otbre. de 1862
Doctor Cándido Joanicó, Ministro Plenipotenciario . .	Doctor Ildefonso García Lagos, Secretario	Para negociar con el Representante de la Cancillería Argentina, el arreglo de las dificultades pendientes entre los Gobiernos de ambas Repúblicas .	29 de Dcbre. de 1863
Doctor Andrés Lamas, Plenipotenciario		Igual misión que el anterior	28 de Junio de 1864

PLENIPOTENCIARIOS	Personal de la Misión y cargo	OBJETO DE LA MISION	Fecha de la Designación
Doctor Cándido Joanicó, Plenipotenciario ad-hoc . .		Igual misión que el anterior incluyendo al Brasil	28 de Junio de 1864
Doctor Cándido Joanicó, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario . .	Doctor Ildefonso García Lagos, Secretario. D. Enrique Joanicó y D. Afredo Vázquez, Adjuntos	Para negociar ante los Gobiernos de Francia, Inglaterra, Italia y España, la garantía efectiva de la Independencia, integridad territorial, paz y orden de la República	10 de Enero de 1865
Doctor Carlos de Castro, Ministro Plenipotenciario . .	D. Alberto Flangini, Secretario	Para celebrar el Tratado de Alianza de la República con la Argentina y el Brasil, en la guerra contra el Paraguay	25 de Abril de 1865
Doctor Adolfo Rodríguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario .	D. Juan Carlos Blanco, Secretario	Para el arreglo de los asuntos del Paraguay, ante los Gobiernos de la Argentina y Brasil, y de aquella República	15 de Febro. de 1869
Doctor Adolfo Rodríguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario		Reanudación de las negociaciones precitadas	1 de Marzo de 1870
Doctor Manuel Herrera y Obes, Ministro de Relaciones Exteriores . . .		En Misión Especial ante el Gobierno de la República Argentina . . .	29 de Julio de 1871
Doctor José Cándido Bustamante, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario	D. Francisco X. de Acha, Secretario; D. Alberto Susviela, Adjunto	En Misión Especial ante el Gobierno del Brasil	30 de Junio de 1875

PLENIPOTENCIARIOS	Personal de la Misión y cargo	OBJETO DE LA MISION	Fecha de la Designación
Doctor Mateo Magariños Cervantes, Ministro Plenipotenciario	D. Roberto Romly, Secretario	Misión Extraordinaria en el Brasil	26 de Abril de 1881
Teniente General D. Máximo Tajes, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario	D. Agustín B. Castro, Primer Secretario; D. Mateo Magariños Solsona, Segundo Secretario; Coronel Juan Suárez Gordillo, Agregado Militar; Capitán Guillermo Lyons, Agregado Militar; D. Estanislao Pérez Nieto. Agregado	Misión Especial en la República Argentina	27 de Marzo de 1897
D. Daniel Muñoz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario	D. Daniel Muñoz Caravia, Secretario	Para representar a la República en el casamiento de S. M. el Rey Don Alfonso XIII con S. A. R. la Princesa Victoria Eugenia de Battenberg . .	30 de Abril de 1906
D. Antonio Bachini, Ministro de Relaciones Exteriores con carácter de Ministro Plenipotenciario		En Misión Especial ante los Gobiernos de la Gran Bretaña, Italia y España.	Febrero de 1910
Doctor Blas Vidal, D. Daniel Muñoz, Doctor José Pedro Ramírez, Doctor Aureliano Rodríguez Larreta, Doctor Juan Zorrilla de San Martín, Doctor Luis Piera, Delegados	D. José Barboza Terra, Secretario	En calidad de Delegados para representar a la República en los actos oficiales, celebrados en Buenos Aires, con motivo del Centenario de la Revolución de Mayo	11 de Mayo de 1910

PLENIPOTENCIARIOS	Personal de la Misión y cargo	OBJETO DE LA MISION	Fecha de la Designación
Don Enrique Muñoz, Delegado	D. Rafael Muñoz, D. Alberto Muñoz, Secretarios . . .	Para representar a la República en la conmemoración del Primer Centenario de la Independencia de México.	15 de Julio de 1910
Don José Arrieta, Dr. Juan Cuestas, Dr. Juan Zorrilla de San Martín, D. José Enrique Rodó, Tte. Coronel Jaime F. Bravo, Delegados.		Para representar a la República en la celebración del Primer Centenario de la Independencia de Chile	1 de Setbre. de 1910
Dr. Pedro Manini Ríos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario . .		Para representar a la República en las solemnidades del Centenario de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz	19 de Agosto de 1912
D. Daniel Muñoz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial		Para asistir en representación de la República a las conmemoraciones patrióticas del Paraguay	30 de Abril de 1913
D. Eduardo Acevedo Díaz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial		Para representar a la República en el acto de la trasmisión del mando presidencial en el Brasil	29 de Setbre. de 1914
D. Rufino T. Domínguez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en misión especial . . .		Para corresponder a la demostración testimoniada en Junio de 1910, por S. M. el Rey de Italia	29 de Setbre. de 1914

PLENIPOTENCIARIOS	Personal de la Misión y cargo	OBJETO DE LA MISION	Fecha de la Designación
Doctor Juan Carlos Blanco, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial	Dr. Enrique E. Buero, 1.er Secretario; D. Carlos Garçao Márquez, 2.° Secretario . .	Para ejercer la representación de la República en las inauguraciones oficiales de la Exposición Internacional de Panamá Pacífico y Canal de Panamá	27 de Ocbre. de 1914
Dr. Juan Cuestas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial		Para ejercer la representación de la República en el acto de la trasmisión del mando presidencial en Chile	18 de Setbre. de 1915
Dr. Juan José Amézaga, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en misión especial	Dr. Enrique E. Buero, 1.er Secretario, General Julio Dufrechou, Agregado Militar	Para ejercer la representación de la República en la conmemoración del Primer Centenario del Congreso de Tucumán	30 de Junio de 1916
Dr. Gabriel Terra, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en misión especial	D. Fermín Carlos de Yeregui, Consejero; D. Pablo M. Minelli, Secretario; General Sebastián Buquet, Delegado Militar; Tte. Coronel Marcos Viera, Agregado Militar	Para representar a la República en el acto de la trasmisión del mando presidencial en la República Argentina .	26 de Setbre. de 1916
Dr. Baltasar Brum, Ministro de Relaciones Exteriores .	D. Fermín Carlos de Yeregui, Introductor de Embajadores; General Julio Dufrechou, Mayor Oscar Viera, Agregados Militares . .	Para retribuir en el Brasil la visita hecha al Uruguay por S. E. el doctor Lauro Müller, Ministro de Relaciones Exteriores de aquel país	12 de Dcbre. de 1916

PLENIPOTENCIARIOS	Personal de la Misión y cargo	OBJETO DE LA MISION	Fecha de la Designación
D. Daniel Muñoz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en misión especial	Dr. Vicente M. Carrió, Consejero de Embajada; D. Federico Grünwaldt Cuestas, Secretario	Para representar a la República en el acto de la trasmisión del mando presidencial en la República de Bolivia.	21 de Julio de 1917
D. Rafael J. Fosalba, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en misión especial		Para representar a la República en el acto de la trasmisión del mando presidencial en los Estados Unidos de Venezuela	16 de Abril de 1918
D. Rafael J. Fosalba, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en misión especial		Igual misión que la anterior en la República de Colombia	2 de Julio de 1918
Dr. Baltasar Brum, Ministro de Relaciones Exteriores .	Dr. Justo José Mendoza, Secretario; Dr. Asdrúbal Delgado, Delegado Financiero; Dr. J. Mendívil, Delegado de la H. Cámara de Senadores; Dr. César Miranda, Delegado de la H. Cámara de Representantes; Tte. de Navío Juan M. Canosa, Agregado Naval . . .	Misión Especial ante los Gobiernos de Estados Unidos de América, Brasil, Bolivia, Perú y Chile	11 de Julio de 1918
D. Manuel Bernárdez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en misión especial	D. Edmundo Castillo, Consejero; D. Luis Azarola Gil, Secretario; D. Juan Carlos Bernárdez, Agregado; Coronel Sebastián Buquet, Agregado Militar; Tte. de Navío Federiuo Ugarteche, Agregado Naval	Para representar a la República en el acto de la trasmisión del mando presidencial de los Estados Unidos del Brasil	12 de Nvbre. de 1918

PLENIPOTENCIARIOS	Personal de la Misión y cargo	OBJETO DE LA MISION	Fecha de la Designación
D. Virgilio Sampognaro, Enviado Extraordinario, Ministro Plenipotenciario y Alto Comisario	D. Juan Carlos Bernárdez, Secretario	Para ejecutar el Tratado de la Deuda con los Estados Unidos del Brasil .	2 de Julio de 1919
Dr. Juan A. Buero, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en misión especial		Misión especial en retribución de la visita del Embajador Extraordinario Sir Maurice de Bunsen	28 de Nvbre. de 1919
Dr. Juan Zorrilla de San Martín, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario. en misión especial . . .	D. Julián Nogueira, Secretario; D. Ignacio Zorrilla de San Martín, Agregado; Coronel Domingo Mendívil, Agregado Militar; Capitán Francisco Ruete, Agregado Naval	Para representar a la República en el acto de la trasmisión del mando presidencial en la República del Paraguay	4 de Agosto de 1920
Dr. Pedro Erasmo Callorda, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. en misión especial . .		Para representar a la República en el acto de la trasmisión del mando presidencial de los Estados Unidos Mexicanos	18 de Otbre. de 1920
D. Eugenio Martínez Thedy, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en misión especial	D. Américo Sampognaro, Secretario; Mayor Ernesto Vigil, Agregado Militar .	Para representar a la República ante el Gobierno de Chile en el Centenario del Descubrimiento del Estrecho de Magallanes	25 de Otbre. de 1920

PLENIPOTENCIARIOS	Personal de la Misión y cargo	OBJETO DE LA MISION	Fecha de la Designación
D. Eugenio Garzón, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en misión especial	Gral. Domingo Ramasso, Delegado Militar; D. Américo Sampognaro, Secretario; Mayor Ernesto Vigil, Ayudante del Delegado Militar	Para ejercer la representación de la República en el acto de la trasmisión del mando presidencial en la República de Chile	10 de Dcbre. de 1920
Dr. José Espalter, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en misión especial	D. Ubaldo Ramón Guerra, Secretario; Coronel Guillermo Lyons, Delegado Militar .	Igual representación que la anterior en el Centenario de la Independencia del Perú	1 de Julio de 1921
Dr. Florencio Aragón y Etchart, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en misión especial . . .	Dr. Pedro Erasmo Callorda, Secretario	Igual representación que la anterior en el Centenario de la Independencia de los Estados Unidos Mexicanos . .	5 de Agosto de 1922
Dr. Asdrúbal Delgado, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en misión especial	D. Alvaro Saralegui, Ministro Plenipotenciario; D. Fortunato Anzoategui y D. Horacio Quiroga, Secretarios; General de Brigada D. Luis, Delegado Naval; Mayor Alfredo Baldomir, Ayudante del Delegado Militar; Tte. de Navío Alfredo Aguiar, Ayudante del Delegado Naval	Igual representación que la anterior en el Centenario de la Independencia de los Estados Unidos del Brasil .	28 de Agosto de 1922

PLENIPOTENCIARIOS	Personal de la Misión y cargo	OBJETO DE LA MISION	Fecha de la Designación
Dr. Atilio Narancio, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en misión especial	D. Ubaldo Ramón Guerra. Consejero de Embajada; Dr. Alberto Domínguez Cámpora, Secretario; D. Agustín Minelli, Secretario; Coronel Francisco Borques, Delegado Militar; Capitán de Corbeta Ramiro Jouan, Delegado Naval; Tte. Coronel J. M. Gomeza, Ayudante del Delegado Militar; Tte. de Navío Carlos Labroca, Ayudante del Delegado Naval	Para representar a la República en el acto de la trasmisión del mando presidencial en la República Argentina.	7 de Otbre. de 1922
Dr. Benito M. Cuñarro, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en misión especial	D. Fermín Carlos de Yeregui, Consejero de Embajada; Dionisio Ramos Montero (hijo), Secretario; Cap. de Fragata Juan E. Beleche, Agregado Naval; Mayor Hispano Martínez, Agregado Militar	Igual representación que la anterior en los Estados Unidos del Brasil . .	6 de Nvbre. de 1922
Dr. Alberto Guani, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en misión especial	D. Adolfo Sienra y D. Federico Grünwaldt Cuestas, Secretarios; Mayor Pedro Sicco, Agregado Militar .	Misión especial ante S. M. el Rey Víctor Manuel III, de Italia, en retribución de las Embajadas Extraordinarias del On. Vito Luciani, de S. narias del On. Vito Luciani, del Príncipe Giovanni Alliata de Montereale e di Villafranca, y del On. Giovanni Giurati	20 de Junio de 1924

PLENIPOTENCIARIOS	Personal de la Misión y cargo	OBJETO DE LA MISION	Fecha de la Designación
D. Rafael J. Fosalba, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en misión especial	D. Carlos Mateus y García, Secretario	Para representar a la República en el acto de la trasmisión del mando presidencial de la República del Ecuador	11 de Julio de 1924
Dr. Luis Benvenuto, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en misión especial		Igual Misión que la anterior en la República del Paraguay	21 de Julio de 1924
Dr. Pedro Erasmo Callorda, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en misión especial . . .		Para ejercer la representación de la República ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo de la inauguración del monumento a Núñez de Balboa . .	22 de Agosto de 1924
General de Brigada D. Domingo F. Ramasso, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en misión especial	Dr. José A. Mora Otero, Secretario; Coronel Domingo Mendívil, Agregado Militar; Capitán de Fragata Carlos Carbajal, Agregado Naval	Para representar a la República ante el Gobierno de la República Peruana, con motivo de la conmemoración del Centenario de la Batalla de Ayacucho	7 de Nvbre. de 1924
D. Antonio Bachini, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario		Para llevar la representación de la República ante el Gobierno de la República Portuguesa en el IV Centenario de Vasco da Gama . . .	16 de Enero de 1925
Dr. Pedro Erasmo Callorda, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en misión especial	D. Juan J. Bajac, Secretario; Alberto Seccon Ellauri, Agregado	Para ejercer la representación de la República en el acto de la trasmisión del mando presidencial en la República de Cuba	24 de Abril de 1925

PLENIPOTENCIARIOS	Personal de la Misión y cargo	OBJETO DE LA MISION	Fecha de la Designación
D. Eugenio Martínez Thedy, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario . . .		Para representar a la República en el acto de la trasmisión del mando presidencial, y conmemoración del primer Centenario de la Independencia en la República de Bolivia . . .	17 de Julio de 1925
D. Eugenio Martínez Thedy, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en misión especial . . .	D. Domingo Pacull, Secretario	Para representar a la República en el acto de la trasmisión del mando presidencial en la República de Chile .	11 de Dcbre. de 1925
Doctor Carlos María Prando, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en misión especial	D. Ubaldo Ramón Guerra, Consejero de Embajada; Dr. Guzmán Vargas, Secretario	Para llevar la representación de la República ante el Gobierno de la República del Paraguay en el acto de la inauguración oficial de la Escuela "José Gervasio Artigas"	5 de Mayo de 1926
D. Dionisio Ramos Montero, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en misión especial	Dr. José M. Comas Nin, Ministro Plenipotenciario; D. Gabriel Terra Ilarraz, Secretario; General de División Juan A. Pintos, Delegado Militar; Capitán de Fragata Gustavo A. Schroeder, Delegado Naval . .	Para representar al Uruguay en el acto de la trasmisión del mando presidencial en los Estados Unidos del Brasil	29 de Otbre. de 1926

PLENIPOTENCIARIOS	Personal de la Misión y cargo	OBJETO DE LA MISION	Fecha de la Designación
Dr. Pedro Manini Ríos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en misión especial	Dr. Luis Piera, Ministro Plenipotenciario; Dr. Juan José Campisteguy, Luis E. Azarola Gil, Secretario; General Francisco Borques, Delegado Militar; Capitán de Fragata Eduardo M. Sáez, Delegado Naval . .	Misión especial para testimoniar los sentimientos fraternales de la República ante el Gobierno de la República Argentina y asistir a los festejos del aniversario del 9 de Julio, con la asistencia de la Escuela Militar .	5 de Julio de 1927
Dr. Pedro Manini Ríos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en misión especial	Dr. César G. Gutiérrez y Dr. Alfonso Pacheco, Ministros Plenipotenciarios; D. Ubaldo Ramón Guerra, Consejero; Federico Grünwaldt Cuestas, Secretario; Tte. Coronel Guillermo Buadas, Agregado Militar; Alf. de Navío Santiago Turcio, Adscripto	Misión especial ante S. M. el Rey Víctor Manuel III de Italia, para retribuir la visita de S. A. R. el Príncipe del Piamonte	16 de Dcbre. de 1927
Dr. Luis Alberto de Herrera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en misión especial	Dr. Pedro Figari, Ministro Plenipotenciario; D. Carlos de Santiago, Consejero; Adolfo Sienra, Secretario; Tte. Coronel José E. Trabal, Agregado Militar; Alf. de Navío Carlos Travieso, Adjunto	Igual misión que la anterior ante S. M. el Rey Jorge V de Inglaterra, en retribución de la visita de S. A. R. el Príncipe de Gales	16 de Dcbre. de 1927

PLENIPOTENCIARIOS	Personal de la Misión y cargo	OBJETO DE LA MISION	Fecha de la Designación
D. Eugenio Garzón, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en misión especial	Dr. Leonidas Fossatti Rosello, Ministro Plenipotenciario . . . . Doctor Juan José Campisteguy, Consejero; D. Juan Carlos Garzón, Secretario; D. Santiago Antuña Possolo, 2.º Secretario; Gral. de Div. Eduardo Da Costa, Delegado Militar; Capitán de Fragata A. Battione, Delegado Naval; Mayor Edgardo Ubaldo Genta, Ayudante del Delegado Militar; D. Juan Jannicelli, D. Carlos Manini Ríos y D. Mario Dufort y Alvarez, Agregados	Para representar al Uruguay en el acto de la Trasmisión del mando presidencial en el Paraguay	27 de Julio de 1928
Sr. Rufino T. Domínguez, Ministro de Relaciones Exteriores	Dr. Daniel Castellanos y Dr. Germán Roosen, Ministros Plenipotenciarios; Dr. Alberto Domínguez Cámpora y Dr. Juan José Campisteguy, Consejeros; Gral. Guillermo Ruprecht y Gral. Julio César Martínez, Delegados Militares; D. Gilberto Caetano Fabregat, Secretario; D. Roberto T. Domínguez Gómez, Agregado	Para representar al Uruguay en la trasmisión del mando presidencial en la República Argentina	28 de Setbre. de 1928

PLENIPOTENCIARIOS	Personal de la Misión y cargo	OBJETO DE LA MISION	Fecha de la Designación
Dr. Jacobo Varela Acevedo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en misión especial	D. José Richling, Consejero; D. César Gorri, Secretario .	Para representar al Uruguay en la inauguración del nuevo período presidencial en Cuba	10 de Mayo de 1929
Sr. Rafael J. Fosalba, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en misión especial		Para representar al Uruguay en la trasmisión del mando presidencial del Perú	27 de Setbre. de 1929
Dr. Hugo V. de Pena, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en misión especial		Para representar al Uruguay en la trasmisión del mando presidencial en México	24 de Enero de 1930

II

EMBAJADAS Y LEGACIONES DE LA REPÚBLICA

ARGENTINA

Dirección telegráfica: "Urubaires". Bs. Aires.

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Dr. JUAN CARLOS BLANCO. Buenos Aires.
Consejero: Sr. EMILIO CERDÁN.
Secretarios:
Sr. *Ricardo Areco.*
Sr. *Agustín Minelli.*
Agregado Naval: Capitán de Corbeta Sr. MARIO PERCOVICH.

ALEMANIA

Dirección telegráfica: "Urubrande". Berlín.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Señor PEDRO COSIO. Berlín.
Secretario: Sr. *Germán Roosen Regalía.*
Canciller: Sr. *Mario Giucci.*

AUSTRIA, CHECOESLOVAQUIA, HUNGRÍA Y POLONIA

Dirección telegráfica: "Uruteuto". Viena.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Doctor LUIS GARABELLI. Viena.

BÉLGICA Y PAÍSES BAJOS

Dirección telegráfica: "Uruflandes". Bruselas.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Doctor ENRIQUE E. BUERO. Bruselas.
Secretario: Sr. *Pablo Minelli González.*

BRASIL

Dirección telegráfica: "Uruflumen". Río de Janeiro.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Señor DIONISIO RAMOS MONTERO. Río de Janeiro.
Secretario: Sr. *Dionisio Ramos Montero* (hijo).

COLOMBIA Y VENEZUELA

Direcciones telegráficas:
Para Colombia: "Urucolom", Bogotá.
Para Venezuela: "Uruvene". Caracas.

Ministro Residente, Sr. CARLOS DE SANTIAGO. Caracas.
Secretario: Sr. *Juan Carlos Bernárdez.*

CUBA

Dirección telegráfica: "Uruhaba". Habana.

Enviado Extraordinario y Ministro Pleniotenciario, Sr. BENJAMÍN FERNÁNDEZ Y MEDINA, Habana.

COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS, NICARAGUA, PANAMÁ

Ministro Residente, Dr. LUIS SAAVEDRA. San José de Costa Rica.
Secretario: Sr. *Luis A. Soto.*

CHILE Y BOLIVIA

Dirección telegráfica: "Urusanti". Santiago de Chile.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Señor EUGENIO MARTÍNEZ THEDY. Santiago de Chile.
Secretarios: Sr. *Virgilio Sampognaro* (hijo).
Sr. *Ramón Píriz Coelho* (en Bolivia, en calidad de Encargado de Negocios, a. i.).
Canciller: Sr. *Domingo Pacull.*

ECUADOR

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Señor RAFAEL J. FOSALBA.

ESPAÑA Y PORTUGAL

Direcciones telegráficas:
Para España: "Urumatri". Madrid.
Para Portugal: "Urulusi". Lisboa.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Doctor DANIEL CASTELLANOS. Madrid.
Secretarios: Sr. *Pedro Requena Bermúdez.* (En Portugal en calidad de Encargado de Negocios, a. i.).
Sr. *Luis Enrique Azarola Gil.*
Agregado Militar: Tte. Coronel Sr. EDUARDO VÁZQUEZ.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Dirección telegráfica: "Uruwashi". Washington.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Doctor JACOBO VARELA ACEVEDO. Wáshington.
Secretario: Dr. *José A. Mora Otero.*

FRANCIA

Dirección telegráfica: "Urugalia". París.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Doctor ALBERTO GUANI. París.

Secretarios: Sr. *Luis Guillot.*
Sr. *Eduardo D. de Arteaga.*
Sr. *Carlos A. Pons.*
Sr. *Adolfo Sienra.*
Agregado Militar: Coronel Sr. ALBERTO CUESTAS.
Agregado Comercial: Sr. FELIPE MONTERO, Cónsul General adscripto a la Legación.

GRAN BRETAÑA E IRLANDA

Dirección telegráfica: "Urubrita". Londres.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Señor ANTONIO BACHINI. Londres.
Secretarios: Dr. *Roberto Mac Eachen.*
Sr. *Gustavo A. Rey Alvarez.*

ITALIA

Dirección telegráfica: "Urulacio". Roma.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Señor UBALDO RAMÓN GUERRA. Roma.
Secretario: Sr. *Federico Grünwaldt Cuestas.*

MÉXICO

Dirección telegráfica: "Uruazte". México.

Ministro Residente, Dr. HUGO DE PENA. México.
Secretario: Sr. *Raúl Benavides.*

PARAGUAY

Dirección telegráfica: "Uruguara". Asunción.

Ministro Residente, Señor PEDRO E. CALLORDA, Asunción.
Secretario: Sr. *Juan Carlos Muñoz.*

PERÚ

Dirección telegráfica: "Uruinca". Lima.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ......

SUIZA

Dirección telegráfica: "Uruelve". Berna.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Doctor ALFREDO DE CASTRO. Berna.

———

III
CUERPO DIPLOMÁTICO NACIONAL
POR DESIGNACIÓN DE GRADO Y ANTIGÜEDAD

NOMBRES	RESIDENCIA	ANTIGÜEDAD EN EL CARGO ACTUAL
EMBAJADORES EXTRAORDINARIOS Y PLENIPOTENCIARIOS		
Dr. Juan Carlos Blanco	Buenos Aires	16 de Junio de 1923
ENVIADOS EXTRAORDINARIOS Y MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS		
Dr. Alberto Guani	París	14 de Febrero de 1911
Sr. Rafael Fosalba	Quito	16 de Junio de 1911
Sr. Benjamín Fernández y Medina	Habana	18 de Octubre de 1916
Sr. Dionisio Ramos Montero	Río de Janeiro	2 de Abril de 1918
Sr. Virgilio Sampognaro	Montevideo (Comisario de Límites)	1 de Julio de 1919
Dr. Jacobo Varela Acevedo	Wáshington	1 de Agosto de 1919
Sr. Eugenio Martínez Thedy	Santiago de Chile	30 de Agosto de 1920
Dr. Enrique E. Buero	Bruselas	6 de Febrero de 1923
Sr. Antonio Bachini	Londres	11 de Julio de 1924
Dr. Alfredo de Castro	Berna	7 de Agosto de 1925
Sr. Pedro Cosio	Berlín	10 de Julio de 1927

NOMBRES	RESIDENCIA	ANTIGUEDAD EN EL CARGO ACTUAL
Sr. Ubaldo Ramón Guerra	Roma	20 de Junio de 1930
Dr. Daniel Castellanos	Madrid	27 de Junio de 1930
Dr. Luis Garabelli (honorario)	Viena	30 de Junio de 1920
ENCARGADOS DE NEGOCIOS (con categoría de Ministros Residentes)		
Sr. Pedro Erasmo Callorda	Asunción	18 de Agosto de 1922
Sr. Carlos de Santiago	Caracas	13 de Julio de 1928
Dr. Hugo V. de Pena	México	11 de Enero de 1929
Dr. Luis Saavedra	San José de Costa Rica	11 de Enero de 1929
CONSEJEROS DE EMBAJADA		
Sr. Emilio Cerdan	Buenos Aires	8 de Junio de 1928
SECRETARIOS DE LEGACIÓN DE PRIMERA CLASE		
Sr. Pedro Requena Bermúdez	Lisboa (Encargado de Negocios a. i.)	12 de Septiembre de 1916
Dr. Teófilo Piñeyro Chain (1)	Adscripto al Ministerio de R.R. E.E.	30 de Diciembre de 1922
Dr. Alberto Domínguez Cámpora (2)	Adscripto al Ministerio de R.R. E.E.	21 de Agosto de 1925
Dr. José A. Mora Otero	Wáshington	22 de Enero de 1926
Sr. Pablo Minelli González	Bruselas	16 de Junio de 1928

(1) Director de la Sección Asuntos Diplomáticos (América) del Ministerio de R.R. E.E.
(2) Director de la Sección Sociedad de las Naciones del Ministerio de R.R. E.E.

NOMBRES	RESIDENCIA	ANTIGUEDAD EN EL CARGO ACTUAL
Dr. Roberto Mac Eachen	Londres	16 de Junio de 1928
Sr. Federico Grünwaldt Cuestas	Roma (Encargado de Negocios a. i.)	13 de Julio de 1928
Sr. Luis Enrique Azarola Gil	Madrid	11 de Enero de 1929
Sr. Luis Guillot	París	11 de Enero de 1929
Sr. Juan Carlos Muñoz	Asunción	21 de Noviembre de 1930
SECRETARIOS DE LEGACIÓN DE SEGUNDA CLASE		
Sr. Juan Carlos Bernárdez	Caracas	25 de Febrero de 1923
Sr. Ricardo Areco	Buenos Aires	5 de Mayo de 1928
Dr. Agustín Minelli	Buenos Aires	5 de Mayo de 1928
Dr. Alfredo Carbonell Debali (1)	Adscripto al Ministerio de R.R. E.E.	13 de Julio de 1928
Sr. Dionisio Ramos Montero (h.)	Río de Janeiro	11 de Enero de 1929
Sr. Germán Roosen Regalía	Berlín	16 de Junio de 1929
OFICIALES DE LEGACIÓN		
Sr. Eduardo D. de Arteaga	París	5 de Mayo de 1928
Sr. Virgilio Sampognaro (h.)	Santiago de Chile	16 de Junio de 1928
Sr. Raúl Benavides	México	11 de Enero de 1929
Sr. Luis A. Soto	San José de Costa Rica	18 de Enero de 1929
Sr. Gustavo A. Rey Alvarez	Londres	20 de Octubre de 1930
CANCILLERES DE LEGACIÓN		
Sr. Domingo Pacull	Santiago de Chile	1 de Noviembre de 1922
Sr. Adolfo Sienra	París	13 de Febrero de 1925
Sr. Mario Giucci	Berlín	11 de Enero de 1929

(1) Director de la Sección Asuntos Administrativos del Ministerio de R.R. E.E.

CAPÍTULO III

CUERPO CONSULAR NACIONAL

I

CONSULADOS DE LA REPÚBLICA

ALEMANIA

CONSUL GENERAL

DE 2.ª CLASE

Florencio Rivas . . . . . . Hamburgo.

CONSULES

DE 1.ª CLASE

Dr. Amabilio Martínez Páez . . Bremen.

HONORARIOS

Enrico Weyrauch . . . . . Frankfurt A|M.
Carlos Trambauer . . . . . Munich.
José Molinos Perdiguero . . . Berlín.
Víctor Webel . . . . Leipzig.
Gustavo Teichmann . . . . . Dresden (Estado de Sajonia)
Jorge Lesser . . . .

VICECONSULES

Federico G. Castendyk . . . . Bremen.
Gustav Baum . . . . Berlín.
Otto Schofer . . . . Pforzheim.

(Bajo la dependencia administrativa del Consulado General en Alemania)

FINLANDIA

CONSUL HONORARIO

John O. Lindholm . . . . . Helsingfors.

ANTILLAS

(Véase Cuba y Estados Unidos de América)

ANTILLAS HOLANDESAS

(Véase Cuba)

ARGENTINA

Encargado del Consulado General
Bernardo Milhas, (Inspector de Consulados) . . . . Buenos Aires

CONSULES

DE 1.ª CLASE

Diego I. Sanguinetti Sáenz . . . Colón.
Conrado Etchegoyen . . . . Adscripto al Consulado General.
Manuel Núñez Regueiro . . . Rosario de Santa Fé.

DE 2.ª CLASE

Andrés Muñoz Anaya . . . . Bahía Blanca.
Horacio Quiroga . . . . . . Adscripto al Consulado General.
Juan A. Clusella . . . . . Concordia.
Rufino A Aguirre . . . . . La Plata.

HONORARIOS

Gabriel Debrús Reyes . . . . Córdoba.
Tomás L. Martínez . . . . . Santa Fé.
Serafín Rivas . . . . Gualeguaychú.
Angel M. Galcerán . . . . . Mar del Plata.
Severino Mendoza Garibay . . Dolores (Prov. de Buenos Aires).
Francisco Bauzá . . . . . . Posadas (Misiones).
Vicente Dulce . . . . Campana.
Juan Francisco Costa . . . . Concepción del Uruguay.
Ricardo Pedoja . . . . . . Mendoza.
Pedro Onabehere . . . . . . Olivos.
Angel V. Moré . . . . . . Esquel (Chubut).
General Guillermo Buist . . . Corrientes.
Rodolfo C. Usera . . . . . . Quilmes.

VICECONSULES

Fortunato Badaracco . . . . Avellaneda.
Jacinto Amuedo . . . . . . Santo Tomé.
Aquiles B. Isacchi . . . . . Luján.
Isabelino de los Santos . . . . Monte Caseros.
Francisco Martínez Buela . . . San Fernando.
Juan M. Oulé . . . . San Nicolás.
Carlos Alejo Griot . . . . . Jacinto Arauz (Pampa Central).
Carlos J. F. Davies . . . . . Adscripto al Consulado General.
Sagunto Pérez Vila . . . . . Olivos.
Jorge R. Forteza . . . . . Rosario de Santa Fé.
Joaquín Carballo . . . . . . Santa Fé.
Manuel Montans . . . . . . La Paz.
Ramiro Fontans . . . . . . Paraná.
Pedro Elorza . . . . Mendoza.
José M. Drago . . . . La Plata.

AUSTRALIA

(Véase Dirección de Consulados de distrito dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores)

AUSTRIA

Cónsul Encargado del Consulado General

Eliseo Ricardo Gómez (Cónsul de Distrito de 1.ª clase) . . . . Viena.

CONSUL HONORARIO

Ludwig Wieser . . . . Graz.

VICECONSUL

Ernest Rosenthal . . . . . Adscripto al Consulado General.

(Bajo la dependencia administrativa del Consulado General en Austria)

CHECOESLOVAQUIA

CONSULES HONORARIOS

Alfredo Sprinzels . . . . . Praga.
Gustav Knechtsberger . . . . Bratislava.
Alfred Ziegler . . . . Brn'ö.

HUNGRÍA

CONSUL HONORARIO

Maurice Molnar Mor . . . . Budapest

POLONIA

CONSULES HONORARIOS

Norbert Rosental Krotowski . . Lodz.
Dr. Maksymilian Stamirski . . Varsovia.

RUMANIA

VICECONSUL HONORARIO

Jean Cosácescu . . . . . . Bucarest.

YUGOESLAVIA

CONSUL HONORARIO

Adolf Weismann . . . . . . Zagreb.

VICECONSUL

A. J. Ivanovich . . . . Susâk.

BARBADOS (ISLA DE)

(Véase Cuba)

BÉLGICA

CONSUL GENERAL
DE 2.ª CLASE

Carlos de Tezanos . . . . . Bruselas.

CONSULES
DE 1.ª CLASE

Alberto Muñoz . . . . . . Amberes.

HONORARIOS

Manuel Hanquet . . . . . . Lieja.
Federico Dumon . . . . . . Brujas.
Franz Van Schoor . . . . . Termonde.
Aimé Stevens . . . . Bruselas.
Félix A. Nin . . . . Malines.
Achile Vleurinck . . . . . . Gante.

VICECONSULES

Arturo R. Brown . . . . . . Bruselas.
Adolfo Klein . . . . Amberes.

BOLIVIA

CONSUL GENERAL HONORARIO

Ramón Píriz Coelho (Cónsul de Distrito de 2.ª clase) . . . . La Paz.

BRASIL

(Jurisdicción Norte)

CONSUL GENERAL
DE 1.ª CLASE

Dr. Mario L. Gil . . . . . . Río de Janeiro.

CONSULES
DE 1.ª CLASE

. . . . Corumbá (Véase Dirección de Consulados de Distrito).

HONORARIOS

Antonino Basañez . . . . . Bahía
Roberto Alfredo Fischer . . . Río de Janeiro.
Carlos G. Milhas . . . . . . San Pablo.
Miguel Breccia . . . . Pernambuco.

Cecilio Irigaray . . . . . . Santos.
. . . . Porto Murtinho (Véase Dirección de Consulados de Distrito).

VICECONSULES

Maximiliano Leite Barbosa Filho Fortaleza (Ceará).
Antonio Auñon Sierra . . . . Victoria (Espíritu Santo).
Cayetano Moscarelli . . . . Pernambuco.
José Noronha da Motta . . . Belem (Pará).
Luis F. de Senna Gentil . . . Manaos.
Aleixandre Ferreira Nobre . . Maceió (Alagoas).
Aracaty Jacome de Campos . . San Luis.
Julio Telechea . . . . San Pablo.

(Jurisdicción Sur — Estados de Río Grande del Sur, Santa Catalina y Paraná)

CONSUL GENERAL
DE 1.ª CLASE

Dr. Juan José Campisteguy . . Montevideo.

CONSULES
DE 1.ª CLASE

Orosimbo Basigaluz Susviela . . Río Grande.
Abel de Fuentes . . . . . . Quarahy.

DE 2.ª CLASE

Antonio di Pasca . . . . . . Porto Alegre.

HONORARIOS

Medardo Rodríguez Sanz . . . Passo Fundo.
Oxilio Sichero . . . . . . Curityba.
Bernabé Ferrando Aranguren . Bagé.
Antonio Serrano . . . . . . San Francisco del Sur.
Bindo M. Corradi Bavio . . . Santa Ana de Livramento.
Lorenzo J. Bergamini . . . . Paranaguá, con jurisdicción en Paranaguá y Antonina.
Hctor Hernández Malmsten . . Yaguarón.
Juan Germán Irigoyen . . . Florianópolis.

VICECONSULES

Marcos Könder . . . . . . Itajahy.
Félix Gutiérrez . . . . . . Barra do Quarahy. (Encargado).

Baldomero B. Fernández . . . Tupaceretán.
Francisco García Giménez . . Uruguayana.
Eduardo Mendoza Pérez . . . Santa Victoria.
José M. Landó . . . . . . Pelotas.
A. E. P. Brueggemann . . . . Porto Alegre.

CANADÁ

(Véase Estados Unidos de América)

COLOMBIA

(Véase Cuba)

COSTA RICA

(Véase México)

CUBA

Cónsul Encargado del Consulado General

César Gorri (Cónsul de Distrito de 2.ª clase) . . . . Habana.

CONSULES HONORARIOS

José Balcells y Bosch . . . . Habana.
Luis Amézaga y Roldán . . . Matanzas.
Calixto Bergnes de las Casas . . Santiago de Cuba.

VICECONSUL

Carlos M. Vélez Guasch . . . Pinar del Río.

(Bajo la dependencia administrativa del Consulado General en Cuba)

ANTILLAS

Isla de Barbados

CONSUL HONORARIO

James Crawford . . . . . . Bridge Town.

ISLA TRINIDAD Y TOBAGO

CONSUL HONORARIO

Spencer J. Kirton . . . . . Port of Spain.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSUL HONORARIO

Fernando Escovar y Hurtado de Mendoza . . . . Santo Domingo.

ANTILLAS HOLANDESAS

CONSUL HONORARIO

Edward L. Penha . . . . . Curaçao.

COLOMBIA

CONSUL HONORARIO

Carlos Martínez Aparicio . . . Barranquilla.

CHECOESLOVAQUIA

(Véase Austria)

CHILE

CONSUL GENERAL
DE 2.ª CLASE

Alberto S. Muñoz . . . . . Valparaíso.

CONSULES HONORARIOS

Cirilo Gianoli . . . . Valparaíso.
Domingo Pacull . . . . . . Santiago.
Kurt Wolffhüghel . . . . . Puerto Varas.
Juan Rodolfo Jaca . . . . . Magallanes.

VICECONSULES

Pedro Y. Mackenney . . . . Coquimbo.
Henry M. Edye . . . . . . Viña del Mar.
Horacio Silva Adriasola . . . Antofagasta.
Enrique F. Sardeson . . . . San Antonio.
Pablo Fournies . . . . . . Talcahuano.
Francisco E. Beade . . . . . Santiago.
R. Schweitzer Uthemann . . . Valdivia, con jurisdicción en Corral.

DINAMARCA

CONSUL GENERAL
HONORARIO

Jens Olsen . . . . Copenhague.

VICECONSUL

Niels P. Pedersen . . . . . . Copenhague.

ECUADOR

CONSUL GENERAL
HONORARIO

Carlos Mateus y García . . . Quito.

CONSUL HONORARIO

Carlos Guzmán . . . . Guayaquil.

VICECONSUL

J. Gabriel Pino Roca . . . . Guayaquil.

EGIPTO

CONSUL GENERAL HONORARIO

Alfredo Assir . . . . El Cairo.
(Con jurisdicción en Alejandría, Palestina y Siria)

CONSUL GENERAL HONORARIO

Ernesto Crehueras . . . . . Alejandría.

EL SALVADOR

(Véase México)

ESPAÑA

CONSUL GENERAL
DE 1.ª CLASE

Carlos M. Gurméndez . . . . Madrid.

CONSULES
DE 1.ª CLASE

Faustino M. Teysera . . . . La Coruña.
Juan José Martínez . . . . . Bilbao.
Eduardo García Huertas . . . Valencia.

DE 2.ª CLASE

Juan Carlos Beramendi . . . . Almería.
José María Perelló . . . . . Vigo.
Hipólito Víctor de Barros . . . Málaga.
Gerardo González de Quintana . (Adscripto al Consulado General en Madrid).

HONORARIOS

Segismundo López de Rueda . Sevilla.
Manuel de Orovio y Romeu . . Tarragona.
Alejandro Jaume Roselló . . . Palma de Mallorca.

Emilio González Buyo . . . . Ferrol.
Joaquín de Velazco . . . . . Córdoba.
José Bau Berges . . . . . . Tortosa (Tarragona).
Francisco del Pozo y Pastrana . Madrid.
Julio Martín Rámila . . . . Granada.
Gabriel Biurrún Garmendia . . Pamplona.
Jesús Menéndez Acebal . . . Gijón.
Carlos María de Vallejo . . . Cádiz.
Edmundo Novoa . . . . . . Villagarcía.
Silvio Montero Paullier . . . Las Palmas.
Gabriel Bernat Serra . . . . Secretario Contador. Encargado del Consulado en Barcelona.
Luis T. Molinos Perdiguero . . Tánger (Marruecos).

VICECONSULES

Domingo Ruiz de Rivero . . . Jerez de la Frontera.
Francisco Flores Orozco . . . Garrucha.
José Mora . . . . Torrevieja.
Sebastián Lucas y Ortiz . . . Algeciras.
Francisco Rovira Torres . . . Almería.
Pedro Boissier Boissier . . . Las Palmas.
Carlos L. Puig . . . . (Adscripto al Consulado en Barcelona).
Urbano Olmedo . . . . . . Toro (Provincia de Zamora).
Rafael Roig Ortembach . . . Villa de Sitges.
Valentín Fernández Muñoz . . Logroño.
Rogelio Ferreirós . . . . . Villagarcía.
Hugo C. Davidson . . . . . Santa Cruz de Tenerife.
Mariano Nicolau . . . . . . Cádiz.
Felipe Munuera Zamora . . . Puerto de Mazarrón.
Cándido Menéndez y Alvarez . Gijón.
Juan Aleixandre Bohigues . . . Valencia.
José Prats . . . . Ibiza.
Miguel Vera Calero . . . . . La Oliva (Islas Canarias)
Pedro Ripoll Busquets . . . . Mahon.
José Estruch Ripoll . . . . . Alicante.
Ramiro Granada Conde . . . Madrid.
José Corredoira . . . . . . La Coruña.
Juan C. Torregaray . . . . . San Sebastián.
Jacinto Viñas y Muxí . . . . Barcelona.
Félix Arxer Marcó . . . . . San Feliú de Guixols.

(Bajo la dependencia administrativa del Consulado General en España).

GIBRALTAR

CONSUL HONORARIO

Manuel Corsi . . . . Gibraltar.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

CONSUL GENERAL
DE I.ª CLASE

José Richling . . . . Nueva York.

CONSULES
DE I.ª CLASE

Juan J. Bajac . . . . (Adscripto al Consulado General).

HONORARIOS

Rodolfo Carlos Lebret . . . . Chicago (Illinois).
William A. Mosmann . . . . Boston (Massachusets).
Henry L. Lange . . . . . . Nueva Orleans (Louisiana).
John Wanamaker . . . . . . Filadelfia.

VICECONSULES

Enrique Schöeder . . . . . Galveston (Texas).
Vicente J. Vidal . . . . . . Pensacola. (Florida).
Henry H. Jennyngs . . . . . Nueva York.
Gabriel Madrid Hernández . . Kansas City (Missouri).
Adolfo Bracons . . . . . . Seattle (E. de Wáshington).
Juan Llorca Marty . . . . . Mobile (Alabama).
León L. Lancaster . . . . . Buffalo (E. de Nueva York).
John H. Lothrop . . . . . . Portland (Oregón).
E. J. Rudgard Wigg . . . . . Norfolk (Virginia).
Robert E. Tracey . . . . . . Los Angeles (California).
Manuel Rivera . . . . . . San Francisco de California.
Fernando Pró . . . . Port Arthur (Texas).
John Phels . . . . Baltimore, Md.
William M. Lane Coolidge . . Savanah (Georgia). (Encargado de la Oficina Consular).
Mauricio Herschel . . . . . San Diego (California).

ISLA DE SAINT CROIX

CONSUL HONORARIO

Thomas Ramsay . . . . . . Frederiksted.

PUERTO RICO

CONSUL HONORARIO

Manuel Mendía Morales . . . San Juan de Puerto Rico.

VICECONSULES

Manuel Gómez López . . . . San Juan de Puerto Rico.
Guillermo H. Moscoso . . . . Mayagüez.

(Bajo la dependencia administrativa del Consulado General en Estados Unidos de América)

CANADÁ

CONSUL HONORARIO

William R. Eakin . . . . . . Montreal.

VICECONSUL

C. E. Disher . . . . Vancouver.
J. A. Neville . . . . Halifax.

FINLANDIA

(Véase Alemania)

FRANCIA

CONSUL GENERAL
DE 3.ª CLASE

Dr. Carlos F. Calamet . . . . Burdeos.

CONSULES
DE I.ª CLASE

Norberto Estrada . . . . . . Marsella.
Anselmo Escofet . . . . . . El Havre.

DE 2.ª CLASE

Pablo Ferrando y Olaondo	París.
Héctor Colombo	(Adscripto al Consulado General).
Arturo C. Masanés	Lyon.
José Batlle Berres	La Rochelle.
Francisco José Castro	Cherbourg.
Mario García Cames	Biarritz.

HONORARIOS

Jules Gautier	Cette.
José Legrand	Toulouse.
José T. Abad	París.
Carlos Lamarque	Olorón Sainte Marie.
Francis Bernard	Niza.
Antonio Bachini (hijo)	Dunkerque.
Luis Vicente Ferrari	Nantes.
Alejandro Ruiz	Rouen.
Alberto Nicolás Lévi	Lille.

VICECONSULES

Luis Lorthiois	Tourcoing.
José Lasry	Orán (Africa).
Ezequiel Martínez	Boulogne-Sur-Mer.
. . . .	Dakar (Véase Dirección de Consulados de distrito).
Jacques Dufau	Tarbes (Altos Pirineos).
Juan Enrique Hutter	Dunkerque.
Roberto Georges	Burdeos.
José Cortés Gómez	Argel (Argelia-Africa).
Máximo C. Gaillard	Niza.
Marcel Henri Menut	Cherbourg.
Luis F. Guernier	El Havre.
José C. Giuria	Cannes.
Henri Burucoa	Bayona.
Felipe Cestia	Marsella.
Samuel Ibargoyen	Lyon.

GRAN BRETAÑA

CONSUL GENERAL

DE 3.ª CLASE

César Montero Bustamante	Londres.

CONSULES

DE 1.ª CLASE

Humberto Sampognaro	Southampton.
Arturo Prats	Cardiff.
Eduardo Martínez	Liverpool.

DE 2.ª CLASE

Eduardo Dieste	(Adscripto al Consulado General).
José González Soto	Glasgow.

HONORARIOS

George Stuart Kelway	Milford Haven.
Rodolfo Dotzauer	Birmingham.
R. W. Walker	Sheffield.
. . . .	Gibraltar (Véase España).
Luis Uriarte	Newport Mon.
José Dauber	Swansea.
. . . .	Sidney (Australia). (Véase Dirección de Consulados de Distrito).
. . . .	Calcuta (India Inglesa). (Véase Dirección de Consulados de distrito).
. . . .	Capetown (Sud-Africa). (Véase Dirección de Consulados de distrito).
. . . .	Bridge Town (Isla de Barbados, Antillas). (Véase Cuba).
. . . .	Port of Spain (Isla de Trinidad y Tobago, Antillas) (Véase Cuba).
Patrick Rooney	Dublin.
David Stewart Nicoll	Dundee.
. . . .	Montreal (Canadá). (Véase Estados Unidos de América).

. . . . Cape Town (Sud Africa). (Véase Dirección de Consulados de Distrito).
C. G. Wilkinson . . . . . . Newcastle on Tyne.
. . . . Bombay (Véase Dirección de Consulados de Distrito).
. . . . Durban (Véase Dirección de Consulados de Distrito).

VICECONSULES

Tomás M. Heywood . . . . . Cardiff.
Domingo de Larrinaga . . . . Liverpool.
William Wedgwood Robinson . Maryport.
Juan M. Mawson . . . . . . Barrow in Furness.
William Heard . . . . . . Newport Mon.
F. Prescot . . . . Dover.
Raymond Augustine Burke . . Belfast (Irlanda).
Laurence Outhwaite . . . . . Middlesbrough.
William Moran Law . . . . Hull.
. . . . Halifax (Canadá). (Véase Estados Unidos de América).
. . . . Vancouver (Canadá). (Véase Estados Unidos de América).
. . . . Calcuta (India Inglesa). (Véase Dirección de Consulados de Distrito).
. . . . Port Stanley (Islas Malvinas). (Véase Dirección de Consulados de distrito).

GRAN LÍBANO

(Véase Egipto)

HOLANDA

(Véase Países Bajos)

HUNGRÍA

(Véase Austria)

INDIA INGLESA

(Véase Dirección de Consulados de Distrito)

ITALIA

CONSUL GENERAL
DE 1.ª CLASE

Dr. Andrés F. Puyol . . . . Génova.

CONSULES
DE 1.ª CLASE

Gil Rodríguez Diez . . . . . Nápoles.
Enrique José Rovira . . . . Roma.

DE 2.ª CLASE

Julio de Castro . . . . Adscripto al Consulado General.
Juan Francisco Domínguez . . Milán.
Leandro L. Sormano . . . . Turín.

HONORARIOS

Eugenio Dalla Noce . . . . . Bologna.
Alberto E. Pizzochero . . . . Como.
Alberto Ahrens . . . . Palermo.
Dr. Modesto Devincenzi . . . Finalmarina.
José Caligian . . . . Messina.
Sebastián Navasqués . . . . Liorna.
Vicente Morelli . . . . Spezia.
Ernesto Chehueras . . . . . Trieste.

VICECONSULES

Dr. Giacinto Rabby . . . . . Roma.
Luis C. Bontadini . . . . . Ancona.
Carlos Becce . . . . Savona.
Luis M. Devoti . . . . . . Chiavari.
G. B. Ruffini . . . . Venecia.
Salvador Francisco Costanzo . . Catania.
Dr. Antonio Lebano . . . . . Salerno.
Cayetano F. Viale . . . . . Calizzano.
Francisco Lebano . . . . . Alejandría.

Ottone Bettini . . . . Trieste.
Dr. Alberto Scarzella . . . . Rapallo.
José Brondi . . . . Turín.
Gilberto Fraschetti Rui . . . Florencia.
Germán Schüsselin . . . . . Milán.
Nicola A. De Novi . . . . . Nápoles.
Goffredo Mameli . . . . . . Cagliari.

JAPÓN

(Véase Dirección de Consulados de distrito)

LUXEMBURGO (Gran Ducado de)

CONSUL GENERAL
DE 2.ª CLASE

C. de Tezanos . . . . Reside en Bruselas.

MÉXICO

CONSUL ENCARGADO DEL CONSULADO GENERAL

Angel Falco (Cónsul de distrito de 2.ª clase) . . . . México.

CONSULES HONORARIOS

Agustín Basave . . . . . . Guadalajara.
Eudoro Urdaneta . . . . . México.

VICECONSULES

Javier Troncoso . . . . . . Veracruz.
Antonio López Cortina . . . . Tampico.

(Bajo la dependencia administrativa del Consulado General en México)

COSTA RICA

CONSUL HONORARIO

Luis Felipe González . . . . Heredia.

VICECONSUL

Francisco Trejos . . . . . . San José de Costa Rica.

EL SALVADOR

CONSUL HONORARIO

Ingeniero Pedro S. Fonseca . . San Salvador.

PANAMÁ

CONSUL HONORARIO

Juan Ehrman . . . . Panamá.

MALVINAS (ISLAS)

(Véase Dirección de Consulados de Distrito)

MARRUECOS

(Véase España)

NORUEGA

CONSUL GENERAL HONORARIO

Olaf Juan Storm . . . . . . Oslo.

CONSUL HONORARIO

Frederik Johan Ellersten Anthonisen . . . . Bergen.

VICECONSULES

Broder Halfdam Backer . . . Christiansund N.
Thomas Thomesen Schjelderup . Oslo.
Ole Hagbarth Jacobsen . . . Arlesund.
Erik Kirchhoff Storm . . . . Drammen.

PAÍSES BAJOS

CONSUL GENERAL HONORARIO

Luis Speelman . . . . Rotterdam.

CONSUL HONORARIO

Gerardo Martín Inchusindague . Amsterdam.

PALESTINA

(Véase Egipto)

PANAMÁ

(Véase México)

PARAGUAY

CONSUL GENERAL HONORARIO

Araminto Ayala . . . . . . Asunción.

CONSUL HONORARIO

José María Brisco . . . . . Pilar.

VICECONSULES

Fernando Fontanella . . . . Villa Rica.
Fernando Oreggione . . . . Encarnación.
Juan Rauchfus . . . . . . San Pedro del Paraná.

PERÚ

CONSUL HONORARIO

ENCARGADO DEL CONSULADO GENERAL

Dr. Luis A. Sánchez . . . . . Lima.

CONSULES HONORARIOS

Dr. Edmundo Escomel . . . . Arequipa.
Juan Köster . . . . Mollendo.
Jorge T. Bull . . . . Pisco.
Eufrasio Alvarez . . . . . . Cuzco.

POLONIA

(Véase Austria)

PORTUGAL

CONSUL GENERAL
DE 1.ª CLASE

Dr. Francisco Milans Zabaleta . Lisboa.

CONSULES HONORARIOS

Arnaldo Couto Vianna . . . . Adscripto al Consulado General.
Gregorio Carmelo Cabrera . . . Braga.
Coronel León E. Muñoz . . . Oporto.
Abel Caires Soares . . . . . Funchal (Isla de Madeira).

VICECONSULES

Silvino Augusto Correia da Cunha Braga.
Lorenzo Cisa y Tay . . . . . Oporto.
. . . . San Vicente (Véase Dirección Consulados de Distrito).

PUERTO RICO

(Véase Estados Unidos de América)

REPÚBLICA DOMINICANA

(Véase Cuba)

RUMANIA

(Véase Austria)

SAN MARINO

CONSUL HONORARIO

Enrique José Rovira . . . . San Marino (Reside en Roma).

SIRIA

(Véase Egipto)

Bajo la Jurisdicción del Consulado General en Alejandría

SUECIA

CONSUL GENERAL HONORARIO

John Blixen . . . . Estocolmo.

CONSULES HONORARIOS

Sture Böjsen . . . . Malmö.
Carl Ternström . . . . Estocolmo.
Herbert Metcalfe . . . . . . Gotemburgo.

VICECONSUL

Ivan Frederik Leopold Sjöberg . Norrköping.

SUD ÁFRICA

(Véase Dirección de Consulados de Distrito)

SUIZA

CONSUL GENERAL
DE 2.ª CLASE

Oscar E. Defféminis . . . . . . Ginebra.

CONSULES HONORARIOS

Gottfried Hirtz . . . . Zurich.
Edwin Scheller . . . . Lugano.

G. Müller Ott . . . . Basilea.
Walter Viñassa . . . . Berna.
Francisco Bianchi . . . . . . (Adscripto al Consulado General).

VENEZUELA

CONSUL HONORARIO

Juan Carlos Alzáibar . . . . Caracas. (La Legación en Venezuela tiene jurisdicción administrativa sobre esta Oficina).

YUGOESLAVIA

(Véase Austria)

DIRECCION DE CONSULADOS DE DISTRITO
dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores

DIRECTOR

Elmano R. Viera (Cónsul de distrito de 1.ª clase) . . . . . Montevideo.

ÁFRICA OCCIDENTAL FRANCESA

VICECONSUL

Louis Meslin . . . . Dakar.

AUSTRALIA

CONSUL HONORARIO

Norman Charles Nelson . . . Sidney.
Herbert Percy Ogilvie . . . . Melbourne.

BRASIL

CONSUL DE DISTRITO
DE 1.ª CLASE

Juan M. Vallejo . . . . Corumbá.

CONSUL HONORARIO

Oscar E. Cledón . . . . Porto Murtinho.

ISLAS MALVINAS

VICECONSUL HONORARIO

Leonard William Hamiltan Young Port Stanley.

SUD ÁFRICA

CONSUL HONORARIO

Mario Radaelli Panzachi . . . Cape Town.
Harold Middlebrook . . . . . Durban.

INDIA INGLESA

CONSULES HONORARIOS

John Francis Barton . . . . Calcuta.
S A. Paymaster . . . . . . Bombay.

VICECONSUL HONORARIO

John Bruce Turnbull . . . . Calcuta.

ISLA DE CABO VERDE

VICECONSUL HONORARIO

Juan Leca . . . . San Vicente.

JAPÓN

CONSULES HONORARIOS

Yoshiteru Asai . . . . . . Kobe.
Tamiye Ishizawa . . . . . . Yokohama.

FUNCIONARIOS CONSULARES ADSCRIPTOS al Ministerio de Relaciones Exteriores

Abelardo Rey O'Shanahan, Inspector de Consulados.
Eduardo Olave, Cónsul de distrito, de 1.ª clase, Director de la Sección Archivo y Biblioteca.
Romeo Maeso, Cónsul de distrito, de 1.ª clase. Director de la Sección de Asuntos Consulares.
Horacio Aldabe, Cónsul de distrito, de 1.ª clase. Director de la Sección de Personal y Contabilidad.

Juan A. Cavo, Cónsul de distrito de 2.ª clase. Adscripto a la Sección Archivo y Biblioteca.
Francisco Beiró, Canciller de Consulado. Adscripto.

ADSCRIPTOS A LEGACIONES

Felipe Montero, Cónsul General de 3.ª clase. Legación en París.
Armando Vasseur, Cónsul de distrito, de 1.ª clase. Legación en Madrid.
Carlos A. Pons, Cónsul de distrito, de 2.ª clase. Legación en París.
Ernesto Walter Benavidez, Auxiliar de Consulado. Legación en París.

Roberto Castellanos, Cónsul de distrito de 1.ª clase.
Nemesio M. Sanz, Cónsul de distrito de 1.ª clase.

SECRETARIOS CONTADORES, CANCILLERES Y AUXILIARES DE CONSULADOS

SECRETARIOS CONTADORES

Gabriel Bernat Serra . . . . Barcelona.
Roberto M. Riverós . . . . . Río de Janeiro.
Alberto Milhas . . . . Buenos Aires.

CANCILLERES

Alfredo Varzi . . . . Buenos Aires.
Francisco Beiró . . . . Adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores.
Oscar S. Fialho . . . . Buenos Aires.
Carlos A. Masanés . . . . . Burdeos.

AUXILIARES DE CONSULADOS

Roberto Richling . . . . . . Nueva York.
Antonio Lacarte . . . . . . Nueva York.
Ernesto Walter Benavidez . . París. (Legación).
Xavier Bachini . . . . Buenos Aires.
Carmen M. González . . . . Buenos Aires.
César Castro . . . . Madrid.
Carlos César Lenzi . . . .

PATENTE CONSULAR URUGUAYA



El Presidente de la República Oriental del Uruguay

Hace saber: Que, deseando aumentar las relaciones y mantener conveniente comunicación entre esta República y ....

.... *ha nombrado al* ....

....

para desempeñar el cargo de ....

....

Por tanto, ruega ....

.... *permita a dicho* ....

....

ejercer libremente las funciones de ....

.... *con las prerrogativas y exenciones que a su clase y categoría correspondan.*

Y expide esta Patente, sellada con el Sello de Armas de la República y refrendada por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores,

en Montevideo a ....

de .... *de mil novecientos* ....

EXEQUATUR EXPEDIDO A LOS CÓNSULES EXTRANJEROS

El Presidente de la República Oriental del Uruguay

Vista y examinada la Patente según la cual ....

.... ha nombrado al Señor ....

.... para desempeñar el cargo de ....

.... y habiéndola hallado conforme a las leyes del País y a los usos internacionales,

ha resuelto:

Reconocer al Señor ....

como .... de ....

en .... recomendando a las autoridades respectivas que lo admitan en el desempeño de tal cargo, con las prerrogativas y exenciones que a su clase y categoría corresponden.

Expide este Exequatur, sellado con el Sello de Armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, en Montevideo a los .... días del mes de .... del año mil novecientos ....

Registrado con el N.º

II
CUERPO CONSULAR NACIONAL
POR DESIGNACIÓN DE GRADO Y ANTIGÜEDAD

NOMBRES	RESIDENCIA	ANTIGÜEDAD EN EL CARGO ACTUAL (1)
	INSPECTORES DE CONSULADOS	
D. Bernardo Milhas	Buenos Aires	18 de Noviembre de 1927
D. Abelardo Rey O'Shanahan	Montevideo	16 de Marzo de 1928
	CONSULES GENERALES DE 1.ª CLASE	
D. José Richling	Nueva York	26 de Julio de 1912
Dr. Mario Gil	Río de Janeiro	26 de Julio de 1912
Dr. Francisco Milans Zabaleta	Lisboa	30 de Abril de 1924
Dr. Carlos M. Gurméndez	Madrid	18 de Noviembre de 1927
Dr. Andrés Puyol	Génova	16 de Marzo de 1928
Dr. Juan J. Campisteguy	Montevideo (Jurisdicción Sur del Brasil)	21 de Noviembre de 1930
	CONSULES GENERALES DE 2.ª CLASE	
D. Oscar Defféménis	Ginebra	19 de Febrero de 1919
D. Florencio Rivas	Hamburgo	28 de Setiembre de 1923
D. Alberto S. Muñoz	Valparaíso	30 de Abril de 1924
D. Carlos de Tezanos	Bruselas	21 de Noviembre de 1930

(1) A igualdad de fechas de nombramiento, en el cargo actual, la antigüedad se rige por la del cargo anterior.

NOMBRES	RESIDENCIA	ANTIGÜEDAD EN EL CARGO ACTUAL (1)	
	CONSULES GENERALES DE 3.ª CLASE		
Dr. Carlos F. Calamet	Burdeos	28 de Setiembre de	1923
D. César Montero Bustamante	Londres	30 de Abril de	1924
D. Felipe Montero	París (Adscripto a la Legación)	13 de Agosto de	1925
	CONSULES DE DISTRITO DE 1.ª CLASE		
D. Humberto Sampognaro	Southampton	20 de Agosto de	1918
D. Juan J. Bajac	Nueva York	26 de Febrero de	1919
D. Diego Sanguinetti Saenz	Colón (R. A.)	2 de Mayo de	1919
D. Eduardo Olave (1)	Adscripto al M. de RR. EE.	25 de Julio de	1919
D. Armando Vasseur	Madrid (Adscripto a la Legación)	22 de Marzo de	1920
Dr. Amabilio Martínez Paez	Bremen	28 de Setiembre de	1923
D. Arturo Prats	Cardiff	30 de Abril de	1924
D. Eliseo Ricardo Gómez	Viena	9 de Mayo de	1924
D. Faustino M. Teysera	La Coruña	30 de Julio de	1926
D. Nemesio Sanz		11 de Noviembre de	1927
D. Roberto Castellanos		11 de Noviembre de	1927
D. Eduardo Martínez	Liverpool	11 de Noviembre de	1927
D. Juan M. Vallejo	Corumbá	11 de Noviembre de	1927
D. O. Bacigaluz Susviela	Río Grande	11 de Noviembre de	1927

(1) Director de la Sección Archivo del Ministerio de RR. EE.

NOMBRES	RESIDENCIA	ANTIGÜEDAD EN EL CARGO ACTUAL (1)	
D. Abel de Fuentes	Quarahy	11 de Noviembre de	1927
D. Norberto Estrada	Marsella	11 de Noviembre de	1927
D. E. García Huertas	Valencia	11 de Noviembre de	1927
D. Anselmo Escofet	El Havre	11 de Noviembre de	1927
D. Gil Rodríguez Diez	Nápoles	11 de Noviembre de	1927
D. Juan J. Martínez	Bilbao	11 de Noviembre de	1927
D. Elmano Vieira	Montevideo	11 de Noviembre de	1927
D. Alberto Muñoz	Amberes	11 de Noviembre de	1927
D. Conrado Etchegoyen	Buenos Aires	11 de Noviembre de	1927
D. Enrique J. Rovira	Roma	11 de Noviembre de	1927
D. Romeo Maeso (3)	Adscripto al M. de RR. EE.	11 de Noviembre de	1927
D. Horacio Aldabe (4)	Adscripto al M. de RR. EE.	11 de Noviembre de	1927
	CONSULES DE DISTRITO DE SEGUNDA CLASE		
D. Manuel Núñez Regueiro	Rosario de Santa Fé	25 de Mayo de	1919
D. Francisco José Castro	Cherburgo	2 de Mayo de	1919
D. Horacio Quiroga	Buenos Aires	2 de Mayo de	1919
D. Andrés Muñoz Anaya	Bahía Blanca	23 de Mayo de	1919
D. Arturo Masanés	Lyon	23 de Mayo de	1919

(3) Director de la Sección Asuntos Consulares de RR. EE.
(4) Director de la Sección Personal y Contabilidad de RR. EE.

NOMBRES	RESIDENCIA	ANTIGÜEDAD EN EL CARGO ACTUAL (1)
D. Angel Falco	México	23 de Mayo de 1919
D. José María Perelló	Vigo	6 de Junio de 1919
D. Leandro Sormano	Turín	28 de Setiembre 1923
D. Carlos A. Pons	París (Adscripto a la Legación)	30 de Abril de 1924
D. Pablo Ferrando y Olaondo	París	9 de Mayo de 1924
D. Hipólito V. de Barros	Málaga	10 de Octubre de 1924
D. Juan A. Clusella	Concordia	13 de Febrero de 1925
D. Antonio Di Pasca	Porto Alegre	31 de Julio de 1925
D. G. González de Quintana	Madrid	4 de Diciembre 1925
D. Mario García Cames	Biarritz	1 de Febrero de 1926
D. Juan A. Cavo (1)	Adscripto al M. de RR. EE.	30 de Julio de 1926
D. Julio de Castro	Génova	14 de Enero de 1927
D. Eduardo Dieste	Londres	25 de Enero de 1927
D. Juan C. Beramendi	Almería	29 de Enero de 1927
D. Juan F. Domínguez	Milán	1 de Julio de 1927
D. Héctor Colombo	Burdeos	11 de Octubre de 1927
D. César Gorri	La Habana	30 de Diciembre de 1927
D. Rufino Aguirre	La Plata	10 de Febrero de 1928
D. José Batlle Berres	La Rochelle	17 de Julio de 1928

(1) Archivero del Ministerio de Relaciones Exteriores.

NOMBRES	RESIDENCIA	ANTIGÜEDAD EN EL CARGO ACTUAL (1)
D. Ramón Píriz Coelho	La Paz	8 de Febrero de 1929
D. José González Soto	Glasgow	15 de Mayo de 1929
SECRETARIOS CONTADORES DE CONSULADOS		
D. Gabriel Bernat Serra	Barcelona	9 de Mayo de 1919
D. Roberto M. Riverós	Río de Janeiro	24 de Diciembre de 1925
D. Alberto Milhas	Buenos Aires	16 de Agosto de 1929
CANCILLERES DE CONSULADOS		
D. Alfredo Varzi	Buenos Aires	24 de Octubre de 1924
D. Francisco Beiró Blanco (1)	Adscripto al M. de RR. EE.	9 de Octubre de 1925
D. Oscar Fialho	Buenos Aires	11 de Noviembre de 1927
D. Carlos A. Masanés	Burdeos	28 de Marzo de 1930
AUXILIARES DE CONSULADOS		
	Londres	11 de Noviembre de 1927
D. Roberto Richling	Nueva York	11 de Noviembre de 1927
D. Antonio Lacarte	Nueva York	9 de Diciembre de 1927
D. Ernesto Benavides	París (Adscripto a la Legación)	3 de Febrero de 1928
D. Javier Bachini	Buenos Aires	4 de Marzo de 1929
Sta. Carmen M. González	Buenos Aires	23 de Agosto de 1929
D. César Castro	Madrid	17 de Enero de 1930
D. Carlos César Lenzi	Hamburgo	7 de Noviembre de 1930

(1) Encargado del Servicio de Pasaportes.

CAPÍTULO IV

ESTADO DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y DEL CUERPO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR NACIONAL

AGUIRRE, RUFINO. — Nacido en Montevideo, el 10 de Agosto de 1875.

Auxiliar de la Fiscalía de Policías, 15 de Abril de 1890.

Comisario urbano de salubridad, 1.° de Julio de 1911.

Inspector técnico de la Dirección de Salubridad, 16 de Enero de 1920.

Inspector de Servicios del Concejo Departamental, Enero de 1925.

Cónsul de Distrito de 2.ª clase, en Concordia, 10 de Febrero de 1928.

Trasladado a La Plata, con igual cargo, el 23 de Agosto de 1929.

ALDABE, HORACIO. — Nacido en Montevideo el 20 de Octubre de 1878.

Auxiliar 1.° del Ministerio de Relaciones Exteriores, 1.° de Setiembre de 1906.

Oficial de Sección del mismo, 15 de Julio de 1912.

Jefe de la Sección Personal y Contabilidad íd., íd., 21 de Mayo de 1918.

Cónsul de Distrito de 1.ª clase, adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores en calidad de Director de la Sección precitada, 11 de Noviembre de 1927.

ALLENDE, CARLOS. — Nacido en Montevideo, el 14 de Enero de 1898.

Auxiliar de Administración de la Comisión de Límites, 21 de Junio de 1929.

ALLENDE, DANIEL. — Nacido en Montevideo, el 26 de Noviembre de 1882.

Soldado distinguido en el "Batallón 2.° de Cazadores", desde Junio de 1896 hasta Febrero de 1898.

Igual cargo en el "Batallón 1.° de Cazadores" desde Marzo de 1898 hasta Mayo de 1899.

Auxiliar del Tribunal Militar, de Junio de 1899 a Julio de 1900.

Sargento 1.°, en funciones de Oficial, del Batallón "Río Negro", campaña de 1903.

Capitán Comandante de la 3.ª Compañía del "Batallón 6.° de la Capital", de Guardias Nacionales, 5 de Enero a 31 de Octubre de 1904.

Guarda de 3.ª clase de la Inspección del Resguardo, 5 de Febrero de 1908.

Auxiliar temporario del Ministerio de Relaciones Exteriores, 25 de Noviembre de 1910.

Auxiliar 2.° del mismo, 5 de Enero de 1912.

Oficial de Sección íd., íd., 5 de Julio de 1918.

Jefe interino de la Sub Sección de Mesa de Expediciones y Legalizaciones íd., íd., 5 de Agosto de 1918.

Jefe de la Sección de Legalizaciones íd., íd, 24 de Diciembre de 1926.

Anaya Zubillaga, Luis. — Nacido en Montevideo el 6 de Junio de 1894.

Auxiliar de la Contaduría General del Estado, 9 de Agosto de 1909.

Auxiliar de la Oficina de Exposiciones, 11 de Noviembre de 1912.

Auxiliar de la Oficina Nacional de Comercio Exterior, 31 de Octubre de 1922.

Auxiliar de la Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 13 de Febrero de 1925.

Auxiliar 3.° del Ministerio de Relaciones Exteriores, 14 de Octubre de 1925.

Auxiliar 2.° del mismo, 24 de Diciembre de 1925.

Oficial de Secretaría de 1.ª clase íd., íd. 24 de Diciembre de 1926.

Oficial de Sección íd., íd., Mayo 9 de 1930.

Angeleri, Néstor S. — Nacido en el Carmelo, Depto. de la Colonia, el 23 de Agosto de 1889.

Empleado eventual de la Intendencia del Ejército y la Armada, 1.° de Octubre de 1914.

Auxiliar de la Oficina de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 1.° de Julio de 1919.

Auxiliar 3.° de la misma, 1.° de Noviembre de 1922.

Verificador de la Oficina de Verificación y Contralor de D. C., 27 de Febrero de 1923.

Auxiliar 2.° del Ministerio de Relaciones Exteriores, 9 de Octubre de 1925.

Oficial de Secretaría de 1.ª clase del mismo, 24 de Diciembre de 1926.

Encargado de Sección de la Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 11 de Noviembre de 1927.

Areco, Ricardo J. — Nacido en Treinta y Tres, el 8 de Febrero de 1896.

Taquígrafo del Senado, 10 de Octubre de 1910.

Oficial de Legación adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores, 14 de Octubre de 1918.

Pasó en igual carácter a la Legación (hoy Embajada) de la República en la Argentina, 16 de Noviembre de 1923.

Promovido a Secretario de Legación de 2.ª clase, 5 de Mayo de 1928.

Arteaga, Eduardo D. de. — Nacido en Montevideo, el 1.° de Abril de 1897.

Bachiller en Ciencias.

Oficial de Secretaría adscripto a la Secretaría Permanente de las Delegaciones de la República a la Sociedad de las Naciones, con sede en París, 22 de Febrero de 1924.

Cónsul honorario en Biarritz, 31 de Julio de 1925.

Adscripto a la Sub Secretaría de Relaciones Exteriores, 29 de Marzo de 1928.

Oficial de la Legación en Francia, 5 de Mayo de 1928.

Secretario del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú, en misión especial, Dr. Miguel Checa Eguiguren, con motivo de la inauguración del monumento al General Garzón, 21 de Agosto de 1928.

Astarita, Cayetano L. — Nacido en Paysandú, el 23 de Julio de 1907.

Auxiliar de la Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 23 de Diciembre de 1927.

Oficial de Secretaría de 3.ª clase del Ministerio de Relaciones Exteriores, 13 de Setiembre de 1929.

Azarola Gil, Luis E. — Nacido en Montevideo, el 25 de Marzo de 1882.

Oficial de la Legación en Francia, 3 de Marzo de 1904.

Secretario interino de la misma, Marzo a Diciembre de 1912.

Adscripto a la Sección de Asuntos Diplomáticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, 15 de Diciembre de 1914.

Trasladado a la Legación en Austria-Hungría y Suiza, en su carácter de Oficial de Legación, y con funciones de Secretario en este último país, 8 de Mayo de 1917.

Trasladado, con funciones de Secretario, al Brasil, Febrero 20 de 1919.

Trasladado a Chile, 19 de Diciembre de 1919.

Secretario de Legación de 2.ª clase en España, 16 de Junio de 1928.

Promovido a Secretario de Legación de 1.ª clase, 11 de Enero de 1929.

BASIGALUZ SUSVIELA, OROSIMBO. — Nacido en Colonia, el 18 de Octubre de 1878.

Cónsul de Distrito de 3.ª clase en Bilbao, 9 de Octubre de 1908.

Promovido a Cónsul de Distrito de 2.ª clase, 1.º de Febrero de 1910.

Trasladado a Nápoles en igual carácter, 22 de Febrero de 1911.

Trasladado a San Sebastián íd., íd., 23 de Setiembre de 1912.

Trasladado a Amsterdam íd., íd., 20 de Diciembre de 1915.

Trasladado a Hamburgo íd., íd., 27 de Febrero de 1920.

Regencia del Consulado General en Alemania, íd., íd., 30 de Mayo de 1924.

Promovido a Cónsul de Distrito de 1.ª clase, 11 de Noviembre de 1927.

Trasladado con tal carácter a Río Grande, 14 de Diciembre de 1928.

BACHINI, ANTONIO. — Nacido en Montevideo, el 1.º de Marzo de 1861.

Bachiller en Ciencias y Letras.

Diputado por Colonia, 1891 a 1893.

Diputado por Río Negro, 1894 a 1897.

Jefe del Batallón 3.º de Guardias Nacionales, 1904.

Cónsul General en la República Argentina, Noviembre de 1904.

Ministro de Relaciones Exteriores, 7 de Diciembre de 1907.

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en misión especial en Gran Bretaña, España e Italia, Febrero de 1910.

Diputado por Paysandú, 1920 a 1923.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Portugal, 11 de Julio de 1924.

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en misión especial en Portugal, para representar a la República en el IV Centenario de la muerte de Vasco de Gama, 16 de Enero de 1925.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Alemania, Mayo 22 de 1925.

Trasladado en igual carácter a G. Bretaña e Irlanda 1.º de Julio de 1927.

BACHINI, JAVIER. — Auxiliar de Consulados, adscripto al Consulado General en la República Argentina, 4 de Marzo de 1929.

BAEZ, CRISTÓBAL. — Nacido en Las Piedras, Departamento de Canelones, el 31 de Mayo de 1849.

Guardia 2.º de la Receptoría del Salto, Resguardo de Cuchilla Negra, 2 de Abril de 1875.

Empleado eventual del Ministerio de Relaciones Exteriores, 1.º de Julio de 1919.

Auxiliar de la Oficina de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 1.º de Noviembre de 1922.

Oficial de Secretaría de 3.ª clase, de la Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 24 de Diciembre de 1926.

Encargado de Mesa de la misma Dirección 11 de Noviembre de 1927.

BAJAC, JUAN J. — Nacido en Montevideo el 25 de Junio de 1885.

Auxiliar de la Junta E. A. del Salto, 1905 - 1910.

Auxiliar de la H. Cámara de Senadores, 1910 - 1912.

Oficial 1.º de la Jefatura Política del Salto, 1912 - 1919.

Profesor del Liceo Departamental 1913 - 1919.

Cónsul de Distrito de 1.ª clase en Porto Alegre, 26 de Febrero de 1919.

Trasladado en igual carácter a La Habana, y Encargado del Despacho del Consulado General de la República en Cuba y las Antillas, 23 de Mayo de 1924.

Secretario de la Embajada Extraordinaria en misión especial en Cuba, con motivo de la trasmisión del mando presidencial, 24 de Abril de 1925.

Adscripto al Consulado General en los Estados Unidos de América, en su carácter de Cónsul de Distrito de 1.ª clase, 30 de Diciembre de 1927.

BARROS, HIPÓLITO V. DE. — Nacido en Montevideo, el 9 de Abril de 1892.

Contador Público, Perito Mercantil y Cónsul Universitario.

Vice-Cónsul en Uruguayana, 20 de Julio de 1915.

Trasladado a Quarahí en igual carácter, 5 de Mayo de 1916.

Adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores, 18 de Febrero de 1918.

Secretario Contador del Consulado General en el Norte del Brasil, 27 de Junio de 1919.

Promovido a Cónsul de Distrito de 2.ª clase, 10 de Octubre de 1924.

Trasladado a Las Palmas en igual carácter, 24 de Diciembre de 1925.

Adscripto al Consulado General en Italia, 18 de Febrero de 1928.

BATLLE BERRES, JOSÉ. — Nacido en Montevideo, el 5 de Noviembre de 1891.

Cónsul de Distrito de 2.ª clase, 17 de Julio de 1928.

Destinado a La Rochelle, 20 de Agosto de 1928.

BASUALDO BUSTOS, HERMES. — Nacido en Olimar Chico, Departamento de Minas, el 13 de Mayo de 1894.

Auxiliar 3.° del Ministerio de Relaciones Exteriores, 15 de Julio de 1912.

Auxiliar 2.° del mismo, 23 de Febrero de 1915.

Auxiliar 1.° íd., íd., 1.° de Noviembre de 1922.

Oficial de Sección íd., íd., 24 de Diciembre de 1926.

Subjefe de Sección íd., íd., 9 de Mayo de 1930.

BEIRÓ BLANCO, FRANCISCO. — Nacido en Las Piedras, Departamento de Canelones, el 15 de Abril de 1880.

Ujier del Ministerio de Relaciones Exteriores, 10 de Noviembre de 1905.

Auxiliar 2.° del mismo, 26 de Febrero de 1918.

Canciller de Consulado, con funciones en el mismo ministerio, 9 de Octubre de 1925.

Adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores con igual carácter, y en calidad de Encargado del Servicio de Pasaportes, 11 de Noviembre de 1927.

BELLONI, ISABEL. — Nacida en Montevideo, el 5 de Julio de 1877.

Auxiliar Traductor del Ministerio de Relaciones Exteriores, 16 de Junio de 1914.

Traductor de 2.ª clase del mismo, 1.° de Noviembre de 1922.

Traductor de 1.ª clase, íd., íd., 20 de Abril de 1923.

BENAVIDES, ERNESTO WALTER. — Nacido en Montevideo, el 18 de Junio de 1907.

Auxiliar de Consulados adscripto al Consulado General en Bélgica, 3 de Febrero de 1928.

Adscríbesele a la Legación en París, 8 de Febrero de 1929.

BENAVIDES, RAÚL LUIS. — Oficial de Legación en México, 11 de Enero de 1929.

BERAMENDI, JUAN CARLOS. — Nacido en el 13 de Mayo de 1887.

Contador, Perito Mercantil y Cónsul Universitario.

Cónsul de Distrito de 2.ª clase, en Almería, 29 de Enero de 1927.

BERNÁRDEZ, JUAN CARLOS. — Nacido en Montevideo, el 25 de Noviembre de 1895.

Oficial de la Legación en el Brasil, 17 de Octubre de 1916.

Adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores, 9 de Abril de 1918.

Agregado a la Embajada Extraordinaria en misión especial en el Brasil, con motivo de la trasmisión del mando presidencial, 11 de Julio de 1919.

Pasa, en su carácter de Oficial de Legación, a ejercer funciones junto al Enviado Extraordinario, Ministro Plenipotenciario y Alto Comisario para la ejecución del Tratado de la Deuda con el Brasil, 23 de Julio de 1919.

Adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores, 6 de Agosto de 1920.

Trasladado a la Legación en Italia en su carácter de Oficial de Legación, 25 de Noviembre de 1921.

Promovido a Secretario de Legación de 2.ª clase, 26 de Febrero de 1923.

Pasa en igual carácter a la Legación en Alemania, 8 de Junio de 1923.

Pasa en igual carácter a la Legación en Colombia y Venezuela, 11 de Enero de 1929.

BERNAT SERRA, GABRIEL. — Auxiliar Contador del Consulado General en España, 22 de Febrero de 1911.

Adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores, Enero de 1913 a Mayo de 1919.

Secretario Contador del Consulado General en España, 9 de Mayo de 1919.

BLANCO, JUAN CARLOS. — Nacido en Montevideo, el 6 de Diciembre de 1879.

Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.

Profesor de Literatura en la Sección de Enseñanza Secundaria.

Profesor de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho.

Oficial de Secretaría de la Oficina Técnico Administrativa del puerto de Montevideo, 13 de Setiembre de 1901 a 20 de Noviembre de 1902.

Secretario Contador de la misma Oficina, 21 de Noviembre de 1902 a 22 de Noviembre de 1907.
Secretario honorario del Consejo de la Administración del Puerto de Montevideo, 3 de Marzo de 1909 y miembro del mismo Consejo.
Diputado por Rocha 1908 a 1911.
Diputado por Minas 1911 a 1913.
Director honorario de la Oficina de Tráfico y Conservación del Puerto de Montevideo, Agosto de 1912.
Ministro de Obras Públicas, 1913.
Ministro Plenipotenciario en misión especial a los Estados Unidos de América, 27 de Octubre de 1914.
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia, 20 de Noviembre de 1915.
Delegado a la Conferencia de la Paz en Versailles, 12 de Febrero de 1919.
Delegado a las I, II, III y VII sesiones ordinarias de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones.
Delegado para representar al Uruguay, electo Miembro del Consejo de la Sociedad de las Naciones, 6 de Noviembre de 1922.
Ministro de Relaciones Exteriores, 22 de Diciembre de 1924.
Ministro interino del Interior, 12 de Febrero de 1925.
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Argentina, 17 de Febrero de 1927.
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Argentina, 15 de Junio de 1928.

BORQUES, ALBERTO. — Nacido en Montevideo, el 10 de Marzo de 1902.
Ordenanza de 2.ª clase del Estado Mayor del Ejército. 13 de Agosto de 1923.
Escribiente de 3.ª clase del mismo, 13 de Febrero de 1924.
Auxiliar de la Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 23 de Diciembre de 1927.
Oficial de Secretaría de 3.ª clase de la Dirección de Comercio, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones, 20 de Diciembre de 1929.

BUERO, ENRIQUE E. — Nacido en Montevideo, el 10 de Enero de 1891.
Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.
Auxiliar de la División de Catastro del Departamento Nacional de Ingenieros, 1908 - 1911.
Bibliotecario del Ministerio de Obras Públicas, 1911-1912.
Fiscal Adjunto de Gobierno, 1913-1914.

Oficial 1.° del Ministerio de Relaciones Exteriores, 8 de Julio de 1914.
Primer Secretario de la Embajada Extraordinaria en misión especial en los Estados Unidos de América, 27 de Octubre de 1914.
Presidente del Primer Congreso Consular, Octubre de 1915.
Primer Secretario de la Embajada Extraordinaria en la República Argentina, con motivo del Centenario de la Independencia, 30 de Junio de 1916.
Catedrático de Instrucción Cívica en la Universidad de Montevideo, 1916.
Director de Secciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, 12 de Julio de 1916.
Sub-secretario de Relaciones Exteriores, 18 de Octubre bre de 1916.
Subsecretario de Hacienda, 27 de Julio de 1918.
Diputado por Florida, 1920 - 1923.
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Suiza, 6 de Febrero de 1923.
Delegado Plenipotenciario a las IV, V, VI, y VII sesiones ordinarias de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones.
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bélgica y Países Bajos, 1.° de Julio de 1927.
Miembro del Consejo Administrativo del Tribunal Permanente de Arbitraje de la Haya, 1930.
Delegado a varios Congresos y Conferencias.

CAETANO FABREGAT, GILBERTO. — Nacido en San José, el 28 de Febrero de 1897.
Auxiliar 4.° del Ministerio de Relaciones Exteriores, 24 de Diciembre de 1925.
Oficial de Secretaría de 3.ª clase del mismo, 24 de Diciembre de 1926.
Oficial de Secretaría de 2.ª clase, íd., íd., 18 de Noviembre de 1927.
Secretario del Ministro de Relaciones Exteriores, 5 de Mayo de 1928.
Secretario de la Embajada Extraordinaria a la República Argentina, con motivo de la trasmisión del mando presidencial, 28 de Septiembre de 1928.

CALAMET, CARLOS F. — Nacido en Montevideo, el 26 de Mayo de 1874.
Doctor en Medicina y Cirujía.

Cónsul de Distrito de 1.ª clase en Burdeos, 20 de Abril de 1912.

Cónsul General de 3.ª clase en España, 28 de Setiembre de 1923.

Trasladado en igual carácter a Francia, 31 de Julio de 1925.

Presidente del Cuerpo Consular en Burdeos.

CALLORDA, PEDRO ERASMO. — Nacido en San José el 23 de Octubre de 1879.

Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.

Diputado por San José, 1911 - 1914.

Secretario de 1.ª clase en el Brasil, 26 de Mayo de 1914.

Trasladado en igual carácter a Estados Unidos y México (con funciones de Encargado de Negocios en México), 20 de Noviembre de 1916.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial en los Estados Unidos Mexicanos, con motivo de la trasmisión del mando presidencial, 26 de Noviembre de 1920.

Secretario de la Embajada Extraordinaria en la misma República con motivo del Primer Centenario de la Independencia Mexicana, 5 de Agosto de 1921.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial en las Repúblicas Centro Americanas con motivo del 1.er Centenario de su Independencia, 26 de Agosto de 1921.

Promovido a Encargado de Negocios, 31 de Octubre de 1921.

Pasa en tal carácter a los Países Bajos, 18 de Agosto de 1922.

Ministro Residente en la República de Cuba, 26 de Febrero de 1923.

Trasladado en igual carácter a los Estados Unidos Mexicanos, conservando la representación que tenía en Cuba, 11 de Julio de 1924.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial en Panamá para asistir a la inauguración del monumento a Núñez de Balboa, 22 de Agosto de 1924.

Ministro Residente en la República de Panamá, 22 de Agosto de 1924.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial en los Estados Unidos Mexicanos, con motivo de la trasmisión del mando presidencial, 17 de Octubre

Id., Id., en Cuba, por igual motivo, el 24 de Abril de 1925.

Delegado a la VI Conferencia Panamericana de la Habana, 9 de Diciembre de 1927.

Traslado al Paraguay en calidad de Ministro Residente, 1.º de Agosto 1930.

Delegado a varios Congresos y Conferencias.

CAMPISTEGUY, JUAN JOSÉ. — Nacido en Montevideo, el 2 de Marzo de 1899.

Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.

Secretario de 2.ª clase en la Legación en los Estados Unidos del Brasil, 2 de Octubre de 1925.

Promovido a Secretario de Legación de 1.ª clase, 14 de Mayo de 1927.

Secretario de la Embajada Extraordinaria en misión especial en la República Argentina, 5 de Julio de 1927.

Adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores como Director de la Sección de Asuntos Administrativos, 18 de Noviembre de 1927.

Encargado del Consulado General en el Sur del Brasil, 27 de Junio de 1928.

Consejero de la Embajada Extraordinaria a la República Argentina con motivo de la trasmisión del mando presidencial, 28 de Setiembre de 1928.

Cónsul General de 1.ª clase en el Sur del Brasil, 21 de Noviembre de 1930.

CARBONELL DEBALI, ALFREDO. — Nacido en Montevideo el 11 de Setiembre de 1899.

Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.

Auxiliar de la Dirección General de Estadística, 12 de Enero de 1920.

Auxiliar de la Contaduría General de la Nación, 8 de Marzo de 1920.

Profesor de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, 1924 a 1928.

Secretario de Legación de 2.ª clase en el Paraguay, 13 de Julio de 1928.

CASTELLANOS, DANIEL. — Nacido en Montevideo, el 21 de Diciembre de 1882.

Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.

Encargado de Grupo (Hist. Natural) en la Sección de Enseñanza S. y Preparatoria, 1906 y 1907.

Secretario de la Delegación al Congreso del Frío de París, 1908.

Secretario, Asesor Letrado del Consejo de P. de Delincuentes y Menores, Abril de 1911.

Catedrático de Historia Universal de la Sección de Enseñanza S. y Preparatoria, Marzo 1912.

Miembro del Consejo de Enseñanza S. y Preparatoria, 1922.

Secretario de la Presidencia de la República, 1.° de Marzo de 1927.

Integrante, en carácter de Ministro, de la Embajada a la Argentina con motivo de la trasmisión del mando presidencial, Octubre 1928.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España y Portugal 27 de Junio de 1930.

CASTELLANOS, ROBERTO. — Nacido en Montevideo, el 7 de Enero de 1871.

Cónsul de Distrito de 3.ª clase en Cherbourg, 4 de Enero de 1907.

Promovido a Cónsul de Distrito de 2.ª clase, 16 de Julio de 1912.

En comisión en el Havre, 1.° de Setiembre de 1915.

Trasladado a San Sebastián, en igual carácter, 24 de Julio de 1917.

Trasladado a La Plata, íd., íd., 11 de Febrero de 1919.

Adscripto al Consulado General en Bélgica, íd., íd., 10 de Diciembre de 1920.

Trasladado a Malinas, 1.° de Abril de 1921.

Trasladado a Málaga, íd., íd., 9 de Enero de 1923.

Trasladado a San Sebastián, íd., íd., 14 de Setiembre de 1923.

Trasladado a Zárate, íd., íd., 15 de Mayo de 1925.

Adscripto a la Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 13 de Agosto de 1925.

Promovido a Cónsul de Distrito de 1.ª clase, 11 de Noviembre de 1927.

Trasladado en tal carácter a Zárate, 23 de Marzo de 1928.

CASTRO, ALFREDO DE. — Nacido en Montevideo el 20 de Diciembre de 1881.

Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.

Auxiliar del Honorable senado, 14 de Julio de 1903.

Teniente 1.° de Guardias Nacionales, 7 de Enero de 1904.

2.° Jefe de la Expedición de Auxilios a Rivera, 1904.

Juez de Paz y Oficial del Registro Civil de la XIX Sección del Departamento de Montevideo, 1.° de Febrero de 1908.

Miembro de la Comisión del Censo Departamental de Montevideo, 1908.

Secretario de Legación de 1.ª clase en el Brasil, 14 de Setiembre de 1908.

Encargado del Cdo. General del Brasil, 1907 a 1909.

Trasladado a los Estados Unidos de América en su carácter de Secretario de 1.ª clase, 1.° de Febrero de 1910.

Encargado de Negocios ad interim en Colonia y Venezuela, 28 de Febrero de 1915.

Regulador Oficial designado por la Alta Corte de Justicia, 1915.

Secretario de 1.ª clase de la Legación en Italia, 12 de Junio de 1916.

Trasladado en igual carácter a la Legación en España y Portugal, 18 de Octubre de 1918.

Id., íd., en Suiza 3 de Octubre de 1919.

Encargado de Negocios ad interim en Viena, 2 de Febrero de 1923.

En igual carácter en Alemania, Dinamarca, Suecia, Noruega y Finlandia, 8 de Junio de 1923.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Paraguay, 7 de Agosto de 1925.

Traslado en igual carácter a Suiza, 1.° de Julio de 1927.

Delegado a varios Congresos y Conferencias.

CASTRO, CÉSAR. — Auxiliar de Consulados, 17 de Enero de 1930.

Adscripto al Consulado General en Francia, 7 de Febrero de 1930.

CASTRO, FRANCISCO JOSÉ. — Nacido en Montevideo, el 26 de Agosto de 1874.

Escribano Público.

Canciller del Consulado General en Alemania, 22 de Abril de 1910.

Trasladado al Consulado General en Hungría, en igual carácter, 26 de Noviembre de 1912.

Trasladado al Consulado General en Austria, íd., íd., 22 de Abril de 1913.

Vice-Cónsul honorario en Pernambuco, 17 de Marzo de 1914.

Promovido a Cónsul honorario, 13 de Febrero de 1917.

Trasladado en igual carácter a Santos, 30 de Julio de 1918.

Promovido a Cónsul de Distrito de 2.ª clase, 2 de Mayo de 1919.

Trasladado en igual carácter a Amberes, 12 de Enero de 1923.

Adscripto en igual carácter a la Legación en Portugal, 18 de Enero de 1924.

Trasladado a Berlín en igual carácter, 29 de Enero de 1925.

Trasladado a Valencia, íd., íd., 4 de Setiembre de 1925.

Trasladado a Cherbourg, 8 de Marzo de 1929.

Castro, Julio de. — Nacido en Montevideo, el 28 de Febrero de 1866.

Auxiliar de la Secretaría del H. Senado, 11 de Octubre de 1894-1899.

Auxiliar y luego Cajero del Banco de la República, 18 de Mayo de 1899-1908.

Miembro del Concejo Auxiliar del Paso de las Duranas, 3 de Abril de 1923-1926.

Cónsul de Distrito de 2.ª clase, adscripto al Consulado General en Italia, 14 de Enero de 1927.

Cavo, Juan A. — Nacido en Montevideo, el 9 de Mayo de 1879.

Auxiliar de la Dirección General de Estadística, 20 de Abril de 1906.

Auxiliar de la Comisaría General del Censo, 29 de Mayo de 1908

Auxiliar temporario del Ministerio de Relaciones Exteriores, 6 de Diciembre de 1909.

Auxiliar 2.° del mismo, 28 de Enero de 1911.

Auxiliar 1.° del mismo, 23 de Setiembre de 1912.

Oficial de Sección, del mismo, 2 de Mayo de 1919.

Cónsul de Distrito de 2.ª clase, adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores, 30 de Julio de 1926.

Cerdan, Emilio. — Nacido en Montevideo, 13 de Julio 1876.

Oficial honorario de la Legación en la República Argentina, 12 de Mayo de 1903.

Oficial de dicha Legación, 2 de Agosto de 1906.

Promovido a Secretario de 2.ª clase, 20 de Julio de 1915.

Consejero de la Embajada en la República Argentina, 8 de Junio de 1928.

Clusella, Juan A. — Nacido en Mercedes el 30 de Agosto de 1887.

Vice-Cónsul Hon. en La Plata, 19 de Marzo de 1920.

Promovido a Cónsul de Distrito de 2.ª clase, 30 de Abril de 1925.

Trasladado a Concordia con igual cargo, 13 de Febrero de 1929.

Coll Ponce de León, Gualberto. — Nacido en Montevideo, el 31 de Julio de 1906.

Auxiliar de la Oficina de Comercio Exterior, 17 de Setiembre de 1926.

Oficial de Secretaría de 3.ª clase de la Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 24 de Diciembre de 1926.

Pasa en igual carácter al Ministerio de Relaciones Exteriores, 11 de Noviembre de 1927.

Oficial de Secretaría de 2.ª clase, del mismo, 25 de Enero de 1929.

Colombo, Héctor L. — Nacido en Montevideo el 28 de Abril de 1888.

Auxiliar del Departamento Nacional de Ingenieros, 7 de Enero de 1907.

Dibujante de la División de Catastro, 14 de Julio de 1910.

Ingeniero de la Dirección de Ferrocarriles, 12 de Julio de 1912.

Cónsul de Distrito de 2.ª clase en Turín, 11 de Octubre de 1927.

Adscripto al Consulado General en Francia, 14 de Marzo de 1930.

Copetti, Miguel J. — Nacido en Montevideo, el 16 de Setiembre de 1875.

Dibujante de la Sección Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros, Abril de 1893.

Dibujante de la Inspección Técnica Regional número 8, en 1899.

Perito Calígrafo para los Ministerios y los Tribunales, 1.° de Junio de 1903.

Perito Calígrafo para los Ministerios (confirmación), 1.° de Noviembre de 1922.

Cosio, Pedro. — Nacido en Montevideo, el 8 de Octubre de 1873.

Auxiliar de Aduana, 24 de Julio de 1892.

Guarda de 1.ª clase, Agosto de 1894.

Oficial 2.° en la Inspección de Receptoría, Marzo de 1895.

Inspector de Resguardos de Rivera, Septiembre de 1897.

Sub-tesorero de la Dirección General de Aduanas, Mayo de 1903 hasta 1910.

Capitán del Batallón 3.° de Guardias Nacionales, 1904. (Defensa del Salto, 30 de Mayo).

Inspección y estudio de las Receptorías de frontera, 1905.

Inspección y estudio de las Receptorías fluviales y marítimas, 1907.

Diputado por Montevideo de 1910 a 1913.

Ministro de Hacienda, 28 de Marzo de 1913 a Agosto de 1916.

Presidente de la Delegación del Uruguay a la Confe-

rencia Financiera Panamericana de Washington, Abril de 1915.

Id., Id., a la Conferencia de la Alta Comisión Internacional pro-Legislación Comercial uniforme. Buenos Aires, Mayo de 1916.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España, 18 de Enero de 1917.

Trasladado en el mismo carácter a Gran Bretaña, 18 de Enero de 1917.

Trasladado en igual carácter a los Estados Unidos de América, 4 de Junio de 1918.

Consejero Nacional, 1.° de Marzo de 1919 a 1923.

Presidente del Directorio del Banco Hipotecario, 1923.

Inspección de Consulados Generales y de Distrito en Europa, 6 de Abril de 1923.

Ministro de Hacienda, 5 de Febrero de 1924.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Alemania, 1.° de Julio de 1827.

Delegado Plenipotenciario del Uruguay a la VIII sesión de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones (1927).

Miembro de varias Academias y Delegado a varios Congresos y Conferencias.

COSTA, MARÍA JOSEFINA. — Auxiliar de la Dirección de Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones, 17 de Febrero de 1925.

Auxiliar 4.° del Ministerio de Relaciones Exteriores, 30 de Julio de 1926.

Oficial de Secretaría de 3.ª clase del mismo. 24 de Diciembre de 1926.

Oficial de Secretaría de 2.ª clase, íd., íd., 16 de Agosto de 1929.

CUÑARRO, EDUARDO. — Nacido en Montevideo, el 1.° de Enero de 1904.

Empleado eventual del Ministerio de Relaciones Exteriores, 26 de Mayo de 1921.

Auxiliar de la Oficina de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 1.° de Noviembre de 1922.

Oficial de 3.ª clase de la misma Dirección, 24 de Diciembre de 1926.

Encargado de Mesa, íd., íd., 11 de Noviembre de 1927.

DAMONTE, ISIDORO L. — Nacido en Montevideo, el 20 de Agosto de 1880.

Fotógrafo de la Oficina de Exposiciones, 21 de Junio de 1912.

Jefe de la Sección Fotocinematográfica de la Oficina Nacional de Comercio Exterior, 1.° de Noviembre de 1922.

Jefe de la Sección Fotocinematográfica de la Dirección de Comercio, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones, 13 de Febrero de 1925.

DEFFEMINIS, OSCAR E. — Nacido en Montevideo, el 26 de Octubre de 1882.

Secretario de Legación de 2.ª clase y Director del Consulado General en Cuba, 11 de Noviembre de 1911.

Adscripto a la Sección de Asuntos Diplomáticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, 27 de Abril 1915.

Jefe de la Sección de Asuntos Consulares del mismo, 18 de Abril de 1916.

Cónsul General de 3.ª clase en el Sur del Brasil, 28 de Noviembre de 1916.

Cónsul General de 2.ª clase en Suiza, 19 de Febrero de 1919.

Secretario de la Delegación Uruguaya a la 1.ª sesión ordinaria de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, 12 de Noviembre de 1920.

Representante Permanente de la Oficina Nacional del Trabajo en la Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra.

Delegado a varios Congresos y Conferencias.

DE MARÍA, (hijo) PABLO. — Oficial de Administración de la Comisión de Límites.

23 de Noviembre de 1928.

DIESTE, EDUARDO. — Nacido en Montevideo, el 13 de Octubre de 1883.

Cónsul de Distrito de 2.ª clase adscripto al Consulado General en Gran Bretaña, 25 de Enero de 1927.

DOMÍNGUEZ, JUAN FRANCISCO. — Nacido en Montevideo el 17 de Marzo de 1892.

Sub-Administrador del Depósito de la A. N. del Puerto, 23 de Marzo de 1916.

Cónsul de Distrito de 2.ª clase adscripto a la Legación en Bélgica, el 1.° de Julio de 1927.

Trasladado en igual carácter a Milán el 13 de Enero de 1928.

DOMÍNGUEZ CÁMPORA, ALBERTO. — Nacido en Montevideo, el 27 de Julio de 1895.

Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.

Secretario particular del Ministro de Relaciones Exteriores, 2 de Mayo de 1919.

Secretario del doctor don Honorio Pueyrredón, Minis-

tro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, durante su visita a Montevideo, 3 de Febrero de 1921.

Secretario del Dr. D. Jorge Matte, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, durante su visita a Montevideo, 21 de Mayo de 1921.

Secretario de la Embajada Extraordinaria en misión especial a la República Argentina, con motivo de la trasmisión del mando presidencial, 10 de Octubre de 1922.

Secretario de Legación de 2.ª clase, adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores, 30 de Diciembre de 1922.

Jefe de la Oficina de Canje Internacional de Publicaciones, 24 de Febrero de 1923.

Promovido a Secretario de 1.ª clase, 21 de Agosto de 1925.

Delegado Plenipotenciario suplente a la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, en su sesión de 1927.

Consejero de la Embajada Extraordinaria ante el Gobierno Argentino, con motivo de la trasmisión del mando presidencial, 8 de Octubre de 1928.

DOMÍNGUEZ GÓMEZ, ROBERTO T. — Nacido en la Legación en Río Janeiro, el 22 de Diciembre de 1909.

Oficial de Secretaría de 3.ª clase del Ministerio de Relaciones Exteriores, 5 de Mayo de 1928.

Agregado a la Embajada Extraordinaria a la República Argentina con motivo de la trasmisión del Mando Presidencial, 28 de Setiembre de 1928.

Oficial de Secretaría de 2.ª clase, íd., íd., Mayo 9 de 1930.

DURADONI BRIGNOLE, ARMANDO. — Nacido en Montevideo el 28 de Junio de 1888.

Auxiliar temporario de la Oficina de Canje Internacional de Publicaciones, 3 de Abril de 1913.

Auxiliar 3.° del Ministerio de Relaciones Exteriores, 2 de Mayo de 1919.

Auxiliar 2.° del mismo, 5 de Julio de 1919.

Oficial de Secretaría de 2.ª clase de la Oficina de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 27 de Febrero de 1923.

Oficial de Secretaría de 1.ª clase en la misma Dirección, 24 de Diciembre de 1926.

Encargado de Sección de la misma, 11 de Noviembre de 1927.

ESCOFET, ANSELMO. — Nacido en Montevideo, el 6 de Noviembre de 1881.

Cónsul de Distrito de 2.ª clase en Málaga 19 de Julio de 1914.

Adscripto al Consulado General en España, con funciones distritales en Barcelona, 6 de Marzo de 1917.

Agregado a la Legación en España, 19 de Febrero de 1918.

Trasladado a Cherbourg en su carácter de Cónsul de Distrito de 2.ª clase, 27 de Febrero de 1920.

Trasladado a El Havre en igual carácter, 7 de Agosto de 1925.

Promovido a Cónsul de Distrito de 1.ª clase, 11 de Noviembre de 1927.

ESTRADA, NORBERTO. — Nacido en el Carmelo el 9 de Abril de 1869.

Cónsul de Distrito de 3.ª clase en Valencia, 6 de Noviembre de 1906.

Promovido a Cónsul de Distrito de 2.ª clase, 16 de Julio de 1912.

Trasladado a Río de Janeiro en igual carácter 23 de Julio de 1914.

Encargado del Consulado General en el Norte del Brasil, 15 de Diciembre de 1914.

Trasladado a Lisboa, íd., íd., 17 de Febrero de 1918.

Trasladado a Amberes, 21 de Enero de 1919.

Trasladado a Las Palmas, 20 de Abril de 1923.

Trasladado a Marsella, 24 de Diciembre de 1925.

Promovido a Cónsul de Distrito de 1.ª clase, 11 de Noviembre de 1927.

Delegado a varios Congresos.

Miembro de varias Academias.

ETCHEGOYEN, CONRADO. — Nacido en Río Negro, el 22 de Enero de 1886.

Auxiliar del Consulado General en la Argentina, 1.° de Junio de 1905.

Oficial Contador del mismo, 24 de Octubre de 1912.

Cónsul honorario en Buenos Aires, 4 de Setiembre de 1917.

Cónsul de Distrito de 2.° clase, promovido el 25 de Abril de 1919.

Trasladado a Concordia, en igual carácter, 3 de Diciembre de 1920.

Trasladado a Buenos Aires, íd., íd., adscripto al Consulado General, 14 de Marzo de 1924.

Promovido a Cónsul de Distrito de 1.ª clase, 11 de Noviembre de 1927.

FALCO, ANGEL. — Nacido en Montevideo el 21 de Setiembre de 1883.

Cónsul de Distrito de 2.ª clase, 23 de Mayo de 1919.

Trasladado a Nápoles, en tal carácter, 27 de Junio de 1919.

Trasladado a Milán, íd., íd., 13 de Agosto de 1920.

Adscripto al Consulado General en Italia, íd., íd., 24 de Marzo de 1922.

Encargado del Consulado General en México, íd., íd., 28 de Enero de 1927.

FERNÁNDEZ Y MEDINA, BENJAMÍN. — Nacido en Montevideo el 31 de Marzo de 1873.

Secretario de la Jefatura de Montevideo, 21 de Julio de 1897.

Secretario de la Dirección de Salubridad, de la Junta E. Administrativa de la Capital, 6 de Octubre de 1902.

Oficial 1.º del Ministerio del Interior, 18 de Diciembre de 1905.

Oficial Mayor del mismo, 17 de Marzo de 1906.

Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, 15 de Marzo de 1911.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, 1.º de Junio de 1911.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Alemania y Holanda, 18 de Octubre de 1916.

Trasladado a España, con igual carácter, 18 de Enero de 1917.

Regencia de la Legación en Portugal, conservando la anterior representación, 2 de Abril de 1918.

Trasladado a Cuba y México, 27 de Junio de 1930.

Delegado Plenipotenciario a las II, III, IV, V, VI y VII Sesiones ordinarias de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones.

Delegado a numerosos Congresos y Conferencias.

Miembro Correspondiente de la Real Academia Española.

Miembro Correspondiente de la Academia de Buenas Artes de Sevilla.

Id., íd., de la Real Sociedad Económica de España.

Miembro fundador del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay.

Id., íd., de la Sociedad de Derecho Internacional.

Académico correspondiente de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona.

Miembro del Directorio del Instituto Ibero-Americano de Derecho Comparado.

FERRANDO Y OLAONDO, PABLO. — Nacido el 25 de Enero de 1887.

Miembro del Consejo Departamental de Canelones. 1920 - 1921.

Cónsul de Distrito de 2.ª clase, 9 de Mayo de 1924.

Trasladado en tal carácter a Bruselas, como adscripto a la Secretaría de la Legación en Bélgica, 27 de Junio de 1924.

Trasladado a Amberes, 15 de Junio de 1927.

Confíasele la Jefatura interina del Consulado de la República en París, 10 de Agosto de 1928.

FERRARI, AÍDA. — Nacida en Montevideo, el 1.º de Mayo de 1910.

Oficial de Secretaría de 3.ª clase de la Dirección de Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones, 21 de Marzo de 1927.

FERREIRA, OSCAR. — Nacido en Melo, el 17 de Diciembre de 1903.

Escribiente de la Oficina de Canje Internacional de Publicaciones, 20 de Octubre de 1923.

Auxiliar 2.º de la misma, 1.º de Agosto de 1924.

Oficial de Secretaría de 3.ª clase de la Dirección de Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones, 24 de Diciembre de 1926.

Oficial de Secretaría de 2.ª clase del Ministerio de Relaciones Exteriores, 11 de Noviembre de 1927.

FIALHO, AMELIA GRAFFIGNA DE. — Nacida en Montevideo, el 10 de Diciembre de 1891.

Auxiliar de la Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 9 de Mayo de 1930.

FIALHO, OSCAR S. — Nacido en Montevideo, el 25 de Julio de 1896.

Auxiliar temporario de la Oficina de Canje Internacional de Publicaciones, 3 de Marzo de 1913.

Auxiliar 3.º del Ministerio de Relaciones Exteriores, 21 de Mayo de 1918.

Auxiliar 2.º del mismo, 2 de Mayo de 1919.

Oficial de Contabilidad de Consulados, 24 de Diciembre de 1925.

Canciller de Consulados, 11 de Noviembre de 1927.

Trasladado a Amberes, en tal carácter, 2 de Diciembre de 1927.

Id., íd., al Consulado General en la República Argentina, 22 de Febrero de 1929.

FONTÁN, ELMIRA. — Nacida en Buenos Aires el 24 de Octubre de 1910.

Auxiliar de la Dirección de Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones, 6 de Julio de 1926.

Oficial de Secretaría de 3.ª clase de la misma, 24 de Diciembre de 1926.

FOSALBA, RAFAEL J. — Nacido en Montevideo el 24 de Octubre de 1876.

Cónsul General en la República de Cuba, 16 de Noviembre de 1903.

Secretario de Legación y Director del Consulado General en el mismo país, 28 de Setiembre de 1906.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de Cuba, 16 de Junio de 1911.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Venezuela, conservando su anterior representación, 2 de Abril de 1918.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Colombia, conservando las dos anteriores representaciones, 2 de Julio de 1918.

Trasladado en igual carácter a las Repúblicas del Perú y Ecuador, con residencia en Lima, 30 de Agosto de 1920.

Embajador Extraordinario en misión especial en el Ecuador, con motivo de la trasmisión del mando presidencial, 11 de Junio de 1924.

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en misión especial en el Perú, con motivo de la trasmisión del mando presidencial, 27 de Setiembre de 1929.

Delegado a varios Congresos y Conferencias.

FUENTES, ABEL A. DE. — Nacido en Paysandú el 3 de Diciembre de 1878.

Cónsul de Distrito de 3.ª clase en Punta Arenas, 22 de Diciembre de 1910.

Encargado del Consulado General en Grecia con igual categoría, 25 de Noviembre de 1913.

Adscripto al Consulado General en Italia, íd., íd., 19 de Enero de 1915.

Promovido a Cónsul de Distrito de 2.ª clase, 29 de Noviembre de 1915.

Trasladado en tal carácter a Río Janeiro, 22 de Febrero de 1918.

Trasladado a Dunkerque en el mismo carácter, 25 de Febrero de 1919.

Regencia del Consulado General en Grecia, íd., íd., 11 de Octubre de 1919.

Trasladado a Trieste, íd., íd., 9 de Diciembre de 1921.

Trasladado a Nápoles, íd., íd., 24 de Marzo de 1922.

Trasladado a El Pireo, íd., íd., 24 de Setiembre de 1926.

Regencia del Consulado General en Grecia, íd., íd., 23 de Setiembre de 1927.

Promovido a Cónsul de Distrito de 1.ª clase, 11 de Noviembre de 1927.

Trasladado a Quarahy, 27 de Setiembre de 1929.

GARABELLI, LUIS. — Nacido en Montevideo, el 22 de Mayo de 1858.

Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.

Secretario de la Legación en Gran Bretaña 17 de Enero de 1889.

Secretario de la Legación en Alemania, Austria-Hungría y Rusia, 27 de Abril de 1892.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los mismos países, 28 de Junio de 1906.

Trasladado en igual carácter a Bélgica y Holanda, 28 de Enero de 1910.

Trasladado en el mismo carácter a Alemania y Rusia, 24 de Febrero de 1911.

Nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario honorario en Austria, Checoeslovaquia, Hungría y Polonia, 30 de Junio de 1920.

GARBARINO, JUAN P. — Nacido en Montevideo, el 29 de Junio de 1900.

Empleado eventual de la Dirección G. del Registro de Estado Civil, 1.º de Abril de 1924.

Auxiliar de la Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 11 de Noviembre de 1927.

GARCÍA, MATILDE G. — Auxiliar 2.º del Ministerio de Relaciones Exteriores, 31 de Marzo de 1914.

Jefe de Sección en la Dirección de Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones, 9 de Octubre de 1925.

Auxiliar 1.º del Ministerio de Relaciones Exteriores, 30 de Julio de 1926.

Oficial de Secretaría de 1.ª clase del mismo, 24 de Diciembre de 1926.

Oficial de Sección del mismo, 25 de Enero de 1929.

GARCÍA CAMES, MARIO. — Nacido en Montevideo, el 17 de Julio de 1883.

Vice-Cónsul honorario en Santa Cruz de Tenerife, 24 de Octubre de 1916.
Promovido a Cónsul honorario, 23 de Junio de 1922.
Trasladado a Pernambuco en igual condición, 6 de Diciembre de 1923.
Promovido a Cónsul de Distrito de 2.ª clase, 1.º de Febrero de 1926.
Trasladado en tal carácter a Río Grande, 5 de Marzo de 1926.
Id., íd., íd., a Biarritz, 31 de Mayo de 1929.

GARCÍA HUERTAS, EDUARDO. — Nacido en Montevideo, el 4 de Mayo de 1870.
Escribano Público.
Oficial de Sección del Ministerio de Relaciones Exteriores, 15 de Junio de 1906.
Jefe interino de la Sección Contabilidad del mismo, 15 de Julio de 1912.
Cónsul de Distrito de 2.a clase en Vigo, 23 de Setiembre de 1912.
Promovido a Cónsul de Distrito de 1.ª clase, 11 de Noviembre de 1927.
Trasladado a La Rochelle en igual carácter, 1.º de Junio de 1928.
Id. a Oporto en igual carácter, 20 de Agosto de 1928.
Traslado a Valencia, 28 de Marzo de 1930.

GIL, MARIO L. — Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.
Diputado 1902 a 1905.
Cónsul General de 2.ª clase en Estados Unidos de América (Baltimore), 16 de Setiembre de 1910.
Cónsul General de 1.ª clase en Nueva York, 26 de Julio de 1912.
Traslado a Gran Bretaña en igual carácter, 8 de Octubre de 1920.
Trasladado a Alemania, íd., íd., 10 de Mayo de 1922.
Adscripto a la Legación en la República Argentina, 30 de Mayo de 1924.
Trasladado al Norte del Brasil (Río de Janeiro) en su carácter de Cónsul General de 1.ª clase, 27 de Febrero de 1925.
Traslado a Italia en igual carácter 18 de Febrero de 1927.
Id., al Norte del Brasil, íd., íd., 20 de Abril de 1928.

GIUCCI, MARIO F. — Nacido en Montevideo, el 13 de Abril de 1893.
Auxiliar 2.º del Ministerio de Relaciones Exteriores, 30 de Abril de 1912.

Auxiliar 1.º del mismo, 21 de Mayo de 1918.
Oficial de Sección íd., íd., 30 de Julio de 1926.
Sub-Jefe de Sección íd., íd., 24 de Diciembre de 1926.
Canciller de Legación en Alemania, 11 de Enero de 1929.

GÓMEZ, ELISEO RICARDO. — Nacido en Montevideo el 19 de Marzo de 1881.
Canciller del Consulado General en Alemania, 3 de Mayo de 1907.
Cónsul honorario en Viena, 12 de Noviembre de 1909.
Promovido a Cónsul de Distrito de 3.ª clase, 1.º de Febrero de 1910.
Promovido a Cónsul de Distrito de 2.ª clase, 16 de Julio de 1912.
Trasladado a Fiume en tal carácter, 15 de Abril de 1913.
Trasladado a Viena, íd., íd., Encargado del Consulado General en Austria-Hungría, 4 de Marzo de 1914.
Promovido a Cónsul de Distrito de 1.ª clase, 9 de Mayo de 1924.

GONZÁLEZ, CARMEN M. — Auxiliar de Consulados en el Consulado General en la República Argentina, 23 de Agosto de 1929.

GONZÁLEZ DE QUINTANA, GERARDO. — Nacido el 18 de Julio de 1881.
Secretario Contador de Consulados, 30 de Abril de 1924
Encargado del despacho del Consulado en Trieste, 2 de Enero de 1925.
Promovido a Cónsul de Distrito de 2.ª clase 4 de Diciembre de 1925.
Adscríbesele al Consulado General en España. 20 de Diciembre de 1929.

GONZÁLEZ SOTO, JOSÉ. — Nacido el 13 de Enero de 1891.
Cónsul de Distrito de 2.ª clase, con destino en Glasgow, 15 de Mayo de 1929.

GONZÁLEZ VALLEJO, CARLOS. — Nacido en Montevideo el 14 de Enero de 1874.
Auxiliar de la Oficina de Depósito, Reparto y Canje Internacional de Publicaciones, 25 de Noviembre de 1892.
Auxiliar 2.º de la misma, 10 de Agosto de 1893.
Teniente del Batallón 4.º de Guardias Nacionales, 1903 - 1904.
Auxiliar 2.º del Ministerio de Relaciones Exteriores, 26 de Octubre de 1912.
Auxiliar 1.º del mismo, 18 de Agosto de 1914.
Oficial de Sección, íd., íd., 31 de Mayo de 1918.

Director de la Oficina de Canje Internacional de Publicaciones, 21 de Octubre de 1924.

Jefe de Sección de la Dirección de Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones, 13 de Febrero de 1925.

Jefe de Sección del Ministerio de Relaciones Exteriores, 21 de Julio de 1929.

GORRI, CÉSAR. — Contador, Perito Mercantil y Cónsul Universitario.

Cónsul de Distrito de 2.ª clase en La Habana, 30 de Diciembre de 1927.

GROMPONE, ANTONIO M. — Nacido en el Salto el 17 de Abril de 1893.

Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.

Jefe de Sección del Ministerio de Relaciones, 5 de Diciembre de 1916.

Director de la Dirección de Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones, 5 de Marzo de 1920.

GRÜNWALDT CUESTAS, FEDERICO. — Nacido en Montevideo el 27 de Setiembre de 1893.

Bachiller en Ciencias y Letras.

Secretario honorario de la Legación en Países Bajos, 12 de Abril de 1913.

Oficial de la Legación en Chile y Bolivia, 27 de Marzo de 1916.

Trasladado en igual carácter a la Legación en Italia, 24 de Octubre de 1916.

Trasladado en igual carácter a la Legación en la Argentina, 10 de Abril de 1917.

Secretario de la Embajada Extraordinaria en misión especial en Bolivia, con motivo de la trasmisión del mando presidencial, 21 de Julio de 1917.

Adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores, 9 de Abril de 1918.

Secretario de 2.ª clase de la Legación en Italia, 10 de Octubre de 1918.

Delegado a la V Asamblea General del Instituto Internacional de Agricultura de Roma, 29 de Octubre de 1920.

Secretario de la Embajada Extraordinaria en misión especial en Italia, 2 de Junio de 1924.

Secretario de la Embajada Extraordinaria en misión especial en Italia, 16 de Diciemrbe de 1927.

Promovido a Secretario de 1.ª clase, 13 de Julio de 1928.

GUANI, ALBERTO. — Nacido en Montevideo, el 14 de Junio de 1877.

Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.

Diputado por Salto, 1908 - 1911.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Austria-Hungría y Suiza, 14 de Febrero de 1911.

Trasladado a Bélgica y Holanda en tal carácter, 14 de Julio de 1913.

Delegado Plenipotenciario al Congreso de la Sociedad de las Naciones, 23 de Marzo de 1923.

Delegado Plenipotenciario a la IV, V, VI, VII, VIII, IX y X Sesiones Ordinarias de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones y Presidente de ésta en 1927.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial en los Países Bajos, 20 de Julio de 1923.

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en misión especial en Italia, 20 de Junio de 1924.

Delegado Plenipotenciario al Consejo de la Sociedad de las Naciones, Mayo de 1925.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia, 27 de Febrero de 1925.

Delegado a varios Congresos y Conferencias

GUILLOT, LUIS. — Nacido en Montevideo el 27 de Agosto de 1886.

Agrónomo.

Jefe de la Sección Arboricultura (Municipio de Montevideo) Junio de 1906.

Secretario Inspector de la Intendencia Municipal de Montevideo, Diciembre de 1915.

Director General de Paseos Públicos de Montevideo 1916.

Director Honorario del Jardín Zoológico de Montevideo, 1919.

Director Honorario del Museo Municipal de Montevideo, Agosto de 1925.

Secretario de Legación de 1.ª clase en Francia, 11 de Enero de 1929.

Desempeñó diversas misiones oficiales del Municipio de Montevideo y del Gobierno de la República.

GURMÉNDEZ, CARLOS M. — Nacido en Montevideo el 31 de Mayo de 1883.

Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.

Escribiente de la Cámara de Representantes, 1.° de Julio de 1900.

Auxiliar de la misma, 2 de Julio de 1901.

Oficial 1.° del Ministerio de Industrias, Trabajo e Instrucción Pública, Marzo de 1907.

Catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad de Montevideo, 8 de Abril de 1908.

Secretario General de la Asistencia Pública Nacional, 28 de Febrero de 1911.

Secretario de la Delegación a la V. Conferencia Panamericana en Santiago de Chile, 14 de Marzo de 1923.

Cónsul General de 3.ª clase en la República Argentina, 11 de Noviembre de 1927.

Trasladado a Madrid con igual cargo, 8 de Noviembre de 1929.

HANTY, IRMA DE LA. — Empleado eventual del Ministerio de Relaciones Exteriores, 1.° de Julio de 1915.

Auxiliar 4.° del mismo, 1.° de Noviembre de 1922.

Oficial de Secretaría de 2.ª clase, íd., íd., 24 de Diciembre de 1926.

Bibliotecario, íd., íd., 16 de Agosto de 1929.

Oficial de Secretaría de 1.ª clase, íd., íd., Mayo 9 de 1930.

HORDEÑANA, OSCAR B. — Nacido en Montevideo el 20 de Mayo de 1880.

Oficial Auxiliar del Ministerio de Relaciones Exteriores, 2 de Junio de 1902.

Auxiliar 1.° del mismo, 1.° de Setiembre de 1908.

Jefe de Sección, íd., íd., 28 de Enero de 1911.

Contador del Ministerio de Relaciones Exteriores, 15 de Julio de 1912.

Jefe de Sección del Ministerio de Relaciones Exteriores, 1.° de Noviembre de 1922.

HOUNIE FLEURQUIN, CARLOS D. — Nacido en Mercedes el 3 de Noviembre de 1906.

Auxiliar de la Oficina Nacional de Comercio Exterior, 17 de Julio de 1925.

Oficial de Secretaría de 3.ª clase de la Dirección de Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones, 24 de Diciembre de 1926.

Oficial de Secretaría de 2.ª clase del Ministerio de Relaciones Exteriores, 6 de Diciembre de 1929.

JESÚS, RAMÓN. — Nacido en Paysandú, el 10 de Setiembre de 1878.

Alférez de Guardias Nacionales en el Batallón de Extramuros, Enero de 1904.

Ujier interino de la Oficina de Canje Internacional de Publicaciones, 12 de Febrero de 1908.

Escribiente de la misma, 25 de Setiembre de 1908.

Auxiliar, íd., íd., 27 de Julio de 1912.

Auxiliar 2.°, íd., íd., 1.° de Agosto de 1924.

Auxiliar 1.°, íd., íd., 13 de Febrero de 1925.

Oficial de Secretaría de 2.ª clase de la Dirección de Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones, 24 de Diciembre de 1926.

LACARTE, ANTONIO. — Auxiliar del Consulado General en los Estados Unidos de América, 9 de Diciembre de 1927.

LACUEVA URIARTE, ADELA. — Auxiliar 2.° del Ministerio de Relaciones Exteriores, 31 de Marzo de 1914.

Oficial de Secretaría de 1.ª clase del mismo, 24 de Diciembre de 1926.

Oficial de Sección del Ministerio de Relaciones Exteriores, 16 de Agosto de 1929.

LAGO, ELBIO. — Nacido en Montevideo, el 13 de Marzo de 1907.

Bachiller en Ciencias y Letras.

Auxiliar de la Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 16 de Junio de 1928.

LARRAVIDE, MIGUEL A. — Nacido en Maldonado el 4 de Setiembre de 1891.

Meritorio presupuestado de la Oficina de Canje Internacional de Publicaciones, 18 de Setiembre de 1908.

Escribiente de la misma Oficina, 26 de Julio de 1912.

Auxiliar 4.° del Ministerio de Relaciones Exteriores, 1.° de Noviembre de 1922.

Auxiliar 3.° del mismo, 24 de Diciembre de 1925.

Auxiliar 2.°, íd., íd., 25 de Enero de 1926.

Oficial de Secretaría de 2.ª clase, íd., íd., 24 de Diciembre de 1926.

Oficial de Secretaría de 1.ª clase, íd., íd., 18 de Noviembre de 1927.

LERENA PRANDO, PEDRO PABLO. — Nacido en Montevideo, el 6 de Agosto de 1910.

Auxiliar de la Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 20 de Diciembre de 1929.

MAC EACHEN, ROBERTO. — Nacido en Montevideo, el 15 de Octubre de 1899.

Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.

Empleado extrapresupuestado del Ministerio de Relaciones Exteriores, 15 de Julio de 1915.

Auxiliar 2.º del mismo, 2 de Mayo de 1919.

Secretario de Legación de 2.ª clase, 22 de Enero de 1926.

Trasladado a Estados Unidos de América, 17 de Setiembre de 1926.

Secretario de la Delegación a la VI Conferencia Pan Americana de La Habana, 9 de Diciembre de 1927.

Secretario de Legación de 1.ª clase en Gran Bretaña, 16 de Junio de 1928.

MAESO, JUAN CARLOS. — Nacido en Montevideo, el 6 de Setiembre de 1885.

Auxiliar 2.º del Ministerio de Relaciones Exteriores, 1.º de Setiembre de 1908.

Auxiliar 1.º del mismo, 28 de Febrero de 1911.

Oficial de Sección, 2 de Mayo de 1919.

Confíasele honorariamente funciones de Sub-Director de Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones de 1922 - 1925.

Sub-Jefe de Sección del Ministerio de Relaciones Exteriores, 17 de Diciembre de 1926.

MAESO, ROMEO. — Nacido en Montevideo el 13 de Setiembre de 1895.

Contador, Perito Mercantil y Cónsul Universitario.

Canciller Contador del Consulado General en el Norte del Brasil, 14 de Mayo de 1918.

Cónsul de Distrito de 2.ª clase en Montreal, 17 de Junio de 1919.

Trasladado a Glasgow en igual carácter 9 de Junio de 1920.

Adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores, íd., íd., 12 de Mayo de 1922.

Sub-Director de la Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 27 de Febrero de 1923.

Director de Consulados dependientes directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores, 15 de Agosto de 1924.

Misión de Inspección de Consulados en Brasil y Paraguay.

Inspección Extraordinaria de Consulados Generales y de Distrito 23 de Octubre de 1925.

Director de la Sección de Asuntos Consulares, 12 de Noviembre de 1926.

Promovido a Cónsul de Distrito de 1.ª clase, 11 de Noviembre de 1927.

Catedrático de Práctica de Cancillería de la Escuela Superior de Comercio.

MARTÍNEZ, EDUARDO. — Nacido en Montevideo el 22 de Noviembre de 1871.

Contador Público.

Vice-Cónsul en Vigo, 9 de Agosto de 1900.

Promovido a Cónsul de Distrito de 3.ª clase, 16 de Abril de 1901.

Id., íd., de 2.ª clase, 8 de Febrero de 1907.

Trasladado a Glasgow con igual carácter, 23 de Setiembre de 1912.

Trasladado a Liverpool, íd., íd., 29 de Enero de 1918.

Promovido a Cónsul de Distrito de 1.ª clase, 11 de Noviembre de 1927.

MARTÍNEZ, GREGORIO. — Nacido en La Coruña el 12 de Marzo de 1871.

Jefe de Correctores del Diario Oficial, 17 de Noviembre de 1904.

Revisador de originales y corrector del Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores, 20 de Enero de 1913.

Bibliotecario del Ministerio de Relaciones Exteriores, 13 de Febrero de 1925.

Oficial de Secretaría de 1.ª clase, íd., íd., 25 de Enero de 1929.

MARTÍNEZ, JUAN JOSÉ. — Nacido en Montevideo, el 7 de Febrero de 1886.

Cónsul de Distrito de 3.ª clase en Punta Arenas, 27 de Mayo de 1910.

Trasladado a Bilbao en igual carácter, 22 de Febrero de 1911.

Promovido a Cónsul de Distrito de 2.ª clase, 5 de Noviembre de 1915.

Promovido a Cónsul de Distrito de 1.ª clase, 11 de Noviembre de 1927.

MARTÍNEZ GARCÍA, OSVALDO. — Nacido en el Salto, el 26 de Enero de 1902.

Empleado eventual del Ministerio de Relaciones Exteriores, 1.º de Abril de 1918.

Auxiliar 4.º del mismo, 1.º de Noviembre de 1922.

Oficial de Secretaría de 3.ª clase, íd., íd., 24 de Diciembre de 1926.

Oficial de Secretaría de 2.ª clase, íd., íd., 11 de Noviembre de 1927.

MARTÍNEZ PÁEZ, AMABILIO. — Nacido en Tacuarembó el 28 de Marzo de 1864.

Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.

Miembro de la Comisión D. de Instrucción Pública de Montevideo.

Cónsul de Distrito de 2.ª clase en Dunkerque, 20 de Octubre de 1905.

Trasladado a Southamptom en igual carácter, 17 de Noviembre de 1914.

Trasladado a Nantes, íd., íd., 5 de Febrero de 1918.

Trasladado a Barcelona, íd., íd., 4 de Agosto de 1920.

Delegado a la Conferencia de Comunicación y Tránsito de Barcelona, 18 de Febrero de 1921.

Promovido a Cónsul de Distrito de 1.ª clase, 28 de Setiembre de 1923.

Adscripto a la Legación en España, con igual categoría, 25 de Julio de 1924.

Trasladado a Cádiz, íd., íd., 8 de Agosto de 1924.

Trasladado a Bremen, íd., íd., 29 de Mayo de 1925.

MARTÍNEZ THEDY, EUGENIO. — Nacido en el Salto el 8 de Agosto de 1875.

Diputado por Salto, 1911 - 1914.

Diputado por Montevideo, 1914 - 1917.

Diputado por Paysandú, 1917 - 1919.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Chile 30 de Agosto de 1920.

Embajador Extraordinario en misión especial en Chile con motivo de la conmemoración del Centenario de Magallanes, 25 de Octubre de 1920.

Delegado Plenipotenciario a la V Conferencia Pan Americana en Santiago de Chile, 14 de Marzo de 1923.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bolivia, conservando su representación en la de Chile, 15 de Febrero de 1924.

Embajador Extraordinario en misión especial en Bolivia, con motivo de la trasmisión del mando presidencial, 17 de Julio de 1925.

Idéntica misión en Chile por igual motivo, 23 de Diciembre de 1925.

MARTINI, JUAN A. — Nacido en Montevideo, el 13 de Junio de 1874.

Auxiliar 2.º del Ministerio de Relaciones Exteriores, 16 de Diciembre de 1912.

Auxiliar 1.º del mismo, 2 de Mayo de 1919.

Oficial de Sección, íd., íd., 24 de Diciembre de 1926.

Jefe de División de la Dirección de Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones, 16 de Agosto de 1929.

MASANÉS, ARTURO C. — Nacido en Montevideo el 5 de Setiembre de 1885.

Cónsul honorario en Ginebra, 15 de Mayo de 1917.

Cónsul de Distrito de 2.ª clase en Dakar, 23 de Mayo de 1919.

Trasladado a Génova en igual carácter 27 de Febrero de 1920.

Trasladado a San Sebastián, íd., íd., 8 de Octubre de 1920.

Trasladado a Valencia, íd., íd., 31 de Enero de 1923.

Trasladado a Nantes, íd., íd., 18 de Junio de 1925.

Trasladado a Lyon, íd., íd., 30 de Julio de 1926.

MASANÉS, CARLOS A. — Auxiliar 2.º de la Dirección de Impuestos Internos.

Canciller del Consulado General en Francia, 29 de Marzo de 1930.

MENDÍA ACHA, ISABEL. — Empleado eventual del Ministerio de Relaciones Exteriores, 1.º de Junio de 1919.

Auxiliar 4.º del mismo, 1.º de Noviembre de 1922.

Oficial de Secretaría de 3.ª clase, 24 de Diciembre de 1926.

MIER VELÁZQUEZ, FERNANDO. — Nacido en Maldonado el 12 de Enero de 1871.

Empleado eventual del Ministerio de Relaciones Exteriores, 1.º de Julio de 1919.

Auxiliar de la Oficina de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 1.º de Noviembre de 1922.

Oficial de Secretaría de 3.ª clase de la misma, 24 de Diciembre de 1926.

Oficial de Secretaría de 2.ª clase del Ministerio de Relaciones Exteriores, 11 de Noviembre de 1927.

Encargado de Mesa de la Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 16 de Junio de 1928.

MILANS ZABALETA, FRANCISCO. — Nacido en Mercedes el 27 de Junio de 1862.

Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.

Vice-Cónsul honorario en Barcelona, 1887 a 1893.

Diputado 1898 a 1904.

Secretario de 2.ª clase de la Legación en España, 6 de Noviembre de 1906.

Secretario de 1.ª clase de la Legación en Francia, 11 de Junio de 1913.

Trasladado a Bélgica y Holanda en igual carácter, 5 de Mayo de 1914.

Trasladado en igual carácter a España, 5 de Junio de 1916.

Cónsul General de 2.ª clase en Italia, 22 de Mayo de 1917.

Encargado del Consulado General en España, 2 de Abril de 1918.

Trasladado a Portugal con igual categoría, 3 de Setiembre de 1918.

Promovido a Cónsul General de 1.ª clase, 30 de Abril de 1924.

MILHAS, ALBERTO. — Nacido en Montevideo, el 5 de Setiembre de 1901.

Ingeniero Agrónomo.

Auxiliar 2.º del Consulado General en la Argentina, 25 de Abril de 1919.

Promovido a Auxiliar de Consulados, 11 de Noviembre de 1927.

Promovido a Secretario Contador de Consulados 16 de Agosto de 1929.

MILHAS, BERNARDO. — Nacido en Montevideo, el 29 de Diciembre de 1859.

Cónsul en Buenos Aires, 19 de Febrero de 1907.

Cónsul General de 1.ª clase en la República Argentina, 14 de Febrero de 1914.

Inspector de Consulados, 11 de Noviembre de 1927

Encargado del Consulado General en la Argentina, 8 de Noviembre de 1929.

MINELLI, AGUSTÍN. — Nacido en Montevideo, el 16 de Abril de 1894.

Secretario de la Embajada Extraordinaria que asistió a la trasmisión del mando presidencial en la República Argentina, 9 de Octubre de 1922.

Secretario del Ministro de Relaciones Exteriores, 3 de Enero de 1923.

Secretario de 2.ª clase de la Embajada en la República Argentina, 5 de Mayo de 1928.

MINELLI GONZÁLEZ, PABLO. — Nacido en Montevideo el 15 de Julio de 1883.

Oficial de la Legación en Italia y Suiza, 14 de Setiembre de 1908.

Secretario de 2.ª clase de la Legación en Austria- Hungría, 27 de Febrero de 1911.

Trasladado en igual carácter a los Estados Unidos del Brasil, 4 de Octubre de 1916.

Trasladado a España, íd., íd., 22 de Mayo de 1917.

Trasladado a Chile, íd., íd., 18 de Octubre de 1918.

Trasladado en igual carácter a Alemania, 4 de Junio de 1920.

Adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores, 16 de Setiembre de 1921.

Trasladado en su carácter de Secretario de Legación de 2.ª clase a Bélgica, 22 de Diciembre de 1922.

Promovido a Secretario de Legación de 1.ª clase, 16 de Junio de 1928.

Trasladado en igual carácter a Suiza, 22 de Junio de 1928.

Traslado a Bélgica y Países Bajos, en igual carácter, 16 de Agosto de 1929.

MONTERO, ANTONIO. — Nacido el 17 de Setiembre de 1910.

Auxiliar de la Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 13 de Setiembre de 1929.

MONTERO, FELIPE. — Nacido en Montevideo, el 9 de Noviembre de 1877.

Secretario honorario de la Legación en Francia, 17 de Febrero de 1911.

Cónsul General de 3.ª clase, 13 de Agosto de 1925.

Adscripto, como Agregado Comercial, a la Legación en Francia, 21 de Agosto de 1925.

Delegado Oficial a la VII Conferencia General de Pesas y Medidas, 29 de Agosto de 1927.

MONTERO BUSTAMANTE, CÉSAR. — Nacido en Montevideo, el 22 de Diciembre de 1885.

Cónsul de Distrito de 3.ª clase en Wellington, 1.º de Febrero de 1910.

Promovido a Cónsul de Distrito de 2.ª clase, 16 de Julio de 1912.

Misión pro Fomento de Inmigración en Europa, 1912.

Adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores, 14 de Noviembre de 1913.

Jefe interino de la Sección Comercial del mismo, 3 de Noviembre de 1914.

Cónsul de Distrito de 1.ª clase en Dunkerque, 28 de Noviembre de 1916.

Trasladado en igual carácter al Havre, 17 de Mayo de 1917.

Cónsul General de 3.ª clase en Francia, 30 de Abril de 1924.

Trasladado a España en igual carácter, 31 de Julio de 1925.

Trasladado a Gran Bretaña con igual cargo, 8 de Noviembre de 1929.

MORA OTERO, JOSÉ A. — Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.

Secretario de Legación de 2.ª clase, adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores, 20 de Julio de 1923.

Secretario de la Embajada Extraordinaria en misión especial en el Perú, con motivo del Centenario de la Batalla de Ayacucho, 7 de Noviembre de 1924.

Secretario de 1.ª clase de la Legación en España, 22 de Enero de 1926.

Trasladado en igual carácter a los Estados Unidos del Brasil, 17 de Mayo de 1928.

Trasladado a los Estados Unidos de América, en igual carácter, 11 de Enero de 1929.

MULLIN, CARLOTA T. DE. — Empleada eventual de la Oficina de Exposiciones, 1.º de Diciembre de 1917.

Auxiliar de la misma, 31 de Octubre de 1918.

Auxiliar 4.º del Ministerio de Relaciones Exteriores, 17 de Febrero de 1925.

Auxiliar 3.º íd., íd., 30 de Julio de 1926.

Oficial de Secretaría de 3.ª clase, íd., íd., 24 de Diciembre de 1926.

Bibliotecario del Ministerio de Relaciones Exteriores, 25 de Enero de 1929.

Oficial de Secretaría de 1.ª clase, íd., íd., 16 de Agosto de 1929.

MUÑOZ, ALBERTO. — Nacido en Montevideo el 8 de Abril de 1886.

Auxiliar 1.º del Ministerio de R. Exteriores, 1.º de Setiembre de 1908.

Pasa a la Oficina de Canje Internacional de Publicaciones, 25 de Octubre de 1912.

Pasa al Ministerio de Relaciones Exteriores, 14 de Agosto de 1914.

Cónsul de Distrito de 2.ª clase en Bahía Blanca, 16 de Diciembre de 1918.

Trasladado a Dunkerque en igual carácter, 1.º de Agosto de 1919.

Trasladado a Amsterdam íd., íd., 17 de Octubre de 1919.

Trasladado a Dunkerque, íd., íd., 12 de Enero de 1920.

Trasladado a Trieste íd., íd., 2 de Junio de 1922.

Adscripto a la Oficina de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 4 de Abril de 1924.

Trasladado a Santos, en su carácter de Cónsul de Distrito de 2.ª clase, 10 de Octubre de 1924.

Encargado de Negocios ad-interim y encargado del Consulado General en el Paraguay, 23 de Marzo de 1927.

Trasladado a Amberes, en calidad de Cónsul, 28 de Octubre de 1927.

Promovido a Cónsul de Distrito de 1.ª clase, 11 de Noviembre de 1927.

MUÑOZ, ALBERTO S. — Nacido en Montevideo, el 28 de Marzo de 1875.

Soldado distinguido en el Batallón Artillería de Plaza, 1889.

Cadete en la Escuela Militar, 1890 - 1891.

Auxiliar de Secretaría del Banco de la República, 8 de Setiembre de 1896.

Cajero de la Sucursal del Banco de la República en Canelones, 1.º de Noviembre de 1896.

Guardia Sanitario del Consejo Nacional de Higiene, 1899 a 1902.

Secretario de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, 1902 - 1913.

Cónsul de Distrito de 2.ª clase en Cádiz, 15 de Abril de 1913.

Trasladado en igual carácter a Sevilla, 6 de Mayo de 1913.

Trasladado en igual carácter a Málaga, 22 de Julio de 1913.

Secretario de Legación de 2.ª clase y Director del Consulado General en el Paraguay, 18 de Junio de 1914.

Adscripto a la Sección Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, 1.º de Febrero de 1918.

Promovido a Cónsul General de 3.ª clase, en Chile, 30 de Julio de 1918.

Promovido a Cónsul General de 2.ª clase, 30 de Abril de 1924.

MUÑOZ, JUAN CARLOS. — Nacido en Montevideo, el 4 de Junio de 1876.

Oficial de Legación en la Argentina, 3 de Julio de 1903.

Jefe Político y de Policía del Departamento de Soriano 3 de Setiembre de 1916 al 1.º de Marzo de 1919.

Secretario de la Comisión Uruguayo Brasileña (Deuda brasilera), 14 de Noviembre de 1919.

Encargado de Negocios en Holanda, 5 de Marzo de 1920.

Cónsul General de 2.ª clase en Trieste, 22 de Agosto de 1921.

Trasladado a Viena en igual carácter, 31 de Octubre de 1921.

Trasladado a Gran Bretaña, íd., íd., 26 de Mayo de 1922.

Trasladado a Bélgica, íd., íd., 25 de Abril de 1924.

Secretario de Legación de 1.ª clase, en el Paraguay, 21 de Noviembre de 1930.

MUÑOZ ANAYA, ANDRÉS. — Nacido en Montevideo, el 11 de Agosto de 1868.

Oficial 2.º de la Fiscalía del Crimen de Montevideo, 1884 y 1885.

Cónsul honorario en Uruguayana, 27 de Octubre de 1891.

Vice-Cónsul honorario en Florencio Varela, 4 de Febrero de 1911.

Cónsul de Distrito de 2.ª clase en Bahía, 23 de Mayo de 1919.

Trasladado en igual carácter a Bahía Blanca, 1.º de Agosto de 1919.

Decano del Cuerpo Consular de Bahía Blanca.

NAVARRO LLORET, JOSÉ. — Nacido en Aguilas (España), el 15 de Junio de 1894.

Empleado eventual de la Oficina de Exposiciones, 15 de Setiembre de 1914.

Empleado eventual de la Oficina de Comercio Exterior. 31 de Agosto de 1919.

Escribiente de la Oficina de Canje Internacional de Publicaciones, 1.º de Noviembre de 1922.

Auxiliar de la Oficina Nacional de Comercio Exterior, 20 de Octubre de 1923.

Auxiliar de la Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 17 de Julio de 1925.

Oficial de Secretaría de 2.ª clase de la misma, 24 de Diciembre de 1926.

Encargado de Mesa, íd., íd., 11 de Noviembre de 1927.

NOBOA, MARÍA C. — Traductor de la Oficina de Exposiciones, 10 de Julio de 1920.

Traductor Secretario de la misma, 13 de Febrero de 1925.

NOBOA COURRAS, ISABEL. — Traductor 2.º del Ministerio de Relaciones Exteriores, 23 de Mayo de 1924.

NÚÑEZ REGUEIRO, MANUEL. — Nacido en Montevideo, el 21 de Marzo de 1883.

Vice-Cónsul honorario en el Rosario de Santa Fé, 3 de Mayo de 1906.

Promovido a Cónsul Honorario, 23 de Febrero de 1915.

Promovido a Cónsul de Distrito de 2.ª clase, 25 de Abril de 1919

OLAVE, EDUARDO. — Nacido en Montevideo el 4 de Octubre de 1870.

Auxiliar del Ministerio de Relaciones Exteriores, 2 de Enero de 1885.

Jefe de la Sección Biblioteca y Archivo del mismo, 9 de Abril de 1890.

Cónsul de Distrito de 2.ª clase, adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores como Jefe del Archivo, 23 de Octubre de 1917.

Promovido a Cónsul de Distrito de 1.ª clase, 25 de Julio de 1919.

PACULL, DOMINGO. — Canciller del Consulado General en Chile, Enero de 1910.

Vice Cónsul honorario en Santiago de Chile, 30 de Junio de 1914.

Promovido a Cónsul honorario, 11 de Marzo de 1921.

Canciller de la Legación en Chile, 1.º de Noviembre de 1922.

PASCA, ANTONIO DI. — Nacido en Montevideo, el 11 de Julio de 1895.

Canciller del Consulado General en el Sur del Brasil, 1.º de Marzo de 1914.

Vice-Cónsul en Porto Alegre, 9 de Agosto de 1915.

Encargado del Consulado General en el Sur del Brasil, 28 de Noviembre de 1918.

Adscripto al mismo Consulado General, 22 de Abril de 1919.

Promovido a Canciller de Consulado, 1.° de Noviembre de 1922.

Encargado del Consulado General en el Sur del Brasil, 4 de Enero de 1924.

Promovido a Cónsul de Distrito de 2.ª clase, 31 de Julio de 1925.

PENA, HUGO V. DE. — Nacido en Montevideo el 12 de Abril de 1888.

Contador Público. Licenciado en Derecho y Diplomacia.

Oficial de la Legación en los Estados Unidos de América y México, 22 de Febrero de 1911.

Promovido a Secretario de Legación de 2.ª clase, 17 de Octubre de 1916.

Promovido a Secretario de Legación de 1.ª clase, 30 de Diciembre de 1922.

Promovido a Encargado de Negocios, 11 de Enero de 1929.

Ministro Residente en México, 11 de Enero de 1929.

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial en México, con motivo de la trasmisión del mando Presidencial, 24 de Enero de 1930.

PERELLÓ, JOSÉ MARÍA. — Nacido el 29 de Febrero de 1880.

Agente Fiscal de 2.ª clase, 25 de Febrero de 1907.

Cónsul de Distrito de 2.ª clase en Oporto, 6 de Junio de 1919.

Trasladado a Vigo en igual carácter, 27 de Abril de 1928.

PEREYRA LEAL, PLÁCIDO. — Nacido en Montevideo, el 14 de Setiembre de 1884.

Auxiliar Traductor del Ministerio de Relaciones Exteriores, 13 de Agosto de 1912.

Auxiliar 3.° del Ministerio de Relaciones Exteriores, 23 de Febrero de 1915.

Auxiliar 2.° del mismo, 21 de Mayo de 1918.

Verificador de la Oficina de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 27 de Febrero de 1923.

Jefe de Sección de la Dirección de Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones, 30 de Julio de 1926.

Jefe de División en esa Dirección, 24 de Diciembre de 1926.

PÉREZ SÁNCHEZ, ADOLFO. — Nacido en Montevideo, el 5 de Enero de 1897.

Jefe de Sección de la Oficina de Exposiciones, 10 de Febrero de 1920.

Jefe de Sección de la Oficina Nacional del Comercio Exterior, 13 de Febrero de 1925.

Jefe de División de la Dirección de Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones, 24 de Diciembre de 1926.

Jefe de Sección de la misma, 19 de Julio de 1929.

PIÑEIRO CHAIN, TEÓFILO. — Nacido en Montevideo el 12 de Julio de 1896.

Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.

Secretario de 2.ª clase de la Legación en Austria, Checo-Eslovaquia, Hungría y Polonia, 21 de Enero de 1921.

Trasladado a los Estados Unidos del Brasil, 15 de Setiembre de 1922.

Profesor Agregado a la Cátedra de Derecho Civil de las Obligaciones en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo, 1924.

Secretario de la Sociedad Uruguaya de Derecho Internacional, 1926.

Delegado Suplente a la Comisión de Jurisconsultos de Río de Janeiro, 8 de Abril de 1927.

Adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores en calidad de Director de la Sección de Asuntos Diplomáticos (América), 18 de Noviembre de 1927.

Miembro uruguayo del Instituto Americano de Derecho Internacional (Montevideo, 1927).

Secretario en las Conversaciones de Montevideo para la Ejecución del Acuerdo de Conciliación de Wáshington de 12 de Setiembre de 1919. (Incidente boliviano paraguayo).

Catedrático en propiedad y por oposición de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo, Agosto de 1930.

PÍRIZ COELHO, RAMÓN. — Nacido el 30 de Agosto de 1891.

Vice-Cónsul honorario en Londres, 23 de Setiembre de 1914.

Promovido a Cónsul honorario, 14 de Noviembre de 1917.

Encargado del Consulado General en Gran Bretaña, 12 de Marzo de 1920.

Adscripto a dicho Consulado General, 6 de Marzo de 1925.

Encargado del Consulado General en Bolivia, 27 de Julio de 1928.
Cónsul de Distrito de 2.ª clase, 8 de Febrero de 1929.
Encargado de Negocios ad-interim en Bolivia, 11 de Julio de 1930.

POLLERI CARRIÓ, FÉLIX. — Nacido en Montevideo, el 19 de Enero de 1911.
Bachiller en Ciencias y Letras.
Auxiliar de la Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 23 de Diciembre de 1927.
Oficial de Secretaría de 3.ª clase de la Dirección de Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones, 16 de Junio de 1928.

PONS, CARLOS A. — Nacido en Montevideo, el 20 de Julio de 1889.
Oficial de Legación en Austria, 5 de Febrero de 1910.
Pasa en igual carácter a Bélgica, 24 de Mayo de 1912.
Secretario Contador del Consulado General en los Estados Unidos de América, 14 de Mayo de 1918.
Adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores, 10 de Junio de 1921.
Adscripto a la Secretaría de la Legación en Francia, 14 de Marzo de 1924.
Promovido a Cónsul de Distrito de 2.ª clase, 30 de Abril de 1924.
Adscripto a la Legación en Francia, 25 de Noviembre de 1927.

PRATS, ARTURO. — Nacido en Trinidad, el 19 de Noviembre de 1876.
Cónsul de Distrito de 2.ª clase en Southampton, 28 de Febrero de 1907.
Trasladado a Cardiff, con esa categoría, 13 de Marzo de 1916.
Promovido a Cónsul de Distrito de 1.ª clase, 30 de Abril de 1924.
Decano del Cuerpo Consular en Cardiff.

PREVE, FERNANDO. — Auxiliar de la Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 20 de Diciembre de 1929.

PUYOL, ANDRÉS F. — Nacido el 23 de Diciembre de 1873.
Doctor en Medicina.
Médico de Policía del Depto. de Treinta y Tres, 1899.
Médico del Lazareto de la Isla de Flores, 1900.
Jefe de Sanidad del Lazareto de la misma, 1901.
Médico del Servicio de Profilaxia, 1905.

Médico Interno del Hospital Fermín Ferreira.
Jefe del Dispensario Gota de Leche N.° 3.
Miembro del Cuerpo Directivo de la Facultad de Medicina.
Jefe del Servicio Anti-rábico, 1908.
Diputado Nacional en varias Legislaturas.
Miembro de la Comisión Nacional de Educación Física, durante dos períodos.
Jefe del Servicio de recién nacidos en la Maternidad de Montevideo.
Profesor extraordinario de Patología del recién nacido.
Cónsul General de 1.ª clase en Italia, 16 de Marzo de 1928.
Delegado en diversos Congresos.

QUIROGA, HORACIO. — Nacido en el Salto, el 31 de Diciembre de 1878.
Secretario Contador del Consulado General en la República Argentina, 17 de Febrero de 1917.
Promovido a Cónsul de Distrito de 2.ª clase, 2 de Mayo de 1919.
Adscripto con igual categoría al Consulado General en la República Argentina, 26 de Setiembre de 1919.
Secretario de la Embajada Extraordinaria en misión especial en el Brasil, con motivo del Primer Centenario de su Independencia, 28 de Agosto de 1922.

RAMÓN GUERRA, JOSÉ CARLOS. — Nacido en Las Piedras, Departamento de Canelones, el 4 de Setiembre de 1905.
Auxiliar de la Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 25 de Enero de 1929.

RAMÓN GUERRA, UBALDO. Nacido en Las Piedras, el 12 de Febrero de 1878.
Diputado Nacional, 1903-1913.
Secretario de la Embajada Extraordinaria en misión especial en España con motivo de la conmemoración del Centenario de las Cortes, Constitución y Sitios de Cádiz, 12 de Agosto de 1912.
Oficial Mayor del H. Senado, 24 de Noviembre de 1914.
Prosecretario del mismo, 2 de Junio de 1915.
Convencional a la Asamblea Nacional Constituyente, 1916-1917.
Segundo Secretario del H. Senado, 6 de Mayo de 1919.
Secretario de la Embajada Extraordinaria en misión especial en el Perú, con motivo del 1.er centenario de su independencia, 1.° de Julio de 1921.
Primer Secretario del H. Senado, 15 de Julio de 1921.

Consejero de la Embajada Extraordinaria en misión especial en la República Argentina, en ocasión de la trasmisión del mando presidencial, 9 de Octubre de 1922.
Consejero de la Embajada Extraordinaria en misión especial en el Paraguay (inauguración de la "Escuela Artigas"), 5 de Mayo de 1926.
Consejero de la Embajada Extraordinaria en misión especial cerca de S. M. el Rey de Italia, para retribuir la visita de S. A. R. el Príncipe Humberto de Savoia, 16 de Diciembre de 1928.
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Italia, 20 de Junio de 1930.
Miembro de la Sociedad Geográfica de Lima.

RAMOS MONTERO, DIONISIO. — Nacido en Montevideo, el 10 de Junio de 1865.
Bachiller en Ciencias y Letras.
Oficial de la Legación en Italia, 9 de Agosto de 1884.
Secretario de 1.ª clase de la Legación en el Paraguay, 15 de Abril de 1886.
Trasladado en igual carácter a la República de Chile, 17 de Diciembre de 1892.
Encargado de Negocios y Director del Consulado General en Portugal, 13 de Marzo de 1908.
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en las Repúblicas de Chile y Bolivia, 2 de Abril de 1918.
Trasladado en igual carácter al Brasil, 30 de Junio de 1920.
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Brasil, con motivo de la trasmisión del mando presidencial, 9 de Noviembre de 1926.
Delegado a varios Congresos y Conferencias.

RAMOS MONTERO (hijo), DIONISIO. — Nacido en Santiago de Chile, el 27 de Octubre de 1893.
Adscripto a la Legación en el Brasil, 14 de Enero de 1921.
Canciller de dicha Legación, 1.º de Noviembre de 1922.
Secretario de la Misión Extraordinaria y Especial en el Brasil, con motivo de le trasmisión del mando presidencial, 6 de Noviembre de 1922.
Promovido a Secretario de Legación de 2.ª clase, 11 de Enero de 1929.

RENZI SEGURA, LUIS. — Nacido en Montevideo, el 23 de Enero de 1898.
Empleado eventual del Ministerio de Relaciones Exteriores, Marzo de 1914.
Auxiliar 3.º del mismo, 5 de Julio de 1919.

Auxiliar 2.º del mismo, 1.º de Noviembre de 1922.
Verificador de la Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 27 de Febrero de 1923.
Oficial de Secretaría de 2.ª clase, de la misma, 24 de Diciembre de 1926.
Encargado de Mesa íd., íd., 11 de Noviembre de 1927.
Oficial de Secretaría de 1.ª clase de la Dirección de Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones, 16 de Junio de 1928.

REQUENA BERMÚDEZ, PEDRO. — Nacido en Montevideo, el 10 de Junio de 1875.
Secretario de la Legación en los Estados Unidos de América y México, 19 de Enero de 1904.
Trasladado en igual carácter a la República de Chile, 13 de Marzo de 1908.
Trasladado en igual carácter a la Legación en Italia y Suiza, 31 de Julio de 1908.
Delegado al Instituto Internacional de Agricultura de Roma, 1910 ▸ 1912.
Trasladado a la Legación en Francia, 16 de Setiembre de 1912.
Trasladado a la Legación en Gran Bretaña, Holanda, Suecia, Noruega y Dinamarca, 11 de Junio de 1913.
Promovido a Secretario de Legación de 1.ª clase, 12 de Setiembre de 1916.
Trasladado a la Legación en Austria y Suiza, 17 de Octubre de 1916.
Trasladado a España, 3 de Octubre de 1919.
Encargado de Negocios ad-interim, en Portugal, 22 de Enero de 1926.

REY ALVAREZ, ALBERTO. — Auxiliar del Consulado General en Bélgica, 14 de Marzo de 1921.
Pasa en igual carácter al Consulado General en Gran Bretaña, 23 de Marzo de 1924.
Promovido a Auxiliar de Consulados, 11 de Noviembre de 1927.
Oficial de la Legación en Gran Bretaña, 20 de Octubre de 1930.

REY O'SHANAHAN, ABELARDO. — Nacido en Montevideo el 26 de Enero de 1869.
Cónsul de Distrito de 2.ª clase en Fiume, 1.º de Febrero de 1910.
Agente Comercial en Italia y Europa Oriental, Febrero de 1911.

Cónsul General de 3.ª clase en Hungría y agente comercial en Hungría, Italia, Servia, Rumania, Rusia, Turquía, Egipto y Grecia, 24 de Noviembre de 1911.

Jefe de la Sección Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, 13 de Abril de 1913.

Misión comercial a Europa, 27 de Octubre de 1914.

Cónsul General de 1.ª clase, 23 de Enero de 1917.

Trasladado a Bélgica en ese carácter, 24 de Marzo de 1919.

Trasladado a Gran Bretaña, íd., íd., 25 de Marzo de 1924.

Misión comercial a Europa, 27 de Octubre de 1914.

Inspector de Consulados, 16 de Marzo de 1928.

Delegado a varios Congresos.

RICHLING, JOSÉ. — Nacido en Montevideo, el 8 de Julio de 1874.

Cónsul General de 2.ª clase en Sud Africa, 6 de Noviembre de 1906.

Trasladado a Estados Unidos de América con igual categoría, 1.º de Febrero de 1910.

Promovido a Cónsul General de 1.ª clase, Inspector de Consulados en América Septentrional, Central y Antillas, con funciones de Agente Comercial y residencia en Nueva York, 26 de Julio de 1912.

Reasume la Jefatura del Consulado General en los Estados Unidos de América, 8 de Octubre de 1920.

Consejero de la Embajada Extraordinaria a los Estados Unidos de América, con motivo de la trasmisión del mando presidencial, 10 de Mayo de 1929.

Delegado a varios Congresos y Conferencias.

RICHLING, ROBERTO. — Auxiliar interino del Consulado General en Estados Unidos de América, 7 de Marzo de 1927.

Promovido a Auxiliar de Consulados, 11 de Noviembre de 1927.

RIVAS, FLORENCIO. — Nacido en Mercedes el 4 de Mayo de 1876.

Cónsul de Distrito de 2.ª clase en Santa Ana do Livramento, 13 de Abril de 1913.

Promovido a Cónsul de Distrito de 1.ª clase, 2 de Mayo de 1918.

Promovido a Cónsul General de 3.ª clase, 22 de Marzo de 1920.

Director de la Oficina de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, Mayo de 1916 a 1923.

Cónsul General de 2.ª clase en el Sur del Brasil, 28 de Setiembre de 1923.

Pasa a Alemania en igual carácter 20 de Abril de 1928.

RIVAS, SERAFÍN. — Nacido en Asunción del Paraguay el 27 de Diciembre de 1899.

Empleado eventual del Ministerio de Obras Públicas, 9 de Enero de 1918.

Empleado eventual de la Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 17 de Diciembre de 1920.

Auxiliar de la misma Dirección, 1.º de Noviembre de 1922.

Oficial de Secretaría de 3.ª clase de la misma, 24 de Diciembre de 1926.

Encargado de Mesa, íd., íd., 11 de Noviembre de 1927.

RIVERÓS, ROBERTO. — Oficial de Contabilidad de Consulado, 10 de Octubre de 1924.

Secretario Contador del Consulado General en el norte del Brasil, 24 de Diciembre de 1925.

RODRÍGUEZ DIEZ, GIL. — Nacido en Montevideo, el 1.º de Setiembre de 1882.

Oficial de Sección del Ministerio de Relaciones Exteriores, 23 de Agosto de 1910.

Cónsul de Distrito de 2.ª clase, adscripto al mismo, 23 de Febrero de 1915.

Trasladado a Concepción del Uruguay con ese cargo, 24 de Octubre de 1916.

Trasladado a Bremen, íd., íd., 21 de Enero de 1921.

Trasladado a Pernambuco, íd., íd., 11 de Marzo de 1921.

Adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores, íd., Id., 1.º de Diciembre de 1923.

Trasladado a Nápoles, íd., íd., 24 de Setiembre de 1926.

Promovido a Cónsul de Distrito de 1.ª clase, 11 de Noviembre de 1927.

ROOSEN REGALÍA, GERMÁN. — Secretario de 2.ª clase de la Legación en Bélgica, 16 de Junio de 1929.

Trasladado a Alemania, 11 de Enero de 1929.

ROSSI, RAÚL. — Nacido en Montevideo, el 21 de Agosto de 1889.

Fotógrafo de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura, 28 de Julio de 1916.

Fotógrafo de la Oficina Nacional de Comercio Exterior, 1.º de Noviembre de 1922.

Primer Fotógrafo de la Dirección de Comercio Exte-

rior, Exposiciones y Cánje Internacional de Publicaciones, 24 de Diciembre de 1926.

ROSSI, RÓMULO. — Nacido en Montevideo, el 1.° de Enero de 1893.

Fotógrafo de la Oficina de Exposiciones, 4 de Agosto de 1916.

Fotógrafo adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores, 29 de Octubre de 1918.

Fotógrafo de la Oficina Nacional de Comercio Exterior, 1.° de Noviembre de 1922.

Encargado, en la misma Oficina, 13 de Febrero de 1924.

Segundo Fotógrafo de la Dirección de Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones, 24 de Diciembre de 1926.

ROVIRA, ENRIQUE JOSÉ. — Nacido en Montevideo, el 19 de Febrero de 1886.

Oficial honorario de la Legación en Italia, 11 de Noviembre de 1904.

Vice-Cónsul honorario en Roma, 16 de Junio de 1909.

Promovido a Cónsul honorario, 23 de Junio de 1914.

Promovido a Cónsul de Distrito de 2.ª clase, 9 de Mayo de 1919.

Promovido a Cónsul de Distrito de 1.ª clase, 11 de Noviembre de 1927.

Delegado del Uruguay en el Instituto Internacional de Agricultura.

Delegado a varios Congresos, Conferencias y Asambleas.

ROVIRA, MANUEL. — Nacido en Montevideo, el 2 de Noviembre de 1877.

Ujier del Ministerio de Relaciones Exteriores, 26 de Febrero de 1918.

Ordenanza del mismo, 2 de Mayo de 1919.

Auxiliar 4.° del mismo, 1.° de Noviembre de 1922.

Oficial de Secretaría de 2.ª clase, íd., íd., 24 de Diciembre de 1926.

SAAVEDRA, LUIS. — Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.

Jefe de la Oficina de Canje Internacional de Publicaciones, 1914.

Secretario de 1.ª clase de la Legación en Francia, 28 de Junio de 1919.

Promovido a Encargado de Negocios, 11 de Enero de 1929.

Ministro Residente en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, 11 de Enero de 1929.

Delegado a varias Conferencias.

SAMPOGNARO, HUMBERTO. — Nacido en Montevideo, el 16 de Marzo de 1878.

Cónsul de Distrito de 1.ª clase, comisionado para estudiar la explotación de minas de carbón en el Estado de Río Grande do Sul, 20 de Agosto de 1918.

Encargado del Consulado General en el Sur del Brasil, en su carácter de Cónsul de Distrito de 1.ª clase, 30 de Noviembre de 1918.

Trasladado a Río Janeiro con igual categoría, 19 de Febrero de 1919.

Trasladado a Southampton, íd., íd., 28 de Agosto de 1919.

SAMPOGNARO, VIRGILIO. — Nacido en Montevideo el 3 de Febrero de 1872.

Cadete y funcionante de Oficial del Regimiento de Artillería Ligera, Octubre de 1892.

Comisionado en el Estado Mayor del Ejército, como Secretario Ayudante de la Sección Ingeniería Militar, Enero de 1894.

Dibujante de la Comisión Especial de Estudios Hidrográficos, Noviembre de 1895.

Ingeniero de 2.ª clase, operador hidrográfico, del Tren Nacional de Dragado, Mayo de 1898.

Capitán de Guardias Nacionales, Mayo de 1903.

Comandante de Escuadrón de la División Soriano, en la campaña de la Agraciada, Marzo de 1904.

Ingeniero Jefe del Tren Nacional de Dragado, Director de las Obras de Canalización de los Pasos Almirón en el Río Uruguay, Noviembre de 1904.

Ingeniero Sub-Jefe de la División Dragado y Estudios Hidrográficos del Puerto de Montevideo, Diciembre de 1905.

Jefe del Servicio de Vigilancia fluvial en el río Uruguay, entre Nueva Palmira y Fray Bentos, 1905.

Comisionado por el Ministerio de Fomento para realizar estudios sobre la industria de la pesca, 1906.

Cónsul en Cherbourg, 19 de Noviembre de 1906.

Trasladado a Southampton, 4 de Enero de 1907.

Secretario de Legación encargado del Consulado General en los Países Bajos, 28 de Febrero de 1907.

Delegado Permanente al Congreso Internacional de Pesca, en Amberes, Julio de 1907.

Miembro del Consejo de Administración de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, 1908 - 1911.

Secretario de la Presidencia de la República, Marzo de 1911.
Jefe Político y de Policía de Montevideo, Agosto de 1913.
Ministro Plenipotenciario, 1.° de Julio de 1919.
Alto Comisario de la República en el Brasil para la ejecución del Tratado de la Deuda, de Julio de 1919 a Diciembre de 1926.
Delegado Jefe de la República para la ejecución de la Convención de Caracterización de Fronteras con el Brasil, 25 de Julio de 1919.
Jefe de la Comisión de Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diciembre de 1926.
Adscripto a la persona del Presidente electo del Paraguay, Dr. José P. Guggiari, en su visita a Montevideo, 16 de Julio de 1928.
Miembro de Número del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, Octubre de 1929.
Misión especial al Paraguay, Enero de 1930.

SAMPOGNARO (hijo), VIRGILIO. — Nacido en Montevideo, el 14 de Enero de 1898.
Canciller del Consulado General en Francia, 10 de Diciembre de 1918.
Contador del Ministerio de Relaciones Exteriores, 24 de Octubre de 1924.
Auxiliar 1.° del mismo, 13 de Febrero de 1925.
Oficial de Sección, íd., íd., 24 de Diciembre de 1926.
Oficial de Legación en Santiago de Chile, 15 de Junio de 1928.

SANGUINETTI SÁENZ, DIEGO. — Nacido en Paysandú el 2 de Enero de 1871.
Cónsul de Distrito de 2.ª clase en Colón, 25 de Octubre de 1907.
Promovido a Cónsul de Distrito de 1.ª clase, 2 de Mayo de 1919.

SANTIAGO, CARLOS DE. — Nacido en Montevideo, el 14 de Marzo de 1875.
Oficial de Legación en Gran Bretaña, 10 de Febrero de 1910.
Promovido a Secretario de 2.ª clase, 12 de Diciembre de 1916.
Promovido a Secretario de 1.ª clase, 10 de Octubre de 1918.
Encargado del Consulado General en Gran Bretaña, 20 de Abril de 1928.
Encargado de Negocios, 13 de Julio de 1928.

Ministro Residente en Colombia y Venezuela, 13 de Julio de 1928.

SANTINI, ABELARDO. — Nacido en el Salto el 1.° de Octubre de 1899.
Bachiller en Ciencias y Letras.
Auxiliar de la Oficina Nacional del Comercio Exterior, 1.° de Noviembre de 1922.
Pasa en igual carácter a la Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 14 de Octubre de 1925.
Oficial de Secretaría de 3.ª clase, de la misma. 24 de Diciembre de 1926.
Pasa en igual carácter al Ministerio de Relaciones Exteriores, 11 de Noviembre de 1927.
Oficial de Secretaría de 2.ª clase del mismo, 5 de Mayo de 1928.

SANZ, NEMESIO. — Nacido en Montevideo el 20 de Febrero de 1874.
Cónsul de Distrito de 2.ª clase en Pernambuco, 22 de Agosto de 1906.
Trasladado a Cádiz con igual carácter, 28 de Agosto de 1912.
Trasladado a Orán, íd., íd., 15 de Abril de 1913.
Trasladado a Fiume, íd., íd., 4 de Marzo de 1914.
Adscripto a la Legación en Italia, íd., íd., 1.° de Agosto de 1915.
Adscripto al Consulado General en Italia, íd., íd., 14 de Agosto de 1917.
Trasladado a Las Palmas, íd., íd., 17 de Setiembre de 1918.
Trasladado a Rotterdam, íd., íd., 28 de Setiembre de 1923.
Trasladado a Amberes, íd., íd., 18 de Enero de 1924.
Trasladado a Nantes, íd., íd., 17 de Setiembre de 1926.
Trasladado a Niza, íd., íd., 25 de Febrero de 1927.
Promovido a Cónsul de Distrito de 1.ª clase, 11 de Noviembre de 1927.

SARALEGUI, ALVARO. — Nacido en Montevideo, el 20 de Mayo de 1890.
Auxiliar de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Montevideo, 22 de Julio de 1905.
Auxiliar del Ministerio del Interior, 7 de Setiembre de 1907, habiendo pasado en 1909 a desempeñar funciones en comisión en la Secretaría de la Presidencia de la Re-

pública en cuyo cargo fué confirmado el 27 de Febrero de 1911.

Secretario de la Legación en España, 11 de Junio de 1913, donde ejerció funciones de Encargado de Negocios ad-interim de Octubre de 1913 a Setiembre de 1916.

Oficial 1.° de la Jefatura Política y de Policía de la Capital, Junio 7 de 1916.

Subsecretario de Relaciones Exteriores desde el 30 de Julio de 1918, habiendo tenido a su cargo durante varios períodos la cartera de Relaciones Exteriores.

SIENRA, ADOLFO. — Nacido en San José el 16 de Diciembre de 1869.

Oficial honorario de la Legación en España, 28 de Abril de 1891.

Trasladado a Francia, 2 de Marzo de 1896.

Secretario honorario de la Legación en Francia, 27 de Noviembre de 1903.

Id., íd., a Gran Bretaña, 16 de Mayo de 1911.

Id., íd., a Bélgica y Holanda, 12 de Marzo de 1914.

Id. en Francia, 29 de Marzo de 1917.

Secretario de la Embajada Extraordinaria en misión especial en Italia, 20 de Junio de 1924.

Promovido a Canciller de Legación, conservando su carácter de Secretario honorario, 13 de Febrero de 1925.

Secretario de la Embajada Extraordinaria en misión especial en Gran Bretaña, 16 de Diciembre de 1927.

Desde 1920 hasta la fecha: Secretario de las Delegaciones de la República en el Consejo y la Asamblea de la Liga de las Naciones.

SILVA, MODESTO I. DA. — Nacido en Rivera, el 24 de Febrero de 1898.

Canciller del Consulado en Santa Ana do Livramento, 1.° de Febrero de 1920.

Auxiliar de la Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 25 de Noviembre de 1927.

Oficial de Secretaría de 3.ª clase, del Ministerio de Relaciones Exteriores, 25 de Enero de 1929.

SILVEIRA ZORZI, ALEJANDRO. — Nacido en Montevideo, el 24 de Setiembre de 1889.

Auxiliar del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública, 30 de Noviembre de 1910.

Auxiliar del Ministerio de Industrias, 13 de Enero de 1912.

Jefe de Sección de la Oficina de Exposiciones, 12 de Julio de 1912.

Director de la misma, 10 de Febrero de 1920.

Director de la Oficina de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 27 de Febrero de 1923.

Idem de la Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 13 de Febrero de 1925.

SITJAR, PEDRO E. — Nacido en Montevideo, el 15 de Noviembre de 1900.

Auxiliar eventual del Ministerio de Relaciones Exteriores, 1.° de Noviembre de 1918.

Auxiliar 4.° del mismo, 1.° de Noviembre de 1922.

Auxiliar 3.°, íd., íd., 22 de Enero de 1926.

Auxiliar 2.° íd., íd., 30 de Julio de 1926.

Oficial de Secretaría de 2.ª clase del mismo, 24 de Diciembre de 1926.

Oficial de Secretaría de 1.ª clase, íd., íd., 11 de Noviembre de 1927.

SORMANO, LEANDRO. — Nacido en Montevideo, el 18 de Febrero de 1895.

Contador, Perito Mercantil y Cónsul Universitario.

Agregado Comercial honorario a la Legación en Italia, 15 de Julio de 1921.

Cónsul de Distrito de 2.ª clase en Burdeos, 28 de Setiembre de 1923.

Adscripto al Consulado General en Francia, con igual categoría, 31 de Julio de 1925.

Trasladado a Turín, íd., íd., 14 de Marzo de 1930.

SOSA AGUIAR, EUCLIDES. — Oficial de Secretaría de 3.ª clase del Ministerio de R. Exteriores, 26 de Abril de 1929.

SOTO, LUIS A. — Oficial de Legación en Centro América, 18 de Enero de 1929.

SUÁREZ, JUSTO M. — Nacido en Montevideo, el 28 de Junio de 1888.

Empleado eventual del Registro de Estado Civil, 1.° de Setiembre de 1912.

Sub-Ayudante en el Laboratorio Merciológico de la Escuela Nacional de Comercio, Marzo de 1913.

Auxiliar de la Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 23 de Diciembre de 1927.

Oficial de Secretaría de 3.ª clase de la Dirección de Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones, 6 de Diciembre de 1929.

TEYSERA, FAUSTINO M. — Nacido en Montevideo, el 5 de Julio de 1885.

Auxiliar del Ministerio de Relaciones Exteriores, 10 de Noviembre de 1905.

Oficial de Sección del mismo, 15 de Junio de 1906.
Jefe de la Sección de Asuntos Internos, del mismo, 1.° de Setiembre de 1908.
Cónsul de Distrito de 2.ª clase, adscripto al Ministerio de Relaciones, con el cargo anterior, 21 de Mayo de 1918.
Adscripto al Min. de RR. EE. como Encargado de la Sección de Asuntos Administrativos, 1.° de Octubre 1919.
Promovido a Cónsul de Dist. de 1.ª clase, Julio 30, 1926.
Trasladado a La Coruña, con esa categoría, 25 de Enero de 1927.

CARLOS DE TEZANOS.
Oficial Auxiliar del Min. de RR. EE., 21 de Julio 1885.
Oficial 1.° de la Jefatura Política y de Policía del Departamento de San José, 20 de Abril de 1891.
Traslado en igual carácter al Dept. de Salto, 17 de Enero de 1899.
Secretario de la Comandancia de Frontera al N. del Río Negro, 7 de Abril de 1899.
Oficial 1.° de la Jefatura Pol. y de Policías del Departamento de Colonia 1907 a 1911.
Idem ídem de Canelones 1911 a 1914.
Idem ídem de Tacuarembó 1914 a 1916.
Miembro del Consejo de Correos, T. y Teléf. Nov. 1926.
Cónsul Gl. de 2.ª clase en Bélgica y Luxemburgo. 23 de Noviembre de 1930.

TEZANOS (hijo), ZENÓN DE. — Nacido en Montevideo, el 12 de Junio de 1881.
Sargento en el Batallón "Río Negro", Marzo y Abril de 1903.
Alférez de Guardias Nacionales, en el "Batallón General Flores", Enero y Febrero de 1904.
Teniente 2.°, Ayudante de la Comandancia Militar del Departamento de Durazno, Marzo a Setiembre de 1904.
Auxiliar 2.° del Ministerio de Relaciones Exteriores, 9 de Octubre de 1925.
Oficial de Secretaría de 1.ª clase de la Dirección de Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones, 24 de Diciembre de 1926.
Oficial de Sección del Ministerio de Relaciones Exteriores, 15 de Junio de 1928.

TRIAY, ARMANDO J. — Nacido en Montevideo, Marzo 3, 1886.
Empleado extrapresupuestado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Marzo de 1904.
Auxiliar eventual del Ministerio de Relaciones Exteriores, 10 de Setiembre de 1907.

Auxiliar 2.° del mismo, 1.° de Setiembre de 1908.
Auxiliar 1.° íd., íd., 30 de Abril de 1912.
Contador, íd., íd., 1.° de Noviembre de 1922.
Oficial de Sección, íd., íd., 21 de Octubre de 1924.
Sub-Jefe de Sección, íd., íd., 24 de Diciembre de 1926.

VALLEJO, JUAN M. — Nacido en Mercedes, el 10 de Setiembre de 1874.
Cónsul de Distrito de 3.ª clase, en Bahía, 27 de Febrero de 1907.
Cónsul de Distrito de 2.ª clase, en Corumbá, 1.° de Febrero de 1910.
Promovido a Cónsul de Distrito de 1.ª clase, 11 de Noviembre de 1927.

VARELA ACEVEDO, JACOBO. — Nacido en Montevideo, el 25 de Diciembre de 1876.
Doctor en Derecho y Jurisprudencia.
Secretario de Correos y Telégrafos.
Secretario de la Presidencia de la República.
Ministro de Relaciones Exteriores, 16 de Marzo de 1907.
Diputado por Montevideo, 1910-1913.
Senador por Rocha, 1913-1919.
Delegado a la Conferencia de la Paz en Versailles, 5 de Febrero de 1919.
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América, 1.° de Agosto de 1919.
Vice-Presidente de la Unión Panamericana, 7 de Noviembre de 1924.
Delegado a la VI Conferencia Panamericana de La Habana, 9 de Diciembre de 1927.
Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Cuba, con motivo de la trasmisión del mando presidencial, 10 de Mayo de 1929.

VARZI, ALFREDO. — Nacido en Montevideo, el 16 de Febrero de 1874.
Bachiller en Ciencias y Letras.
Oficial 1.° de la Jefatura Política de Minas, 1903
Director interino de la Oficina de Canje Internacional de Publicaciones, 26 de Setiembre de 1919.
Canciller del Consulado General en la República Argentina, 24 de Octubre de 1924.

VASSEUR, ALVARO ARMANDO. — Nacido en Montevideo, el 3 de Marzo de 1878.
Cónsul de Distrito de 3.ª clase en San Sebastián, 4 de Enero de 1907.

Trasladado a Corrientes con igual cargo, 1.° de Febrero de 1910.

Trasladado a San Sebastián, íd., íd., 9 de Mayo de 1911.

Cónsul de Distrito de 2.ª clase en Nápoles, 23 de Setiembre de 1912.

Promovido a Cónsul de Distrito de 1.ª clase, 22 de Marzo de 1920.

Trasladado a Lyon, con igual categoría, 8 de Octubre de 1920.

Trasladado a La Plata, íd., íd., 10 de Diciembre de 1920.

Adscripto a la Legación en los Estados Unidos del Brasil, íd. ,íd., 1.° de Febrero de 1924.

Trasladado a San Pablo, íd., íd., 27 de Febrero de 1925.

Trasladado a Lyon, íd., íd., 17 de Abril de 1925.

Adscripto a la Secretaría de la Legación en España, íd., íd., 30 de Julio de 1926.

Adscripto a la Legación en España, íd., íd., 25 de Noviembre de 1927.

VEIRA, ALBERTO. — Nacido en Montevideo, el 20 de Julio de 1905.

Auxiliar de la Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares, 7 de Diciembre de 1927.

Oficial de Secretaría de 3.ª clase, íd., íd., Mayo 9 de 1930.

VIEIRA, ELMANO R. — Nacido en Montevideo, el 16 de Junio de 1886.

Oficial de la Legación en los Estados Unidos del Brasil, 14 de Agosto de 1908.

Adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores, con igual carácter, 5 de Noviembre de 1915.

Trasladado a la Legación en Austria-Hungría y Suiza, íd., íd., 18 de Octubre de 1916.

Cónsul de Distrito de 2.ª clase en Cherbourg, 15 de Mayo de 1917.

Trasladado a Lyon en igual carácter, 8 de Enero de 1918.

Agente honorario permanente en la Feria de Lyon, 19 de Febrero de 1918.

Trasladado a Río de Janeiro, como Cónsul de Distrito de 2.ª clase, 22 de Agosto de 1919.

Adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores, íd., íd., 18 de Junio de 1925.

Promovido a Cónsul de Distrito de 1.ª clase, 11 de Noviembre de 1927.

Adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores, en tal carácter, con funciones de Director de Consulados dependientes del Ministerio, 18 de Noviembre de 1927.

VIGNONE, ROMEO. — Nacido en Montevideo, el 13 de Julio de 1897.

Empleado eventual del Ministerio de Relaciones Exteriores, 1.° de Noviembre de 1918.

Auxiliar 4.° del mismo, 1.° de Noviembre de 1922.

Oficial de Secretaría de 2.ª clase, del mismo, 24 de Diciembre de 1926.

Bibliotecario, íd., íd., Mayo 9 de 1930.

YEREGUI, FERMÍN CARLOS DE. — Nacido en Montevideo, el 4 de Noviembre de 1879.

Bibliotecario en la Biblioteca Nacional, 1.° de Diciembre de 1902.

Jefe de Sección del Archivo General, 10 de Agosto de 1908.

Introductor de Embajadores, 8 de Octubre de 1910.

Jefe de Sección del Ministerio de Relaciones Exteriores, conservando su carácter de Introductor de Embajadores, 4 de Marzo de 1912.

Director de Secciones, del mismo, conservando dicho carácter, 1.° de Noviembre de 1922.

V

CUERPO DIPLOMÁTICO

Y CONSULAR EXTRANJERO

I

PRECEDENCIA

de los Jefes de Misión con las fechas de presentación de Credenciales

Argentina . . . . Excmo. Señor Doctor Don Carlos de Estrada, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

29 de Febrero de 1928.

Suiza . . . . Excmo. Señor Charles Egger, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

21 de Diciembre de 1922.

Alemania . . . . Excmo. Señor Doctor ArthurSchmidt-Elskop, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

11 de Mayo de 1923.

Chile . . . . Excmo. Señor Don Luis Orrego Luco, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

6 de Julio de 1925.

Dominicana . . . . . . Excmo. Señor Don Tulio M. Cestero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

27 de Noviembre de 1925.

Polonia . . . . Excmo. Señor Ladislao Mazurkiewicz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

19 de Marzo de 1926.

Italia . . . . Excmo. Señor Comm. Doctor Temistocle Filippo Bernardi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

22 de Julio de 1926.

Brasil . . . . Excmo. Señor Helio Lobo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

20 de Agosto de 1926

Suecia . . . . Excmo. Señor Eric Einar Ekstrand, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

23 de Septiembre de 1926.

Dinamarca e Islandia . . . Excmo. Señor Doctor Knud Aage Monrad-Hansen, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

12 de Mayo de 1927.

Cuba . . . . Excmo. Señor Don Luis Solano y Alvarez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario

7 de Noviembre de 1927.

Panamá . . . . Excmo. Señor Don Nicolás Victoria Jaén, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

28 de Noviembre de 1927.

Países Bajos . . . . . . Excmo. Señor Jan Dirk van Ketwich Verschuur, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

12 de Marzo de 1928.

Francia . . . . Excmo. Señor Gaston Velten, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

19 de Septiembre de 1926.

Japón . . . . Excmo. Señor Jiro Yamazaki, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

21 de Diciembre de 1928.

Bolivia . . . . Excmo. Señor Doctor Don Alberto Diez de Medina, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

7 de Enero de 1929.

Austria . . . . Excmo. Señor Anton Retschek, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

24 de Abril de 1929.

Bélgica . . . . Excmo. Señor Joseph de Néeff. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

3 de Septiembre de 1929.

Paraguay . . . . Excmo. Señor Doctor Don Higinio Arbo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

27 de Febrero de 1930.

Estados Unidos de América . Excmo. Señor Leland Harrison, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

11 de Abril de 1930.

México . . . . Excmo. Señor Don Juan Francisco Urquidi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

30 de Mayo de 1930.

Yugoeslavia . . . . . . Excmo. Señor Doctor Milorad Straznicky, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

22 de Agosto de 1930.

España . . . . Excmo. Señor Don Antonio Plá, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

12 de Septiembre de 1930.

Venezuela . . . . Excmo. Señor Doctor Don Francisco G. Yanes, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

12 de Septiembre de 1930.

Portugal . . . . Excmo. Señor Doctor Amadeu Ferreira d'Almeida, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

26 de Septiembre de 1930.

Gran Bretaña e Irlanda . . Excmo. Señor Robert Carminowe Michell, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

11 de Noviembre de 1930.

Hungría . . . . Excmo. Señor Eugen Nelky, Ministro Residente.
12 de Septiembre de 1930.

Colombia . . . . Doctor Don Guillermo Abello Salcedo, Encargado de Negocios.
17 de Marzo de 1927.

Noruega . . . . Señor Carl Ferdinand Sandberg, Encargado de Negocios.
21 de Diciembre de 1928.

Panamá . . . . Señor Don Alberto Villegas Vallarino, Encargado de Negocios ad-interim.

Dominicana . . . . Señor Don José Ramón Rodríguez, Encargado de Negocios ad-interim.

Suecia . . . . Señor Axel Paulin, Encargado de Negocios ad-interim.

Bolivia . . . . Señor Don Jorge Diez de Medina, Encargado de Negocios ad-interim.

Venezuela . . . . Doctor Don José Rafael Montilla, Encargado de Negocios ad-interim.

II

LISTA DEL CUERPO DIPLOMÁTICO
reconocido en la República Oriental del Uruguay

ALEMANIA

Avenida 18 de Julio 984, 1.º y 2.º
(Cancillería: Calle Washington 268)
Dirección Telegráfica: Germadiplo. Montevideo

Excmo. Señor Doctor ARTHUR SCHMIDT-ELSKOP, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

ARGENTINA

Avenida Agraciada 828 n|v.
Dirección Telegráfica: Embajador Argentino. Montevideo

Excmo. Señor Doctor Don CARLOS DE ESTRADA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.
Señor Don *Eduardo Racedo, Consejero.* — (Ausente).
Señor Don *Ludovico L. Lóizaga,* Primer Secretario.
Señor Doctor Don *Emilio R. Escobar,* Segundo Secretario.
Señor Don *José Luis Giménez,* Agregado.
Señor Don *Horacio Bossi Cáceres,* Consejero Comercial.
Señor Don *Alberto I. Gache,* Consejero Comercial.
Señor Teniente Coronel de Caballería Don JUAN ENRIQUE PALACIOS, Agregado Militar.

AUSTRIA

Río de Janeiro
Dirección Telegráfica: Légation Austria. Rio de Janeiro

Excmo. Señor ANTON RETSCHEK, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

BÉLGICA

Avenida 18 de Julio 1103
(Cancillería: Calle Rincón 438, 3.º)
Dirección Telegráfica: Legabelge. Montevideo

Excmo. Señor JOSEPH DE NÉEFF, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

BOLIVIA

Avenida España 2721
Dirección Telegráfica: Legalivia. Montevideo

Excmo. Señor Doctor Don ALBERTO DIEZ DE MEDINA, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. — (Ausente).
Señor Don *Jorge Diez de Medina,* Secretario Encargado de Negocios ad interim.

BRASIL

Calle 25 de Mayo 409
Dirección Telegráfica: Brasleg. Montevideo

Excmo. Señor HELIO LOBO, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.
Señor *Cyro de Freitas Valle,* Primer Secretario. — (Ausente).
Señor *Decio Honorato de Moura,* Segundo Secretario. — (Ausente).
Señor *Aguinaldo B. Fragoso,* Agregado.
Señor Mayor de Artillería *Pantaleón da Silva Pessôa,* Agregado Militar.
Señor *Decio Martins Coimbra,* Agregado Comercial — (Ausente).

COLOMBIA

Avenida 18 de Julio 1644, 2.º
Dirección Telegráfica: Lecolombia. Montevideo

Doctor Don GUILLERMO ABELLO SALCEDO, Encargado de Negocios. — (Ausente).

CUBA

Parque Hotel
Dirección Telegráfca: Canapú. Montevideo

Excmo. Señor Don LUIS SOLANO Y ALVAREZ, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.
Doctor Don *Gustavo Sotolongo y Sainz,* Primer Secretario

CHILE

(Cancillería: Calle Sarandí 437)
Dirección Telegráfica: Minchile, Montevideo

Excmo. Señor Don LUIS ORREGO LUCO, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.
Señor Don *Diego Molina Letelier,* Secretario.

DINAMARCA E ISLANDIA

Buenos Aires
Calle Lavalle 636, 4.º
Dirección Telegráfica: Condana. Buenos Aires

Excmo. Señor Doctor KNUD AAGE MONRAD-HANSEN, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.
Doctor *Henrik Seedorff,* Secretario Comercial.

DOMINICANA

Buenos Aires
Calle San Martín 296
Dirección Telegráfica: Legadom. Buenos Aires

Excmo. Señor Don TULIO M. CESTERO, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. — (Ausente).
Señor Don *José Ramón Rodríguez,* Primer Secretario, Encargado de Negocios ad-interim.—(Ausente).

ESPAÑA

Calle Rivera 2338
(Cancillería: Calle Lavalleja 2395)
Dirección Telegráfica: Ministro España. Montevideo

Excmo. Señor Don ANTONIO PLÁ, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.
Señor Don *Jaime Montero de Madrazo,* Primer Secretario.
Señor Don *Alfonso García Conde,* Segundo Secretario.
Señor Don *Emilio Boix Ferrer,* Consejero Comercial.
Señor Comandante (1) de Caballería Marqués de *Aymerich,* Agregado Militar.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Calle Uruguay 753
Dirección Telegráfica: Amlegation. Montevideo

Excmo. Señor LELAND HARRISON, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.
Señor *Gerhard Gade,* Secretario.
Señor Capitán de Fragata *Leland Jordan Jr.,* Agregado Naval.
Señor Capitán de Estado Mayor *Edmond Cecil Fleming,* Agregado Militar.
Señor *Clarence C. Brooks,* Agregado Comercial.

(1) Mayor.

ESTONIA

La Legación de Gran Bretaña e Irlanda está encargada de los intereses de esta República

FRANCIA

Calle Uruguay 857
Dirección Telegráfica: Legafrance. Montevideo

Excmo. Señor GASTON VELTEN, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.
Señor *Roger Drouin*, Secretario.
Señor Teniente Coronel ALAIN LOUBIGNIAC, Agregado Militar.
Señor Capitán de Corbeta *Pierre Bénech*, Agregado Naval.
Señor *Jean Colin*, Agregado Comercial.

GRAN BRETAÑA E IRLANDA

Parque Batlle 2491
(Cancillería: Calle Treinta y Tres 1282)
Dirección Telegráfica: Prodrome. Montevideo

Excmo. Señor ROBERT CARMINOWE MICHELL, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.
Señor *Reginald Keith Jopson*, Segundo Secretario.
Señor Capitán de Navío *Edward de Faye Renouf*, Agregado Naval. — (Nombrado).
Señor Comandante (1) de Aviación *E. H. Johnston*, Agregado Aeronáutico. — (Ausente).

GRAN LÍBANO

La Legación de Francia está encargada de los intereses de este Estado (Mandato de la Sociedad de las Naciones)

GRECIA

La Legación de Francia está encargada de los intereses de esta República

HUNGRÍA

Buenos Aires
Calle Alsina 1219
Dirección Telegráfica:

Excmo. Señor EUGEN NELKY, Ministro Residente.

(1) Teniente Coronel.

IRAQ

La Legación de Gran Bretaña e Irlanda está encargada de los intereses de este Estado (Mandato de la Sociedad de las Naciones)

ITALIA

Calle Ellauri 991
(Cancillería: Calle Rincón 743)
Dirección Telegráfica: Italdipl. Montevideo

Excmo. Señor Comm. Doctor TEMISTOCLE FILIPPO BERNARDI, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.
Señor Cav. *Mario Lombardi*, Primer Secretario. — (Ausente).

JAPÓN

Buenos Aires
Calle Reconquista 134, 5.º
Dirección Telegráfica. Koski. Buenos Aires

Excmo. Señor JIRO YAMAZAKI, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.
Señor *Iwataro Uchiyama*, Primer Secretario. — (Ausente).
Señor *Teüchiro Takaoka*, Tercer Secretario.
Señor *Hideo Masutani*, Tercer Secretario.
Señor *Yoriyoshi Saita*, Segundo Secretario Intérprete.

LETONIA

La Legación de Gran Bretaña e Irlanda está encargada de los intereses de esta República

LIECHTENSTEIN

La Legación de Suiza está encargada de los intereses de este Principado

LUXEMBURGO

La Legación de los Países Bajos está encargada de los intereses de este Gran Ducado

MÉXICO

Calle Constituyente 1711
Dirección Telegráfica: Legamex. Montevideo

Excmo. Señor Don JUAN FRANCISCO URQUIDI, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.
Señor Don *Gustavo Villatoro*, Secretario.

NORUEGA

Buenos Aires
Calle Esmeralda 1259
Dirección Telegráfica: Legación Noruega. Buenos Aires

Señor CARL FERDINAND SANDBERG, Encargado de Negocios.

PAÍSES BAJOS

Buenos Aires
Calle Canning 2833
Dirección Telegráfica: Hollandia. Buenos Aires

Excmo. Señor JAN DIRK VAN KETWICH VERSCHUUR, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.
Señor *Jonkheer J. W. C. Quarles van Ufford*, Consejero.

PALESTINA

La Legación de Gran Bretaña e Irlanda está encargada de los intereses de este Estado (Mandato de la Sociedad de las Naciones).

PANAMÁ

Santiago de Chile
Avenida Vicuña Mackenna 652
Dirección Telegráfica: Panalega. Santiago

Excmo. Señor Don NICOLÁS VICTORIA JAÉN, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. — (Ausente).
Señor Don *Alberto Villegas Vallarino*, Agregado, Encargado de Negocios ad-interim.

PARAGUAY

Avenida Brasil 3128
Dirección Telegráfica: Paraguay, Montevideo

Excmo. Señor Doctor Don HIGINIO ARBO, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

PERÚ

La Legación de Italia está encargada de los intereses de esta República.

POLONIA

Buenos Aires
Calle Juncal 1360
(Cancillería: Calle Rodríguez Peña 2012)
Dirección Telegráfica: Polmission. Buenos Aires

Excmo. Señor LADISLAO MAZURKIEWICZ, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.
Señor *Jeremi Stempowski*, Secretario.
Señor *Michael Pankiewicz*, Agregado.
Señor *Stefan Siemienski*, Agregado.

PORTUGAL

Buenos Aires
Calle Córdoba 817
Dirección Telegráfica: Ministro Portugal. Buenos Aires

Excmo. Señor Doctor AMADEU FERREIRA D'ALMEIDA, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

RUMANIA

La Legación de Francia está encargada de los intereses de este Reino

SIRIA

La Legación de Francia está encargada de los intereses de este Estado (Mandato de la Sociedad de las Naciones)

SUECIA

Buenos Aires
Calle Libertad 1630
Dirección Telegráfica: Svea. Buenos Aires

Excmo. Señor ERIC EINAR EKSTRAND, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. — (Ausente).
Señor *Axel Paulin*, Consejero, Encargado de Negocios ad-interim.

SUIZA

Buenos Aires

Calle Arenales 1908

Dirección Telegráfica: Legatsuiza. Buenos Aires

Excmo. Señor CHARLES EGGER, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Señor *Gaston Jaccard,* Primer Secretario.

VENEZUELA

Buenos Aires

Avenida Vértiz 1390

Dirección Telegráfica: Legación Venezuela. { Buenos Aires / Montevideo

Excmo. Señor Doctor Don FRANCISCO GERARDO YANES, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Doctor Don *José Rafael Montilla,* Primer Secretario, Encargado de Negocios ad-interim, con residencia en Montevideo.

YUGOESLAVIA

Buenos Aires

Calle Charcas 1705

Dirección Telegráfica:

Excmo. Señor Doctor MILORAD STRAZNICKY, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Doctor *Zoran Dragutinovich,* Segundo Secretario.

III

CUERPO CONSULAR EXTRANJERO

ALEMANIA

VICECONSULES

Víctor Popelka . . . . . Salto.
28 Setiembre 1923.

Max Vogler . . . . . . Rocha (con jurisdicción en los departamentos de Rocha, Maldonado y Treinta y Tres).
11 Abril 1924

ARGENTINA

CONSUL GENERAL

Eduardo L. Colombres . . . Montevideo (con jurisdicción en la República).
25 Enero 1924.

CONSULES

Juan B. de Lemoine . . . Montevideo (Cónsul Auxiliar del Consulado General).
24 Diciembre 1918.

Alfredo J. Ambrosoni . . Salto (con jurisdicción en los departamentos de Salto, Artigas y Rivera).
17 Diciembre 1920.

Augusto Curubeto . . . Carmelo.
22 Setiembre 1922.

Alejandro Bollini (hijo) . . Montevideo (Cónsul Auxiliar del Consulado General).
10 Agosto 1923.

Alberto Gache (hijo) . . . Montevideo (Cónsul Auxiliar del Consulado General).
21 Junio 1926.

Ramón V. Rendón . . . . Fray Bentos.
27 Agosto 1926.

Eduardo Alvarez Martínez . Paysandú.
2 Marzo 1928.

Carlos Carassale Vidal . . . Colonia.
Provisional.

VICECONSULES

José Sixto . . . . Santa Rosa (Artigas).
18 Abril 1906.

Pedro Solsona . . . . . . Carmelo.
18 Abril 1906.

Tomás Bruce . . . . . . Mercedes.
5 Octubre 1923

José González Pérez . . . Puerto Sauce.
29 Agosto 1924.

Ricardo E. Caballero . . . Colonia (con jurisdicción en los departamentos de Colonia, Soriano, San José y Flores).
23 Octubre 1925.

Jacinto Pagés . . . . . . Dolores.
9 Julio 1926

Santiago Patricio Oliver . . Fray Bentos.
17 Febrero 1928.

Oscar Sellanes . . . . . Nueva Palmira.
2 Marzo 1928.

AUSTRIA

CONSUL GENERAL

Anton von Babouczek . . . Montevideo (con jurisdicción en la República).
20 Mayo 1927.

BÉLGICA

CONSUL

Raymond Janssen . . . . Montevideo (con jurisdicción en la República, excepto los departamentos de Artigas, Salto y Paysandú).
4 Marzo 1910.

VICECONSUL

Joseph Guynot de Boismenu . Paysandú (con jurisdicción en los departamentos de Artigas, Salto y Paysandú).
25 Julio 1919.

BOLIVIA

CONSUL

Eugenio Pérez Gorgoroso . . Montevideo.
12 Abril 1929.

BRASIL

CONSUL GENERAL

Mario Augusto de Azevedo . Montevideo.
11 Mayo 1928.

CONSULES

Dr. Euribiades Barbosa . . . Río Branco (Cerro Largo).
24 Setiembre 1920.

Eduardo de Aguiar Vallim . . Salto (con jurisdicción en el Departamento).
13 Agosto 1926.

Pedro de Alcántara Nabuco de Abréu, filho . . . . . . Paysandú.
27 Agosto 1926.

Joao Baptista Borges Machado Montevideo (Cónsul adjunto).
17 Diciembre 1926.

Francisco Gualberto de Oliveira, filho . . . . . . Artigas (3 de Setiembre de 1926, provisionalmente adjunto al Consulado General).
6 Abril 1927.

Carlos Carlton Coelho Cintra Rivera.
28 Octubre 1927.

VICECONSULES

Joaquín José de Souza Imenes Montevideo.
1 Diciembre 1896.

Carlos Bilbao . . . . . . Salto.
10 Noviembre 1911.

Joao Baptista Barreto Leite . Rivera.
24 Noviembre 1922.

Firmo Fernández Barboza . Tacuarembó.
4 Diciembre 1925.

Adolpho Couto Maia . . . Paysandú.
21 Junio 1926.

Blas Antonio Calvano . . Artigas.
21 Junio 1926.

AGENTES COMERCIALES

Eugenio Villas Boas . . . . Río Branco (Cerro Largo).
21 Julio 1909.

Joao Jover . . . . Melo (Cerro Largo).
29 Abril 1914.

Luis Xavier . . . . Santa Rosa (Interino).
16 Agosto 1918.

COLOMBIA

CONSUL

Justiniano Vélez V. . . . . Montevideo.
13 Agosto 1918.

COSTA RICA

CONSUL GENERAL

Enrique M. Martín . . . . Montevideo (con jurisdicción en la República).
16 Octubre 1925.

CONSUL

Hipólito García . . . . . Montevideo.
4 Marzo 1910.

CUBA

CONSUL

José A. Ballester Mir. (Ausente) . . . . Montevideo.
4 Diciembre 1925.

CHECOESLOVAQUIA

CONSUL

Jan Sykacek . . . . Montevideo.
3 Mayo 1929.

CHILE

CONSUL GENERAL

Diego Molina Letelier . . . Montevideo (con jurisdicción en la República).
4 Noviembre 1927.

DINAMARCA E ISLANDIA

CONSUL

Christoph Moller Sloth . . Uruguay (con residencia en Montevideo).
1 Marzo 1929.

DOMINICANA

CONSUL GENERAL

Luis Azorín Gómez . . . . Montevideo.
23 Setiembre 1927.

ECUADOR

CONSUL

Arturo Scarone . . . . . Montevideo.
20 Enero 1928

EL SALVADOR

CONSUL GENERAL

Francisco Ferrer y Llull . . Montevideo (con jurisdicción en la República).
5 Octubre 1928

ESPAÑA

CONSUL GENERAL

Enrique Somoza y Tenreyro . Montevideo (con jurisdicción en la República).
27 Setiembre 1929.

VICECONSULES

José Ramón García . . . . Melo.
30 Junio 1879.

Vicente A. Pérez . . . . . Nueva Palmira.
17 Setiembre 1903.

Mariano Suárez . . . . . Fray Bentos (con jurisdicción en el departamento de Río Negro).
13 Diciembre 1910.

Angel Rubio . . . . . . Maldonado.
21 Marzo 1911

Angel Ugarte . . . . . . Minas (con jurisdicción en el Departamento de Lavalleja).
7 Enero 1913.

Salvador García . . . . . Salto.
20 Marzo 1916.

José García Fernández . . . Durazno.
20 Marzo 1916.

Enrique Sueyras . . . . . Mercedes (con jurisdicción en el Departamento de Soriano).
26 Junio 1916.

Saturnino Olarte . . . . . Flores y su Departamento.
1 Julio 1921.

José Siñeriz . . . . . . Rivera y su Departamento.
1 Julio 1921.

Miguel Serra . . . . . . Paysandú y su Departamento.
1 Julio 1921.

Marcelino Torres España . . Treinta y Tres (con jurisdicción en el Departamento).
12 Mayo 1922.

Zacarías Roca . . . . . . Tacuarembó (con jurisdicción en el Departamento).
16 Mayo 1924

Francisco Florit . . . . . Canelones (con jurisdicción en el Departamento, 18 de Setiembre de 1920 y en Florila).
27 Agosto 1927.

Antonio Sánchez . . . . . Colonia, (excepto N. Palmira).
11 Enero 1929.

Miguel José del Castillo . . San José (con jurisdicción en el Departamento).
22 Febrero 1929

Raimundo Inchaurrondo y Ugarte . . . . Rocha.
5 Setiembre 1930

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

CONSUL GENERAL

Leslie E. Reed . . . . . . Montevideo.
5 Setiembre 1930.

CONSUL

Prescott Childz . . . . . Montevideo.
1 Agosto 1930.

VICECONSULES

Morris N. Hughes . . . . Montevideo.
5 Junio 1925.

Walds Emerson Bayley . . Montevideo.
1 Agosto 1930.

FINLANDIA

CONSUL

Jorge Mc. Lean . . . . . Montevideo.
17 Agosto 1923

VICECONSUL

Leonardo J. Cooper . . . . Montevideo.
6 Diciembre 1923.

FRANCIA

VICECONSUL

Joseph Marie Guynot de Boismenu . . . . Paysandú.
14 Noviembre 1916.

AGENTES CONSULARES

Maurice Petit de la Villeon . Tacuarembó.
12 Setiembre 1916.

J. Bruneau des Houllieres . Canelones.
20 Enero 1922.

Augusto Teisseire . . . . Colonia.
11 Julio 1924.

Alexis Hounie . . . . . Mercedes.
1 Agosto 1924.

GRAN BRETAÑA

CONSUL GENERAL

Hon. Ernest Stowell Scott . Montevideo (con jurisdicción en la República).
5 Junio 1925.

VICECONSULES

Gerard Warden Teague . . Salto 2 Abril 1922 y Paysandú.
24 Octubre 1928.

Philip Hastings Irwin . . . Montevideo.
23 Setiembre 1927.

Reginald Keith Jopson . . Montevideo.
27 Setiembre 1929.

GRECIA

CONSUL

Emmanuel Tangakis . . . . Montevideo.
4 Octubre 1929.

GUATEMALA

CONSUL

Enrique M. Martín . . . . Montevideo.
9 Noviembre 1928.

VICECONSUL

Enrique Raúl Martín . . . Montevideo.
24 Junio 1921.

HONDURAS

CONSUL GENERAL

Enrique M. Martín . . . . Montevideo.
19 Agosto 1921.

VICECONSUL

Enrique Raúl Martín . . . Montevideo.
7 Marzo 1924

ITALIA

AGENTES CONSULARES

Tobías Mautone . . . . . Rocha.
10 Enero 1908.

Alberico Francisco Perna . . Sarandí del Yí.
31 Marzo 1909.

Pietro Cominotti . . . . . Carmelo.
26 Noviembre 1909.

Benedetti Lelio . . . . . Colonia.
7 Noviembre 1919.

Vittorio Avenatti . . . . Rivera.
1 Octubre 1920.

Carminantonio Donato Piccinino . . . . Florida.
22 Diciembre 1922.

Giuseppe Calcagno . . . . Tacuarembó.
25 Abril 1924.

Domenico De Santis . . . Paysandú.
23 Mayo 1924.

Emilio Lamenza . . . . . San José.
1 Marzo 1929.

Stefano Solaro . . . . . Salto.
1 Marzo 1929.

JAPÓN

CONSUL

Iwataro Uchiyama (Ausente) Montevideo.
31 Mayo 1929.

MÉXICO

CONSUL

Alfonso Alvarez . . . . . Montevideo.
4 Junio 1926.

NICARAGUA

CONSUL GENERAL

Enrique M. Martín . . . . Montevideo.
11 Marzo 1921.

VICECONSUL

Enrique Raúl Martín . . . Montevideo.
27 Marzo 1925.

NORUEGA

CONSUL GENERAL

Ing. Juan Storm . . . . . Montevideo.
7 Abril 1914.

Alf. Phillip Gordon Firing . . Montevideo.
25 Abril 1930.

PAÍSES BAJOS

CONSUL GENERAL

E Ruete . . . . Montevideo.
29 Octubre 1926.

VICECONSUL

A. Ingold . . . . Montevideo.
16 Julio 1918.

PANAMÁ

CONSUL GENERAL

Magin Pons . . . . . . Montevideo (con jurisdicción en la República).
20 Febrero 1925.

CONSUL

Adolfo Alonso Martínez . . Montevideo.
24 Marzo 1929.

PARAGUAY

CONSUL GENERAL

Montevideo.

VICECONSULES

César Osimani . . . . . . Salto.
12 Diciembre 1920.

Luis J. Debali . . . . . . Paysandú.
16 Marzo 1923

PERÚ

CONSUL GENERAL

Manuel Villar . . . . Montevideo (con jurisdicción en la República).
9 Mayo 1930.

POLONIA

CONSUL

Eduardo Lukasiewicz . . . Montevideo (con jurisdicción en la República).
10 Junio 1927.

PORTUGAL

CONSUL

Eduardo Rodríguez de Carvalho . . . . Montevideo.
10 Junio 1927.

SAN MARINO

CONSUL GENERAL

Camillo Cardu . . . . . . Montevideo (con jurisdicción en la República).
25 Abril 1930.

SUECIA

CONSUL GENERAL

Carlos E. Rogberg . . . . Montevideo.
16 Mayo 1919.

SUIZA

CONSUL GENERAL

Dr. Max Guyer . . . . . Montevideo (con jurisdicción en la República).
9 Enero 1925.

VENEZUELA

CONSUL GENERAL

Dr. Cristóbal Benítez (Ausente) . . . . Montevideo (con jurisdicción en la República).
26 Febrero 1926

YUGOESLAVIA

CONSUL

Juan B. Despósito . . . . Montevideo.
20 Junio 1930.

ENCARGADOS DE OFICINAS CONSULARES

ARGENTINA

Abraham Schweiz . . . . Conchillas.
15 Julio 1930.

BRASIL

Ulises Ballvé . . . . . . Santa Rosa (Artigas).
28 Julio 1925.

Octavio Conrado Vicecónsul interino en Salto . . . . Artigas.
9 Setiembre 1927.

CUBA

Dr. Gustavo Sotolongo y Sainz Montevideo.
9 Abril 1929.

ESPAÑA

Jaime Montero de Madrazo . Montevideo.
5 Marzo 1930.

Pedro Cueto . . . . . . Artigas.
30 Agosto 1928.

ITALIA

Emilio Rainusso . . . . . La Paz (con jurisdicción en el Departamento de Canelones).
20 Marzo 1920.

Guido Putti . . . . . . Mercedes.
10 Abril 1929.

Attilio Paccanaro . . . . Minas.
31 Julio 1929.

JAPÓN

Yoriyoski Saita . . . . . Montevideo.
21 Julio 1930.

PORTUGAL

Joaquín Gonçalves Carvalho . Salto (con jurisdicción en el Departamento).
11 Agosto 1925.

CAPÍTULO V

CONSTITUCIÓN, LEYES Y DECRETOS

I

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SECCION I

De la Nación y su soberanía

CAPÍTULO I

1.° La República Oriental del Uruguay es la asociación política de todos los habitantes comprendidos dentro de su territorio.

2.° Ella es y será para siempre libre e independiente de todo poder extranjero.

3.° Jamás será el patrimonio de persona ni de familia alguna.

CAPÍTULO II

4.° La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, a la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes, del modo que más adelante se expresará.

CAPÍTULO III

5.° Todos los cultos religiosos son libres en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna. Reconoce a la Iglesia Católica el dominio de todos los templos que hayan sido, total o parcialmente, construídos con fondos del Erario Nacional, exceptuándose sólo las capillas destinadas a servicio de asilos, hospitales, cárceles u otros establecimientos públicos. Declara, asimismo, exentos de toda clase de impuestos a los templos consagrados actualmente al culto de las diversas religiones.

SECCION II

Del la ciudadanía y sus derechos, modos de suspenderse y perderse

CAPÍTULO I

6.° Los ciudadanos de la República Oriental del Uruguay son naturales o legales.

7.° Ciudadanos naturales son todos los hombres nacidos en cualquier punto del territorio de la República. Son también ciudadanos naturales, los hijos de padre o madre orientales, cualquiera que haya sido el lugar de su nacimiento, por el hecho de avecindarse en el país e inscribirse en el Registro Cívico.

8.° Tienen derecho a la ciudadanía legal: los extranjeros casados que profesando alguna ciencia, arte o industria, o poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, tengan tres años de residencia en la República; los extranjeros no casados que tengan algunas de dichas calidades y cuatro años de residencia en el país; los que obtengan gracia especial de la Asamblea por servicios notables o méritos relevantes.

CAPÍTULO II

9.° Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación; como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designarán.

El sufragio se ejercerá en la forma que determine la ley; pero sobre las bases siguientes:

1.° Inscripción obligatoria en el Registro Cívico.

2.° Los funcionarios policiales y los militares en actividad deberán abstenerse, bajo pena de destitución, de formar parte de comisiones o clubs políticos, de suscribir manifiestos de partidos y, en general, de ejecutar cualquier otro acto público de carácter político, salvo el voto.

3.° Voto secreto.

4.° Representación proporcional integral.

Todas las corporaciones de carácter electivo que se designen para intervenir en las cuestiones del sufragio, deberán ser elegidas con las garantías consignadas en este artículo.

10. El reconocimiento del derecho de la mujer al voto activo y pasivo, en materia nacional o municipal, o en ambas a la vez, sólo podrá ser hecho por mayoría de dos tercios sobre el total de los miembros de cada una de las Cámaras.

11. Todo ciudadano puede ser llamado a los empleos públicos.

CAPÍTULO III

12. La ciudadanía se suspende: 1.° Por ineptitud física o mental, que impida obrar libre y reflexivamente; 2.° Por la condición de simple soldado de línea; 3.° Por la condición de legalmente procesado en causa criminal, de que pueda resultar pena corporal; 4.° Por no haber cumplido 18 años de edad; 5.° Por sentencia que imponga pena de destierro, prisión, penitenciaría o inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos durante el tiempo de la condena.

CAPÍTULO IV

13. La ciudadanía se pierde: por naturalizarse en otro país, bastando para recobrarla, domiciliarse en la República e inscribirse en el Registro Cívico.

SECCION III

De la forma de gobierno y sus diferentes Poderes

CAPÍTULO ÚNICO

14. La República Oriental del Uruguay adopta para su gobierno la forma democrática representativa.

15. Delega al efecto el ejercicio de su soberanía en los tres Altos Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

SECCION IV

Del Poder Legislativo y sus Cámaras

CAPÍTULO I

16. El Poder Legislativo es delegado a la Asamblea General.

17. Esta se compondrá de dos Cámaras: una de Representantes y otra de Senadores.

18. A la Asamblea General compete:

1.° Formar y mandar publicar los Códigos.

2.° Establecer los Tribunales y arreglar la Administración de Justicia.

3.° Expedir leyes relativas a la independencia, seguridad, tranquilidad y decoro de la República; protección de todos los derechos individuales, y fomento de la ilustración, agricultura, industria, comercio exterior e interior.

4.° Aprobar o reprobar, aumentar o disminuir los presupuestos de gastos que presente el Poder Ejecutivo; establecer las

contribuciones necesarias para cubrirlos; su distribución; el orden de su recaudación e inversión, y suprimir, modificar o aumentar las existentes.

5.° Aprobar o reprobar, en todo o en parte, las cuentas que presente el Poder Ejecutivo.

6.° Contraer la deuda nacional, consolidarla, designar sus garantías y reglamentar el crédito público.

7.° Decretar la guerra y aprobar o reprobar los Tratados de paz, alianza, comercio y cualesquiera otros que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras.

8.° Designar todos los años la fuerza armada necesaria en tiempo de paz y de guerra.

9.° Crear nuevos Departamentos por mayoría de dos tercios de votos sobre el total de los miembros de cada una de las Cámaras; arreglar sus límites; habilitar puertos, establecer aduanas, y derechos de exportación e importación.

10. Justificar el peso, ley y valor de las monedas; fijar el tipo y denominación de las mismas, y arreglar el sistema de pesas y medidas.

11. Permitir o prohibir que entren tropas extranjeras en el territorio de la República, determinando para el primer caso el tiempo en que deban salir de él.

Se exceptúan las fuerzas que entran al solo efecto de rendir honores, cuya entrada será autorizada por el Presidente de la República.

12. Negar o conceder la salida de fuerzas nacionales fuera de la República, señalando para este caso el tiempo de su regreso a ella.

13. Crear o suprimir empleos públicos; determinar sus atribuciones; designar, aumentar o disminuir sus dotaciones o retiros; dar pensiones o recompensas pecuniarias o de otra clase; decretar honores públicos a los grandes servicios.

14. Conceder indultos o acordar amnistías en casos extraordinarios y con el voto, a lo menos, de las dos terceras partes de una y otra Cámara.

15. Hacer los reglamentos de milicias y determinar el tiempo y número que deben reunirse.

16. Elegir el lugar en que deban residir las primeras autoridades de la Nación.

17. Aprobar o reprobar la creación y reglamentos de cualesquiera Bancos que hubiesen de establecerse.

18. Nombrar, reunidas ambas Cámaras, los miembros de la Alta Corte de Justicia.

19. Resolver los conflictos de jurisdicción entre el Consejo Nacional de Administración y el Presidente de la República.

CAPÍTULO II

19. La Cámara de Representantes se compondrá de miembros elegidos directamente por el pueblo y en la forma que determine la Ley de Elecciones.

20. En todo el territorio de la República se harán las elecciones de Representantes el último domingo del mes de noviembre.

21. Las funciones de los Representantes durarán tres años.

22. Para ser Representante se necesita: ciudadanía natural en ejercicio o legal con cinco años de ejercicio, y en ambos casos veinticinco años cumplidos de edad.

23. No pueden ser Representantes:

Los empleados militares o los civiles dependientes de los Poderes Ejecutivo o Judicial por servicio a sueldo, a excepción de los retirados o jubilados.

Los militares que renuncien al cargo y al sueldo para ingresar al Cuerpo Legislativo, conservarán el grado; pero mientras duren sus funciones legislativas no podrán ser ascendidos, estarán exentos de toda subordinación militar y no se contará el tiempo que permanezcan desempeñando funciones legislativas a los efectos de la antigüedad para el ascenso.

24. No pueden ser electos Representantes los Jefes de Policía, Jueces y Fiscales Letrados en los Departamntos en que desempeñen sus funciones y los militares en la región en que tengan mando de fuerza o ejerzan en actividad alguna función militar, salvo que renuncien con seis meses de anticipación al acto electoral.

25. Compete a la Cámara de Representantes:

1.° La iniciativa sobre impuestos y contribuciones, tomando en consideración las modificaciones con que el Senado las devuelva.

2.° El derecho exclusivo de acusar ante el Senado a los miembros del Poder Ejecutivo y sus Ministros, a los miembros de ambas Cámaras y de la Alta Corte de Justicia, por delitos de traición, concusión. malversación de fondos públicos, violación de la Constitución u otros delitos graves, después de haber conocido sobre ellos a petición de parte o de alguno de sus miembros y declarado haber lugar a la formación de causa.

CAPÍTULO III

26. La Cámara de Senadores se compondrá de tantos miembros cuantos sean los Departamentos del territorio de la República, a razón de uno por cada Departamento.

27. Su elección será indirecta, en la forma y tiempo que designará la ley.

28. Los Senadores durarán en sus funciones por seis años; debiendo renovarse por tercias partes en cada bienio.

29. Para ser Senador se necesita: ciudadanía natural en ejercicio o legal con siete años de ejercicio, y en ambos casos treinta y tres años cumplidos de edad.

30. Las calidades exclusivas que se han impuesto a los Representantes en los artículos 23 y 24, comprenden también a los Senadores.

31. El ciudadano que fuere elegido Senador y Representante podrá escoger de los cargos el que más le acomode.

32. Los Senadores y Representantes, después de incorporados en sus respectivas Cámaras, no podrán recibir empleos del Poder Ejecutivo sin consentimiento de aquella a que cada uno pertenezca, y sin que quede vacante su representación en el acto de admitirlos.

33. Las vacantes que resulten por este u otro cualquier motivo durante las sesiones, se llenarán por suplentes designados al tiempo de las elecciones, del modo que expresará la Ley, y sin hacerse nueva elección.

34. Nadie podrá volver a ejercer las funciones de Senador sino después que haya pasado un bienio por lo menos desde su cese.

35. Los Senadores y los Representantes serán compensados por sus servicios con una asignación mensual que percibirán durante el término de su mandato y que será fijada por dos terceras partes de votos de la Asamblea y por resolución especial, en el último período de cada Legislatura para los miembros de la siguiente. Dicha compensación les será satisfecha con absoluta independencia del Poder Ejecutivo.

36. Al Senado corresponde abrir juicio público a los acusados por la Cámara de Representantes, y pronunciar sentencia con la concurrencia a lo menos de las dos terceras partes de votos, al solo efecto de separarlos de sus destinos.

37. La parte convencida y juzgada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo, conforme a la ley.

SECCION V

De las sesiones de la Asamblea General, gobierno interior de sus dos Cámaras, y de la Comisión Permanente

CAPÍTULO I

38. La Asamblea General empezará sus sesiones el 15 de marzo de cada año, sesionando hasta el 15 de diciembre o sólo hasta el 15 de octubre en el caso de que haya elección de Representantes, debiendo, en tal caso, la nueva Asamblea, empezar a sesionar el 15 de febrero siguiente. La Asamblea se reunirá en las fechas indicadas sin necesidad de convocatoria especial del Poder Ejecutivo. Por razones graves y urgentes, las Cámaras, así como el Poder Ejecutivo, podrán hacer cesar el receso.

CAPÍTULO II

39. Cada Cámara será el juez privativo para calificar las elecciones de sus miembros.

40. Las Cámaras se gobernarán interiormente por el Reglamento que cada una se forme respectivamente.

41. Cada Cámara nombrará su Presidente, Vicepresidente y Secretarios.

42. Fijará sus gastos anuales, y lo avisará al Poder Ejecutivo para que los incluya en el Presupuesto General.

43. Ninguna de las Cámaras podrá abrir sus sesiones mientras no esté reunida más de la mitad de sus miembros, y si esto no se hubiese verificado el día que señala la Constitución, la minoría podrá reunirse para compeler a los ausentes bajo las penas que acordaren.

44. Las Cámaras se comunicarán por escrito entre sí y con el Poder Ejecutivo, por medio de sus respectivos Presidentes, y con autorización de un Secretario.

45. Los Senadores y Representantes jamás serán responsables por sus opiniones, discursos o debates, que emitan, pronuncien o sostengan durante el desempeño de sus funciones.

46. Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, puede ser arrestado, sólo en el caso de delito infraganti; y entonces se dará cuenta inmediatamente a la Cámara respectiva, con la información sumaria del hecho.

47. Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser acusado criminalmente, ni aún por delitos comunes que no sean de los detallados en el artículo 25, sino ante su respectiva Cámara, la cual, con las dos terceras partes de sus votos, resolverá si hay o no lugar a la formación de causa, y en caso afirmativo lo declarará suspenso de sus funciones y quedará a disposición del Tribunal competente.

48. Cada Cámara puede también, con las dos terceras partes de votos, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones, o removerlo por imposibilidad física o moral superviniente a su incorporación; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes, para admitir las renuncias voluntarias.

49. Todo legislador puede pedir a los Ministros de Estado los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido.

El pedido se hará por escrito y por intermedio del Presidente de la Cámara respectiva, el que lo trasmitirá de inmediato al Ministro.

Si el Ministro no facilitare los informes, el legislador podrá solicitarlos por medio de la Cámara a que pertenezca.

50. Cada una de las Cámaras tiene facultad, por resolución de la tercera parte de sus miembros, de hacer venir a su Sala a los Ministros de Estado para pedirles y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización.

51. Las Cámaras podrán nombrar Comisiones parlamentarias de investigación o para suministrar datos con fines legislativos.

CAPÍTULO III

52. Mientras la Asamblea estuviere en receso, habrá una Comisión Permanente, compuesta de dos Senadores y de cinco Representantes, nombrados unos y otros a pluralidad de votos por sus respectivas Cámaras, debiendo la de los primeros designar cuál ha de investir el carácter de Presidente y cuál el de Vicepresidente.

53. Al mismo tiempo que se haga esta elección, se hará la de un suplente para cada uno de los siete miembros, que entre a llenar sus deberes en los casos de enfermedad, muerte u otros que ocurran de los titulares.

54. La Comisión Permanente velará sobre la observancia de la Constitución y de las leyes, haciendo al Poder Ejecutivo las advertencias convenientes al efecto, bajo de responsabilidad para ante la Asamblea General.

55. Para el caso de que dichas advertencias, hechas hasta por segunda vez, no surtieren efecto, podrá por sí sola, según la importancia y gravedad del asunto, convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.

56. Corresponderá también a la Comisión Permanente prestar o rehusar su consentimiento en todos los actos en que el Poder Ejecutivo lo necesite, con arreglo a la presente Constitución, y la facultad concedida a las Cámaras en los artículos 49 y siguientes.

SECCION VI

De la proposición, discusión, sanción y promulgación de las Leyes

CAPÍTULO I

57. Todo proyecto de Ley, a excepción de los del artículo 25, puede tener su origen en cualquiera de las dos Cámaras, a consecuencia de proposiciones hechas por cualquiera de sus miembros, o por el Poder Ejecutivo por medio de sus Ministros.

CAPÍTULO II

58. Si la Cámara en que tuvo principio el proyecto lo aprueba, lo pasará a la otra, para que, discutido en ella, lo apruebe también, lo reforme, adicione o deseche.

59. Si cualquiera de las dos Cámaras a quien se remitiese un proyecto de ley, lo devolviese con adiciones u observaciones, y la remitente se conformase con ellas, se lo avisará en contestación y quedará para pasarlo al Poder Ejecutivo; pero si no las hallare justas, e insistiese en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido al principio, podrá en tal caso, por medio de oficio, solicitar la reunión de ambas Cámaras, y, según el resultado de la discusión, se adoptará lo que deliberen los dos tercios de sufragios.

60. Si la Cámara a quien fuese remitido el proyecto no tiene reparo que oponerle, lo aprobará, y sin más que avisarlo a la Cámara remitente, lo pasará al Poder Ejecutivo para que lo haga publicar.

61. Si recibido un proyecto de ley, el Poder Ejecutivo tuviera objeciones que oponer u observaciones que hacer, lo devolverá con ellas al Presidente del Senado dentro del plazo perentorio de diez días.

62. Cuando un proyecto de Ley fuese devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, la Cámara a quien se devuelva invitará a la otra para reunirse a considerarlo, y se estará a lo que deliberen los tres quintos de los miembros presentes en la Asamblea.

Bastará la mayoría absoluta del voto de la Asamblea en los proyectos respecto a cuya promulgación ocurra divergencia entre el Presidente de la República y el Consejo Nacional de Administración.

63. Si las Cámaras reunidas desaprobaren el proyecto devuelto por el Ejecutivo, quedará suprimido por entonces, y no podrá ser presentado de nuevo hasta la siguiente Legislatura.

64. En todo caso de reconsideración de un proyecto devuelto por el Ejecutivo, las votaciones serán nominales por sí o por no; y tanto los nombres y fundamentos de los sufragantes, como las objeciones u observaciones del Poder Ejecutivo, se publicarán inmediatamente por la prensa.

65. Cuando un proyecto hubiere sido desechado al principio por la Cámara a quien la otra se lo remita, quedará suprimido por entonces, y no podrá ser presentado hasta el siguiente período de la Legislatura.

CAPÍTULO III

66. Si el Poder Ejecutivo, habiéndosele remitido un proyecto de Ley, no tuviese reparo que oponerle, lo avisará inmediatamente, quedando así de hecho sancionado y expedito para ser promulgado sin demora.

67. Si el Ejecutivo no devolviese el proyecto de Ley cumplidos los diez días que establece el artículo 61, tendrá fuerza de Ley y se publicará como tal; reclamándose esto, en caso omiso, por la Cámara remitente.

68. Reconsiderado por las Cámaras reunidas un proyecto de Ley que hubiese sido devuelto por el Poder Ejecutivo con objeciones u observaciones, si aquéllas lo aprobaren nuevamente, se tendrá por su última sanción, y comunicado al Poder Ejecutivo, lo hará promulgar en seguida sin más reparos.

CAPÍTULO IV

69. Sancionada una Ley, para su promulgación se usará siempre de esta fórmula:

"El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc., decretan:".

SECCION VII

Del Poder Ejecutivo, sus atribuciones, deberes y prerrogativas

CAPÍTULO I

70. El poder ejecutivo es delegado al Presidente de la República y al Consejo Nacional de Administración.

CAPÍTULO II

71. El Presidente de la República será elegido directamente por el pueblo, a mayoría simple de votantes, mediante el sistema del doble voto simultáneo y con las garantías que para el sufragio establece la Sección II, considerándose la República como una sola circunscripción.

La elección de Presidente de la República se efectuará el último domingo del mes de noviembre.

72. Para ser nombrado Presidente se necesita: ciudadanía natural y las demás calidades precisas para Senador que fija el artículo 29.

73. Las funciones de Presidente durarán cuatro años, y no podrá ser reelecto, ni ocupar la Presidencia durante un interinato o período complementario, sin que medien ocho años entre su cese y la reelección. La misma disposición es aplicable al Presidente elegido por el período complementario, cuando hubiese desempeñado la Presidencia por más de un año.

74. Antes de entrar en el ejercicio de su cargo, el Presidente de la República, el 1.° de marzo siguiente a su elección, hará ante el Presidente del Senado y en presencia de ambas Cámaras y del Consejo, la siguiente declaración:

"Yo (N.), me comprometo por mi honor a desempeñar lealmente el cargo que se me ha confiado y guardar y defender la Constitución de la República".

75. En los casos de enfermedad o ausencia del Presidente de la República o mientras se proceda a nueva elección por muerte, renuncia o destitución, o por cesación de hecho en virtud de haber expirado el término de la ley, le suplirá de inmediato el miembro del Consejo que éste designe, quedando en suspenso en las funciones de Consejero.

76. En caso de quedar vacante la Presidencia de la República, la Asamblea General será convocada para elegir, a mayoría absoluta de votos, la persona que debe desempeñarla hasta el 1.° de marzo siguiente a las más próximas elecciones de miembros del Consejo, en cuyo acto deberá elegirse el nuevo Presidente de la República.

77. La dotación del Presidente de la República será fijada por ley, previamente a cada elección, sin que pueda ser alterada mientras dure en el desempeño del cargo.

78. El Senado será el juez de la elección de Presidente de la República.

CAPÍTULO III

79. Al Presidente de la República corresponde:

1.° La representación del Estado en el interior y en el exterior.

2.° La conservación del orden y tranquilidad en lo interior y la seguridad en lo exterior.

3.° El mando superior de todas las fuerzas de mar y tierra, estando exclusivamente encargado de su dirección; aunque no podrá mandarlas en persona sin previo consentimiento de la Asamblea General, otorgado por dos tercios de votos de miembros presentes.

4.° Nombrar y destituir los Ministros de Relaciones Exteriores, Guerra y Marina e Interior y los empleados de estas Secretarías.

5.° Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los empleados civiles y militares con arreglo a las leyes.
6.° Publicar y circular, sin demora, todas las leyes que conforme a la Sección VI se hallan ya en estado de publicar y circular; ejecutarlas, hacerlas ejecutar, expidiendo los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución.
7.° Informar al Poder Legislativo, al inaugurar las sesiones ordinarias, sobre el estado de la República y las mejoras y reformas que considere dignas de su atención.
8.° Poner objeciones o hacer observaciones a los proyectos de ley que le remita el Poder Legislativo, y suspender su promulgación con las restricciones y calidades prevenidas en la Sección VI.
9.° Proponer a las Cámaras proyectos de ley o modificaciones a las anteriormente dictadas.
10. Convocar al Poder Legislativo a sesiones extraordinarias, siempre que lo crea conveniente, con determinación de los asuntos materia de la convocatoria, y sin perjuicio del derecho del Consejo y de cada Cámara, así como de la Comisión Permanente, de suspender, en igual forma, el receso parlamentario.
11. Proveer los empleos civiles y militares.
12. Destituir los empleados por ineptitud, omisión o delito; en los dos primeros casos con acuerdo del Senado, o en su receso con el de la Comisión Permanente, y en el último pasando después el expediente a la justicia para que sean juzgados legalmente.
13. Conceder los ascensos militares conforme a las leyes, necesitando para los de coronel y demás oficiales superiores la venia del Senado, o en su receso, de la Comisión Permanente.
14. Nombrar el personal consular y diplomático con obligación de solicitar el acuerdo del Senado, o de la Comisión Permanente, hallándose aquél en receso, para los jefes de Misión Diplomática.
15. Nombrar los Jefes de Policía, eligiéndolos de una terna propuesta por el Consejo para cada caso, y separarlos por sí.
16. Destituir por sí los empleados militares y policiales.
17. Recibir Agentes Diplomáticos y autorizar al ejercicio de sus funciones a los Cónsules extranjeros.
18. Declarar la guerra, previa resolución de la Asamblea General, si fuese imposible el arbitraje, o éste no diese resultado.
19. Tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, dando cuenta dentro de las veinticuatro horas al Consejo y a la Asamblea General, o en su receso a la Comisión Permanente, de lo ejecutado y sus motivos, estando a lo que estas últimas resuelvan. Esta atribución está limitada por lo que disponen los artículos 80, 152 y 168.

20. Recaudar las rentas que, conforme a las leyes, deben serlo por sus dependencias, y verterlas en el Tesoro de la Nación.
21. Dictaminar por escrito, o por intermedio del Ministro respectivo, al Consejo, sobre iniciativas de leyes de empréstitos, creación o modificación de impuestos, preparación del Presupuesto General de Gastos, circulación monetaria o fiduciaria, o que se relacionen con el comercio internacional.
22 Presentar anualmente al Consejo su presupuesto de gastos del año entrante, y dar cuenta instruída de la inversión hecha en el anterior.
23. Concluir Tratados, pidiendo antes de suscribirlos la opinión del Consejo, y necesitando para que sean ratificados la aprobación del Poder Legislativo.
24. Prestar, a requerimiento del Consejo o del Poder Judicial, el concurso de la fuerza pública.

CAPÍTULO IV

80. El Presidente de la República no podrá salir del territorio de la misma por más de cuarenta y ocho horas, sin autorización del Poder Legislativo; ni privar a individuo alguno de su libertad personal, y en el caso de exigirlo así urgentísimamente el interés público, se limitará al simple arresto de la persona, con obligación de ponerla en el perentorio término de veinticuatro horas a disposición de su juez competente; ni permitir goce de sueldo por otro título que el del servicio activo, jubilación, retiro o montepío, conforme a las leyes; ni expedir órdenes sin la firma del Ministro respectivo, sin cuyo requisito nadie estará obligado a obedecerlas.

81. No podrá ser acusado sino por los delitos y en la forma que señala el artículo 25; no podrá hacerse esta acusación sino durante el ejercicio del cargo o dentro de los seis meses siguientes a la expiración del mismo, en los que estará sometido a residencia, salvo autorización del Poder Legislativo para salir del país, concedida por mayoría absoluta de sufragios. Cuando la acusación haya reunido los dos tercios de votos de la Cámara de Representantes, el Presidente quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones.

SECCION VIII

Del Consejo Nacional de Administración, sus atribuciones, deberes y prerrogativas

CAPÍTULO I

82. El Consejo Nacional de Administración se compondrá de nueve miembros, elegidos directamente por el pueblo el último domingo del mes de noviembre, mediante el sistema del doble voto simultáneo por lista incompleta, y con las garantías que para el sufragio establece la Sección II, correspondiendo las dos terceras partes de la representación a la lista más votada, y la tercera restante a la del otro partido que le siga en el número de sufragios obtenidos. Conjuntamente con los Consejeros titulares se elegirán, en la misma forma, otros tantos suplentes.

83. No puede ser electo Consejero por elección popular el Presidente de la República, si no ha cesado en su cargo seis meses antes de la elección.

84. Ejercerá la presidencia del Consejo el Consejero elegido en primer término en la lista de la mayoría en la última renovación bienal, y en caso de renuncia, muerte o destitución, hasta la terminación del bienio, el segundo de la misma lista.

85. Los Consejeros durarán seis años en el ejercicio de sus funciones, debiendo renovarse por terceras partes cada bienio, y gozarán de la asignación que les fijará una ley especial, que deberá dictarse antes de cada integración bienal.

86. El Senado será el juez de la elección.

87. Los Consejeros electos tomarán posesión de sus cargos el 1.° de Marzo siguiente y harán ante el Presidente del Senado y en presencia de ambas Cámaras y del Consejo, la siguiente declaración:

"Yo (N.), me comprometo por mi honor a desempeñar lealmente el cargo que se me ha confiado y guardar y defender la Constitución de la República".

88. Nadie puede volver a ejercer las funciones de Consejero sin que hayan transcurrido dos años desde su cese.

89. Para ser elegido miembro del Consejo se requiere ciudadanía natural o legal con quince años de ejercicio o veinte de residencia en el país y 33 años de edad.

CAPÍTULO II

90. El Consejo celebrará sesión con la concurrencia de cinco de sus miembros por lo menos. El Presidente del Consejo tiene voz y voto.

91. Todas las resoluciones del Consejo serán revocables por el voto de la mayoría de sus miembros.

92. Podrá en cualquier momento ponerse término a una deliberación del Consejo, por mayoría de votos. La moción que se haga con ese fin no será discutida.

93. Los Consejeros no gozarán de licencia con sueldo por más de tres meses, ni por más de un año sin goce de sueldo, y la inasistencia sin licencia a veinte sesiones en el término de dos años, determinará su cese, cualquiera que sea la causa.

94. Cuando se conceda licencia a un Consejero por más de quince días, o se produzca, por cualquier motivo, una vacante definitiva o temporal, se convocará al suplente del mismo partido, empezando por los últimamente electos.

95. El Consejo se gobernará interiormente por el Reglamento que él se dicte.

CAPÍTULO III

96. El Presidente presidirá las sesiones, firmará las resoluciones y comunicaciones del Consejo con el Ministro a que el asunto corresponda y con el Secretario del Consejo, y con este último las de orden interno; y representará al Consejo.

CAPÍTULO IV

97. Corresponde al Consejo: todos los cometidos de administración que expresamente no se hayan reservado para el Presidente de la República o para otro Poder, tales como los relativos a instrucción pública, obras públicas, trabajo, industrias y hacienda, asistencia e higiene; dar cuenta instruída a la Asamblea de la recaudación de las rentas y de su inversión en el último año; preparar anualmente el Presupuesto General de Gastos; dictar las providencias necesarias para que las elecciones se realicen en el tiempo que señala esta Constitución, y para que se observe en ellas lo que disponga la ley electoral, sin que pueda por motivo alguno suspender elecciones ni variar sus épocas, sin que previamente lo resuelva así la Asamblea General.

En lo que respecta a los asuntos de su dependencia, le corresponden también todas las facultades y deberes que tiene el Presidente de la República por los incisos 5.° al 12 del artículo 79, y con las mismas limitaciones allí establecidas.

98. En los casos de iniciativa de leyes sobre creación o modificación de impuestos, contratación de empréstitos, circulación monetaria o fiduciaria, o que se relacionen con el comercio internacional y preparación del Presupuesto General de Gastos, debe

requerir la opinión del Presidente de la República. Este contestará dentro del término máximo de diez días, considerándose la falta de contestación dentro de ese término, como expresión de conformidad. En el caso de que el Presidente expresara su disconformidad, el Consejo podrá llevar adelante su iniciativa, siempre que esta sea apoyada por los dos tercios de sus miembros.

99. El Consejo no permitirá a las personas de su dependencia goce de sueldo por otro título que el de servicio activo, jubilación, retiro o montepío conforme a las leyes.

100. Los diversos servicios que constituyen el dominio industrial del Estado, la instrucción superior, secundaria y primaria, la asistencia y la higiene públicas serán administrados por Consejos autónomos. Salvo que sus leyes los declaren electivos, los miembros de estos Consejos serán designados por el Consejo Nacional. A éste incumbe también destituir a los miembros de los Consejos especiales con venia del Senado, ser juez de las protestas que originen las elecciones de los miembros electivos, apreciar las rendiciones de cuentas, disponer las acciones competentes en caso de responsabilidad y entender en los recursos administrativos según las leyes.

CAPÍTULO V

101. Los Consejeros no podrán salir del territorio de la República por más de cuarenta y ocho horas, sin la autorización del Consejo, acordada por dos terceras partes de votos; tampoco podrán, individualmente, dar órdenes de ningún género.

102. Los Consejeros gozarán de las mismas inmunidades que los Representantes y Senadores. Sólo podrán ser acusados por la Cámara de Representantes ante el Senado y por los delitos señalados en el artículo 25, o dentro de los seis meses siguientes al día de su cese, pasados los cuales ya nadie podrá acusarlos. Regirá a este respecto lo dispuesto en la parte final del artículo 81.

CAPÍTULO VI

103. El Consejo Nacional de Administración puede autorizar a algunos de sus miembros a asistir a las sesiones de las Cámaras y tomar parte en sus deliberaciones, aun cuando no podrán votar.

104. El cargo de Consejero suplente es compatible con el de legislador. El Senador o Representante que aceptase integrar el Consejo Nacional, quedará suspendido en sus funciones legislativas, pudiendo la Cámara respectiva, mientras dure la suspensión, convocar al suplente.

SECCION IX

De los Ministros de Estado

CAPÍTULO ÚNICO

105. Además de las Secretarías de Estado que establece el artículo 79 como dependientes del Presidente de la República, habrá las que la ley determine como dependientes del Consejo Nacional. El Consejo para nombrar o separar sus Ministros necesita la mayoría de sus votos.

106. El Ministro o Ministros serán responsables de los decretos u órdenes que firmen.

107. Para ser Ministro se necesita: 1.° Ciudadanía natural o legal con diez años de residencia; 2.° Treinta años cumplidos de edad.

108. Abiertas las sesiones de las Cámaras, será obligación de los Ministros dar cuenta particular a cada una de ellas del estado de todo lo concerniente a sus respectivos Departamentos.

109. Concluído su Ministerio, quedan sujetos a residencia por seis meses, y no podrán salir por ningún pretexto fuera del territorio de la República, salvo autorización del Poder Legislativo para salir del país, concedida por mayoría absoluta de sufragios.

110. No salva a los Ministros de responsabilidad por los delitos especificados en el artículo 25, la orden escrita o verbal del Presidente de la República o del Presidente del Consejo, ya dependan de uno o de otro.

111. El cargo de Ministro es compatible con el de legislador; pero el Senador o Diputado que acepte un Ministerio quedará suspendido en sus funciones legislativas, convocándose, mientras dure la suspensión, al suplente respectivo.

112. Los Ministros, aun cuando no sean legisladores, podrán asistir a las sesiones de las Cámaras y tomar parte en sus deliberaciones; pero no tendrán voto.

113. Son atribuciones de los Ministros en sus respectivas departiciones y de acuerdo con las leyes y las disposiciones del Presidente de la República o del Consejo, según los casos: 1.° Hacer cumplir la Constitución, las leyes, decretos, resoluciones; 2.° Preparar y someter a consideración superior los proyectos de ley, decretos y resoluciones que consideren convenientes; 3.° Disponer el pago de las deudas reconocidas del Estado; 4.° Conceder licencias a los empleados de sus dependencias; 5.° Proponer el nombramiento o destitución de los empleados de sus reparticiones; 6.° Vigilar la gestión administrativa, adoptar las medidas adecuadas para que se efectúe debidamente e imponer penas disciplina-

rias; 7.° Firmar y comunicar las resoluciones del Presidente de la República o del Consejo Nacional.

114. Las funciones de los Ministros serán reglamentadas por el Consejo Nacional o por el Presidente de la República, según de quien dependan.

SECCION X

Del Poder Judicial, sus diferentes Tribunales y Juzgados y de la Administración de Justicia

CAPÍTULO I

115. El Poder Judicial se ejercerá por una Alta Corte de Justicia, Tribunal o Tribunales de Apelaciones y Juzgados de instancia, en la forma que estableciere la ley.

CAPÍTULO II

116. La Alta Corte de Justicia se compondrá del número de miembros que la Ley designe.

117. Para ser miembro de la Alta Corte de Justicia se necesita haber ejercido por diez años la profesión de abogado o por ocho la de Magistrado, y en ambos casos tener cuarenta años cumplidos de edad y las demás calidades precisas para ser Senador que establece el artículo 29.

118. Su nombramiento se hará por la Asamblea General y recibirán del Erario Público el sueldo que señale la Ley.

119. A la Alta Corte de Justicia corresponde juzgar a todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna; sobre delitos contra el Derecho de Gentes y causas de Almirantazgo; en las cuestiones de Tratados o negociaciones con Potencias extranjeras; conocer en las causas de Embajadores, Ministros Plenipotenciarios y demás Agentes Diplomáticos de los gobiernos extranjeros.

120. También conocerá en último grado de los juicios que en los casos y forma que designe la Ley se eleven de los Tribunales de Apelaciones.

121. Ejercerá la superintendencia directiva, correccional, consultiva y económica sobre todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

122. Nombrará con aprobación del Senado, o en su receso con la de la Comisión Permanente, los ciudadanos que han de componer el Tribunal o Tribunales de Apelaciones.

123. La Ley designará las instancias que haya de haber en los juicios de la Alta Corte de Justicia; éstos serán públicos y las sentencias definitivas, motivadas por la enunciación expresa de la ley aplicada.

CAPÍTULO III

124. Para la más pronta y fácil administración de justicia se establecerá en el territorio de la República uno o más Tribunales de Apelaciones, con el número de Ministros que la Ley señalará, debiendo éstos ser ciudadanos naturales o legales, y haber ejercido por ocho años la profesión de abogado o por seis años la de magistrado.

125. Su nombramiento se hará como establece el artículo 122; durarán en sus empleos todo el tiempo de su buena comportación, y recibirán del Erario Nacional el sueldo que se les señale.

126. Sus atribuciones las declarará la Ley.

CAPÍTULO IV

127. En los Departamentos habrá Jueces Letrados para el conocimiento y determinación de la primera instancia en lo civil y criminal, en la forma que establecerá la ley.

128. Para ser Juez de primera instancia se necesita ser ciudadano natural o legal y haber ejercido dos años la abogacía; la Ley señalará el sueldo de que ha de gozar.

CAPÍTULO V

129. Se establecerán igualmente Jueces de Paz para que procuren conciliar los pleitos que se pretendan iniciar, sin que pueda entablarse ninguno en materia civil y de injurias, sin constancia de haber comparecido las partes a la conciliación.

SECCION XI

Del gobierno y administración local

CAPÍTULO I

130. El gobierno y administración locales serán ejercidos por una Asamblea Representativa y por uno o más Concejos de Administración autónomos, elegidos popularmente con las garantías que para el sufragio establece la Sección II, y cuyo número será fijado por la Ley.

131. El Concejo de Administración estará formado por no menos de tres miembros ni por más de siete.

132. La Ley ordinaria fijará la duración de las Asambleas Representativas, el número de sus miembros, forma y fecha de su elección, condiciones para ser electo, atribuciones de las Asambleas, recursos contra sus resoluciones y la representacin de los partidos en los Concejos de Administración.

La ley podrá también acordar a los extranjeros el derecho de voto activo y pasivo.

133. La Ley reconocerá a las Asambleas Representativas la facultad de crear impuestos, con la sola limitación de no poder gravar el tránsito, ni crear impuestos interdepartamentales a los artículos de producción nacional.

134. Las decisiones de las Asambleas Representativas creando o modificando, impuestos podrán ser apeladas ante el Poder Legislativo por un tercio de los miembros de la Asamblea Representativa, por la mayoría del Concejo de Administración, por el Consejo Nacional o por trescientos ciudadanos inscriptos. En los tres primeros casos la apelación tendrá efecto suspensivo.

135. Los cargos de las Asambleas Representativas serán honorarios.

136. Los Concejos tendrán los deberes y atribuciones que les acuerden las leyes, las que establecerán los recursos contra sus resoluciones.

137. Las autoridades locales nombrarán sus empleados y sancionarán anualmente sus presupuestos dentro de los recursos de que dispongan.

138. Los Concejos destituirán a los empleados municipales por ineptitud, omisión o delito; en los dos primeros casos con acuerdo de la Asamblea Representativa, pudiendo suspenderlos de inmediato; y en el último, pasando después el expediente a la justicia para que aquéllos sean juzgados legalmente.

139. Los miembros de los Concejos durarán tres años en sus funciones.

140. El número de Concejales, así como su remuneración, serán fijados por las Asambleas Representativas.

141. El veinticinco por ciento de los inscriptos en la localidad tiene la facultad de tomar iniciativas sobre asuntos de interés local. El Concejo de Administración deberá considerarlas dentro de los sesenta días de presentadas.

142. La Policía prestará su apoyo al Concejo, siempre que éste lo requiera para el cumplimiento de su gestión.

CAPÍTULO II

143. En cada Departamento habrá un Jefe de Policía, nombrado en la forma establecida en el artículo 79, inciso 15.

144. Para ser Jefe de Policía se necesita: treinta años de edad, ciudadanía en ejercicio, ser hijo del Departamento o vecino con residencia no interrumpida de dos años.

145. Las policías dependerán directamente del Presidente de la República, y sus presupuestos formarán parte del Presupuesto General de Gastos.

SECCION XII

Derechos y garantías

CAPÍTULO ÚNICO

146. Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad y propiedad.

Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes.

147. En el territorio de la República nadie nacerá esclavo; queda prohibido para siempre su tráfico e introducción en el país.

148. Los hombres son iguales ante la Ley, sea preceptiva, penal o tuitiva, no reconociéndose otra distinción entre ellos sino la de los talentos o las virtudes.

149. Se prohibe la fundación de mayorazgos y toda clase de vinculaciones, y ninguna autoridad de la República podrá conceder título alguno de nobleza, honores o distinciones hereditarias.

150. Las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a un tercero, están exentas de la autoridad de los Magistrados. Ningún habitante de la República será obligado a hacer lo que no manda la Ley, ni privado de lo que ello no prohibe.

151. El hogar es un sagrado inviolable. De noche nadie podrá entrar en él sin consentimiento de su jefe; y de día, sólo de orden expresa del Juez competente, por escrito y en los casos determinados por Ley.

152. Ninguno puede ser penado ni confinado sin forma de proceso y sentencia legal.

153. Queda subsistente el juicio por jurados en las causas criminales.

154. Ningún ciudadano puede ser preso sino infraganti delito, o habiendo semiplena prueba de él, y por orden escrita de Juez competente.

155. En cualquiera de los casos del artículo anterior, el Juez, bajo la más seria responsabilidad, tomará al arrestado su declaración dentro de veinticuatro horas, y dentro de cuarenta y ocho, lo más, empezará el sumario, examinando a los testigos a presencia del acusado y de su defensor, quien asistirá igualmente a la declaración y confesión de su patrocinado.

156. En caso de prisión indebida, la persona aprehendida o cualquier ciudadano podrá interponer ante el Juez competente el recurso de "hábeas corpus", a fin de que la autoridad aprehensora explique y justifique de inmediato el motivo legal de la aprehensión, estándose a lo que decida el Juez indicado.

157. Las leyes fijarán el orden y las formalidades del proceso en lo civil y criminal.

158. Quedan prohibidos los juicios por comisión.

159. Quedan abolidos los juramentos de los acusados en sus declaraciones o confesiones, sobre hecho propio; y prohibido el que sean tratados en ellas como reos.

160. Queda igualmente vedado el juicio criminal en rebeldía. La ley proveerá lo conveniente a este respecto.

161. Todo juicio criminal empezará por acusación de parte o del acusador público, quedando abolidas las pesquisas secretas.

162. Todos los Jueces son responsables ante la Ley de la más pequeña agresión contra los derechos de los ciudadanos, así como por separarse del orden de proceder que ella establezca.

163. A nadie se le aplicará la pena de muerte.

En ningún caso se permitirá que las cárceles sirvan para mortificar y sí sólo para asegurar a los procesados y penados.

164. En cualquier estado de una causa criminal de que no haya de resultar pena de penitenciaría, los Jueces podrán poner al acusado en libertad, dando fianza según la Ley.

165. Los papeles de los particulares, lo mismo que sus correspondencias epistolares, son inviolables, y nunca podrá hacerse su registro, examen o interceptación, fuera de aquellos casos en que la Ley expresamente lo prescriba.

166 Es enteramente libre la comunicación de los pensamientos por palabras, escritos privados o publicados por la prensa en toda materia, sin necesidad de previa censura; quedando responsable el autor y en su caso el impresor, con arreglo a la Ley, por los abusos que cometieren.

167. Todo habitante tiene el derecho de petición para ante todas y cualesquiera autoridades de la República.

168. La seguridad individual no podrá suspenderse sino con anuencia de la Asamblea General, o de la Comisión Permanente estando aquélla en receso, y en el caso extraordinario de traición o conspiración contra la Patria; y entonces, sólo será para la aprehensión de los delincuentes.

169. El derecho de propiedad es sagrado e inviolable. A nadie podrá privarse de él sino conforme a la Ley, en los casos de necesidad o utilidad pública, recibiendo del Tesoro Nacional una justa compensación.

170. Nadie será obligado a prestar auxilios, sean de la clase que fueren, para los ejércitos, ni a franquear su casa para alojamiento de militares, sino de orden del magistrado civil según la Ley, y recibirá de la República la indemnización del perjuicio que en tales casos se le infiera.

171. Toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria o comercio que le acomode, como no se oponga al bien público o al de los habitantes de la República.

172. Es libre la entrada de toda persona en el territorio de la República, su permanencia en él y su salida con sus propiedades observando las leyes de policía, y salvo perjuicio de tercero.

173. La enumeración de derechos y garantías hecha por la Constitución no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno.

SECCION XIII

De la observancia de las leyes antiguas, cumplimiento, interpretación y reforma de la presente Constitución

CAPÍTULO I

174. Se declaran en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución ni a las leyes que expida el Cuerpo Legislativo.

CAPÍTULO II

175. El que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución, después de sancionada y publicada, será reputado, juzgado y castigado como reo de lesa nación.

CAPÍTULO III

176. Corresponde exclusivamente al Poder Legislativo interpretar o explicar la presente Constitución, como también reformarla en todo o en parte, previas las formalidades que establecen los artículos siguientes.

CAPÍTULO IV

177. La revisión, total o parcial, de la presente Constitución, podrá ser iniciada por cualquiera de las Cámaras, formulándose de inmediato las enmiendas, las que necesitarán para su aprobación, el voto conforme de los dos tercios del total de los miembros de que se componga cada Cámara, sujetándose en lo demás a las reglas establecidas para la sanción de las leyes.

178. Aprobadas las enmiendas en la forma que determina el artículo anterior, y publicadas por el Consejo Nacional de Administración en el decreto de convocatoria a elecciones, quedarán ellas sujetas a ratificación de la siguiente Legislatura.

Si esta segunda Legislatura aceptase las enmiendas por el voto conforme de los dos tercios del total de los miembros de que se componga cada Cámara, en los mismos términos en que hayan sido propuestas y sin hacer alteración alguna en ellas, se tendrán por ratificadas.

Cuando la Legislatura que tomó la iniciativa haya proyectado las reformas como reformas separadas, la segunda Legislatura podrá aprobar unas y no otras. Si la Legislatura llamada a ratificar las reformas dejare transcurrir su período sin hacerlo, las reformas se tendrán por no propuestas.

Disposiciones transitorias

CAPÍTULO ÚNICO

A) La presente Constitución entrará en vigencia el 1.° de Marzo de 1919.

B) Las garantías para el sufragio, establecidas en la Sección II, regirán para todas las elecciones que se efectúen después del 1.° de marzo de 1919.

C) Para las elecciones a que se refiere el artículo anterior, regirán las disposiciones de la ley de 1.° de setiembre de 1915 y complementarias dictadas hasta el 30 de julio de 1916, así como las vigentes en la actualidad sobre número de Diputados por Departamentos, en tanto no se reformen esas leyes por dos tercios de votos del total de miembros de cada Cámara. No son aplicables a la distribución de Diputados u otros cargos electivos, las disposiciones de la Ley de 1.° de setiembre de 1915 que atribuyen a la mayoría los tres quintos. La repartición se hará por cociente electoral.

D) El Presidente de la República que deberá actuar en el período 1919 - 1923 será elegido en sesión permanente por la Asamblea General, el día 1.° de marzo de 1919, por votación nominal a pluralidad absoluta de sufragios expresados en balotas firmadas, que leerá públicamente el Secretario, rigiendo, en cuanto a las condiciones para ser elegido, las disposiciones de la presente Constitución.

E) El Consejo Nacional de Administración y los suplentes respectivos correspondientes al período 1919 - 1925 serán elegidos el primero de marzo de mil novecientos diez y nueve por la Asamblea General, por lista incompleta y por mayoría de sus miembros, y con las formalidades que establece el artículo anterior para la elección de Presidente de la República, rigiendo, en cuanto a las condiciones para ser electo, las disposiciones de la presente Constitución.

Las autoridades directivas del partido a que corresponda la minoría del Consejo podrán vetar la elección de dos candidatos titulares y suplentes, proclamados por los legisladores de la mayoría, y el mismo derecho tendrán las autoridades directivas del partido de la mayoría, con respecto a un candidato titular y otro suplente, proclamados por los legisladores de la minoría.

F) Los Consejeros y suplentes del primer Consejo Nacional se renovarán en la siguiente forma:

Los tres primeros miembros de la lista durarán seis años, cuatro los tres siguientes y dos los últimos, correspondiendo a la minoría los puestos tercero, sexto y noveno de la lista.

G) La Presidencia del primer Consejo Nacional será desempeñada los dos primeros años por el ciudadano que figure en primer término en la lista de la mayoría.

H) La renovación parcial del Consejo Nacional que se efectuará al vencimiento del primer bienio, se practicará por voto público y demás condiciones que establece la Sección II.

I) Las autoridades locales que organiza esta Constitución serán elegidas el último domingo de noviembre de 1919, y entrarán al ejercicio de sus cargos el 1.° de enero siguiente.

J) Los actuales empleados municipales que sean inamovibles se conservarán en sus empleos en tanto que éstos subsistan o se creen otros análogos, y no podrán ser destituídos sino en los casos previstos en el artículo 138.

Resolución aprobatoria y fijación de fecha para el plebiscito

Artículo 1.° Apruébase el proyecto de nueva Constitución de la República.

Art. 2.° La ratificación plebiscitaria se efectuará el 25 de noviembre próximo.

Esta resolución será comunicada al Poder Ejecutivo a sus efectos
Montevideo, 15 de octubre de 1917.

ALFREDO VÁSQUEZ ACEVEDO,
Presidente.

Félix Polleri,
Secretario.

Miguel A. Páez Formoso,
Secretario.

Escrutinio general del plebiscito de ratificación del Proyecto de Nueva Constitución de la República

Honorable Cámara de Senadores.

DECRETO

Artículo único. Apruébanse los escrutinios departamentales realizados con motivo del plebiscito de ratificación del Proyecto de Constitución, sancionado con fecha 15 de octubre del corriente año por la Convención Nacional Constituyente, que arrojan un total de ochenta y cuatro mil novecientos noventa y dos votos por Sí y cuatro mil trescientos votos por No.

Sala del Senado, en Montevideo, a 18 de diciembre de 1917.

R. J. ARECO,
Pte.

M. Magariños Solsona,
Sect.

T. Vidal Belo,
Sect.

Firmas de los señores Constituyentes

Alf. Vásquez Acevedo, Pte. — A. Goicochea. — Humberto Lorenzo y Losada. — Manuel Torre. — Lorenzo Bélinzon. — Pedro F. Alburquerque. — Francisco del Campo. — Antonio Borrás. — Perfecto López Campaña. — Ramón Mora Magariños. — José Brum (hijo). — Alberto Hansen. — Juan Bonilla. — Salvador Estradé. — Francisco Alberto Schinca. — A. Rodríguez Larreta. — Francisco Haedo Suárez. — E. Narancio. — Benito Montaldo. — Aureliano G. Berro. — S. Balparda. — F. Soca. — A. Pereira Núñez. — Enrique E. Buero. — Guillermo L. García. — A. García Morales. — Carlos M. Juanicó. — C. M. Percovich. — B. Muñoz. —

Leonel Aguirre. — E. Rodríguez Larreta. — Luis de León. — Ovidio Fernández Ríos. — I. J. Amorín. — Alejandro Fernández. — Luis Otero. — Mariano García Selgas. — Adolfo Artagaveytiia. — J. A. de Luis. — José Pedro Urioste. — José A. Lapido. — Escolástico Imas. — Carlos A. Berro. — Pablo Blanco Acevedo. — Juan P. Bessio. — Manuel Stirling. — Jaime Ferrer Olais. — T. Vidal Belo. — César Miranda. — Francisco S. Bruno. — Carlos P. Colistro. — Guillermo Otero. — F. Aragón y Etchart. — Roberto Mibelli. — Jenaro Gilbert. — M. Magariños Veira. — Atilio Narancio. — Justo R. Pelayo. — Eduardo Pittaluga. — E. Martínez García. — Luis Mezzotoni. — Francisco Simón. — R. J. Areco. — Aníbal Semblat. — Felipe Iglesias. — Lauro A. Olivera. — M. C. Martínez. — Horacio Jiménez de Archaga. — Wáshington Beltrán. — Julio E. Bonnet. — Roberto Otto Feller. — Eduardo Caballero. — Bernardo Rospide. — Alejandro R. Silvera. — Rosalío Rodríguez. — Ricardo Ruiz. — Matías F. Zeballos. — César Rossi. — Isidro M. Escudero. — Amaro J. Cúneo. — Luis A. de Herrera. — Carlos A. Arocena. — Fermín Huertas Berro. — A. F. Canessa. — Héctor Lorenzo y Losada. — Lorenzo Salvo. — José V. Carvallido. — Guillermo M. Búrmester. — Domingo Arena. — Ernesto F. Pérez. — R. Vecino. — Alejandro Gallinal. — José Salgado. — Juan José Segundo. — José Infantozzi. — Amador Sánchez. — Emilio A. Berro. — Amadeo Almada. — José Ramasso. — D. Terra. — Fernando Gutiérrez. — Juan A. Buero. — Eduardo O'Neill. — Carlos Angel Colombo. — J. M. Aubriot. — Vicente Ponce de León. — Elbio Zás Martínez. — L. Enrique Andreoli. — Federico Paullier. — Arturo Lussich. — Ignacio C. Arcos Pérez. — Ursino Barreiro. — Alfredo Arocena. — Julio Abellá y Escobar. — Doroteo R. Navarrette. — M. Narancio. — Samuel Vergara. — Ramón Marín De María. — Martín Eguiluz. — Luis Ponce de León. — Julián Quintana. — Coralio Capillas. — Marcial Pérez. — Juan Samacoitz. — Luis Citraro. — Antenor R. Pereira. — R. E. Butler. — Ovidio C. García. — Carlos Servetti. — J. Martínez. — Emilio A. J. de Aréchaga. — Angel J. Moratorio. — A. Dabarca. — Mario Balparda Blanco. — Faustino Nocetti. — Germán Roosen. — Dionisio Coronel. — A. García Austt. — R. Muñoz Zeballos. — Juan Escayola. — Carlos Alfredo Beltrán. — Angel F. Martínez. — José G. Antuña. — Felipe Schellotto. — Juan Ramasso. — Eugenio Martínez Thedy. — Juan Andrés Ramírez. — Santos Icasuriaga. — Ismael Cortinas. — Tomás Barbatto. — Rogelio V. Mendiondo. — Ramón B. Negro. — Juan Bélinzon. — Emilio Frugoni. — José Pedro Turena. — S. Ferrer Zubieta. — José Foladori. — Agustín Belloni. — Rodolfo Fonseca. — Alberto D. Roldán. — Gregorio Anza — Gustavo Gallinal. — Alberto Salvagno. — Plinio L. Vianna. — J. D. Durán. — Benjamín Pereira Bustamante. — Humberto Pittami-

glio. — Hipólito Gallinal. — José Luis Espalter. — Enrique Brito. — Eduardo Ferrería.

Promulgación de la nueva Constitución de la República

Honorable Cámara de Senadores.

Montevideo, 3 de enero de 1918.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

R. J. Areco,
Pte.

M. Magariños Solsona,
Sect.

T. Vidal Belo,
Sect.

Secretaría de la H. Asamblea General.

Es copia fiel del original que obra en el archivo de esta Secretaría.

Montevideo, 25 de enero de 1918.

M. Magariños Solsona,
Sec. del H. Senado.

II

LEY DE ORGANIZACIÓN DIPLOMÁTICA

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Organización diplomática

Artículo 1.° La representación diplomática de la República estará a cargo de Legaciones dirigidas por Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de 1.ª y 2.ª clase acreditados ante uno o más gobiernos, y por Encargados de Negocios acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 2.° Cuando la exijan los intereses públicos, serán confiadas a un Ministro Plenipotenciario misiones especiales que funcionarán con independencia de las Legaciones de carácter permanente.

El Poder Ejecutivo queda igualmente autorizado para acreditar Agentes Confidenciales cuando lo exijan los intereses públicos.

Art. 3.° Las Legaciones permanentes a cargo de un Ministro Plenipotenciario estarán constituídas por el Ministro, jefe de la Legación, y por un Secretario de 1.ª o 2.ª clase.

Aquellas en que el Ministro esté acreditado ante dos o más países, podrán tener, cuando lo exijan las tareas diplomáticas, uno o más Oficiales de Legación.

Podrán también figurar como adscriptos a las Legaciones los Secretarios y Oficiales honorarios que designe el Poder Ejecutivo, y Agregados de carácter científico, comercial o militar.

Los Agregados militares, en este caso, dependerán directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores en todo cuanto no se relacione con comisiones especiales del Departamento de Guerra y Marina.

Art. 4.° Para ser nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, se necesita ser ciudadano de la República y no tener menos de treinta años cumplidos de edad.

Art. 5.° Para ser Secretario de 1.ª clase se necesita ser ciudadano de la República, no tener menos de veinticinco años de edad

y, a falta de título académico, haber acreditado o acreditar competencia en las siguientes materias:

1.° Conocimiento de Historia General y de la República;

2.° Geografía Universal y de la República;

3.° Derecho Internacional Público y Privado;

4.° Tratados celebrados entre la República y otras naciones;

5.° Nociones de Economía y Estadística;

6.° Nociones generales de Derecho Civil, Comercial y Constitucional;

7.° Conocimiento del idioma nacional y del francés.

Art. 6.° El uniforme que usarán los miembros del Cuerpo Diplomático, Secretarios y Oficiales de Legación será determinado por el Poder Ejecutivo al reglamentarse la presente ley, quien deberá ajustarse a los usos y costumbres corrientes del Cuerpo Diplomático.

Art. 7.° Queda absolutamente prohibido el uso de uniforme militar a los miembros o empleados del Cuerpo Diplomático que no pertenezcan al Ejército.

Art. 8.° Los Agentes Diplomáticos gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones y responsabilidades establecidas en la presente ley y en armonía con los principios generales del Derecho Público Internacional.

Art. 9.° Las situaciones de los funcionarios diplomáticos serán las que a continuación se expresan:

En actividad, cuando estén en el ejercicio efectivo del cargo.

En disponibilidad, cuando se suprima el empleo que desempeñasen.

En retiro, cuando el Gobierno decretase la acefalía del cargo por razones de política internacional.

Y la de jubilado, en los casos de la jubilación a que se refiere esta ley.

Art. 10. Los funcionarios diplomáticos y sus familias tendrán opción a los derechos que a los empleados públicos acuerda la Ley General de Jubilaciones y Pensiones, y estarán sujetos a las mismas obligaciones que ella les impone, debiendo en todos los casos computárseles los años de servicios anteriores prestados a la Nación.

Art. 11. El ciudadano que ingrese al Cuerpo Diplomático como jefe de misión y haya de trasladarse al país de su destino, recibirá para los gastos de viaje e instalación una suma equivalente a la dotación anual correspondiente a su categoría.

La mitad de su respectiva dotación recibirán los que ingresen al Cuerpo Diplomático en calidad de Secretarios u Oficiales de Legación.

La suma que se acuerda por viático a los empleados diplomáticos que pasan a prestar servicios en otras Legaciones, será de seis meses de su respectivo sueldo.

Art. 12. Los empleados diplomáticos que fuesen llamados por el Gobierno por razones de servicio, tendrán derecho a gastos de viaje para ellos y sus familias.

Igual derecho tendrán los que regresasen al país por terminación de una misión especial, por supresión de Legación, por jubilación o renuncia, y gozarán de sueldo hasta dos meses después de su llegada a la República.

Estos haberes serán abonados a los empleados diplomáticos que se pongan en viaje dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su cesantía; y en el caso de renuncia, cuando el funcionario haya permanecido en su puesto hasta ser reemplazado, si así lo hubiere dispuesto el Poder Ejecutivo.

Se abonará tres meses de sueldo a los que, no teniendo que regresar a dar cuenta de su misión y renunciando a los gastos de viaje, optasen por seguir residiendo en el extranjero.

Art. 13. Cuando un empleado del Cuerpo Diplomático falleciera en el extranjero, su familia recibirá, además de los gastos de viaje para regresar al país, dos meses del sueldo que gozaba el empleado, si la familia tuviese derecho a pensión, y cuatro meses si no tuviese opción a ella.

Art. 14. Los funcionarios del Cuerpo Diplomático que fuesen objeto de nombramiento, traslación o promoción, deberán partir para su destino dentro de treinta días contados desde que se les haga saber el decreto respectivo. Ese plazo podrá ser ampliado por el Poder Ejecutivo si para ello mediasen razones especiales, y será reducido en caso de urgencia. En estos casos la falta de cumplimiento a las órdenes del Poder Ejecutivo tendrá por sanción la suspensión o pérdida del sueldo y, según la gravedad del caso, la separación del empleado con devolución de los gastos de viaje e instalación si se le hubiesen entregado.

Art. 15. El Poder Ejecutivo concederá a los jefes y empleados de las Legaciones, siempre que no sean indispensables sus servicios, licencias ordinarias de un mes, cada año, y extraordinarias para venir a la República, no mayores de cinco meses, cada cinco años.

En casos muy justificados podrá igualmente el Poder Ejecutivo otorgar licencias especiales, que no durarán más de tres meses, incluso el tiempo empleado en el viaje.

Mientras dure esta licencia, el empleado que de ella hiciere uso dejará de percibir los gastos de representación que tenga asignados por el presupuesto.

Art. 16. Durante el período de licencia extraordinaria, de la suma destinada a gastos de representación corresponderá la mi-

tad al empleado que haga uso de la licencia, y la otra mitad al que lo reemplace interinamente.

Las licencias no dan derecho a gastos de viaje, con excepción de las concedidas cada cinco años.

Art. 17. Los Ministros, Jefes de Legación, tendrán la superintendencia de los Consulados de la República en los países en que estén acreditados, informando al Ministerio de Relaciones Exteriores de las medidas conducentes a su mejor funcionamiento y adoptando las que sean necesarias en caso de urgencia.

Serán inspectores de los Consulados Generales, y cuando lo ordene el Poder Ejecutivo, harán personalmente o por medio de sus empleados la inspección de los Consulados de Distrito.

Art. 18. En los casos de retiro, el empleado continuará percibiendo su sueldo íntegro, sin lo asignado para gastos de representación, y en los casos de disponibilidad, la tercera parte del sueldo. La remuneración cesará si pasado el plazo de un año no hubiese sido llamado al desempeño de funciones públicas retribuídas, sin perjuicio de optar por la jubilación si así le conviniere.

El retiro y la disponibilidad serán computados como servicio activo a los efectos de la jubilación.

Art. 19. Los sueldos de los funcionarios diplomáticos en ningún caso serán acumulables a otros sueldos.

Art. 20. Los empleados diplomáticos ajustarán sus funciones a los usos y costumbres del Derecho Público Internacional, a los deberes que les señalen las leyes y tratados vigentes y a las instrucciones del Gobierno, así como a los reglamentos que éste formule.

Art. 21. Anualmente deberán los Jefes de Legación elevar al Ministerio de Relaciones Exteriores una memoria circunstanciada del desempeño de sus funciones, con todas las informaciones ilustrativas del país en que estén acreditados.

Art. 22. Mientras la ley de organización diplomática no sea modificada por otra ley de igual carácter, los funcionarios diplomáticos gozarán de los sueldos mensuales que a continuación se expresan y que serán incorporados anualmente a la Ley General de Presupuesto:

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de 1.ª clase	$ 600
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de 2.ª clase	» 500
Secretario de 1.ª clase	» 300
» » 2.ª »	» 250
Oficial de Legación	» 125

Los gastos de representación de los Ministros Diplomáticos serán fijados anualmente en la Ley de Presupuesto.

Art. 23. Estas dotaciones serán siempre a oro y sin descuento y se pagarán por trimestre adelantado.

Art. 24. Inmediatamente de promulgada esta Ley, ordenará el Poder Ejecutivo, ya por licitación o administrativamente, se haga una edición especial en un volumen, y en número suficiente, de todas las leyes que se relacionan con la carrera diplomática y consular, los tratados, convenciones y protocolos vigentes y que no tengan carácter reservado, celebrados por la República con naciones extranjeras, así como de todas aquellas convenciones y conclusiones internacionales celebradas por Congresos extranjeros a que se hubiese adherido la República, para que sea oportunamente distribuido a las Legaciones y Consulados.

Art. 25. Los oficiales del Ejército o de la Armada Nacional que prestasen servicios como adictos de las Legaciones, cuando el Poder Ejecutivo lo considere conveniente, gozarán del sueldo de su empleo militar, sin descuento, y un aumento de 50 % sobre él.

Art. 26. Estos adictos no permanecerán más de dos años en el desempeño de sus funciones.

Art. 27. Los adictos comerciales o de carácter científico serán honorarios o con sueldo.

En este último caso, el sueldo que se les fije no podrá exceder del asignado a los Oficiales de Legación.

Art. 28. Los gastos de correspondencia telegráfica, así como el de las publicaciones oficiales que se hagan por razones de interés nacional, serán por cuenta del Estado.

Art. 29. El Consejo de Instrucción Secundaria y Superior de la República presentará cada dos años a la consideración del Poder Ejecutivo una lista de jóvenes sobresalientes, de preferencia los que hayan concluído su carrera científica en la Universidad, que por sus condiciones especiales de inteligencia, aplicación, moralidad y escasez de recursos, merezcan ser enviados a Europa o a Estados Unidos de Norte América a perfeccionar sus estudios.

De dicha lista serán elegidos los tres que a juicio del Poder Ejecutivo deben ser por dos años Agregados de Legación, con la dotación correspondiente a Oficial de Legación.

Art. 30. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Disposiciones transitorias

Artículo 31. Inmediatamente de promulgada la presente Ley, procederá el Poder Ejecutivo a la reorganización del Cuerpo Diplomático de la República, nombrando a los Agentes respectivos con sujeción a sus prescripciones.

Art. 32. Los que por razón de esta nueva Ley dejaren de formar parte del Cuerpo Diplomático, tendrán derecho a la jubilación que les corresponda según su categoría, con arreglo a la

Ley respectiva, a los años de servicio que hubiesen prestado al Estado y a los sueldos que hubiesen devengado hasta esa fecha.

Mientras esos empleados no puedan percibir sus jubilaciones de la Caja respectiva, con arreglo al artículo 56 de la ley de 14 de Octubre de 1904, esas jubilaciones se cubrirán con los fondos que crea el Arancel Consular.

Art. 33. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en

Montevideo, a 12 de Mayo de 1906.

ANTONIO M.ª RODRÍGUEZ,
Presidente.
Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, 21 de Mayo de 1906.

Cúmplase, publíquese, insértese en el Registro Nacional y comuníquese a quienes corresponda.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JOSÉ ROMEU

DECRETO REGLAMENTARIO
DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN DIPLOMÁTICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, 31 de Enero de 1917.

Considerando: Que por disposiciones de leyes de Presupuesto y otras se ha modificado en parte la organización diplomática, y que es necesario ajustar la reglamentación de esta Ley no solamente a aquellas disposiciones, sino también a prácticas y antecedentes útiles para su mejor aplicación.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.º El Cuerpo Diplomático está constituído por Ministros Plenipotenciarios de una sola categoría y Encargados de Negocios, Secretarios de 1.ª y 2.ª clase, Oficiales de Legación y Agregados, que gozan las asignaciones determinadas en la Ley de Presupuesto vigente y desempeñarán sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del 21 de Mayo de 1906, leyes y disposiciones complementarias de ésta y la presente Reglamentación.

Art. 2.º De acuerdo con la práctica de los diferentes países, podrá darse el carácter de Ministro Plenipotenciario o Residente a Secretarios o Cónsules, que conservarán entretanto las demás características de estos cargos a los efectos del Presupuesto, ascensos, etc.

Art. 3.º Igualmente podrán ser presentados como Secretarios los Oficiales de Legación y Agregados, cuando expresamente lo autorice el Ministerio.

Art. 4.º Los Agregados a que se refiere el artículo 29 de la Ley no serán considerados con carácter diplomático ni presentados como tales, limitándose las Legaciones a facilitarle el objeto de sus estudios.

Art. 5.º Los empleados diplomáticos que según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica sean llamados por el Gobierno a prestar servicio en la República, desempeñarán las funciones que se les asignen en comisiones o en Ministerio, respetándose su

jerarquía y gozarán, además de su sueldo, de las asignaciones legales o extraordinarias que el Gobierno les determine por razón del cargo accidental que deban desempeñar.

Art. 6.° Durante el término que permanezcan en esta situación, el Poder Ejecutivo podrá disponer que sean adscriptos al personal de la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que prestarán servicios de acuerdo con sus categorías y aptitudes.

Art. 7.° Los empleados que, colocados en situación de disponibilidad, no sean llamados a la actividad dentro del plazo de un año, cesarán definitivamente en sus cargos, debiendo requerirse venia del Senado para el cese de los Ministros Plenipotenciarios (artículos 18 de la Ley de 9 de Mayo de 1906 y 9 y 10 de la de 1.° de Octubre de 1914).

Art. 8.° Los funcionarios colocados en situación de disponibilidad no podrán ausentarse del país sin previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 9.° Les será permitido el uso del uniforme y se les considerará siempre como funcionarios en actividad a los efectos de las incompatibilidades, y tendrán prohibición absoluta de dedicarse a tareas ajenas a su destino diplomático.

Art. 10 Cuando el Gobierno, por razones de política internacional decrete la acefalía del cargo, el funcionario se considerará en situación de retiro y con derecho a su sueldo íntegro; pero sin las cantidades asignadas para gastos de representación, alquiler u oficina (artículos 9.° y 18 de la ley de 9 de Mayo de 1906).

Art. 11. Los funcionarios diplomáticos podrán optar por la jubilación de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley de jubilaciones y pensiones civiles, que se aplicarán igualmente respecto de la pensión de sus familias (artículo 10 de la Ley de 1906).

Art. 12. A los efectos del monto de la jubilación, serán computados todos los servicios anteriores prestados a la Nación (artículo 10 de la Ley).

Art. 13. Los servicios prestados en situación de disponibilidad o de retiro serán como servicios activos a los efectos de la jubilación (artículo 18 de la Ley, 2.° apartado).

Art. 14. En caso de promoción a Ministro "sur place", o cuando el ciudadano designado se encuentre en el lugar de su destino en el momento del nombramiento, recibirá como única compensación la mitad de la suma que se acuerda en caso de primer nombramiento.

Art. 15. Por gastos de viaje se entiende los pasajes (de 1.ª clase normal), bagaje (no pudiendo exceder de una cantidad por flete igual al precio de un pasaje por persona), y por miembros de familia a los ascendientes y descendientes que habiten con el funcionario diplomático, y a falta de ellos una persona más de que tenga constancia el Ministerio con anterioridad.

Art. 16. Las sumas destinadas por el Presupuesto General de Gastos para alquiler de casa sólo serán empleadas en este destino. Los contratos de arrendamiento se harán según los usos de cada país, con la limitación diplomática para su rescisión, etc. Se enviará copia auténtica de dichos contratos al Ministerio de Relaciones Exteriores. Si hubiese sobrante de la partida de alquiler, podrá emplearse, con consulta del Ministerio, en gastos de la misma Legación. Se considerarán como gastos de alquiler los del personal de servicio de la casa y los que se exijan según las costumbres usuales a los inquilinos, aparte del precio del arrendamiento.

Art. 17. Los funcionarios diplomáticos podrán gozar de licencias ordinarias, extraordinarias y especiales, cuando concurran las circunstancias a que se refiere la Ley (artículo 15 y 16).

Art. 18. El Poder Ejecutivo, al considerar las solicitudes de licencia, tendrá en cuenta la actuación del funcionario, las necesidades del servicio y las conveniencias públicas.

Art. 19. Está expresamente prohibido a los funcionarios diplomáticos hacer llegar sus pedidos de licencia por intermedio de otro conducto que no sea el del Ministerio de Relaciones, bajo apercibimiento de aplicarse las más serias sanciones disciplinarias.

Art. 20. Fuera de los casos de licencia determinados en la Ley y esta Reglamentación, queda prohibido a los funcionarios diplomáticos ausentarse del lugar donde desempeñan sus cargos, o abandonar temporalmente sus funciones.

Art. 21. La solicitud de licencia deberá hacerse por escrito al Ministerio de Relaciones, por intermedio del respectivo Jefe de Misión, cuando se trate de Secretarios, Oficiales y Agregados con anterioridad suficiente, estableciéndose en el pedido la fecha en que, caso de ser otorgada, el funcionario comenzará a gozar de la licencia y el lugar en que permanecerá en uso de ella.

Art. 22. Cuando un empleado diplomático, por razones especiales de urgencia, hace el pedido de licencia utilizando la vía telegráfica, serán de su cargo los gastos de trasmisión, tanto del pedido como la contestación.

Art. 23. La licencia ordinaria en ningún caso dará derechos a gastos de viaje, ni el funcionario que reemplace al que esté en uso de licencia podrá pretender remuneración extraordinaria por este concepto.

Art. 24. Para venir a la República los funcionarios diplomáticos con la licencia extraordinaria, deberán solicitar en forma (artículos 22, 23, 28 y 29).

Art. 25. El funcionario en uso de licencia extraordinaria per-

cibirá la totalidad del sueldo y la mitad de las sumas asignadas por leyes o decretos para gastos de representación, etc., correspondiendo la otra mitad a quien lo sustituya interinamente en sus funciones, si lo hace en calidad de Encargado de Negocios.

Art. 26. Cuando la licencia exceda de cinco meses, el funcionario no percibirá suma alguna por concepto de gastos durante el excedente, y el Ministerio determinará si corresponde de las partidas disponibles aumentar las asignaciones correspondientes al reemplazante a que se refiere el artículo 25.

Art. 27. En el pedido de licencia extraordinaria, que deberá hacerse por escrito y por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se expresará el monto de gastos de viaje, entendiéndose por tal el importe de los pasajes simples de 1.ª clase (ida y vuelta) para el funcionario y dos miembros de su familia como máximum, sin derecho a ninguna otra cantidad complementaria.

Art. 28. Los Jefes de misión pedirán la licencia a que se refieren estos artículos directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y los demás empleados por intermedio de sus jefes respectivos.

Art. 29. En casos muy justificados el Poder Ejecutivo podrá otorgar licencias especiales que no podrán exceder del término de tres meses, incluso el tiempo de viaje. En estos casos el funcionario dejará de percibir totalmente las cantidades asignadas para gastos, salvo excepción debidamente justificada, debiéndose liquidar la mitad de esa suma al funcionario que lo subrogue interinamente en sus tareas.

Art. 30. Las licencias especiales no dan derechos a gastos de viaje ni a compensación de ninguna naturaleza por el mismo.

Art. 31. En los casos de licencias ordinarias, extraordinarias y especiales el funcionario a quien se le ha concedido cualquiera de estas licencias puede renunciar en cualquier momento a hacer uso de ella, considerándose el caso, a los efectos de los términos, como si no la hubiera solicitado.

Art. 32. El funcionario en uso de licencia ordinaria, extraordinaria o especial puede renunciar en cualquier momento al tiempo que le falte para su término, volviendo a hacerse cargo de su puesto. En este caso, se considerará, a los efectos de los artículos 18 a 30, que el funcionario ha hecho uso total de la licencia.

Art. 33. Todo el personal de una Legación no usará al mismo tiempo de licencia ordinaria.

Art. 34. No se empezará a usar la licencia mientras no haya sido acordada y comunicada la autorización.

Art. 35. Cuando un Ministro Diplomático ejerza a la vez las funciones consulares, el Secretario de Legación lo reemplazará interinamente en unas y otras funciones en casos de enfermedad fallecimiento, licencia ordinaria, extraordinaria o especial de su jefe, y será directamente responsable por emolumentos y estampillas. En el caso de licencia extraordinaria, con las cuotas asignadas para gastos de representación, según el artículo 16 de la Ley Orgánica y 26 de esta Reglamentación, atenderá a los gastos de representación y Secretaría; pero el alquiler de las oficinas correrá por cuenta del Jefe de Legación si es que percibe la asignación respectiva. En los casos de fallecimiento y de licencia especial, por el Ministerio de Relaciones Exteriores se determinarán los fondos que se le adjudicarán para llenar debidamente su cometido. A falta de Secretario, asumirá la Dirección de la Oficina Consular el Cónsul honorario o Vicecónsul.

Art. 36. El Jefe de Misión que llegue al país donde se le ha acreditado, a efecto de cumplir su cometido, deberá proveer lo indispensable a fin de que sean instaladas las oficinas en lugares aparentes, con la comodidad y la corrección compatibles con los recursos que para ello le proporciona el Gobierno en forma de viático.

Art. 37. Deberá hacerse cargo del archivo si existiese, y de las existencias de la Legación, bajo inventario que debe subscribir el funcionario que se encuentra hasta ese momento al frente de la Legación.

Art. 38. En caso de que la Legación no estuviera a cargo de ningún funcionario en el momento de llegar el nuevo Jefe de Misión, el Cónsul del Uruguay a quien se habrá encomendado la custodia del archivo (artículo 37) deberá hacer la entrega del mismo con todos los requisitos que se precisan en el artículo anterior.

Art. 39. Inmediatamente de instalada la Legación, el Jefe de Misión lo comunicará a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a las demás Legaciones de la República, así como a los Cónsules residentes en el país donde está acreditado.

Art. 40. Una vez organizado el archivo, el 1.er Secretario quedará a cargo de la custodia, debiendo este funcionario dirigir la parte administrativa de la Legación.

Art. 41. En el archivo deberán figurar todas las comunicaciones originales recibidas por la Legación y copias debidamente autenticadas de las que envíe, las cartas, memorias, memorándumes sobre los asuntos que se tramitan y todos los documentos que se relacionen directamente con la función diplomática.

Art. 42. Queda completamente prohibido a los funcionarios diplomáticos, sea de la categoría que fueren, sacar copias de los documentos existentes en el archivo de la Legación, a no ser que se destinen a uso oficial.

Art. 43. Los Jefes de Misión enviarán mensualmente al Minis-

terio de Relaciones Exteriores copias de las notas que se dirijan a la Secretaría de Relaciones Exteriores del país donde están acreditados y que versen sobre los asuntos que tramita la respectiva Legación.

Art. 44. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, anualmente, en la primera quincena de Enero enviarán a la Secretaría de Relaciones Exteriores copia fiel del índice de los asuntos que en el año anterior se hubieran incorporado al archivo y también las carpetas de documentos originales correspondientes al mismo año, conservándose en la Legación las, copias respectivas.

Art 45. Las Legaciones usarán para todas su comunicaciones papel de formato común de oficio, debiendo en la parte superior encontrarse el escudo nacional estampado en seco y más abajo la inscripción "Legación del Uruguay"..

Art. 46. Toda Legación debe ser provista de los siguientes libros debidamente rubricados y numeradas sus páginas:

1. Entrada.
2. Copiador de telegramas.
3. Copiador de notas y oficios.
4. Informaciones.
5. Confidencias.
6. Conferencias.

Art. 47. En el libro número 1 — de Entradas — deben anotarse todos los documentos, notas, etc., recibidos por la Legación, haciendo referencia a la fecha en que se recibe, número de orden que le corresponde, procedencia, fecha de origen, funcionario que subscribe el documento, nota oficio, telegrama o información, asunto que trata y trámite que le dé la Legación. (Véase modelo número 1).

Fecha de recibo	Número de orden	Procedencia	Fecha de origen	Firma del autor	Asunto	Trámite

Art. 48. Cuando la índole reservada o confidencial del asunto no haga posible hacer referencia en el Libro de Entradas, se sustituirá el resumen de lo tratado en la comunicación por la palabra "Confidencial".

Art. 49. En el libro número 2 — Copiador de telegramas — se dejará copia fiel de los despachos oficiales dirigidos a la Secretaría de Relaciones Exteriores o autoridades nacionales, y en general de todos aquellos que se relacionan con el servicio de la Legación, sean cifrados o en claro.

Art. 50. El libro número 3 — Copiador de notas oficiales — deberá contener duplicados de todas las comunicaciones, confidenciales o no, que expida el Jefe de Misión, ya sea con destino al Ministerio de Relaciones Exteriores o para la Secretaría de Estado del país donde está acreditado, o a los Consulados de la República.

Art. 51. En el libro número 4 — de Informaciones — se insertarán "in extenso" todos los informes relativos y memorándumes que envíe la Legación sobre instituciones del país, informaciones políticas, comerciales, financieras, etc., trabajos de propaganda en favor del país, etc.

Art. 52. En el libro número 5 — Confidenciales — se incluirán todos los autos oficios, tanto recibidos como expedidos, que tengan ese carácter.

Art. 53. En el libro número 6 — de Conferencias — se dejará constancia fiel y sumaria de las conferencias que sobre los diversos asuntos que tramita la Legación mantenga con el Ministerio de Relaciones Exteriores o funcionarios del país donde está acreditado.

Art. 54. Todos los libros, excepción hecha del número 5, quedarán al cuidado del primer Secretario de la Legación o funcionario que haga sus veces, prohibiéndose hacer raspaduras, enmiendas, etc., que alteren el texto.

Art. 55. Los funcionarios diplomáticos que tengan a su cargo la Dirección de un Consulado General, dividirán su archivo en "Sección Asuntos Diplomáticos" y "Sección Consular", y tendrán especial cuidado en mantener la debida separación entre la documentación y actuaciones de una y otra índole, destinando, al efecto, para cada Sección, libros, papel con especial membrete, numeración y útiles.

Art. 56. Los funcionarios del Cuerpo Diplomático que fuesen objeto de nombramiento, traslación o promoción, deberán partir para sus destinos dentro de treinta días, contados desde que se les haga saber el decreto respectivo. Ese plazo podrá ser ampliado por el Poder Ejecutivo si para ello mediasen razones especiales, y será reducido en caso de urgencia. En estos casos, la falta de

cumplimiento a las órdenes del Poder Ejecutivo tendrá por sanción la suspensión o pérdida del sueldo y, según la gravedad del caso, el cese del empleado, con devolución de los gastos de viaje o instalación, si se le hubiesen entregado.

Art. 57. Cada funcionario al ser nombrado, deberá llenar la foja de servicios reglamentaria con constancia de las personas de familia que viven en su compañía, expresando el nombre, grado de parentesco, edad, etc.

Toda modificación en la familia debe, igualmente, comunicarla, y de esta hoja y comunicaciones se llevará constancia en la Seción "Personal y Contabilidad".

Art. 58. Los funcionarios diplomáticos, antes de salir para sus destinos, en virtud de nombramiento, traslación o promoción, comunicarán por escrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, con prudente anticipación, la fecha de su partida y el buque elegido para emprender viaje.

Art. 59. Una vez que se hayan hecho cargo de sus respectivos puestos, darán aviso inmediatamente al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 60. Los Ministros Diplomáticos no retardarán la presentación de una copia de sus credenciales al Ministerio del país donde están acreditados, solicitando por escrito día y hora para entregarlas solemnemente, de acuerdo con las prácticas del país, así como la carta de retiro de su antecesor, cuando esto corresponda.

Art. 61. Antes de emprender viaje para hacerse cargo de sus puestos, los Jefes de Misión consultarán al Ministerio de Relaciones Exteriores los discursos que se propongan pronunciar en el momento de presentar credenciales o ser recibidos por el Jefe de Estado, y dejarán copia auténtica de la fórmula aprobada.

Art. 62. Los Ministros y Jefes de Misión, en el acto de presentar credenciales, tratarán de ajustarse en lo posible a las costumbres y ceremonial que rige en el respectivo país, debiendo reclamar los mismos honores que se rinden a los de su igual clase y categoría.

Para este acto deberán ir acompañados por los Secretarios y Agregados de Legación, siempre que a ello no se opongan los usos del país.

Art. 63. En caso de retiro se observarán igualmente las prácticas en uso en el país donde están acreditados.

Art. 64. Cuando un Jefe de Misión considere que no puede continuar manteniendo relaciones diplomáticas con el Gobierno ante el cual está acreditado, deberá comunicarlo inmediatamente al Ministro de Relaciones Exteriores, quien le dará instrucciones al respecto.

Art. 65. En caso de ruptura, el Jefe de Misión entregará los documentos y archivos de la misma al Cónsul de la República, y si esto no es posible, al Representante Diplomático de una Nación amiga.

Art. 66. Cuando el Jefe de Misión tenga que ausentarse por licencia u obedeciendo órdenes de su Gobierno, acreditará al 1.er Secretario en calidad de Encargado de Negocios "ad interim", dándole las convenientes instrucciones.

Art. 67. En caso de traslado, cese o renuncia, entregará a su sucesor o a la persona designada por el Ministerio de Relaciones Exteriores todos los documentos del archivo recibidos durante el ejercicio de su cargo, sin reservarse originales ni copia de ningún papel o documento que haya recibido en su carácter oficial.

Art. 68. El inventario se hará en tres ejemplares, destinando uno al Ministerio de Relaciones Exteriores, otro a la Legación y el tercero al funcionario que haga entrega del archivo.

Art. 69. Las ausencias, traslaciones y jubilaciones de los Ministros Diplomáticos serán comunicadas por los mismos oficialmente a la Cancillería de los países en que están acreditados, expresando que el Secretario queda al frente de la Legación como Encargado de Negocios "ad interim".

Art. 70. Siempre que sea posible y antes de pasar la comunicación oficial al Secretario, será presentado personalmente al Ministro de Negocios Extranjeros, anunciando el propósito de dejarlo interinamente al frente de la Legación.

Art. 71. Las Legaciones de la República se comunicarán directamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, con las demás Legaciones uruguayas y con los Consulados establecidos en el país de su residencia.

Art. 72. La correspondencia deberá ser dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 73. El Subsecretario, como Jefe de las oficinas de la Secretaría Ministerial ,ordenará y proveerá lo necesario para la buena marcha de todos los servicios administrativos de la competencia del Ministro, a quien lo representará por delegación y lo sustituirá en caso de impedimento y faltas temporarias (artículos 30 y siguientes del decreto 14 de Marzo de 1917).

Art. 74. Los oficios y comunicaciones deberán tener su correspondiente numeración anual relacionada con el libro número 3 (Copiador de notas y oficios).

Art. 75. Toda comunicación de alguna importancia deberá ser acompañada de una copia unida por cordón.

Art. 76. Las comunicaciones relacionadas con las conferencias entre el Jefe de la Misión y el Gobierno del país ante el cual esté

cumplimiento a las órdenes del Poder Ejecutivo tendrá por sanción la suspensión o pérdida del sueldo y, según la gravedad del caso, el cese del empleado, con devolución de los gastos de viaje o instalación, si se le hubiesen entregado.

Art. 57. Cada funcionario al ser nombrado, deberá llenar la foja de servicios reglamentaria con constancia de las personas de familia que viven en su compañía, expresando el nombre, grado de parentesco, edad, etc.

Toda modificación en la familia debe, igualmente, comunicarla, y de esta hoja y comunicaciones se llevará constancia en la Seción "Personal y Contabilidad".

Art. 58. Los funcionarios diplomáticos, antes de salir para sus destinos, en virtud de nombramiento, traslación o promoción, comunicarán por escrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, con prudente anticipación, la fecha de su partida y el buque elegido para emprender viaje.

Art. 59. Una vez que se hayan hecho cargo de sus respectivos puestos, darán aviso inmediatamente al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 60. Los Ministros Diplomáticos no retardarán la presentación de una copia de sus credenciales al Ministerio del país donde están acreditados, solicitando por escrito día y hora para entregarlas solemnemente, de acuerdo con las prácticas del país, así como la carta de retiro de su antecesor, cuando esto corresponda.

Art. 61. Antes de emprender viaje para hacerse cargo de sus puestos, los Jefes de Misión consultarán al Ministerio de Relaciones Exteriores los discursos que se propongan pronunciar en el momento de presentar credenciales o ser recibidos por el Jefe de Estado, y dejarán copia auténtica de la fórmula aprobada.

Art. 62. Los Ministros y Jefes de Misión, en el acto de presentar credenciales, tratarán de ajustarse en lo posible a las costumbres y ceremonial que rige en el respectivo país, debiendo reclamar los mismos honores que se rinden a los de su igual clase y categoría.

Para este acto deberán ir acompañados por los Secretarios y Agregados de Legación, siempre que a ello no se opongan los usos del país.

Art. 63. En caso de retiro se observarán igualmente las prácticas en uso en el país donde están acreditados.

Art. 64. Cuando un Jefe de Misión considere que no puede continuar manteniendo relaciones diplomáticas con el Gobierno ante el cual está acreditado, deberá comunicarlo inmediatamente al Ministro de Relaciones Exteriores, quien le dará instrucciones al respecto.

Art .65. En caso de ruptura, el Jefe de Misión entregará los documentos y archivos de la misma al Cónsul de la República, y si esto no es posible, al Representante Diplomático de una Nación amiga.

Art. 66. Cuando el Jefe de Misión tenga que ausentarse por licencia u obedeciendo órdenes de su Gobierno, acreditará al 1.er Secretario en calidad de Encargado de Negocios "ad interim", dándole las convenientes instrucciones.

Art. 67. En caso de traslado, cese o renuncia, entregará a su sucesor o a la persona designada por el Ministerio de Relaciones Exteriores todos los documentos del archivo recibidos durante el ejercicio de su cargo, sin reservarse originales ni copia de ningún papel o documento que haya recibido en su carácter oficial.

Art. 68. El inventario se hará en tres ejemplares, destinando uno al Ministerio de Relaciones Exteriores, otro a la Legación y el tercero al funcionario que haga entrega del archivo.

Art. 69. Las ausencias, traslaciones y jubilaciones de los Ministros Diplomáticos serán comunicadas por los mismos oficialmente a la Cancillería de los países en que están acreditados, expresando que el Secretario queda al frente de la Legación como Encargado de Negocios "ad interim".

Art. 70. Siempre que sea posible y antes de pasar la comunicación oficial al Secretario, será presentado personalmente al Ministro de Negocios Extranjeros, anunciando el propósito de dejarlo interinamente al frente de la Legación.

Art. 71. Las Legaciones de la República se comunicarán directamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, con las demás Legaciones uruguayas y con los Consulados establecidos en el país de su residencia.

Art. 72. La correspondencia deberá ser dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 73. El Subsecretario, como Jefe de las oficinas de la Secretaría Ministerial ,ordenará y proveerá lo necesario para la buena marcha de todos los servicios administrativos de la competencia del Ministro, a quien lo representará por delegación y lo sustituirá en caso de impedimento y faltas temporarias (artículos 30 y siguientes del decreto 14 de Marzo de 1917).

Art. 74. Los oficios y comunicaciones deberán tener su correspondiente numeración anual relacionada con el libro número 3 (Copiador de notas y oficios).

Art. 75. Toda comunicación de alguna importancia deberá ser acompañada de una copia unida por cordón.

Art. 76. Las comunicaciones relacionadas con las conferencias entre el Jefe de la Misión y el Gobierno del país ante el cual esté

acreditado, deberán venir acompañadas de la versión íntegra de la conferencia a que se refiere, debidamente autenticada.

Art. 77. Cuando se incluyan anexos, éstos deben venir conveniente numerados.

Art. 78. Queda prohibido hacer cualquier abreviatura en las comunicaciones oficiales de la Legación. Fuera de la primer página, en la que la fecha, dirección y demás exigen algunos espacios en claro, debe tratarse de escribir de tal manera que queden los espacios y margen indispensables para destacar los parágrafos.

Art. 79. Queda terminantemente prohibido tratar en una misma nota o comunicación más de un asunto.

Art. 80. Las respuestas o simple acuse de recibo también se dirigirán por separado, refiriéndose a la fecha, al número de orden y a la sección a que pertenezca.

Art. 81. Con los documentos en idioma extranjero que se remitan al Ministerio se acompañará la respectiva traducción en duplicado.

Art. 82. La correspondencia de carácter confidencial debe ser enviada cubierta por un sobre de papel delgado, dentro del sobre general, y en aquél se indicará el carácter reservado del documento.

Art. 83. Los Ministros y Jefes de Misión tratarán de dar el carácter de reservado o confidencial a sus comunicaciones solamente por excepción y cuando la naturaleza especial del asunto exija una correspondencia más directa entre el Jefe y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Art. 84. La comunicación que sobre asuntos del servicio se haga por vía particular al Ministro de Relaciones Exteriores, no exime de la obligación de tratarlos en notas oficiales.

Art. 85. Las notas y oficios que se refieran a artículos de diarios deberán ser acompañadas de los respectivos recortes, que se pegarán en hojas de formato igual al de las notas, prescripto e el artículo número 45.

Art. 86. Cuando la índole del asunto lo requiera, los Jefes de Misión podrán usar la vía telegráfica para comunicar con el Ministerio.

Art. 87. Los telegramas se redactarán con el mayor laconismo posible, suprimiéndose toda fórmula de cortesía y ajustándose para el uso de dirección y claves a las instrucciones especiales.

Art. 88. Los gastos de trasmisión telegráfica son de cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre que se trate de asuntos estrictamente oficiales. No se consideran asuntos oficiales los reclamos por diferencia de sueldos o asignaciones, ni por retardos en el cobro que no sean extremados y ajenos a culpa del funcionario.

Art. 89. Los empleados diplomáticos ajustarán sus funciones a los usos y costumbres del Derecho Público Internacional, a los deberes que les señalen las leyes y tratados vigentes y a las instrucciones del Gobierno, así como a los reglamentos que éste formule.

Art. 90. Son principales deberes del Jefe de Legación:

Velar por la dignidad del Jefe de Estado y de la Nación que representa.

Tratar de mantener inalterable la buena armonía e inteligencia entre el Uruguay y el Estado ante el cual esté acreditado.

Velar por los intereses y derechos de sus conciudadanos.

Observar el cumplimiento exacto de los tratados existentes con la República, comunicando toda transgresión que percibiere.

Exigir todas las facilidades que se acostumbran otorgar a los de su igual clase y categoría.

Guardar la mayor circunspección en todas las reclamaciones, que deberán ser hechas con la más correcta urbanidad, conciliando el decoro del país con la consideración debida a las naciones amigas.

Influir con quienes corresponda, en el país de su residencia, para estimular la más selecta inmigración a la República.

Hacer las gestiones necesarias para obtener el "exequatur" de las patentes de los Cónsules, y en los casos en que así conviniere a los intereses nacionales, la autorización para que las personas nombradas por el Poder Ejecutivo puedan ejercer interinamente funciones consulares.

Art. 91. Deberán comunicar al Gobierno de la República todas las incidencias, novedades y acontecimientos que acaezcan en el país de su residencia, especialmente:

A) Todo lo que se refiere a las relaciones políticas entre el país de su residencia con las demás potencias.

B) A la conclusión de tratados y pactos internacionales, historiando las tramitaciones seguidas y las consecuencias probables.

C) Observar el desarrollo de la producción del país en que se encuentra, el movimiento de importación y exportación y el régimen de su política comercial, reseñando por notas periódicas y en la memoria anual las distintas fases de todo ello.

D) Lo referente a la marcha interna del país, movimientos políticos, organización militar, etc.

E) Lo que se relaciona con la actividad legislativa, sanción de leyes, relatos de las discusiones que se promuevan con ese motivo, dificultades en su aplicación y demás observaciones que se juzgue útil consignar.

F) Nuevas invenciones, descubrimientos y demás progresos.
G) El estado de la salud pública, nuevos procedimientos científicos descubiertos para combatir enfermedades, etc.

Art. 92. Comunicarán las alteraciones que sobrevengan en el personal superior de la Administración Pública.

Art. 93. Enviarán al Ministerio de Relaciones Exteriores dos de los diarios más importantes que se publiquen en la Capital del país donde residen.

Art. 94. Trimestralmente al menos deberán enviar informaciones sobre los puntos que se dejan expresados en los incisos A. B. C, D, E, F, G, etc., del artículo 91, que deberán ser acompañadas de una copia, y los que para ser dados a publicidad vendrán además con un resumen sumario para el caso de que la extensión en la información impida publicarlo íntegramente en los periódicos.

Art. 95. De los asuntos más importantes que tramite la Legación el respectivo Jefe de la Misión hará un memorándum explicativo en el que consignará el origen del asunto, las tramitaciones que ha sufrido, gestión de la Legación, etc.

Art. 96. Los memorándumes deberán ser enviados al fin de cada año a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Art. 97. Las conferencias que se mantengan con el Gobierno ante el cual está acreditado serán insertadas cronológicamente en el libro número 6, destinado a ese objeto.

Art. 98. Remitirán, con el objeto de ser dadas a publicidad, noticias sobre el estado económico, financiero y político del país.

Art. 99. Corresponderán con las demás Legaciones uruguayas, a efecto de ejercer una acción común, facilitando el cumplimiento cabal de sus respectivas misiones.

Art. 100. Al fin de cada año enviarán una fiel recapitulación de la corespondencia a que se refiere el artículo 102, respecto del servicio público.

Art. 101. Prestarán a los Agentes Consulares de la República que residan en el país donde estén acreditados la más franca cooperación, apoyando, en caso necesario, las reclamaciones que formulen de acuerdo con la ley consular y diplomática, etc.

Art. 102. Cuando juzguen conveniente la creación de un Consulado en el país donde residan, deberán así manifestarlo al Gobierno, informando al Ministerio de Relaciones Exteriores de las medidas conducentes a su mejor funcionamiento y adoptando las que sean necesarias en casos de urgencia.

Art. 103. Serán inspectores de los Consulados Generales, y cuando lo ordene el Poder Ejecutivo harán personalmente o por medio de sus empleados la inspección en los Consulados de distrito.

Art. 104. Los Ministros Diplomáticos serán jefes inmediatos de los Secretarios, Agregados y Oficiales de Legación, de los Cónsules Generales, Cónsules y Vicecónsules residentes en el país en que estuviesen acreditados, y ejercerán sobre ellos superintendencia, pudiendo suspenderlos en el ejercicio de sus funciones por causas graves como incapacidad, negligencia o mala conducta, dando inmediata cuenta con informes completos al Ministerio.

Art. 105. Darán pasaportes a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores comisionados del Gobierno, y en los casos urgentes y especiales a los demás ciudadanos uruguayos.

Art. 106. Podrán exigir de los empleados consulares todas las informaciones relativas a los asuntos que tienen a su cargo.

Art. 107. Solicitarán el cumplimiento de las rogatorias, así que las reciban, abstenindose de hacer gastos sin orden del Gobierno, a menos que ellas fueran expedidas ex-oficio.

Art. 108. Sólo podrán recibir esas rogatorias por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 109. Les compete el ejercicio de atribuciones notariales en materia de matrimonio, de acuerdo con el Código Civil y leyes respectivas (Código Civil, artículo 101, etc.).

Art 110. Les incumbe la vigilancia de la Secretaría de la Legación debiendo pasar anualmente en forma confidencial, al Ministerio de Relaciones Exteriores, una información detallada sobre las condiciones del personal que tienen a sus órdenes.

Art. 111. Deberán interiorizar a los Secretarios de la Legación de los asuntos que por ella se tramitan, siempre que la discreción de aquéllos justifique la confianza del Gobierno y el concepto que anteriormente le merecía.

En caso contrario, darán inmediatamente cuenta al Gobierno.

Art. 112. Fijarán las horas durante las cuales deberán permanecer abiertas las oficinas, tratando de ajustar el horario a las costumbres locales.

Art. 113. Son deberes de los 1.os y 2.os Secretarios y Oficiales de Legación:

Sustituir a los Ministros en los casos ya determinados o en el de fallecimiento, asumiendo entonces el carácter de Encargado de Negocios, con las obligaciones, deberes y responsabilidades que se establecen en el capítulo anterior.

Proponer al Ministro todo lo que le parezca util o conveniente hacer para el mejor servicio de la Legación.

Redactar memorias, informaciones y comuicaciones que exija el Jefe de la Legación.

Anualmente deberán enviar al Ministerio de Relaciones Exteriores, por intermedio del Jefe de la Legación, una memoria o informe detallado y documentado sobre alguna de las manifestaciones fundamentales de la Nación ante la cual se encuentra acreditada la Legación a que pertenecen, como ser instituciones polí-

ticas, legislación social, sistemas de educación, vida industrial, producción científica, literaria o artística, condiciones económicas y régimen militar.

Art. 114. Queda terminantemente prohibido a los funcionarios diplomáticos:

1.° Tener comunicaciones oficiales con las reparticiones de la Administración sin conocimiento y por otro conducto que el Ministerio de Relaciones Exteriores.

2.° Mantener correspondencia con periódicos o con personas que no sean aquellas a quienes tenga el deber de dirigirse, sobre negocios públicos de algún Gobierno extranjero, o sobre materias que sean o puedan ser objeto de correspondencia oficial, o de discusión con el Gobierno ante el cual esté acreditada la Legación.

3.° Interesarse en cualquier forma en la política del país de residencia, debiendo abstenerse de manifestar opiniones sobre ella o sobre otras cuestiones de carácter político interno del país o internacional.

4.° Pronunciar discursos en público en el país de su residencia oficial, salvo que sea indispensable con motivo de fiestas a que fuere invitado o se trate de actos sociales y literarios, y en todos los casos le estará vedada toda referencia a cuestiones políticas de la República o de los dos países.

5.° Hacerse cargo, aunque transitoriamente, de la gestión de los negocios de una Legación extranjera, sin previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En caso de urgencia podrá, sin embargo, encargarse transitoriamente de la protección de los ciudadanos o súbditos y recibir en depósito archivos de acuerdo con las prácticas internacionales y dando aviso de inmediato al Ministerio.

6.° Usar uniforme que no hubiera sido expresamente autorizado.

7.° Recomendar persona alguna para empleo honorario o remunerado en el Gobierno del país en que ejerza sus funciones.

8.° Pedir o aceptar de Gobiernos extranjeros, para ellos o para otras personas, regalos, emolumentos, favores pecuniarios, empleos o títulos de cualquier clase.

Exceptúanse los presentes, títulos honorarios u otras recompensas que le fueran ofrecidos como reconocimiento de servicios prestados a los Estados o a sus súbditos o ciudadanos; pero, aun en estos casos la aceptación la deferirá a la aprobación del superior que corresponda.

9.° Ausentarse del país donde ejerza sus funciones, salvo los casos de licencia previstos en la ley y reglamentos.

10. Publicar observaciones y dar informes sobre actos de sus

servicios o de sus experiencias en los países que están o hayan estado empleados oficialmente, ni de lo que conozcan por su cargo oficial, salvo permiso expreso del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La obligación del secreto continuará igualmente después del retiro del servicio activo, y en caso de falta el Ministerio de Relaciones Exteriores tomará disposiciones oportunas para que se imponga la corrección del caso, que puede ser la prevista en la ley, como infracción de deberes inherentes al desempeño de funciones públicas.

Art. 115. Derógase el decreto del 30 de Noviembre de 1906.

Art. 116. Comuníquese, etc.

VIERA.

BALTASAR BRUM.

III

REORGANIZACIÓN DE LA CARRERA DIPLOMÁTICA

LEY

PODER LEGISLATIVO.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.° Desde la fecha de la promulgación de la presente ley nadie podrá ser designado para el cargo de Secretario u Oficial de Legación sino de acuerdo con las prescripciones siguientes que serán aplicables aún a las designaciones honorarias.

Art. 2.° Los aspirantes a los cargos de Secretario u Oficiales de Legación deberán acreditar como requisito indispensable para el nombramiento, la posesión del título de doctor en Derecho y Ciencias Sociales o de Doctor en Diplomacia, expedidos por la Universidad de la República o revalidados ante ella.

Art. 3.° Para obtener el título de Doctor en Diplomacia deberán cursarse con aprobación los estudios siguientes:

A) Curso completo de enseñanza secundaria.
B) Curso completo de Enseñanza Preparatoria para Abogacía.
C) En la Facultad de Derecho y en la Escuela Superior de Comercio. 1.er año: Derecho Civil, (Libros 1.°, 2.° y 3.°), Derecho Constitucional, Economía Política y Estadística. Derecho Internacional Público. 2.° año: Derecho Civil (Libro 4.°), Derecho Constitucional, Derecho Comercial. Finanzas. Derecho Diplomático.
3.er año: Derecho Comercial. Derecho Internacional Privado. Derecho Administrativo. Historia de los Tratados. Práctica de Cancillería.

Dichos estudios podrán cursarse libremente y rendirse los exámenes en un plazo menor del señalado en este artículo y en las leyes o reglamentos universitarios.

Art. 4.° El título de Bachiller en Ciencias y Letras expedido de acuerdo con el antiguo plan de estudios de Enseñanza Secundaria, habilita plenamente para el ingreso a los estudios de diplomacia.

Art. 5.° Los aspirantes al título de doctor en Diplomacia cursarán Derecho Constitucional, Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Derecho Comercial, Derecho Administrativo, Economía Política, Finanzas, Historia de los Tratados y Práctica de Cancillería en la Facultad de Derecho con los estudiantes de abogacía o de notariado, o en la Escuela Superior de Comercio según lo resuelva el Consejo Central Universitario y de acuerdo en un todo con los programas de las aulas respectivas.

Art. 6.° Autorízase el funcionamiento en la Facultad de Derecho de un curso de Derecho Diplomático, destinado a los aspirantes al título de Doctor en Diplomacia. Mientras esta cátedra no sea incorporada al Presupuesto General de Gastos, podrá ser provista por el Poder Ejecutivo con carácter honorario.

Art. 7.° Los actuales Oficiales o Secretarios de Legación que a la fecha de la promulgación de esta ley no reunieren las condiciones exigidas en el artículo 2.° de la misma, dispondrán de un plazo de seis años a partir de dicha promulgación, para cursar, bajo pena de cesantía, los tres años de estudios superiores de la carrera diplomática.

Art. 8.° Los funcionarios a que se refiere el artículo anterior, podrán cursar los estudios indicados en el mismo, en el país donde desempeñen sus funciones, debiendo esos estudios para su validez, ser certificados oficialmente ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 9.° Los actuales empleados del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya competencia sea notoria, podrán cursar los estudios superiores a que se refiere el inciso C) del artículo 3.°, quedando habilitados para el nombramiento de Secretarios o Agregados de Legación.

Art. 10. Para ocupar cualquier puesto de Secretaría en el Ministerio de Relaciones Exteriores, (exceptuando los militares, ordenanzas y conserjes), deberán acreditarse competencia en las siguientes materias: Idiomas Castellano y Francés, Geografía Económica y Política, Historia Nacional, Caligrafía, Estenografía y Dactilografía. La suficiencia se acreditará con un certificado de estudios expedido por las autoridades universitarias o por examen rendido ante un Tribunal compuesto por el Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Jefe de la Sección a que corresponda la plaza vacante, y un profesor de la Universidad. A los empleados actuales del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Poder Ejecutivo, podrá exigirles acreditar la competencia

requerida en el inciso anterior, concediéndoles un plazo prudencial de dos años para su preparación.

Este mismo requisito se exigirá a los que se encuentren en el caso del artículo 9.°

Art. 11. Deróganse las disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta Ley.

Art. 12. El Poder Ejecutivo dictará en oportunidad los reglamentos conducentes a la completa ejecución de esta ley.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 11 de Octubre de 1918.

DOMINGO ARENA
Presidente.

ARTURO MIRANDA
Secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, Octubre 15 de 1918.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese.

VIERA.
JUAN ANTONIO BUERO.
RODOLFO MEZZERA.

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Agrégase al artículo 2.° de la Ley de 15 de Octubre de 1918, sobre provisión de cargos diplomáticos, el siguiente inciso:

"El Ministerio de Relaciones Exteriores llevará un Registro de abogados o doctores en diplomacia, que se inscriban expresamente como aspirantes a desempeñar los cargos previstos por la Ley. Cuando el número de inscriptos en ese Registro sea inferior a diez, podrá designarse a ciudadanos de reconocidas condiciones aunque no posean aquel título. Lo mismo ocurrirá cuando alguno de los designados de la lista de diez no acepte el destino que le fije la superioridad".

Art. 2.° Deróganse los artículos 7.° y 8.° de la Ley de 15 de Octubre de 1918.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado en Montevideo a 23 de Abril de 1928.

D. TERRA,
Presidente.

MARTIN ECHEGOYEN,
2.° Secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, Abril 27 de 1928.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

CAMPISTEGUY.
RUFINO T. DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, Abril 27 de 1928.

Correspondiendo determinar las disposiciones que el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá adoptar para el debido cumplimiento de lo que dispone la ley de esta fecha sobre provisión de cargos diplomáticos, el Presidente de la República,

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1.° El Registro de abogados o doctores en diplomacia aspirantes a ocupar cargos de Secretarios u Oficiales de Legación a que se refiere el artículo 1.° de la Ley de esta fecha será llevado por el Director de Secciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y los interesados en inscribirse en él podrán hacerlo en cualquier momento, existan o no cargos a proveerse.

Art. 2.° Al efectuarse cada inscripción el interesado deberá dejar firmada su expresa conformidad de aceptar cualquier destino que la superioridad pueda fijarle, de ser nombrado para ocupar un cargo diplomático.

Art. 3.° En el momento de la inscripción deberán exigirse al aspirante las referencias mencionadas en el formulario adoptado para verificar si reúne las demás condiciones generales exigibles para el desempeño de los cargos de Secretario u Oficial de Legación.

Art. 4.° A los efectos de determinar la fecha a contar de la cual se considerarán llenados los requisitos impuestos por la Ley que se reglamente, fíjase la del 5 de Mayo entrante debiendo en consecuencia hacerse público por medio de este decreto la apertura inmediata de aquel Registro.

Art. 5.° Publíquese, etc.

CAMPISTEGUY.
RUFINO T. DOMÍNGUEZ

IV

RÉGIMEN INTERNO DE LEGACIONES
DECRETOS REGLAMENTARIOS

FUNCIONARIOS HONORARIOS Y AGREGADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, 15 de Febrero de 1924.

VISTOS: el artículo 3.° de la Ley de Organización Diplomática, de 21 de Marzo de 1906, y el artículo 1.° de la Ley de 15 de Octubre de 1918, que estableció las condiciones del ingreso a la carrera diplomática; y

CONSIDERANDO: que hay conveniencia en reglamentar lo relativo a la provisión de ciertos cargos de carácter diplomático y en fijar el número de los que podrán ser atribuídos a cada Legación,

El Presidente de la República

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1.° Desde la fecha del presente decreto, no podrá ser afectado a cada Legación de la República, en calidad de honorario, más que un secretario, un agregado, un agregado comercial y un agregado científico.

Art. 2.° En lo que respecta a agregados de carácter militar, tampoco podrá ser atribuído a cada Legación más de uno para las cuestiones relativas al Ejército, uno para las referentes a la Marina, y uno para las que se relacionan con la Aeronavegación.

Art. 3.° Los secretarios y agregados de carácter honorario se considerarán designados por un plazo de dos años, a contar de la fecha del respectivo nombramiento.

Ese plazo se cuenta desde la fecha del presente Decreto para los ciudadanos que ejerzan actualmente alguna de las funciones mencionadas.

Art. 4.° Los Secretarios de Legación honorarios pasarán después de los de carrera e igualmente después de los Oficiales de Legación que, de conformidad con el artículo 3.° del Decreto reglamentario de 31 de Enero de 1917, hayan sido presentados en

calidad de Secretarios; pero precederán a los Oficiales o Agregados de Legación de cualquier clase.

Art. 5.° Los Agregados Militares, Navales, Comerciales, Aeronáuticos y Científicos pasarán después de todo el personal diplomático propiamente dicho, compuesto por los Secretarios y por los Agregados u Oficiales de Legación.

Art. 6.° Los Oficiales de Legación presentados como Secretarios y los Agregados comerciales y científicos no podrán usar más uniforme que los establecidos para los Agregados Civiles, en general, en el Reglamento de Uniformes aprobado por Decreto de 7 de Julio de 1914.

Art. 7.° Los ciudadanos adscriptos a una Legación de la República, con carácter honorario, deberán prestar servicios efectivos en la misma, de acuerdo con las instrucciones que imparta el Ministerio de Relaciones Exteriores y sujetándose a todas las disposiciones que el Jefe de la misión haya establecido para el personal a sus órdenes.

Art. 8.° La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior dará motivo a la cancelación del respectivo nombramiento.

A este efecto, el Jefe de la misión hará al Ministerio la comunicación correspondiente, dando cuenta de la omisión producida en el servicio o del hecho de no haberse presentado a la Legación el ciudadano adscripto a ella.

Art. 9.° Comuníquese, etc. — SERRATO. — P. MANINI RÍOS.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, 7 de Mayo de 1926.

VISTO: el Decreto de fecha 15 de Febrero de 1924 que reglamenta la provisión de ciertos cargos de carácter diplomático y fija el número de los que pueden ser atribuídos a cada Legación,

CONSIDERANDO: que existen importantes razones que hacen necesario ampliar aquel número,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Deróguese el artículo 1.° del Decreto dictado con fecha 15 de Febrero de 1924, y que será sustituído por el siguiente:

"Artículo 1.° Desde la fecha del presente Decreto no podrá ser afectado a cada Legación de la República en calidad de honorarios, más que dos Secretarios, dos agregados, dos agregados comerciales, y dos agregados científicos".

Art. 2.° Comuníquese, etc.

SERRATO.
ALVARO SARALEGUI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, 27 de Mayo de 1927.

Siendo conveniente mantener en vigor las disposiciones adoptadas por decreto de 15 de Febrero de 1924 que reglamentó la forma de proveer los cargos diplomáticos de carácter honorario, incluso la que determinaba el número de los funcionarios de tal clase que podrán adscribirse a cada Legación.

El Presidente de la República

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1.° Impártanse por el Ministerio de Relaciones Exteriores las instrucciones que sean necesarias para que se dé cumplimiento estricto a lo que establece el decreto de 15 de Febrero de 1924, cuyas disposiciones se declaran en vigor.

Art. 2.° Déjase sin efecto el decreto de 7 de Mayo de 1926.

Art. 3.° A efecto de regularizar la situación creada por los nombramientos efectuados hasta la fecha, y a fin de que se cumpla estrictamente la reglamentación que por este decreto se ratifica, las designaciones actualmente vigentes cesarán todas el 31 de Diciembre del año actual.

Art. 4.° Publíquese y comuníquese a quienes corresponda.

CAMPISTEGUY.
RUFINO T. DOMÍNGUEZ.

ATRIBUCIONES NOTARIALES DE LOS FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, 16 de Diciembre de 1914.

VISTOS: 1.° Que se han presentado dudas respecto de las atribuciones en materia notarial de los empleados diplomáticos que accidentalmente desempeñan funciones consulares;

2.° Que la autorización para ejercer las funciones de Oficiales del Registro de Estado Civil y las de notario, etc, a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Organización Consular, depende del nombramiento o encargo que confiere el Poder Ejecutivo;

3.° Que por las leyes y reglamentos se ha previsto igualmente el desempeño de funciones consulares por funcionarios diplomáticos (art. 10 de la ley de Arancel, arts. 33 y 34 del Decreto reglamentario de la ley de organización diplomática; arts. 27 y 54 del Reglamento Consular, etc.).

El Presidente de la República,

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1.° Los funcionarios diplomáticos siempre que desempeñen tareas consulares, por nombramiento permanente o por encargos accidentales, podrán ejercer todas las funciones inherentes al cargo de Cónsul, incluso las de Oficiales del Registro de Estado Civil y las de notarios, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Organización Consular.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

BATLLE Y ORDOÑEZ.
BALTASAR BRUM.

SITUACION Y DEBERES DE LOS SECRETARIOS ENCARGADOS DE NEGOCIOS AD INTERIM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, 9 de Enero de 1923.

Considerando conveniente ampliar el Decreto de organización diplomática en lo relativo a la situación y deberes de los Secretarios Encargados de Negocios ad-interim, en los casos de desempeñar tales funciones en un país donde no resida el Ministro que tiene a su cargo dos o más Legaciones.

El Presidente de la República,

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1.° En los casos en que un Ministro esté acreditado en dos o más países, el Secretario que la reemplace, como Encargado de Negocios ad-interim en el país donde aquel no tenga su residencia habitual, ajustará sus procedimientos, aparte de lo que está establecido en la ley y en el decreto de organización diplomática, a lo dispuesto en los artículos siguientes:

Art. 2.° Si el Secretario no puede ser presentado personalmente por el jefe de la misión al Ministro de Relaciones Exteriores del país donde va a actuar, hará la visita de práctica a dicho Ministro, previos la comunicación de su nombramiento, que será hecha por el Jefe de la misión, y el pedido de audiencia, que formulará el propio Secretario.

Una vez recibido por el Ministro de Relaciones Exteriores hará las demás visitas a los funcionarios del país y al Cuerpo Diplomático, acompañando su tarjeta con una del Jefe de la misión. También dirigirá comunicación a los Cónsules uruguayos del país, sinó la hubiera hecho el Jefe de la misión.

En las tarjetas, como en las comunicaciones y en todos los actos el Secretario usará la designación de "Encargado de Negocios ad-interim" y no otra.

Art. 3.° Las disposiciones de los artículos 66 y 89 del decreto de organización diplomática serán especialmente cumplidas por los jefes de misión y los Secretarios en los casos a que se refiere el presente decreto.

Art. 4.° Lo dispuesto en el artículo 90 del mismo decreto debe cumplirse igualmente; pero teniendo en cuenta:

1.° Que en los casos de reclamación debe consultarse al jefe de la misión y

2.° Que la gestión de la autorización para el funcionamiento interino de Cónsules sólo debe hacerse por orden expresa de los superiores.

Art. 5.° Todas las comunicaciones a que se refieren los artículos 91, 92, 94 y 98 del decreto de organización serán enviadas en duplicado al jefe de la misión y este hará seguir una al Ministerio, agregando las observaciones o ampliaciones que estime oportunas.

En los casos urgentes y de verdadera importancia, la comunicación podrá hacerse telegráficamente al Ministerio, sin perjuicio de trasmitirla también al jefe de la misión por la vía y en la forma más rápida posible.

Art. 6.° Los Encargados de Negocios ad-interim cumplirán lo dispuesto en los artículos 95, 96, 100 y 102 del decreto de organización, dirigiendo memorándumes y comunicaciones en duplicado al jefe de la misión.

Art. 7.° Será cumplido por los Encargados de Negocios ad-interim, en cuanto no lo hayan hecho según lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 de este decreto, lo determinado en el artículo 113 del decreto de organización diplomática.

Art. 3.° Aparte de las prohibiciones que se enumeran en el artículo 114 del decreto de organización diplomática, los Encargados de Negocios ad-interim se abstendrán de participar en reuniones y actos colectivos del Cuerpo Diplomático que se refieran o puedan interpretarse como referentes a la política interior del país donde ejercen sus funciones.

Art. 9.° Las obligaciones que los Secretarios o Encargados de Negocios ad-interim tienen respecto del jefe de la misión se entenderán subsistentes ante el funcionario que reemplace temporalmente a dicho jefe y resida en la sede habitual del mismo.

Art. 10.° Comuníquese, etc.

BRUM.
J. A. Buero.

PRESENTACION DE SECRETARIOS Y OFICIALES DE LEGACION

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 11 de Mayo de 1928.

RESULTANDO: que no existe uniformidad, por falta de una determinación expresa, acerca de la forma en que las Legaciones de la República presentan oficialmente a los Secretarios respectivos, pues mientras algunas lo hacen dando categoría de Primer Secretario al de mayor rango y antigüedad, otras les dan el carácter de primero o segundo Secretario según la categoría de primera o de segunda clase del cargo presupuestado que desempeñan:

CONSIDERANDO: que esta última clasificación tiene sólo un carácter interno que da rango administrativo superior; pero que no puede impedir que la situación de los Secretarios se determine de acuerdo con su real posición dentro del organismo local en que actúan,

El Presidente de la República,

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1.° Cuando en una Legación exista un solo Secretario presupuestado, se deberá presentar a éste con la calidad de Primer Secretario de la Legación.

Art. 2.° Cuando en una Legación exista más de un Secretario presupuestado se presentará:

a) como Primer Secretario al que lo sea de primera clase, y a los demás como Segundos Secretarios.
b) si hubiera dos o más de primera clase, será presentado como Primer Secretario el que tenga más antigüedad en el cargo, y los demás como segundos Secretarios.
c) si no hubiera secretario de primera clase, será presentado como Primer Secretario el de más antigüedad de segunda clase, y los demás como Segundos Secretarios.

Art. 3.° Los Oficiales de Legación y demás funcionarios que tienen autorización para ser presentados como Secretarios lo serán siempre como Segundos Secretarios.

Art. 4.° Los Secretarios Honorarios podrán ser presentados como Primeros Secretarios, si no hubiera funcionarios presupuestados presentados como Secretarios; pero habiéndolos, aquéllos figurarán siempre como Segundos Secretarios.

Art. 5.° Sin perjuicio de lo dispuesto por este Decreto, y cuando exclusivamente las circunstancias lo impongan por la conveniencia de respetar situaciones de hecho creadas, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá determinar cuándo pueden ser presentados por una Legación dos o más Primeros Secretarios.

Art. 6.° Comuníquese, publíquese, etc.

CAMPISTEGUY.
Rufino T. Domínguez.

LIQUIDACION DE GASTOS DE REPRESENTACION

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 18 de Noviembre de 1927.

Atento a que el artículo 20 de la Ley del 11 de Noviembre de 1927 determina que los gastos de representación de los Secretarios y Oficiales de Legación sólo se les liquidará mientras ejerzan funciones en el extranjero, y siendo necesario determinar las condiciones en que al respecto quedan los funcionarios de esa categoría cuando permanezcan en el país en uso de licencia o por cualquier otra razón de servicio, salvo en el caso de adscriptos al Ministerio de Relaciones Exteriores,

El Presidente de la República

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1.° Los Secretarios y Oficiales de Legación tendrán derecho a los gastos de representación cuando teniendo destino en el exterior vengan al país en uso de licencia extraordinaria u ordinaria (artículo 15, párrafo 1.° de la Ley de 21 de Mayo de 1906).

Art. 2.° Dichos funcionarios no tendrán derecho a tales gastos en los casos de licencia especial (párrafo 2.° del artículo 15 de la Ley de 21 de Mayo de 1906).

Art. 3.° En los casos de prórroga de licencia o cuando los funcionarios referidos sean llamados al país por razones de servicio, se determinará cada vez si se liquidan tales gastos de representación.

Art. 4.° Se procederá en forma análoga a lo dispuesto en los artículos anteriores respecto a las partidas de gastos de representación que, por el mismo artículo 2.° de la ley referida, se han creado para los tres cancilleres de Legación.

Art. 5.° Comuníquese, publíquese, etc.

CAMPISTEGUY.
RUFINO T. DOMÍNGUEZ.

COMPLEMENTO DE GASTOS Y ALQUILER DE CASA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, Febrero 11 de 1919.

Atento a que las disposiciones reglamentarias vigentes no establecen para todos los casos la forma en que deberá liquidarse la partida "Complemento de gastos y Alquiler de casa" cuando el Jefe de Misión no se halle al frente del despacho de la Legación a su cargo.

CONSIDERANDO que el monto de esas partidas lo fija el Ministerio de Relaciones Exteriores teniendo en cuenta las exigencias que según el país hará el funcionario diplomático durante el ejercicio de su cargo y que a consecuencia, deben ser ellas también igualmente consideradas para resolver la situación del reemplazante y ya que al alejarse del sitio varían generalmente para el titular aquellas exigencias previstas.

El Presidente de la República,

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1.° En todos los casos en que un funcionario diplomático quede a cargo del despacho de una Legación, le corresponderá el 50 % de los gastos de representación y la totalidad de la partida "Complemento de gastos y alquiler de casa" que tenga asignado el Representante diplomático titular, durante todo el tiempo en que ejerza esas funciones interinas.

Art. 2.° El Jefe de la Legación al confiar el despacho de la oficina a la persona que corresponde, le entregará la parte proporcional de las partidas mencionadas en el artículo 1.° que hubiera ya recibido. Para la liquidación de esa entrega se deberá tener en cuenta tanto los alquileres y sueldos vencidos no abonados, como los recibos de los mismos rubros abonados ya y que representen un adelanto en ese momento.

Art. 3.° El funcionario Encargado del Despacho de la Legación, correrá desde ese día con todos los gastos de la misma que regenteará en la forma adoptada por el Jefe.

Art. 4.° Cuando los gastos de alquiler de la casa en que funciona la Legación y los sueldos del personal contratado por el titular para el despacho de las oficinas y cuidado de la Legación represente una cantidad mayor que la suma acordada como "Complemento de gastos y alquiler de casa", el Jefe de la Legación, entregará al que haga sus veces el importe del exceso que resulte por el tiempo que dure la ausencia.

Art. 5.° Tratándose del fallecimiento del Jefe de la Legación y en el caso del artículo 4.°, el funcionario que se encargue del despacho dará cuenta inmediatamente al Ministerio y tratará de reducir los gastos hasta hacer desaparecer el exceso.

Art. 6.° Sin perjuicio de las comunicaciones que el Jefe de la Legación haga al Ministerio con motivo de la entrega del despacho al funcionario correspondiente, éste enviará por el primer correo una relación detallada de la forma en que se ha dado cumplimiento a las disposiciones de este Decreto y agregará un duplicado del recibo que habrá entregado a su Jefe.

Art. 7.° La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.° privará al Encargado del despacho de todo derecho a reclamar del Ministerio su ayuda para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.°, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder, a juicio, en cada caso, del Ministerio.

Art. 8.° En el caso de traslado de un Jefe de Misión de un país a otro o en el de nombramiento de un nuevo Jefe, las partidas a que se refiere el artículo 1.° corresponderán a las personas encargadas de las respectivas Legaciones hasta el día en que los nuevos Jefes tomen oficialmente posesión de sus cargos.

Art. 9.° En todos los casos de ausencia del Jefe de Legación únicamente les correspondera el 50 % de los gastos de representación, salvo cuando por el desempeño de una comisión dada por el Ministerio, hayan de dejar el despacho a cargo de un empleado, en cuyo caso el Ministerio les asignará la partida eventual que equivalga al descuento que por este decreto debe hacérseles para destinarlo al sustituto interino.

Art. 10. Se entiende que un funcionario queda a cargo del despacho de una Legación, siempre que la ausencia del titular lo sea por término mayor de ocho días, y a contar entonces desde el primer día, reputándose ausencia el alejamiento de la ciudad en que se halla instalada la Legación.

Art. 11. En los casos en que un Jefe de sección se halle acreditado en más de un país, no se considerará ausencia a los efec-

tos de este decreto cuando dicho Jefe se traslade de uno a otro de los países en que ejerza representación.

Art. 12. Comuníquese, etc.

VIERA.
JUAN ANTONIO BUERO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, 28 de Setiembre de 1923.

VISTOS: El Decreto de 11 de Febrero de 1919 que reglamenta la forma de liquidarse la partida "Complemento de gastos y alquiler de casa" cuando el Jefe de Misión no se halla al frente del despacho de la Legación a su cargo,

CONSIDERANDO: Que la experiencia ha demostrado la necesidad de ampliar esa reglamentación para que en su momento oportuno puedan ser contemplados determinados casos que en aquellas disposiciones no han sido previstos:

El Presidente de la República

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1.° Cuando un Jefe de Misión haga uso de la licencia anual ordinaria, a que se refiere el artículo 15 de la ley de Organización Diplomática, se le continuará liquidando la partida que la Legación tenga asignada por concepto de Complemento de gastos y alquiler de casa" en todos los casos en que mantenga casa instalada y cuando no la tenga si la licencia la usa sin salir del país en donde está acreditado. Durante esa licencia al Oficial o Secretario de Legación que permanezca al frente del despacho le corresponderá en todos los casos el 50 % de los gastos de representación, y además la totalidad del "Complemento de gastos y alquiler de casa", cuando el titular se ausente del país adonde está acreditado, sin dejar casa instalada.

Art. 2.° Cuando a juicio del Jefe de Misión concurran circunstancias especiales que fundamenten un tratamiento no previsto en las disposiciones vigentes, podrá plantear al Ministerio de Relaciones Exteriores con la debida exposición de motivos, las razones que medien para una particular consideración del caso, el que se regirá por la Resolución que al efecto será dictada.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

SERRATO.
P. MANINI RÍOS

V

CEREMONIAL DIPLOMATICO

APROBADO POR DECRETO DE 9 DE ABRIL DE 1920 Y MODIFICADO POR DECRETO DE 11 DE MAYO DE 1923

Ministro de Relaciones Exteriores

Toma de posesión

El Ministro de Relaciones Exteriores inmediatamente después de tomar posesión de su cargo, comunicará esto, por nota circular, a los Jefes de misión acreditados en la República.

Igual notificación hará a las Legaciones y a los Consulados del país en el extranjero.

Recepción del Cuerpo Diplomático

En seguida, el Introductor de Embajadores dará noticia, por escrito, a los Representantes diplomáticos extranjeros, del día y la hora fijados por el Ministro para recibirlos, en su despacho, con el personal de las misiones.

Los Jefes de misión penetrarán en el despacho del Ministro, conducidos por el Introductor de Embajadores, según el orden que determine su respectiva categoría y, en caso de igualdad, según el orden de llegada. Luego el agente extranjero presentará, al Secretaio de Estado, el personal de la misión respectiva.

Retribución de visitas

El Ministro de Relaciones Exteriores retribuirá personalmente estas visitas, siendo posible, en el mismo día a los Embajadores; dentro de las cuarenta y ocho horas a los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios y a los Ministros Residentes; y por tarjeta, tres días después de la recepción, a los Encargados de Negocios y demás miembros del Cuerpo Diplomático.

Audiencias

El Ministro de Relaciones Exteriores fijará un día de cada semana para recibir a los Jefes de misión y tratar los asuntos en trámite, así como los que deban ser iniciados.

El Introductor de Embajadores comunicará por escrito el día y las horas en que tendrán lugar estas audiencias, para las cuales regirá la precedencia establecida para la primera visita del Cuerpo Diplomático al Ministro de Relaciones Exteriores.

En casos urgentes, el Ministro podrá recibir extraordinariamente a los Jefes de misión, siempre que lo pidan por escrito

Jefes de Misión de las tres primeras categorías
Audiencia preliminar

Cuando un agente diplomático, acreditado en la República, juzgue oportuno iniciar su misión, se dirigirá, por oficio, al Ministro de Relaciones Exterores, pidiéndole día y hora para ser recibido en audiencia preliminar y de cortesía.

El Ministro dará la debida respuesta, que será entregada personalmente por el Introductor de Embajadores al nuevo representante diplomático.

En ocasión de su visita, el Jefe de misión entregará personalmente al Ministro de Relaciones Exteriores una nota en la que pedirá se le obtenga del Presidente de la República la audiencia de estilo para la entrega de las Cartas Credenciales. Acompañará al pedido la copia de las mismas y la del discurso breve que deberá leer en la audiencia.

Recepción oficial

El Ministro, previo acuerdo con el Presidente de la República, dará a conocer al Agente Diplomático, en respuesta, el día y la hora señalados para la audiencia presidencial.

En el día designado, el Introductor de Embajadores se trasladará a la residencia del agente diplomático para buscar a éste y conducirlo, en automóvil cerrado, al Palacio de Gobierno.

Para conducir al personal de la misión se pondrá el número de automóviles necesario.

Ceremonial de Embajador

Cuando el agente que va a ser recibido esté investido con el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, formará frente al Palacio de Gobierno, para rendirle los honores correspondientes, un Batallón de Infantería en uniforme de gala.

La banda lisa batirá marcha regular al aproximarse la Embajada, y la de música ejecutará el Himno de la Nación representada por el Embajador, al llegar éste al Palacio de Gobierno y a su salida de él.

En lo alto de la escalera esperarán al Embajador el Secretario de la Presidencia de la República y el Jefe de Edecanes de la misma, quienes, con el Introductor de Embajadores, conducirán la Embajada a uno de los salones de Palacio, hasta que, avisado el Presidente de su llegada y cumpliendo sus órdenes, el Embajador y su séquito penetrarán en el Salón de recepciones de la Presidencia, acompañados por el Introductor de Embajadores y el Edecán de servicio. En dicho salón se hallará el Primer Magistrado en compañía del Ministro de Relaciones Exteriores, del Secretario de la Presidencia, del Jefe de Edecanes y demás personal civil y militar adscripto a la Presidencia.

Desde la puerta de entrada, el Embajador y su séquito harán al Presidente los saludos de estilo, inclinándose en la forma impuesta por la etiqueta en estos casos, y se aproximarán al Jefe del Estado, colocándose a su frente, en la forma que previamente se establecerá.

En seguida el Embajador leerá su discurso, terminado el cual se adelantará para entregar al Presidente las Cartas de que es portador, y volverá a su posición para oír la respuesta del Primer Magistrado, quien contestará después de pasar aquellos documentos a manos del Ministro.

Terminado el discurso del Presidente, el Embajador avanzará para saludar al Jefe del Estado, quien le tenderá la mano y le invitará a sentarse a fin de entablar conversación.

Concluída ésta, a la cual pondrá fin el Presidente, el Embajador le pedirá autorización para presentarle el personal de la misión, hecho lo cual el Embajador se despedirá del Presidente y del Ministro, y se retirará con la comitiva que lo acompaña, siendo conducido a la sede de la Embajada en la misma forma en que salió de ella para trasladarse al Palacio de Gobierno.

El traje, para este acto, es el de frac, para los que no tengan uniforme, y el uniforme de gala para los que lo tengan.

El Presidente de la República ceñirá la banda presidencial, insignia de su alta investidura.

Ceremonial de Ministro Plenipotenciario

Para la recepción oficial de los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, se observará el ceremonial establecido para los Embajadores, con las limitaciones siguientes: frente al Palacio de Gobierno formará tan solo medio Batallón de Infantería con banda lisa, la que batirá marcha regular a la entrada y a la salida del Ministro, quien será recibido, en lo alto de la escalera, nada más que por el Secretario de la Presidencia.

Ceremonial de Ministro Residente

Para la recepción de los Ministros Residentes regirá el ceremonial anterior; pero, frente a la Casa de Gobierno, formará nada más que una Compañía de Infantería con banda lisa.

Disposición General

En todos los casos de recepción de Embajadores, Ministros Plenipotenciarios y Ministros Residentes, la guardia del Palacio de Gobierno formará con armas, batiendo marcha al entrar el agente diplomático al Palacio, así como al salir de él.

JEFES DE MISION DE CUARTA CATEGORIA

Pedido de audiencia

Los Agentes Diplomáticos que son enviados al país acreditados por un Ministro de Estado extranjero, iniciarán su misión notificando su llegada al Ministro de Relaciones Exteriores, y solicitándole audiencia para entregarle la Carta que los acredita en el carácter de Encargados de Negocios, efectivos.

Entrega de Credenciales

El Ministro dará la debida respuesta y recibirá en su despacho a los Agentes, quienes pondrán en sus manos las Credenciales de que vienen provistos, sin más formalidades ni palabras que las usuales en visitas de cortesía.

Para ello, los Encargados de Negocios se trasladarán en su propio carruaje, al Ministerio de Relaciones Exteriores, en donde serán recibidos por el Introductor de Embajadores, quien, a la hora señalada, los hará pasar al despacho del Ministro, presentándolos a éste.

Al retirarse los Agentes, después de breve conversación con el Ministro, el Introductor de Embajadores los acompañará hasta el sitio de acceso a la escalera del Ministerio.

Visitas oficiales de los Embajadores

Efectuada la recepción oficial, los Jefes de Misión harán las visitas de práctica.

Los Embajadores, el mismo día de la audiencia presidencial y después de ella, visitarán personalmente al Ministro de Relaciones Exteriores, quien devolverá la visita, en igual forma, momentos después.

En los días subsiguientes visitarán, acompañados por el Introductor de Embajadores, al Presidente del Senado, al Presidente de la Alta Corte de Justicia, al Presidente del Consejo Nacional de Administración y al Presidente de la Cámara de Representantes.

Estas visitas corresponderá que sean devueltas dentro de las cuarenta y ocho horas.

Recepción en las Embajadas

Los Embajadores, por su parte, recibirán la visita de los demás altos funcionarios del Estado en el día y en la hora en que determinen celebrar, en la Embajada. la recepción de práctica, a la que concurren también los miembros del Cuerpo Diplomático de menor categoría.

En esta recepción, el Introductor de Embajadores hará las presentaciones necesarias.

Los Embajadores devolverán estas visitas: personalmente a los Ministros y altos funcionarios del Estado, y por tarjeta a los demás, haciéndolas todas dentro de los tres días subsiguientes a la recepción.

Visitas oficiales de los Ministros

Los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, lo mismo que los Ministros Residentes, visitarán personalmente al Ministro de Relaciones Exteriores, luego de realizada la audiencia presidencial, siéndoles devuelta esta visita dentro de las veinticuatro horas.

Acompañados por el Introductor de Embajadores, visitarán también a los representantes de los Altos Poderes del Estado. Estas visitas corresponderá que sean devueltas dentro de las cuarenta y ocho horas.

Audiencia Presidencial de Año Nuevo

El día primero de cada año, el Presidente de la República recibirá, en audiencia oficial, al Cuerpo Diplomático.

A este acto asistirán el Ministro de Relaciones Exteriores, el Secretario de la Presidencia de la República, el Jefe de Edecanes y demás personal civil y militar adscripto a la Presidencia, siendo el traje obligatorio el de frac para los que no tengan uniforme, y el uniforme de gala para los que lo tengan.

En esta ocasión, en círculo diplomático, serán presentados al Jefe del Estado, por el Ministro de Relaciones Exteriores, los Encargados de Negocios, así como el personal subalterno de las misiones acreditadas en el país. — Montevideo, 11 de Mayo de 1923

ADITAMENTOS Y MODIFICACIONES AL CEREMONIAL DIPLOMATICO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Montevideo, 30 de Abril de 1924.

VISTO: el Ceremonial Diplomático vigente, establecido de conformidad con el Decreto de 11 de Mayo de 1923, sobre la base del que fué aprobado por Decreto de 9 de Abril de 1920, y

CONSIDERANDO: que las disposiciones del mencionado Ceremonial sólo rigen lo relativo a la recepción de los Jefes de misión diplomática acreditados con carácter permanente, en la República, sin que se refieran a las misiones extraordinarias o de cortesía;

El Presidente de la República,

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1.° Para la recepcion de los Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios en misión especial, para la de los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios, también en misión especial, y para la de cualquier otro enviado de igual carácter, regirán las mismas disposiciones del Ceremonial Diplomático aprobado por Decreto de 9 de Abril de 1920 que, para las misiones permanentes, quedaron modificadas por los artículos 1.°, 2.°, 3.° y 4.° del Decreto de 11 de Mayo de 1923.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

SERRATO
P. MANINI RÍOS.
ROBERTO P. RIVERÓS.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, 10 de Octubre de 1924.

Complementando las disposiciones sobre Ceremonial Diplomático que se hallan en vigor,

El Presidente de la República,

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1.° Cuando un agente diplomático, de la primera, segunda o tercera categoría, haya de proceder a la entrega de sus propias Cartas de Retiro, efectuará esta entrega en audiencia particular, en la que el Primer Magistrado recibirá al agente en compañía del Ministro de Relaciones Exteriores.

El agente diplomático será acompañado, desde su alojamiento hasta el despacho del Señor Presidente de la República, por el Introductor de Embajadores.

En estas audiencias de despedida no se pronunciarán discursos y el traje obligatorio será el de jacquet y sombrero de copa.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

SERRATO.
P. MANINI RÍOS.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Montevideo, 8 de Mayo de 1925.

VISTOS: los decretos de 9 de Abril de 1920 y 11 de Mayo de 1923, que determinan las normas a seguirse en materia de ceremonial diplomático,

El Presidente de la República,

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1.° Queda modificado el ceremonial vigente, suprimiéndose la disposición en virtud de la cual, en la recepción oficial de los Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios y en la de los Ministros residentes, debería formar medio batallón de infantería y una compañía, respectivamente.

Art. 2.° Establécese, en su lugar, que en los casos de recepción de un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario la guardia ordinaria de la Casa de Gobierno será reforzada hasta constar del contingente total de una compañía o de un escuadrón, y cuando se trate de un Ministro Residente no pasará de media compañía o de medio escuadrón, los cuales, en uno y otro caso, conforme lo establece el ceremonial vigente, batirán marcha al entrar el agente diplomático a la Casa de Gobierno y al salir de ella.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

SERRATO.
JUAN CARLOS BLANCO.
SEGUNDO BAZZANO.

VI

LEY DE ORGANIZACIÓN CONSULAR

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.

DECRETAN:

Organización Consular

Artículo 1.° El Cuerpo Consular de la República se compondrá de Agentes Consulares de profesión y Agentes honorarios.

Art. 2.° Los Agentes Consulares de profesión serán Cónsules Generales y Cónsules de Distrito Jurisdiccional. Los Cónsules Generales y los Cónsules de Distrito serán de 1.ª 2.ª y 3.ª clase.

Art. 3.° Los Agentes Consulares de profesión serán ciudadanos de la República y los nombrará el Poder Ejecutivo.

Art. 4.° Los Cónsules de profesión no podrán ejercer el comercio u otra profesión sin el previo permiso del Poder Ejecutivo.

Art. 5.° Los Agentes honorarios serán de dos clases: Cónsules honorarios de distrito y Vicecónsules.

Podrá también el Poder Ejecutivo acreditar Cónsules Generales honorarios en aquellos países cuyo movimiento comercial con la República no compense los gastos de un Consulado retribuído.

Art. 6.° Los Agentes honorarios podrán ser ciudadanos o extranjeros, dando el Poder Ejecutivo, en igualdad de condiciones, preferencia a los primeros a llenar las vacantes que se produjeran en lo sucesivo.

Art. 7.° Para ser nombrado Agente Consular honorario se requiere:

1.° Tener no menos de 21 años y no más de 60.
2.° Tener una posición de fortuna o ejercer una profesión, industria o comercio que le permita vivir con decoro.

Art. 8.° Tratándose de extranjeros, se dará la preferencia siempre a los que además de las condiciones requeridas por el artículo 7.° hayan residido o tengan familia, intereses o bienes de fortuna en la República.

Si hay varios que reúnan las condiciones indicadas en el inciso anterior, será preferido el que conozca la geografía de la República y el idioma castellano.

Art. 9.° Los Cónsules honorarios de distrito y los Vicecónsules serán siempre nombrados por el Poder Ejecutivo. Unos y otros podrán ser propuestos por el Cónsul General que corresponda, quien informará sobre la utilidad de dicho nombramiento y demás condiciones requeridas, quedando no obstante el Poder Ejecutivo facultado para deferir a la propuesta o desestimarla.

Art. 10. Para cada una de las naciones con las cuales la República mantenga o tenga conveniencia en fomentar relaciones comerciales de importancia, se nombrará un Cónsul General y los Cónsules y Vicecónsules rentados necesarios, según lo dispuesto en los artículos siguientes.

Podrán sin embargo, establecerse Consulados Generales en las colonias o en las regiones que por su extensión y situación geográfica, por su gobierno autónomo o por su importancia comercial, requieran un Consulado de esa categoría.

Tratándose de países de pequeña extensión o de territorios de situación geográfica especial, podrá agregarse una o más naciones o colonias a la jurisdicción de un Consulado General.

El establecimiento de Agentes Consulares de profesión a que se refiere este artículo, será hecho siempre de acuerdo con la ley anual de Presupuesto General de Gastos.

Art. 11. Habrá Oficinas Consulares a cargo de Cónsules honorarios, en todos aquellos puntos o centros industriales de importancia, cuyas rentas consulares no sean suficientes para cubrir el sueldo de un Cónsul de profesión.

Art. 12. En todo distrito consular que esté a cargo de un Cónsul de profesión o de un Cónsul honorario, podrán ser designados uno o más Vicecónsules, que tendrán en todos los casos el carácter de Agentes honorarios.

Art. 13. Los Vicecónsules sólo entrarán al ejercicio activo cuando por cualquier circunstancia deban reemplazar al Agente titular de quien dependan. Por lo tanto, les está prohibido poner escudos u otros distintivos consulares en su casa particular o de comercio, a menos que, por residir en puertos, estaciones o localidades distintas de la residencia habitual del Cónsul, aunque pertenecientes al mismo distrito, ejerzan permanentemente sus funciones con autorización del Cónsul respectivo.

Art. 14. Los Cónsules Generales determinarán, con aprobación del Poder Ejecutivo, los límites de cada distrito consular, procurando que correspondan en lo posible a la demarcación oficial marítima, fluvial y terrestre de las regiones, provincias o departamentos, etc., de la nación en que se hallen.

Art. 15. Los Agentes Consulares de profesión son funcionarios públicos; y mientras su ley orgánica no sea modificada por una ley especial, gozarán, como compensación de sus servicios, sin

más descuento que el de montepío, los sueldos especificados a continuación, que serán incorporados a las leyes anuales de Presupuesto:

Cónsules Generales de 1.ª clase, 350 pesos mensuales.
Cónsules Generales de 2.ª clase, 300 pesos mensuales.
Cónsules Generales de 3.ª clase, 250 pesos mensuales.
Cónsules de distrito de 1.ª clase, 220 pesos mensuales.
Cónsules de distrito de 2.ª clase, 150 pesos mensuales.
Cónsules de distrito de 3.ª clase, 110 pesos mensuales.

Art. 16. Estos sueldos y las asignaciones que les fije el Presupuesto los descontarán los Agentes Consulares del producto mensual de su jurisdicción; y cuando por cualquier motivo dicho producto no alcanzara para cubrir los expresados sueldos y asignaciones, girarán por lo que falte contra el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 17. Los Agentes Consulares honorarios percibirán para sí la mitad de lo que recauden, siempre que ejerzan sus funciones en localidades donde no exista Agente Consular de profesión, y cuando las ejerzan en reemplazo de algún Agente Consular de profesión, percibirán la tercera parte del sueldo que a éste corresponda. Dichos emolumentos no podrán exceder del importe correspondiente al sueldo de Cónsul profesional de distrito de 3.ª clase; y cuando la mitad de las entradas del mes superase a aquella cantidad, el Agente honorario remitirá el exceso al Consulado General para que ingrese en rentas generales.

Art. 18. Los Agentes Consulares podrán nombrar Secretarios u Oficiales de Cancillería.

Estos empleados no tendrán remuneración alguna por parte del Estado.

Art. 19. Con motivo suficiente podrá el Poder Ejecutivo suspender a los Agentes Consulares de profesión, en el ejercicio de sus funciones, hasta por tres meses. Podrán también esos Agentes ser trasladados de un punto a otro, conservando su categoría y clase, cuando el Poder Ejecutivo lo considere necesario o conveniente para el mejor servicio público. Los funcionarios consulares de profesión suspendidos no gozarán más que de la mitad del sueldo durante todo el tiempo de la suspensión.

Se considerarán casos de destitución, con arreglo al artículo 81 de la Constitución, aquellos en que sea incompatible la continuación de los Agentes Consulares en sus puestos con las conveniencias o el decoro de la Nación, o con la conservación de las buenas relaciones con el país donde estén acreditados.

Art. 20. Los Agentes Consulares de profesión que vayan desde la República, acreditados por primera vez a una Nación, recibirán, además del pasaje, para ellos y sus familias, el importe equi-

valente a tres meses de los sueldos asignados, en calidad de viático y con destino a gastos de instalación.

Con motivo muy justificado, a los Agentes Consulares honorarios que se encuentren en el mismo caso podrá el Poder Ejecutivo acordar pasajes para ellos y sus familias.

Art. 21. La mitad de la suma señalada en el artículo anterior se acordará, además del pasaje, a todo Agente Consular en caso de traslado por cualquier motivo iniciado por el Poder Ejecutivo; y si el traslado tiene lugar a pedido del Agente Consular, todos los gastos correrán por cuenta del interesado.

Los Agentes Consulares honorarios recibirán solamente los pasajes para ellos y sus familias.

Art. 22. En caso de fallecimiento del Agente Consular de profesión, se acordará a la familia, para su regreso al país y demás gastos que aquel fallecimiento ocasione, cuatro meses de sueldo a los Cónsules Generales, cuatro y medio a los Cónsules de distrito de 1.ª clase, cinco a los de 2.ª y seis a los de 3.ª.

Art. 23. En los casos de licencia especial, solicitada por el Cónsul, los gastos de viaje correrán por cuenta del interesado.

Art. 24. En caso de fallecimiento del Cónsul General, el Agente Consular honorario de la localidad dará cuenta inmediatamente al Cónsul de profesión más próximo, quien deberá trasladarse inmediatamente a la oficina y levantar inventario por duplicado de los objetos y archivos del Consulado General, con asistencia del Secretario o Canciller si lo hubiere, del Agente Consular honorario y dos testigos, de preferencia nacionales, que suscribirán el acta correspondiente, de la que remitirá copia auténtica al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 25. Los Cónsules Generales dependen directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Agente Diplomático acreditado en el país de su residencia o del agente especial que lleve instrucciones al efecto; los Cónsules y Vicecónsules, del Cónsul General respectivo, y donde no hubiese Cónsul General, directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los Scretarios y Cancilleres dependen del Agente Consular que los haya nombrado.

Art. 26. Los Cónsules y Vicecónsules podrán ser suspendidos en sus respectivos cargos por el Cónsul General, dando cuenta inmediatamente al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre las causas que motiven la suspensión, el que resolverá si hay o no motivo para dicha suspensión.

El Cónsul General comunicará a la vez, en la misma forma, al Agente Diplomático en el país de su residencia, las suspensiones que ordenase y las causas que las hubieran motivado, a los efectos del artículo 17 de la Ley de Organización Diplomática.

Art. 27. Los Cónsules Generales desempeñarán funciones de Cónsul de distrito en la localidad de su residencia cuando así lo resuelva el Poder Ejecutivo.

Art. 28. No podrán los Agentes Consulares de profesión aceptar empleos o funciones de gobierno extranjero, siendo incompatible el puesto de cónsul con cualquier otro en el país de su residencia o en otros.

No podrán tampoco prestar servicios a ciudadanos de otras naciones, exceptuando los casos en que esos servicios hayan de tener efecto en la República.

Pueden, sin embargo, dando cuenta al Ministerio de Relaciones Exteriores, recibir temporalmente en depósito los archivos del Consulado de una nación amiga; y aun extender su protección a ciudadanos de otro Estado durante la ausencia y a solicitud de su respectivo Cónsul. Previa igual solicitud y dando también cuenta por razones de reciprocidad para con naciones amigas, pueden encargarse interinamente de las funciones de Cónsules de otros países durante ausencias cortas o impedimentos.

Art. 29. Los Agentes Consulares honorarios, Cónsules de distrito o Vicecónsules, una vez nombrados, no podrán aceptar, sin el consentimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, nombramiento de Cónsul o Vicecónsul de otra nación.

Art. 30. Cuando no tuvieran a su cargo un Consulado de distrito, los Cónsules Generales residirán en la capital de la Nación para donde fueran nombrados, con excepción de los que correspondan a las naciones en cuya capital exista una Legación de la República.

En este caso, podrá el Poder Ejecutivo designar al Cónsul General, para su residencia, la capital o uno de los puertos más importantes del país en que estén acreditados.

Los Cónsules y Vicecónsules deberán residir en las localidades que sus patentes les designen.

Art. 31. Los Cónsules Generales, al tomar posesión del cargo, recibirán, bajo inventario firmado por duplicado, el archivo y demás existencias de su predecesor, uno de cuyos ejemplares remitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Igual formalidad llenarán los Cónsules o Vicecónsules; pero por triplicado, a fin de enviar la segunda copia al Ministerio y la tercera al Consulado General.

Art. 32. Los Agentes Consulares cobrarán los derechos de cancillería con arreglo a la ley de tarifa consular y en la forma que disponga el Poder Ejecutivo.

Visarán y expedirán gratis todo certificado o cualesquiera documentos de inmigrantes y ciudadanos de la República que acrediten estar en la imposibilidad de satisfacer los emolumentos co-

rrespondientes, haciéndolo constar en la visación y sobre el Registro respectivo.

Art. 33. Los Agentes Consulares ejercen funciones de Oficiales de Registro de Estado Civil; tienen calidad de notarios y traductores de documentos extendidos en la lengua del país en que estén acreditados; autorizan todos los actos que emanan de la autoridad del mismo país; tienen intervención en materia comercial y marítima; revisan y legalizan los documentos de carga, y ejercen los cometidos que les atribuye el Código de Comercio.

Tienen la obligación de difundir entre las naciones y localidades de su residencia, por medio de publicaciones, conferencias, exposiciones u otros medios, el conocimiento económico del país, de sus riquezas, producciones, consumo, etc., etc.

Art. 34. Deben informar periódicamente al Gobierno sobre sus trabajos, relacionados con el ejercicio de sus funciones; sobre los artículos de producción nacional que tengan más salida; las ventajas de importar determinados artículos, y en general sobre todo aquello que, desde el punto de vista comercial, industrial, marítimo, científico, etc., etc., pueda redundar en beneficio del país.

Art. 35. Los Cónsules Generales son inspectores de los Consulados que están bajo su dependencia; deben efectuar las inspecciones una vez cada año, o cuando el Gobierno se lo ordene, e informarán minuciosamente al Ministerio de Relaciones Exteriores acerca del estado y funcionamiento de las oficinas consulares.

El cumplimiento de estas obligaciones no da derecho a compensaciones de gastos sino en los casos en que, por razón de las distancias o por circunstancias especiales, el Poder Ejecutivo las acordare.

No obstante la inspección a que se refiere la disposición anterior, el Poder Ejecutivo podrá comisionar a un Agente Diplomático, consular o confidencial, en misión especial, para efectuar las inspecciones extraordinarias que considere convenientes.

Art. 36. Las prerrogativas de que gozarán los Cónsules, el otorgamiento de licencias que el Poder Ejecutivo les conceda, los gastos de viaje, así como las asignaciones que les correspondan, fuera del ejercicio normal de sus funciones, serán objeto de una reglamentación especial.

Art. 37. En el Ministerio de Relaciones Exteriores se creará una sección especial denominada "Consular", por la cual se tramitará todo lo concerniente y relativo al Cuerpo Consular y se transmitirán a dicho Cuerpo todas las comunicaciones, leyes y disposiciones que se dicten y que les sea necesario conocer a los Agentes Consulares para el mejor desempeño de su cometido.

Dicha sección guardará en el archivo las comunicaciones, relaciones, memorias, estados, etc., y demás documentos que con el Cuerpo Consular se relacionen; extractará y publicará todo lo más útil que esos documentos contengan, e informará en todos los casos que le fuera ordenado o solicitado y correspondiese hacerlo.

Art. 38. Una vez promulgada esta ley, procederá el Poder Ejecutivo a reorganizar el Cuerpo Consular, nombrando Cónsules Generales, Cónsules de distrito, Cónsules Honorarios y Vicecónsules, con arreglo a sus prescripciones, procurando conservar dentro del Cuerpo Consular a todas aquellas personas nacionales o extranjeras que estuviesen desempeñando funciones consulares a satisfacción del Gobierno.

Art. 39. Los Agentes Consulares honorarios podrán en todo tiempo, por razones especiales, a juicio del Poder Ejecutivo, ser sustituídos por otros funcionarios.

Art. 40. Los gastos que demande la presente ley, en todo cuanto excediera de los ingresos consulares, se imputarán a rentas generales, de igual modo que los ingresos, si superan a los egresos.

Art. 41. Queda prohibida la acumulación de sueldos en los funcionarios del Cuerpo Consular. Los ciudadanos que por cualquier causa gocen de sueldo o jubilación del Estado optarán por el sueldo mayor al ocupar puestos consulares.

Podrán, sin embargo, acumular emolumentos consulares a su jubilación, pensión o retiro, los ciudadanos jubilados, pensionados o retirados que fueren nombrados Agentes Consulares honorarios, los que, por efecto de este nombramiento, gozarán de autorización para residir fuera del territorio de la República.

Art. 42. Los funcionarios consulares que quieran tener opción al goce de jubilación y pensión estarán sujetos a las disposiciones de las leyes especiales sobre la materia.

Art. 43. Los Agentes Consulares de profesión que a mérito de esta ley sean nombrados o continúen en el ejercicio de sus puestos, pueden, como los demás empleados públicos, pedir que se les computen sus servicios atrasados, a los efectos de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles; para el pago de Montepío por los años de servicios que hayan prestado anteriormente al Estado en sus cargos consulares, se tomará por base las dotaciones que esta ley fija a aquellos cargos.

Art. 44. Los funcionarios consulares de profesión que fallezcan en el ejercicio de sus funciones transmitirán pensión con arreglo a lo dispuesto en la Ley General de Jubilaciones y Pensiones y en el artículo anterior.

Art. 45. La jubilación a que se refieren los artículos precedentes corresponderá únicamente a los ciudadanos de la República, y se graduará con relación al sueldo que por esta ley se les fija, llenándose, además, las condiciones que establece la ley de la materia para los demás empleados de la Nación.

Los actuales funcionarios consulares que siendo ciudadanos no entrasen a formar parte del nuevo Cuerpo Consular, podrán ampararse a lo dispuesto en el inciso B del artículo 16 de la ley de 14 de Octubre de 1904 referente a jubilaciones y pensiones civiles. Para el cómputo de los reintegros se estará al lo dispuesto en el artículo 43 de esta ley.

Art. 46. Después de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo procederá — sea llamado a concurso, sea administrativamente, consultando la urgencia del caso — a nombrar una persona competente para que redacte una reseña descriptiva de la República que contenga los últimos datos oficiales bajo su faz política, geográfica, demográfica, histórica, industrial, comercial y financiera, con un mapa de la República en escala conveniente y fotograbados de los principales personajes históricos, edificios y obras públicas, puertos, puentes y ferrocarriles de la Nación.

Dicha reseña descriptiva será traducida a los idiomas de los países en que deba fomentarse el comercio o la inmigración. Será visada y ampliada cada cuatro años, haciendo de ella ediciones en cada idioma y en número suficiente de ejemplares para ser distribuídos con profusión en los países extranjeros, a fin de divulgar el conocimiento exacto de la República. En igual forma y para el mismo objeto se imprimirán cartones u hojas sueltas, condensando en ellos los datos más importantes de la misma reseña.

El Poder Ejecutivo acordará al autor una compensación de mil pesos, y las ediciones serán de cuenta del Estado, debiendo todas las oficinas públicas suministrar todos los datos que se les pidan para su redacción y sucesivas modificaciones.

Art. 47. El Poder Ejecutivo fijará los distintivos que deban usar los Agentes Consulares.

Art. 48. Quedan derogadas las leyes y reglamentos anteriores que se refieran a organización y funcionamiento de Consulados.

Art. 49. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y la pondrá en vigencia dentro de los cinco meses contados desde la fecha de su promulgación. Hará además una edición oficial de cuatro mil folletos que contengan la ley, su reglamento y formularios y demás pertinente, quedando prohibida su reimpresión sin permiso del Poder Ejecutivo.

Art. 50. De cada edición de tarifas de Aduana, ordenanzas de la misma, reglamentos sanitarios y demás publicaciones oficiales que se relacionen con el comercio de importación o de exportación, los Ministros respectivos remitirán al de Relaciones Exteriores el número de ejemplares que sea necesario para proveer al Cuerpo Consular de la República.

Disposiciones transitorias

Artículo 51. Mientras no se hagan efectivos la ley de Reorganización Consular y su Reglamento, todos los actuales funcionarios consulares serán considerados interinos y honorarios.

Para compensación de sus servicios durante ese período se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta ley, con excepción de lo relativo a las Agencias Consulares mencionadas en el Presupuesto anexo, (Ministerio de Relaciones Exteriores, planilla número 2), las que podrán retener los emolumentos percibidos durante el mes por cada una de ellas, siempre que no excedan de la cantidad mensual señalada por ese Presupuesto a las respectivas Agencias y funcionarios consulares, debiendo éstos remitir el exceso, si lo hubiere, para que ingrese en rentas generales.

Art. 52. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de Mayo de 1906.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, 21 de Mayo de 1906.

Cúmplase, publíquese, insértese en el Registro Nacional y comuníquese a quienes corresponda.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ ROMEU.

VII

ARANCEL CONSULAR

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, DE ACUERDO CON LAS MODIFICACIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1927 (*)

Artículo 1.° Los Consulados Generales, Consulados de Distritos y Viceconsulados, percibirán los derechos de actuación consular con arreglo al siguiente

ARANCEL:

Asuntos relativos al Comercio y a la Navegación

N.° 1 — Por registrar y visar el manifiesto de carga de un buque en el puerto de salida:		
Por cada tonelada de registro hasta 750 toneladas	$	0.02
(Nada por el exceso).		
» 2 — Por registrar y visar el manifiesto de carga de un buque en los puertos de escala:		
Por cada tonelada de registro hasta 750 toneladas	»	0.01
(Nada por el exceso).		
» 3 — Por registrar y visar el manifiesto suplementario	»	5.00
» 4 — Por registrar y visar manifiestos de pequeños bultos	»	2.00
» 5 — Por certificar la salida en lastre o de tránsito de un buque de más de 500 toneladas	»	5.00
De 100 a 500	»	4.00
De 50 a 100	»	3.00
De 20 a 50	»	2.00
Por buques de menos de 20 toneladas . .	»	1.00
(Nada por buques orientales de menos de 20 toneladas).		

(*) Ver el texto en la pág. 290.

N.° 6 — Por registrar y visar el manifiesto de introducción por tierra:

Por cada diez cargueros o una carreta cargada . . . . $ 1.90

Por cada cien animales vacunos o yeguarizos » 1.90

» 7 — Por el manifiesto de pasaje de ganado al través del río Uruguay:

Por cada cien animales vacunos o fracción menor . . . . » 3.75

y treinta y siete milésimos por cada uno de los que excedan de esa cantidad.

Por cada cien animales yeguarizos o fracción menor . . . . » 2.85

y veinte y nueve milésimos por cada uno de los que excedan de esa cantidad.

Por cada cien animales lanares o fracción menor . . . . » 0.95

y un centésimo por cada uno de los que excedan de esa cantidad.

Las embarcaciones destinadas a ese transporte no pagarán otros derechos consulares.

» 8 — Por visar y legalizar cada juego de conocimientos . . . . » 2.50

» 9 — Por visar y legalizar los recibos de pequeños bultos . . . . » 1.90

» 10 — **(Suprimido por Ley de 30 de Noviembre de 1906).**

» 11 — Por visar los recibos de bultos declarados sin valor . . . . » 0.40

» 12 — Por legalizar el rol o lista de tripulantes de un buque (1) y (2) . . . . » 3.75

» 13 — Por expedir un duplicado del mismo (1) y (3) » 2.85

» 14 — Por anotar variaciones en el rol o lista de tripulantes (1) y (4) . . . . » 1.90

» 15 — Por legalizar la lista de pasajeros o la declaración de que no los hay (1) y (5) . . » 3.75

A los buques establecidos en la carrera de los ríos Paraná, Paraguay, Alto Paraná y

---

(1) Véase el artículo 7.° de esta Ley.

Si el buque es de bandera nacional y opera dentro de cabos se cobrará:

(2) N.° 12. — Por legalizar el rol . . . . $ 1.00

(3) N.° 13. — Por expedir un duplicado del mismo . . . . . . " 0.75

(4) N.° 14. — Por anotar variaciones en el rol . . . . " 0.50

(5) N.° 15. — Por legalizar la lista de pasajeros o la declaración de que no los hay . . . . " 1.00

Uruguay, no exigirán las Agencias Consulares la visación de la lista de pasajeros sino en el primer puerto de salida o en el más inmediato si en aquél no hubiese Agente Consular Oriental. Al legalizarla aplicará el Cónsul las estampillas correspondientes a las visaciones de los puertos de escala. Al pie de esa lista los comandantes de dichos buques anotarán exactamente y especificando su procedencia, los nombres de los pasajeros de última hora y los de aquellos que embarcaren en las escalas en que no sea obligatoria la declaración de pasaje.

N.° 16 — Por visar y legalizar la patente de sanidad expedida por las autoridades locales (1) y (6) . . . . $ 1.90

» 17 — Por dar una patente de sanidad (1) y (7) » 3.75

» 18 — Por renovar la patente de sanidad (1) y (8) » 1.90

» 19 — Siempre que no existan indicios de alteración de la salud pública en los puertos de los ríos Paraná, Paraguay, Alto Paraná y Uruguay, podrá el Poder Ejecutivo reducir el número de escalas en que los buques de esa carrera deban sacar y visar la patente de sanidad, adoptando las medidas necesarias para tener conocimiento exacto del estado sanitario de las localidades en que se suprima la patente.

» 20 — El Poder Ejecutivo reglamentará el tránsito de pasajeros, encomiendas y pequeños lotes de mercaderías entre localidades muy cercanas de ambas márgenes del litoral; y queda autorizado para reducir a proporciones equitativas los derechos consulares correspondientes a los vaporcitos y demás embarcaciones menores destinadas a ese tráfico.

» 21 — Por expedir un pasavante o carta provisoria de navegación . . . . » 18.75

---

(1) Véase el artículo 7.° de esta Ley.

Si el buque es de bandera nacional y opera dentro de cabos se cobrará:

(6) N.° 16. — Por visar y legalizar la Patente de Sanidad expedida por las autoridades locales . . . . $ 0.50

(7) N.° 17. — Por dar una Patente de Sanidad . . . . " 1.00

(8) N.° 18. — Por renovar la Patente de Sanidad . . . . " 0.50

N.º 22 — Por prorrogar la patente de navegación de un buque o renovarla . . . . $ 9.40

» 23 — Por legalizar la patente de navegación . » 3.75

» 24 — Por la intervención consular en las diligencias para el cambio de bandera extranjera por nacional (además de los derechos correspondientes por el registro y recibo de los papeles del buque y los demás derechos establecidos por la ley):

Hasta 100 toneladas . . . . » 18.75
De más de 100 toneladas hasta 250 . . . » 28.15
De 250 toneladas a 500 . . . . » 56.25
De 500 hasta 1.000 . . . . » 93.75
De más de 1.000 . . . . » 150.00

» 25 — Por la intervención consular en las diligencias para cambio de bandera nacional por extranjera, además de los derechos correspondientes por el registro y recibo en depósito de los papeles del buque, se cobrarán dobles derechos de los establecidos en el inciso anterior.

» 26 — Por cada concesión para variar el nombre o la forma de un buque . . . . » 7.50

» 27 — Por recibir en depósito y por la entrega de los papeles de un buque:

Hasta 100 toneladas . . . . » 3.75
De más de 100 toneladas . . . . » 5.65

» 28 — Por cada certificación de apertura, de cierre o de cualquier otra índole en los libros de un buque . . . . » 3.75

» 29 — Por la inspección de un buque . . . . » 11.25

» 30 — Por asistencia o intervención requerida en la venta de un buque o parte de él, o de objetos descriptos en el inventario de la nave:

Derecho fijo . . . . » 7.50
Más un derecho proporcional que será:
Hasta la suma de 3.000 pesos . . . . . . » 1.875 %
Y, sobre el exceso de 3.000 . . . . » 0.937 %

» 31 — Por el auto de Cónsul prestando su aprobación a la distribución de averías, o por la resolución que expida en vista del informe de peritos declarando que debe tomarse préstamo a la gruesa, desembarcarse o embarcarse la carga o abandonarse el buque . . . . $ 7.50

N.º 32 — Por intervenir, cuando fuese requerido, en el acto de levantar un empréstito a la gruesa: sobre la cantidad que él importare . . . . » 0.937 %

» 33 — Por su intervención en la venta de mercaderías averiadas o que no puedan conservarse hasta la reparación; sobre su valor » 0.937 %

» 34 — Por asistencia al inventario de un buque, al lugar de un naufragio o cualquier otro acto que exija su presencia, además de los derechos que correspondan por escrituración, actuaciones y gastos de viaje:

Por la primera hora . . . . » 3.75
Por cada una de las siguientes . . . . » 1.90

» 35 — Por el depósito de mercaderías o restos salvados de una nave, que el Cónsul constituye de oficio o a requerimiento de parte interesada, además de los gastos de almacenaje y vigilancia: sobre el valor de los efectos depositados . . . . » 0.469 %

Asuntos administrativos de Cancillería y Registro Civil

N.º 36 — Por certificación de nacionalidad expedida al inscribirse en el Registro de ciudadanía, valedera por un año . . . . $ 3.75

» 37 — Por segunda y posteriores certificaciones de nacionalidad de los ya inscriptos, también valedera por un año . . . . » 1.90

» 38 — Por expedir un pasaporte . . . . » 3.75

» 39 — Por visar un pasaporte . . . . » 1.90

» 40 — Por visar o dar un certificado de matrimonio, nacimiento, defunción, reconocimiento, legitimación, existencia, residencia u otros semejantes . . . . » 3.75

» 41 — Por reconocimiento, cotejo o legalización de firmas de un documento (1) . . . . . » 3.75

(1) Excepto los poderes, a los que se aplicará el N.º 48.

Asuntos Notariales

N.° 42 — Por extender testamentos abiertos o por registrar el acta de la presentación o apertura de un testamento cerrado:
Por cada acta, no excediendo de dos páginas $ 7.50
Por cada página de exceso . . . . . . » 0.95

» 43 — Por depósito de un testamento . . . . » 7.50

» 44 — Por cada testimonio de un testamento . . » 5.65

» 45 — Si el Cónsul debiera salir de su despacho para las actuaciones testamentarias o para concurrir a la formación de inventario, entrega de bienes u otra diligencia en caso de muerte o abandono, además de los gastos de traslación si los hubiese:
Por la primera hora . . . . » 3.75
Por cada una de las siguientes . . . . » 1.90

» 46 — Por autorizar un poder general y expedir un testimonio del mismo . . . . . . » 11.25

» 47 — Por autorizar un poder especial y un testimonio del mismo . . . . » 7.50

» 48 — Por legalización de un poder . . . . . » 5.65

» 49 — Por sustitución o renovación de un poder . » 7.50

» 50 — Por extender en el Registro escrituras relativas a cualquier clase de contratos, protesta, declaración o cualquiera otro instrumento que correspondiera autorizar con el testimonio respectivo:
Por cada escritura, no excediendo de dos páginas . . . . » 7.50
Por cada página de exceso . . . . . . » 1.90

» 51 — Por registro o copia de cualquier documento, expediente o actuación:
Por la primera página . . . . » 1.90
Por cada una de las siguientes . . . . » 0.95

» 52 — Por autorizar un documento de depósito o una carta de pago . . . . » 3.75

» 53 — Por asistencia o intervención, siempre que fuese requerida en la venta de bienes muebles o inmuebles, en una permuta, cesión o donación entre vivos, o en la constitución de una renta vitalicia, usufructo u otro gravamen real:
Derecho fijo . . . . » 7.50

Más un derecho proporcional:
Hasta la suma de 3.000 pesos . . . . . $ 0.937 %
Sobre el exceso de 3.000 pesos . . . . » 0.469 %

Asuntos de carácter Judicial y de índole diversa

N.° 54 — Por el reconocimiento y examen de cualquier acta, copia u otro documento:
Por cada página . . . . $ 0.50

» 55 — Por cada declaración o diligencia . . . . » 1.90

» 56 — Por interrogatorio de cada testigo . . . » 1.90

» 57 — Por dineros o valores recibidos o depositados por cuenta de particulares . . . . » 3.75 %

» 58 — Por extender diligencias en que el Cónsul actúe en carácter de funcionario judicial, sea para notificar un fallo o resolución, practicar citaciones, notificar una consignación o la renuncia o aceptación de un derecho, la oposición a algún acto o convenio, la aceptación o rechazo de la operación de peritos, de árbitros o de intérpretes, o del nombramiento de los mismos, u otros actos de la misma clase:
Por la primera página . . . . » 3.75
Por cada una de las siguientes . . . . . » 0.95

» 59 — Cuando por mandato de autoridad competente o por designación de las partes el funcionario consular administrara judicialmente bienes de ausentes o intestados o interviniera en la realización y venta de los mismos, cobrará:
Sobre lo que se recaude en dinero . . . » 5.625 %
Sobre el producto líquido de los bienes que se enajenan . . . . » 3.75 %
Sobre el resto de los bienes que simplemente administrare . . . . » 1.875 %

» 60 — Por la administración de bienes de ciudadanos que hubiesen desaparecido de su domicilio sin saberse su paradero y sin dejar apoderado, o cuando hubiese caducado el poder conferido por el ausente, siempre que en dichos casos se le confiera la administración por la autoridad competente o en virtud de los tratados:
Sobre el producto líquido de esos bienes . » 7.50 %

N.° 61 — Por representar y defender derechos de ciudadanos ausentes ante los tribunales locales, cobrará el Cónsul los mismos derechos que se pagan habitualmente al procurador judicial en el país de su residencia.

» 62 — Por tradición de manifiesto, carta u otro documento:

Por cada página	$	1.90

» 63 — Por toda acta, certificación, copia o actuación no mencionada en esta tarifa . .	»	7.50

» 64 — Por la asistencia a cada acto no mencionado en esta tarifa en que se reclamen la intervención o presencia del Cónsul, además de los derechos que correspondan por escrituras, etc.:

Por la primera hora	»	3.75
Por cada una de las siguientes	»	1.90
Certificado de Origen de carga	»	0.95
Certificado de Origen de encomiendas . .	»	0.40

Art. 2.° Serán consideradas como horas reglamentarias de oficina las que determine el Poder Ejecutivo de acuerdo con los Cónsules Generales en los respectivos países, ajustándolas en lo posible al tiempo que permanezcan abiertas las aduanas y demás oficinas públicas de cada localidad.

Art. 3.° Prohíbese a los Agentes Consulares cobrar derechos más altos que los consignados en este arancel y aquellos que no estén autorizados por la ley.

Anotarán los Cónsules en los documentos el número de orden que en el Registro Consular les corresponda, aún en el caso en que fueren expedidos gratuitamente y harán constar al pie de cada uno de ellos los artículos e incisos o números del arancel que hubieren aplicado para el cobro de derechos y su importe total.

Toda fracción menor de cinco centésimos que resulte al calcular el 25 % del aumento sobre cada número del Arancel será considerado como de cinco centésimos. (Artículo 12, Ley 11 de Noviembre de 1927.

Art 4.° Cuando sean necesarios los servicios del Cónsul para el despacho urgente de buques y actuaciones de carácter notarial, fuera de las horas reglamentarias de oficina, o cuando la terminación urgente de asuntos o documentos de aquella índole, iniciada en hora habitual, exija necesariamente la presencia del Cónsul, en su despacho fuera de las horas reglamentarias de oficina, serán solicitados por escrito esos servicios de habilitación de hora. El funcionario consular deberá atender las súplicas cobrando, independientemente del derecho de arancel, de acuerdo con la siguiente escala:

Durante el día:

Por la primera hora	$	6.—
Por cada una de las siguientes	»	2.—

De noche y días festivos:

Por la primera hora	$	9.—
Por cada una de las siguientes	»	3.—

El funcionario consular deberá colocar un valor equivalente de estampillas consulares, debiendo retener para sí el 60 % de lo cobrado por tal concepto.

El 40 % restante se acumulará a lo recaudado por concepto de renta consular.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que han de percibirse esos derechos, determinando la obligación de otorgar recibos por los extraordinarios que se perciban, de tener en sitio visible la tarifa autorizada, que no podrá por concepto alguno ser aumentada por el funcionario consular al que se aplicará, comprobada cualquier infracción en tal sentido, las sanciones más severas, incluso la destitución, según la gravedad de la falta constatada, y cualquier otra medida que tienda a asegurar la percepción justa del derecho extraordinario.

En los casos de visación de pasaporte, fuera de las horas de oficina, sólo podrá cobrar el agente consular, como derecho extraordinario, la suma de un peso, y ese derecho lo podrá percibir únicamente cuando el peticionante se haya presentado después de las horas de oficina. (Artículo 7 Ley 11 de Noviembre de 1927).

Art. 5.° Cuando las actuaciones consulares requieran la presencia del Agente Consular fuera de la localidad de su residencia, tendrá derecho a cobrar, además de los gastos de traslación, independientemente de los derechos de arancel y de los derechos extraordinarios conforme a lo determinado en el artículo anterior, seis pesos por día para sus gastos personales.

Art. 6.° Para el pago de derechos en los diversos países, el Poder Ejecutivo fijará periódicamente los respectivos valores del peso, según las alteraciones que el cambio experimentase.

Art. 7.° Por el despacho de buques de bandera nacional abonarán sus agentes o capitanes tan sólo el 50 por ciento de los derechos fijados en el arancel. Esta disposición no comprende los derechos por conocimientos y recibos, que se abonarán íntegramente.

Art. 8.° Siempre que para el interés nacional resulte la debida compensación, el Poder Ejecutivo podrá hacer extensivos los beneficios que la ley de Arancel Consular acuerda a los buques orien-

tales, a los de cabotaje pertenecientes a aquellos países que hubieran concedido iguales ventajas a los de bandera oriental.

Art. 9.° Por cada legalización de firmas consulares cobrará 75 centésimos la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, más 40 centésimos por cada año que hubiese transcurrido entre la fecha de la firma consular y la legalización solicitada.

Art. 10. Los funcionarios diplomáticos percibirán los derechos correspondientes, según arancel, siempre que tuvieren que desempeñar funciones consulares.

Art. 11. Al ser despachado un buque, sea cual fuere su nacionalidad, con destino a puertos de la República, deberá su agente, capitán o sobrecargo, presentar a los funcionarios consulares para la debida certificación:

a) El manifiesto general de la carga con sus correspondientes conocimientos y facturas, o el certificado de haber salido en lastre;
b) El manifiesto de pequeños bultos con sus correspondientes recibos, y en su caso, el manifiesto suplementario;
c) La patente de sanidad expedida por las autoridades locales;
d) La lista de pasajeros o la declaración de que no los tiene;
e) El rol o lista de tripulantes;
f) Los certificados de origen en los casos determinados por las leyes sanitarias y cualquier otro documento, que exigiere el Cónsul con arreglo a los Reglamentos vigentes.

Art. 12. El capitán de todo buque que, saliendo de un puerto donde hubiere Agente Consular, entrase a puertos de la República sin traer debidamente legalizados los manifiestos o certificados de salida en lastre, el rol, lista de pasajeros y carta de sanidad, además de la obligación de abonar los derechos consulares según arancel, quedará sujeto a una multa equivalente al doble de dichos derechos, los que harán efectivos las oficinas de Sanidad Marítima, Aduana y Capitanía del Puerto ante las que se presentaren los referidos documentos. (1).

No habrá lugar a esta pena; pero sí al reintegro de los derechos, en el caso de arribada forzosa, o cuando la falta de legalización provenga de una causa que el capitán no pudo prever ni evitar.

Art. 13. Las facturas serán siempre legalizadas en el puerto del embarque, aunque se refieran a mercaderías de otra procedencia, y deberán expresar: cantidad de bultos, envases, calidad del

(1) Los reintegros y multas deberán hacerse efectivos por intermedio de la Oficina de Verificación de Documentos Consulares y Capitanías, Receptorías y Sub-Receptorías de Aduanas, según que las mercaderías se introduzcan al país por el puerto de Montevideo o por los diversos puntos del interior.

artículo, peso o medida, marca del destinatario, numeración, contenido detallado y valor de las mercaderías que fueran embarcadas para exportación hacia puertos de la República. (2).

Art. 14. Las aduanas nacionales no despacharán sin reintegro de derechos consulares, mercaderías que en las facturas o conocimientos respectivos hubiesen sido declaradas por valor deficiente.

El reintegro simple corresponderá cuando el agente o consignatario hiciese notar el error del documento; y en todos los demás casos será efectuado por el importe equivalente al doble del derecho defraudado.

Art. 15. Fuera del caso relativo a las facturas o conocimientos, en el que la percepción de los derechos en la oficina consular se ajustará a las declaraciones de los exportadores, los Agentes Consulares son responsables de la percepción exacta de los derechos con arreglo al arancel.

Art. 16. Todo funcionario del Estado ante el cual se presentare un documento con estampilla insuficiente o sin legalización consular, cuando este requisito fuese obligatorio, lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y detendrá la actuación hasta que se repongan las estampillas o se regularice el documento.

El empleado que no diere cumplimiento a esta disposición será castigado con una multa igual al doble del derecho que hubiese dejado de ser abonado.

A la misma sanción penal estarán sujetos los funcionarios consulares que no comprobasen el cobro íntegro de los derechos con arreglo al arancel, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido.

Art. 17. Los fondos que se recauden, de acuerdo con este arancel, serán especialmente destinados a sostener y fomentar el desarrollo de la institución consular, pudiendo también ser aplicados a la remuneración de los servicios diplomáticos y al perfeccionamiento de las diversas secciones del Departamento de Relaciones Exteriores.

Art. 18. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y la pondrá en vigencia dentro de los cinco meses contados desde su promulgación y en cuanto lo permitan la emisión de estampillas y la adopción de los medios que aseguren la perfecta percepción de la renta consular.

Art. 19. Comuníquese, etc.

(2) Este artículo quedó de hecho derogado por la ley del 30 de Noviembre de 1906, que derogó el N.° 10 del Arancel.

Texto íntegro de la ley de 11 de Noviembre de 1927

PODER LEGISLATIVO.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Sustitúyese la planilla número 3 del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores por la siguiente:

Sueldos

6 Cónsules Generales de 1.ª clase a $ 4.800 cada uno	$ 28.000.—
4 Idem de 2.ª clase a $ 4.200 cada uno	» 16.800.—
3 Idem de 3.ª clase a $ 3.600 cada uno	» 10.800.—
27 Cónsules de distrito de 1.ª clase a $ 3.120 cada uno	» 84.240.—
26 Idem de 2.ª clase a $ 2.520 cada uno	» 65.520.—
3 Secretarios Contadores a $ 2.400 cada uno	» 7.200.—
4 Cancilleres a $ 1.800 cada uno	» 7.200.—
7 Auxiliares a $ 1.200 cada uno	» 8.400.—
2 Inspectores de Consulados, adscriptos al Ministerio de Relaciones Exteriores, a $ 4.800 cada uno	» 9.600.—
Total	$ 238.560.—

Gastos

Gastos de propaganda, locomoción y oficina de 6 Consulados Generales de 1.ª clase a $ 1 800 cada uno	$ 10.800.—
Gastos de propaganda, locomoción, etc., de 4 Consulados Generales de 2.ª clase a $ 1.200 cada uno	» 4.800.—
Gastos de propaganda, locomoción, etc., de 3 Consulados Generales de 3.ª clase a $ 1.200 cada uno	» 3.600.—
Gastos de propaganda, locomoción, etc., de 27 Consulados de distrito de 1.ª clase a $ 720 cada uno	» 19.440.—
Gastos de propaganda, locomoción, etc., de 26 Consulados de distrito de 2.ª clase a $ 600 cada uno	» 15.600.—
Asignación de gastos para Viceconsulados	» 19.320.—
Para alquiler de casas para oficinas consulares	» 10.000.—
Para gastos de inspección de Consulados	» 6.000.—
Para retribución de 20 Cancilleres a $ 600 cada uno	» 12.000.—
Total	$ 101.560.—

Art. 2.° Agréguese a la planilla número 2, Legaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, los siguientes rubros:

Gastos de representación para un Encargado de Negocios	$ 1.200.—
Gastos de representación para 15 Secretarios de Legación a $ 900 cada uno	» 13.500.—
Gastos de representación para 3 Oficiales de Legación a $ 600 cada uno	» 1.800.—
Gastos de representación para 3 Cancilleres de Legación a $ 360 cada uno	» 1.080.—
Total	$ 17.580.—

Los gastos de representación a los Secretarios y Oficiales de Legación sólo se les liquidarán mientras ejerzan funciones en el extranjero.

Art. 3.° Suprímese de la planilla número 1, Secretaría, un cargo de Jefe de Sección con $ 2.460 y sustitúyese el capítulo de dicha planilla "Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares" por el siguiente:

Dirección de verificación y contralor

1 Director	$ 3.360.—
2 Encargados de Sección a $ 1.560 cada uno	» 3.120.—
5 Encargados de Mesa a $ 1.200 cada uno	» 6.000.—
7 Auxiliares a $ 720 cada uno	» 5.040.—
1 Portero	» 720.—
Para alquiler de casa	» 1.200.—
Total	$ 19.440.—

Sin perjuicio de los ascensos que correspondan, se dará preferencia para integrar el personal de esta Sección a estudiantes de la Escuela de Comercio.

Art. 4.° Los Cónsules honorarios que actualmente retienen hasta 110 pesos mensuales podrán percibir hasta $ 150.00 mensuales.

Art. 5.° Equipárase el sueldo del Director de "Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones" al que percibirá el Director de "Verificación y Contralor de Documentos Consulares".

Art. 6.° La partida de $ 12.000.00 para distribuir como asignación mensual de $ 50.00 para pago de Cancilleres de Consulados

será acordada por el Poder Ejecutivo entre aquellas veinte agencias que, no teniendo empleados subalternos presupuestados sean las de mayor recaudación, o las que, por la extensa colonia uruguaya residente en la localidad, sus actividades justifiquen la necesidad de decretarle dicha ayuda. Las personas que disfruten de esa asignación no serán consideradas como funcionarios públicos a los efectos de la jubilación y pensión.

Art. 7.° Sustitúyese el artículo 4.° de la ley de Arancel Consular de fecha 21 de Mayo de 1906 por el siguiente:

"Artículo 4.° Cuando sean necesarios los servicios del Cónsul para el despacho urgente de buques y actuaciones de carácter notarial, fuera de las horas reglamentarias de oficina, o cuando la terminación urgente de asuntos o documentos de aquella índole iniciada en hora habitual exija necesariamente la presencia del Cónsul en su despacho fuera de las horas reglamentarias de oficina, serán solicitados por escrito esos servicios de habilitación de hora. El funcionario consular deberá atender las súplicas cobrando independientemente del derecho de arancel, de acuerdo con la siguiente escala:

Durante el día:

Por la primera hora	$ 6.—
Por cada una de las siguientes	» 2.—

De noche y días festivos:

Por la primera hora	$ 9.—
Por cada una de las siguientes	» 3.—

El funcionario consular deberá colocar un valor equivalente de estampillas consulares, debiendo retener para sí el 60 % de lo cobrado por tal concepto. El 40 % restante se acumulará a lo recaudado por concepto de renta consular.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que han de percibirse esos derechos, determinando la obligación de otorgar recibos por los extraordinarios que se perciben, de tener en sitio visible la tarifa autorizada, que no podrá por concepto alguno ser aumentada por el funcionario consular, al que se aplicará, comprobada cualquier infracción en tal sentido, las sanciones más severas, incluso la destitución, según la gravedad de la falta constatada, y cualquier otra medida que tienda a asegurar la percepción justa del derecho extraordinario".

En los casos de visación de pasaporte, fuera de las horas de oficina sólo podrá cobrar el agente consular, como derecho extraordinario, la suma de un peso, y ese derecho lo podrá percibir únicamente cuando el peticionante se haya presentado después de las horas de oficina.

Art. 8.° Sustitúyese el artículo 5.° de la ley de Arancel Consular de 21 de Mayo de 1906 por el siguiente:

"Cuando las actuaciones consulares requieran la presencia del Agente Consular fuera de la localidad de su residencia, tendrá derecho a cobrar, además de los gastos de traslación, independientemente de los derechos de arancel y de los derechos extraordinarios conforme a lo determinado en el artículo anterior, seis pesos por día para sus gastos personales".

Art. 9.° Autorízase a los Receptores de Aduana, Subreceptores de Aduana y Capitanes de Puertos a deducir el cincuenta por ciento que perciban por concepto de reintegro y recargo de derechos consulares hasta la suma de treinta pesos mensuales en la misma forma en que lo hacen los Agentes honorarios.

Art. 10. Para los cargos de Inspectores de Consulados que se crean por esta ley serán designados dos funcionarios consulares que tengan como Cónsules, más de cinco años de antigüedad y que se hubieran distinguido por su actuación en el cargo.

Art. 11. Para cubrir los gastos que por la presente ley se votan auméntanse los derechos fijados en el Arancel Consular en un 25 %. Este aumento no regirá para los derechos fijados en los números 1 a 5 y 8 del Arancel vigente ni para los buques de bandera nacional que operen entre cabos. Los derechos del número 8 referido fíjanse en $ 2.50 en lugar de $ 1.50 como actualmente rige.

Art. 12. Toda fracción menor de cinco centésimos que resulte al calcular el 25 % del aumento sobre cada número del Arancel será considerada como de cinco centésimos.

Art. 13. Sin perjuicio de las obligaciones que establezca el Presupuesto General de Gastos y las leyes que se dicten en la materia, los cargos de Cónsules Generales de profesión se reducirán a seis de primera clase, cuatro de segunda clase y dos de tercera, para lo cual no se llenará la primera vacante de Cónsul de tercera clase que se produzca.

Habrá un Cónsul General de profesión en cada uno de los siguientes países: Argentina, Estados Unidos del Brasil, Estados Unidos de América, Gran Bretaña, Francia, España, Bélgica, Alemania e Italia. Los demás Cónsules Generales de profesión tendrán el destino que les señale la Presidencia de la República, la que podrá también acreditar más de un Cónsul General en los países antes indicados si razones de mejor servicio aconsejaran, a su juicio, dividir en distintas jurisdicciones administrativas a los Consulados de distrito respectivos.

Art. 14. Habrá también cincuenta Cónsules de distrito de profesión, veintisiete de primera clase y veintitrés de segunda, para

llegar a lo cual se suprimirá de cada cinco vacantes de Cónsules de distrito de segunda clase, una, hasta llegar a suprimir tres.

Será obligatorio destinar un Cónsul de distrito de profesión para cada una de las siguientes localidades: En la República Argentina: Buenos Aires, Concordia, La Plata, Rosario de Santa Fe, Gualeguaychú, Concepción del Uruguay y Colón. En los Estados Unidos del Brasil: Río de Janeiro, Santos, Pernambuco, Porto Alegre, Río Grande, Paranaguá, Santa Anna do Livramento, Quarahy, Yaguarón y Corumbá. En Chile: Valparaíso. En el Paraguay: Asunción. En Cuba: Habana. En los Estados Unidos de América: Nueva York. En España: Barcelona, Vigo, Coruña, Las Palmas, Cádiz y Bilbao. En Francia: París, Burdeos, Havre y Marsella. En Gran Bretaña: Londres, Southampton, Cardiff, Liverpool y Glasgow. En Italia: Génova y Nápoles. En Alemania: Hamburgo y Bremen. En Bélgica: Amberes. En Holanda: Rotterdam. En Portugal: Lisboa.

Los Cónsules de distrito de profesión restantes tendrán el destino que les señale la Presidencia de la República.

Art. 15. Los Agentes Consulares honorarios que en el momento de sancionarse esta ley estén a cargo de Oficinas Consulares mencionadas en el artículo anterior podrán ser mantenidos en esa situación en dichos cargos; pero una vez producida la vacante será obligatorio llenarla con un Cónsul de profesión.

Art. 16. Déjase sin efecto el artículo 3.° de la ley de 16 de Octubre de 1919.

Entre los destinos que podrán fijarse a los Cónsules de profesión que no estén en las Oficinas Consulares, que según los artículos anteriores deben ser desempeñados por funcionarios de esa categoría, figurará el de poder adscribirlos a los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores. En tales condiciones se podrá adscribir al Ministerio de Relaciones Exteriores hasta cinco funcionarios consulares y hasta tres funcionarios diplomáticos que prestarán en la Secretaría del Ministerio los servicios que la misma determine. Los funcionarios diplomáticos y consulares adscriptos al Ministerio de Relaciones Exteriores, así como los funcionarios consulares adscriptos a las Legaciones, — y que no podrán pasar de cinco, — disfrutarán, mientras revisten en tal carácter, únicamente del sueldo que la ley de Presupuesto les acuerda.

Cada adscripción a que se refiere el inciso anterior se efectuará en virtud de decreto debidamente fundado.

Art. 17. Elévase a treinta mil pesos ($ 30.000.00) anuales el rubro destinado a gastos de propaganda, entendiéndose por tal la inversión de aquella suma en:

A) Designación de agregados comerciales.
B) Envío de misiones comerciales.
C) Organización de exposiciones volantes.
D) Idem de ferias o museos de muestras.
E) Impresión de films, monografías, etc., tendientes a igual objeto.
F) Conferencias, adquisición de publicaciones, etc.

Este rubro no podrá ser objeto de transposiciones y el Poder Ejecutivo deberá remitir anualmente al Cuerpo Legislativo una relación explicativa de la gestión efectuada en materia de propaganda, como asimismo de los resultados obtenidos.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 1.° de Noviembre de 1927.

A. García Morales,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 11 de 1927.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese.

CAMPISTEGUY.
Rufino T. Domínguez.

VIII

REGLAMENTO DE UNIFORMES

DIPLOMATICOS Y CONSULARES

Decreto de aprobación

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, 7 de Julio de 1914.

De conformidad con los artículos 6.° de la Ley de Organización Diplomática y 47 de la Ley de Organización Consular; y

Considerando conveniente que los funcionarios diplomáticos y consulares de la República estén facultados para usar, según las circunstancias y las prácticas corrientes, el uniforme que se halle más de acuerdo con la naturaleza del acto a que concurran,

El Presidente de la República

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase el Reglamento de Uniformes Diplomáticos y Consulares que lleva la fecha del presente Decreto, y se resuelve y autoriza la impresión correspondiente, con los grabados ilustrativos necesarios.

Art. 2.° Deróganse los artículos 51 del Decreto Reglamentario de la Ley de Organización Diplomática, y 83 del de las Leyes de Arancel y Organización Consular.

Art. 3.° Los diplomáticos nombrados con anterioridad a este Decreto podrán continuar usando, en el ejercicio de sus funciones en el mismo puesto, los uniformes que posean actualmente; pero deberán proceder a su reforma al ser trasladados a otro país, y para ello deberán ajustarse, en absoluto, a las disposiciones del Reglamento aprobado, respecto de las cuales no se autoriza alteración alguna.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

REGLAMENTO

CAPÍTULO I

Uniformes diplomáticos

Artículo 1.° Los uniformes que pueden usar los funcionarios diplomáticos de la República son los de gala, media gala, etiqueta y verano.

Artículo 2.° El *UNIFORME DE GALA* estará formado por las prendas siguientes:

I. CASACA. — De paño azul oscuro; de pecho cerrado y de corte oblicuo convergente hacia el centro, por cada lado, en la parte inferior del frente, el cual irá abotonado con nueve botones grandes de uniforme, y dejará asomar 0.012 m|m. de un chaleco simulado en paño blanco; cuello recto, rígido, cerrado por medio de dos broches interiores, y provisto, por la parte de dentro, de cinco pequeños botones de cabeza plana, que sirvan para mantener un cuello de lienzo blanco, del tipo denominado "militar"; faldones que arranquen a cada lado a cosa de 1|4 de la circunferencia de la cintura, a partir de la línea vertical de botones, y bajen hasta la altura de las corvas, en donde el corte será oblicuo; un bolsillo interior en cada faldón; forro de seda negra, lisa.

Bordados de oro que, en determinadas partes, representen ramas entrelazadas de olivo y roble, con sus hojas y frutos, como símbolos de paz y libertad. El bordado será al realce, en canutillo liso mate y la otra mitad en hilo de oro liso brillante para las hojas de roble. La nervadura central de las hojas llevará lentejuelas, aplicadas con canutillo liso mate en forma de torsada. Los frutos del olivo serán en canutillo liso brillante, y los del roble tendrán la base en canutillo liso mate y el resto en hilo de oro liso brillante. El tallo de los frutos así como el de las ramas se hará en canutillo liso mate.

Los diferentes grados se distinguen de la manera siguiente:

A) MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS:

Cuello: De altura variable, según la persona; en el borde externo, serreta de oro al realce, del tipo denominado "diente de lobo", compuesta de tres partes, una de canutillo liso mate, otra de lentejuelas aplicadas en forma de torsada, y una tercera en hilo de oro liso brillante, y de un ancho total de 0.014 m|m., con los dientes hacia adentro; ramas de olivo y de roble, bordadas sobre terciopelo de seda negro;

Pecho; A ambos lados, un bordado compuesto de ramas de olivo y de roble, de 0.17 c|m., de ancho en la parte superior, siguiendo la base del cuello, y de 0.08 c|m., en la inferior, por cada lado;

Bocamangas (sobrepuestas): Serreta que, partiendo del borde, en sentido paralelo a la costura longitudinal de la manga, forme ángulo recto a 0.09 c|m. de aquél y contornee a ésta, viniendo a morir en el ángulo; en el resto, ramas de olivo y de roble, bordadas sobre terciopelo de seda negro; junto al ángulo que forma la serreta, tres botones pequeños de uniforme, colocados sobre la manga, a 0.01 c|m. de distancia uno de otro, en el sentido de la costura expresada;

Carteras: De dimensiones proporcionadas a la persona; de tres puntas; serreta en los bordes laterales e inferior; ramas de olivo y de roble en el resto;

Talle: En u base, escusón formado por ramas de olivo y de roble, y de dimensiones proporcionadas a la persona;

Bordes: Serreta que, después de contornear el cuello en su base, sobre el cuerpo de la casaca, siga los bordes que queden aparentes, menos los de la parte inferior de los faldones;

Falsos pliegues: Cordoncillo en canutillo de oro liso mate a lo largo de cada uno; dos botones grandes de uniforme en el arranque superior y otros dos abajo.

B) ENCARGADOS DE NEGOCIOS:

Cuello, bocamangas, carteras, talle, bordes y falsos pliegues, como los descriptos para los Ministros Plenipotenciarios.

Sobre el pecho, por ambos lados, un bordado compuesto de ramas de olivo y de roble, reducido a las dimensiones siguientes: 011 c|m. de ancho en la parte superior, siguiendo la base del cuello, y 0.05 c|m. en la inferior, por cada lado.

C) SECRETARIOS DE LEGACIÓN DE 1.ª CLASE:

Cuello, bocamangas, cartera, talle, borde y falsos pliegues, como los descriptos para los Ministros Plenipotenciarios.

Sobre el pecho, por cada lado, un bordado compuesto de ramas de olivo y roble, de 0.06 c|m. de ancho en toda su extensión.

D) SECRETARIOS DE LEGACIÓN DE 2.ª CLASE:

Cuello, bocamangas, cartera, talle, bordes y falsos pliegues, como los descriptos para los Ministros Plenipotenciarios. Ningún bordado sobre el pecho.

E) AGREGADOS CIVILES:

Cuello, bocamangas, carteras, talle, como los descriptos para los Ministros Plenipotenciarios. Sin ningún bordado sobre el pecho, sin serreta alguna en la base del cuello ni en los bordes que queden aparentes, y sin cordoncillo a lo largo de los falsos pliegues.

Los botones de uniforme, para esta y otras prendas descriptas en el presente Reglamento, son de metal dorado al mercurio, — oro mate

con filetes brillantes, — de forma convexa, estampados en una sola pieza, de 0.022 m|m. de diámetro los grandes, de 0.014 m|m. los medianos, y de 0.011 m|m. los pequeños. Llevan todos el Escudo de Armas de la República.

II. PANTALÓN: De paño azul oscuro, con galón de 0.05 c|m. de ancho, tejido en hilo de oro, con dibujo de hojas de olivo y de roble, cosido sobre el costado, en la forma habitual; trabillas movibles para sujetar el pantalón debajo de cada pie.

En aquellos sitios en que el pantalón corto sea de rigor, se autoriza a los funcionarios diplomáticos a usarlo, en paño blanco o en raso de seda negro, cerrado, en cada rodilla, por medio de una pequeña hebilla metálica dorada y tres botones medianos de uniforme, colocados en sentido vertical. Este pantalón se llevará con medias de seda, blancas o negras, según sea necesario, y con zapatos escotados de charol. En éstos se prohibe absolutamente el uso de hebillas, que serán sustituídas por una moña de falla negra, y en aquél toda clase de galón de oro y plata.

III. SOMBRERO: De castor negro, del modelo denominado "bicornio", rígido o plegadizo, a voluntad, adornado sobre el ala derecha, y cerca de cada punta, con un galón de seda muaré negra, de 0.050 m|m. de ancho, colocado de través; presilla de terciopelo de seda negro, de 0.050 m|m., de ancho y de 0.155 m|m., de largo, inclinada hacia adelante, sujeta con un botón grande de uniforme en la parte inferior, (que será redonda), y cubierta con un bordado de ramas de olivo y roble, dividido en dos por una doble hilera de lentejuelas (aplicadas con canutillo de oro liso mate, en forma de torsada), paralela a los bordes, que van orlados por un cordoncillo de 0.003 m|m., en canutillo liso mate; escarapela nacional, en seda azul celeste brillante, de forma circular, de 0.08 c|m., de diámetro, colocada de manera que una pequeña parte aparente hallarse doblada sobre el borde superior del ala; en el pliegue de cada punta, media borla plana, de cinco canelones de oro, de 0.050 m|m. de largo por 0.008 m|m. de ancho cada uno.

Distintivos:

A) MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS Y ENCARGADOS DE NEGOCIOS:

Pluma blanca rizada, cosida interiormente contra los bordes superiores de las dos alas.

B) SECRETARIOS DE LEGACIÓN DE 1.ª Y 2.ª CLASE Y AGREGADOS CIVILES:

Pluma negra rizada, dispuesta en la forma expresada en el inciso anterior.

IV. ESPADÍN: De tipo civil, de empuñadura de metal dorado al mercurio, con pomo plano y liso de nácar, y cazoleta con el Escudo Nacional y ornamentos dorados; vaina de cuero negro con la abrazadera y el regatón de metal igualmente dorado al mercurio.

En el espadín se prohibe el uso de dragona, por tratarse de un espadín civil.

Tahalí; De dos tiros, de paño azul oscuro o de paño blanco, — según sea de uno o de otro color el pantalón exigido por la ceremonia a que se asista o el uniforme que se lleve, — forrado de cuero negro o blanco y cosido a un cinturón de seda negro, con broche y pasador de metal dorado, que se llevará oculto, debajo de la casaca. Las dimensiones del tahalí serán las siguientes: 0.20 c|m. de largo total a contar del cinturón de seda; 0.025 m|m. de ancho en cada tiro, cuyo largo será de 0.06 c|m.; 0.065 m|m. en la parte más ancha, donde se produce la bifurcación de los dos tiros; 0.060 m|m. sobre la abertura en que se sujeta el espadín, y 0.040 m|m. en la punta.

Distintivos;

A) MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS Y ENCARGADOS DE NEGOCIOS:

Galón de 0.005 m|m. de ancho, bordado en canutillo de oro liso mate, que orle todos los bordes; pequeño bordado de hojas de olivo y de roble, en la parte delantera en que se engancha el espadín.

B) SECRETARIOS DE LEGACIÓN DE 1.ª Y 2.ª CLASE Y AGREGADOS CIVILES:

Nada más que el galón que orla todos los bordes, como se expresa en el inciso precedente; el resto enteramente liso.

V. ABRIGOS: 1) *Capote;* De paño azul oscuro, de superficie lisa, cortado holgadamente y largo hasta la mitad de la distancia entre la rodilla y el pie; cuello vuelto, cubierto de terciopelo de seda negro, forrado con paño del capote, cerrado por medio de dos broches interiores, y de la altura necesaria para que cubra y proteja el cuello bordado de la casaca; delanteros cruzados sobre el pecho y abotonados con dos hileras de seis botones grandes de uniforme, distribuídos por igual de arriba a abajo, y de los cuales los dos primeros, en línea horizontal, quedarán a 0.22 c|m. de distancia uno de otro, a la altura del borde inferior del cuello, y los dos últimos a 0.16 c|m. uno de otro, a la altura de las ingles; hombreras flexibles, forradas de terciopelo de seda negro (en las que irá el distintivo correspondiente), cosidas sobre el hombro en el arranque de las mangas, y sujetas, cerca del cuello, por medio de un botón mediano de uniforme, junto al cual la hombrera, que tendrá 0.07 c|m. de ancho en su base, quedará reducida a un ancho de 0.05 c|m. y afectará forma redondeada; bocamangas vueltas, de 0.14 c|m. de alto, con tres botones medianos de uniforme, colocados equidistantes sobre la misma bocamanga, en el sentido de la costura longitudinal de la manga; dos bolsillos laterales con carteras de 0.07 c|m. de alto, puestos a la altura de las caderas; en el costado izquierdo, una abertura conveniente para dar paso a la empuñadura del espadín; en la espalda, a la altura del talle, so-

bre las costuras laterales y mirando hacia adentro, dos carteras verticales, de 0.30 c|m. de longitud por la parte que va junto a la costura, y de 0.33 c|m. por la parte opuesta, carteras que, inclinándose hacia abajo, formarán tres puntas, de las cuales la primera afectará forma redondeada, y las otras dos forma de picos, alejados 0.075 y 0.090 m|m. respectivamente, de la costura, yendo cada punta guarnecida con un botón grande de uniforme, colocado por encima; en el talle, trabilla movible horizontal, de 0.32 c|m. de largo por 0.07 c|m. de ancho en el centro (en que formará dos picos) y 0.05 c|m. en los extremos (que serán redondos) con tres ojales, que permitirán fijarla sobre una de las carteras cuando se la desprenda; por la parte interna del delantero izquierdo, a la altura del segundo ojal y sobre la costura del forro, un bolsillo vertical de 0.18 c|m. de boca; forro de seda color lacre rojo, en el cuerpo y en los faldones, así como en el resto, menos en la parte del borde de los delanteros, que irá guarnecida con paño del capote, sobre una anchura de 0.16 c|m. por arriba y de 0.08 c|m. por abajo, en el sentido vertical, y de 0.02 c|m. en sentido horizontal, sobre el borde extremo inferior.

El distintivo, en las hombreras, es el siguiente:

A) DE MINISTRO PLENIPOTENCIARIO:

Tres galones de alambrillo de oro labrado: uno de 0.040 m|m. de ancho y dos de 0.014 m|m., cosido el primero a 0.005 m|m. de la base de la hombrera, el segundo a 0.005 m|m. del primero, y el tercero a 0.005 m|m. del segundo.

B) DE ENCARGADO DE NEGOCIOS:

Dos galones de alambrillo de oro labrado: uno de 0.014 m|m. de ancho, cosido a 0.005 m|m. de distancia de uno de 0.040 m|m., que quedará a su vez, a 0.005 m|m. de la base de la hombrera.

C) DE SECRETARIO DE LEGACIÓN DE 1.ª CLASE:

Cuatro galones de alambrillo de oro labrado, de 0.014 m|m. de ancho cada uno, cosidos a la distancia expresada en los incisos precedentes.

D) DE SECRETARIO DE LEGACIÓN DE 2.ª CLASE:

Tres galones de alambrillo de oro labrado, de 0.014 m|m. de ancho cada uno, dispuestos de la manera indicada para las categorías precedentes.

E) DE AGREGADO CIVIL:

Tres galones de alambrillo de oro labrado: dos de 0.014 m|m. de ancho con uno intermedio de 0.007 m|m., cosidos a las distancias de 0.005 m|m., expresadas en el inciso *A*.

2) *Capa:* Se podrá usar también, en lugar de capote, una capa de paño azul oscuro, con dobles vistas, de seda negra, y de seda lacre rojo, gruesas, de 0.15 c|m. de ancho cada una, dispuestas en el orden expresado; cuello vuelto, en terciopelo de seda negro de la misma forma y disposición del capote ya descripto; largo que llegue hasta 0.20 c|m. más abajo de la rodilla, y vuelo que permita cruzar la capa sobre el hombro; cierre por medio de seis botones grandes de uniforme, distribuídos por igual, de arriba a abajo, desde el borde inferior del cuello hasta la altura de las ingles.

VI. PAÑUELOS: Blancos, de hilo o de seda.

VII. GUANTES: Blancos, de cabritilla o de gamuza. El uso de guantes es obligatorio.

VIII. MEDIAS: Negras.

IX. CALZADO: Botines de una pieza, de tipo militar, enteramente liso, en charol o cabritilla charolada.

Artículo 3.° El *UNIFORME DE MEDIA GALA* se compondrá de:

I. TÚNICA: De paño azul oscuro, cerrada, abotonada verticalmente sobre el pecho con nueve botones grandes de uniforme; cuello de altura variable, según la persona, recto, rígido, orlado en los bordes con una serreta como la del uniforme de gala (artículo 2.° párrafo I, inciso *A, Cuello)*, cerrado por medio de dos broches interiores y provisto, por la parte de adentro, de cinco pequeños botones de cabeza plana, que sirvan para mantener un cuello de lienzo blanco, del tipo denominado "militar"; bocamangas movibles, de paño azul oscuro, junto a las cuales irán tres botones pequeños de uniforme, colocados sobre la manga a la manera del uniforme de gala (artículo 2.° párrafo I, inciso *A, Bocamangas)*; delanteros de una sola pieza; falsos pliegues con dos botones grandes de uniforme en el arranque superior; en el costado izquierdo, una abertura apropiada para el paso del tahalí de paño azul oscuro. Hombreras flexibles, forradas de terciopelo de seda negro como las del capote descripto en el párrafo V del artículo 2.° y dispuestas en la misma forma.

Se dará a la túnica el largo necesario para que llegue a cubrir el pantalón hasta la altura de la bifurcación del mismo.

Los distintivos de grado son los siguientes:

A) MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS:

Hombreras: El distintivo descripto en el artículo 2.° párrafo V, número 1, inciso *A*.

Bocamangas; Serreta dispuesta como en el uniforme de gala (artículo 2.°, párrafo I, inciso *A, Bocamangas)*; en el resto ramas de olivo y de roble, bordadas sobre paño azul oscuro, y distribuídas de manera que formen dos ramajes: uno, junto a la serreta, que ocupa las 2|3 partes del espacio libre, y otro, sobre el borde, que cubra la tercera parte restante, y corra en línea recta, paralelo al primero, que formará

un ángulo recto en el mismo punto en que lo forme la serreta y seguirá a ésta hasta el borde externo de la bocamanga, la cual tendrá 0.09 c|m. de alto.

B) ENCARGADOS DE NEGOCIOS:

Hombreras: El distintivo descripto en el artículo 2.°, párrafo V, número 1, inciso *B.*

Bocamangas; Lo mismo que las descriptas para Ministros Plenipotenciarios; pero solamente con el ramaje bordado que ocupa las 2|3 partes del espacio libre. La tercera parte restante lisa.

C) SECRETARIOS DE LEGACIÓN DE 1.ª CLASE:

Hombreras: El distintivo descripto en el artículo 2.°, párrafo V, número 1, inciso *C.*

Bocamangas: De disposición semejante a las de los Encargados de Negocios; pero con un ramaje bordado que no ocupe más que 1|3 parte del espacio libre, junto a la serreta, y forme ángulo recto siguiendo a ésta.

D) SECRETARIOS DE LEGACIÓN DE 2.ª CLASE:

Hombreras: El distintivo descripto en el artículo 2.°, párrafo V, número 1, inciso *D.*

Bocamangas: Como para los Secretarios de Legación de 1.ª clase; pero sin que el ramaje forme ángulo recto con la serreta, junto a la cual correrá, siguiéndola únicamente en la parte paralela al borde de la bocamanga.

E) AGREGADOS CIVILES:

Hombreras: El distintivo descripto en el artículo 2.°, párrafo V, número 1, inciso *E.*

Bocamangas: Serreta dispuesta como en el uniforme de gala (artículo 2.°, párrafo I, inciso *A, Bocamangas);* sin bordado alguno en el resto, que deberá dejarse enteramente liso.

II. PANTALÓN: El de paño azul oscuro correspondiente al uniforme de gala. (Artículo 2.°, párrafo II).

III. SOMBRERO: Gorra del tipo de marina, de paño azul oscuro; de plato en la parte superior o imperial y que forme, por delante, una sola línea con el aro, que tendrá un ancho uniforme de 0.04 c|m., irá cubierto de paño azul oscuro y llevará en el frente la escarapela nacional, de forma circular, de 0.03 c|m. de diámetro, en seda azul celeste brillante; barboquejo con pasadores, de cordón de oro de 0.005 m|m. de diámetro, sujeto en cada extremo por un botón pequeño de uniforme; visera redonda, de charol negro, encorvada hacia abajo a 45° en la horizontal de 0.05 c|m. de ancho en su parte media y de

0.22 c|m. de longitud en su unión con el aro, que será de cuero. Imperial sobresaliente del aro, a los costados y atrás, en 0.04 c|m., e intercambiable por medio de pequeños botones de presión, colocados por la parte interna, que llevará también una ballena circular, forrada, para armar.

Distintivos:

A) DE MINISTRO PLENIPOTENCIARIO:

Serreta que rodee la parte superior del aro, junto a la imperial; bordado de ramas de olivo y de roble que cubra el resto, desarrollándose a uno y a otro lado de la escarapela nacional.

B) DE ENCARGADO DE NEGOCIOS:

Como de Ministro Plenipotenciario; pero con la diferencia de que el bordado de ramas de olivo y de roble no deberá cubrir más que las 6|8 partes de la superficie del aro.

C) DE SECRETARIO DE LEGACIÓN DE 1.ª CLASE:

Como de Ministro Plenipotenciario; pero con un bordado que cubra nada más que las 4|8 partes de la superficie del aro.

D) DE SECRETARIO DE LEGACIÓN DE 2.ª CLASE:

Como de Ministro Plenipotenciario; pero con un bordado que cubra nada más que las 2|8 partes de la superficie del aro.

E) DE AGREGADO CIVIL:

Como de Ministro Plenipotenciario; pero con un bordado que cubra nada más que las 2|16 partes de la superficie del aro.

IV. Lo demás, idéntico a lo reglamentado para el uniforme de gala en los párrafos IV (espadín con tahalí de paño azul oscuro), V, 2 (capa), VI (pañuelos), VII (guantes), VIII (medias), y IX (calzado) del artículo 2.°.

Artículo 4.° El *UNIFORME DE ETIQUETA* tendrá las prendas siguientes, iguales para todas las categorías de funcionarios diplomáticos:

I. FRAC: De paño azul oscuro, del tipo de solapa de punta, de uso corriente en sociedad; con cuello y bocamangas de terciopelo de seda negro, de 0.09 c|m. de alto estas últimas; en el frente y por cada lado, en el sitio habitual, tres botones grandes de uniforme; dos botones del mismo tipo en el arranque superior de los falsos pliegues y otros dos en su parte inferior: tres botones medianos de uniforme, colocados equidistantes, sobre las bocamangas; forro de seda negra, lisa.

II. CHALECO: De paño azul oscuro o de piqué blanco, abotonado verticalmente con cuatro botones medianos de uniforme.

Con este traje no se acostumbra llevar cadena metálica de reloj. Este último se puede usar, en cambio con una leopoldina de seda negra, con sello, que se llevará colgando del bolsillo derecho del chaleco.

III. PANTALÓN: De paño azul oscuro, largo o corto, o de seda negra y corto, según las circunstancias y las exigencias de la etiqueta.

IV. SOMBRERO: De tipo civil, apropiado, de felpa o de los llamados "claque" o mecánicos, en falla mate.

V. ABRIGO: Sobretodo del tipo denominado "cabour".

VI. CAMISA: Blanca, de pechera de hilo, completamente lisa y rígida; botones de pechera: de oro, lisos o de perlas.

VII. MEDIAS: De seda negra.

VIII. CALZADO: Zapato escotado, de charol o de cabritilla charolada, sin hebilla, en cuyo lugar se llevará una moña de falla negra.

IX. Además, lo reglamentado para el uniforme de gala en los párrafos VI (pañuelos) y VII (guantes) del artículo 2.°.

Artículo 5.° El *UNIFORME DE VERANO* constará de lo siguiente:

I. TÚNICA: De piqué blanco, cerrada, abotonada verticalmente sobre el pecho con siete botones grandes de uniforme; cuello de altura variable, según la persona, recto, rígido, sin bordado alguno y cerrado por medio de dos botones pequeños de uniforme; bocamangas movibles de paño azul oscuro; delanteros de una sola pieza; falsos pliegues con dos botones grandes de uniforme en el arranque superior; por el frente, a cada lado, y a la altura del último botón, un bolsillo de 0.16 c|m. de abertura, con cartera rectangular de 0.07 c|m. de alto; en el costado izquierdo, una abertura apropiada para el paso del tahalí de paño blanco correspondiente. Hombreras flexibles, forradas de terciopelo de seda negro, como las del capote descripto en el párrafo V del artículo 2.°; pero dispuestas de otra manera, o sea sujetas sobre los hombros, por la parte más angosta, junto al cuello, por medio de un botón mediano de uniforme, y por la más ancha por medio de cuatro pequeños botones de cabeza plana, que irán cosidos en la cara inferior de la hombrera, para abotonar en una presilla de piqué blanco, que estará cosida, a su vez, sobre el hombro, en el arranque de cada manga.

Se dará a la túnica el largo necesario para que llegue a cubrir el pantalón hasta la altura de la bifurcación del mismo.

Todos los botones metálicos de esta túnica serán movibles, para lo cual se les sujetará por medio de argollitas, que permitirán retirarlos siempre que sea necesario.

Las bocamangas movibles serán las mismas del uniforme de media gala (artículo 3.°), que serán utilizadas también en este.

Los *distintivos* de grado son los siguientes:

A) MINISTROS PLENIPOTENCIARIOS:

Hombreras y bocamangas: Como las descriptas en el artículo 3.° párrafo I, inciso *A*.

B) ENCARGADOS DE NEGOCIOS:

Hombreras y bocamangas: Como las descriptas en el artículo 3.° párrafo I, inciso *B*.

C) SECRETARIOS DE LEGACIÓN DE 1.ª CLASE:

Hombreras y bocamangas: Como las descriptas en el artículo 3.° párrafo I. inciso *C*.

D) SECRETARIOS DE LEGACIÓN DE 2.ª CLASE:

Hombreras y bocamangas: Como las descriptas en el artículo 3.° párrafo I, inciso *D*.

E) AGREGADOS CIVILES:

Hombreras y bocamangas: Como las descriptas en el artículo 3.° párrafo I, inciso *E*.

II. PANTALÓN: De piqué blanco, sin galón alguno; con trabillas movibles para sujetarlo debajo de cada pie.

III. SOMBRERO: La gorra del uniforme de media gala (artículo 3.°, párrafo III), en la que se habrá hecho la sustitución de la copa de paño azul oscuro por una de piqué blanco.

Distintivos;

A) DE MINISTRO PLENIPOTENCIARIO:

El que ha sido descripto en el artículo 3.°, párrafo III, inciso *A*.

B) DE ENCARGADO DE NEGOCIOS:

El que ha sido descripto en el artículo 3.°, párrafo III, inciso *B*.

C) DE SECRETARIO DE LEGACIÓN DE 1.ª CLASE:

El que ha sido descripto en el artículo 3.°, párrafo III, inciso *C*.

D) DE SECRETARO DE LEGACIÓN DE 2.ª CLASE:

El que ha sido descripto en el artículo 3.°, párrafo III, inciso *D*.

E) DE AGREGADO CIVIL:

El que ha sido descripto en el artículo 3.°, párrafo III, inciso *E*

IV. GUANTES: Blancos. — El uso de los guantes es obligatorio.

V. MEDIAS: Blancas o negras.

VI. CALZADO: De gamuza blanca.

VII. Lo demás, como lo reglamentado para los uniformes de gala y de etiqueta, en los párrafos IV (espadín con tahalí de paño blanco), y VI (pañuelos) del artículo 2.°, y VI (camisa) del artículo 4.°; pudiendo agregarse, si se juzga conveniente o necesario, una capa li-

viana de paño blanco, del tipo descripto en el artículo 2.º párrafo V, número 2; pero con cuello y vistas del mismo paño blanco.

Artículo 6.º El precedente uniforme de verano servirá como uniforme de gala en todos los países cálidos, cuando las circunstancias o las condiciones de temperatura impongan su uso.

En aquellos países en que se acostumbre, se podrá usar, en vez de la gorra a que se hace referencia en el párrafo III del artículo 5.º un casco blanco, igual para todas las categorías, y sin más distintivo que la escarapela nacional, de forma circular, de 0. 03 c|m. de diámetro, en mostacilla azul celeste brillante, colocada al frente del casco.

Artículo 7.º En todos aquellos países en que, para los actos oficiales, sea admitido el traje civil de frac, en sustitución del uniforme de gala, los funcionarios diplomáticos podrán usarlo, con chaleco de piqué blanco, abotonado verticalmente con botones medianos de uniforme.

Los Ministros Plenipotenciarios y Encargados de Negocios, efectivos o interinos, siempre que lo juzguen conveniente, podrán agregar, como distintivo de su cargo, una banda de seda muaré de 0.10 c|m. de ancho, listada con los colores nacionales, azul y blanco, distribuídos como en la Bandera de la República.

Esa banda llevará, bordado en hilo de oro, en sitio visible sobre el pecho, un sol (de tipo heráldico, de dieciséis rayos agudos, — ocho rectos y ocho ondulados) de 0 078 m|m. de diámetro total, de los cuales corresponderán 0.026 m|m. al centro del sol, y 0.026 m|m. a los rayos, a uno y otro lado del centro. Ese sol irá bordado en el sentido de la banda, y ésta se usará debajo del chaleco y cruzada del hombro derecho a la cadera izquierda, en la que terminará en un doble lazo cuyos extremos libres irán cortados en forma de diente de sierra.

CAPÍTULO II

Uniformes consulares

Artículo 8.º Los uniformes que pueden usar los funcionarios consulares de la República son los de gala y de verano.

Artículo 9.º El *UNIFORME DE GALA* será:

A) PARA CÓNSULES GENERALES:

Como el reglamentado para los Secretarios de Legación de 1.ª clase (artículo 2.º, párrafo I, inciso *C); pero sin carteras,* y con la diferencia de llevar bordados en *canutillo de plata* liso brillante los frutos de olivo, y en liso mate el tallo de los mismos, así como el de las ramas de olivo y roble, que se ven en el cuello, en el pecho, en las

bocamangas, en el escusón y en la presilla del sombrero. También en *canutillo de plata* liso mate el cordoncillo de los falsos pliegues. Las hojas de olivo y de roble, los frutos de roble, y la serreta que contornea la base del cuello y sigue los bordes de la casaca, irán *bordados en oro,* en la forma indicada para los uniformes diplomáticos en el artículo 2.º párrafo I, CASACA.

Para las demás prendas regirá lo establecido en el citado artículo 2.º, en sus párrafos II (pantalón); III (sombrero) e inciso *B* del mismo párrafo (distintivo del sombrero); IV (espadín con tahalí de paño azul oscuro); V, número 1 (capote) e inciso *C* del mismo párrafo (distintivo en las hombreras del capote), o V, número 2 (capa); VI (pañuelos); VII (guantes); VIII (medias), y IX (calzado); pero con las excepciones y modificaciones siguientes: que los funcionarios consulares usarán solamente pantalón largo de paño azul oscuro, o corto de seda negra (párrafo II); que el sombrero bicornio (párrafo III), no llevará medias borlas planas, de canelón de oro, en las puntas; que los tahalíes de paño azul oscuro o de paño blanco (párrafo IV) han de ser lisos sin galón de oro en los bordes; y que el abrigo (párrafo V, número 1, capote), no ha de llevar terciopelo nada más que en el cuello, debiendo ser de paño azul oscuro las hombreras.

B) PARA CÓNSULES DE DISTRITO:

Como para los Cónsules Generales; pero sin bordado alguno sobre el pecho de la casaca, que no lucirá en su frente otra cosa más que la serreta que orla los bordes. (Tipo del uniforme reglamentado para los Secretarios de Legación de 2.ª clase, en el artículo 2.º párrafo I, inciso *D; pero sin carteras).*

C) PARA VICECÓNSULES:

Como para los Cónsules Generales; pero sin bordado sobre el pecho, ni serreta en los bordes de la casaca ni en la base del cuello, ni cordoncillo en los falsos pliegues. (Tipo del uniforme reglamentado para los Agregados Civiles, en el artículo 2.º, párrafo I, inciso *E; pero sin carteras,* como los demás uniformes consulares).

Artículo 10. EL *UNIFORME DE VERANO* estará constituído de la manera siguiente:

A) PARA CÓNSULES GENERALES:

Como para los Secretarios de Legación de 1.ª clase, conforme a lo reglamentado en el artículo 5.º, párrafo I (túnica) e inciso *C* del mismo párrafo (distintivo en el sombrero); IV (guantes), V (medias), VI (calzado) y VII (espadín con tahalí de paño blanco, liso; pañuelos; camisa y capa de paño blanco); pero con las modificaciones siguientes: las hombreras irán forradas de paño azul oscuro, en vez

de terciopelo; y los bordados serán en *canutillo de plata* liso brillante para los frutos de olivo, y en liso mate para el tallo de los mismos, así como para el de las ramas de olivo y del roble, que figuran en el aro de la gorra y en las bocamangas movibles. Las hojas de olivo y de roble, los frutos de roble, y la serreta, que lucen en dichas partes, irán *bordados en oro*, en la forma expresada para los uniformes diplomáticos en el artículo 2.°, párrafo I, CASACA.

B) PARA CÓNSULES DE DISTRITOS

Como para Secretarios de Legación de 2.ª clase, conforme a lo reglamentado en el artículo 5.°, párrafo I (túnica), e inciso *D* del mismo párrafo (distintivo en las hombreras y bocamangas de la túnica); II (pantalón); III (sombrero) e inciso *D* del mismo párrafo (distintivo en el sombrero); IV (guantes); V (medias); VI (calzado) y VII (espadín con tahalí de paño blanco, liso; pañuelos, camisa; y capa de paño blanco); pero con el mismo género de modificaciones determinadas para los Cónsules Generales, en el inciso precedente.

C) PARA VICECÓNSULES:

Como para Agregados Civiles, según lo reglamentado en el artículo 5.°, párrafos I (túnica) e inciso *E* del mismo párrafo (distintivo en las hombreras y bocamangas de la túnica); II (pantalón); III (sombrero) e inciso *E* del mismo párrafo (distintivo en el sombrero); IV (guantes); V (medias); VI (calzado) y VII (espadín con tahalí de paño blanco liso; pañuelos; camisa; y capa de paño blanco, de uso enteramente facultativo como en todos los demás casos anteriores).

Con relación al de Agregado Civil, no rigen para este uniforme de Vicecónsul más modificaciones que las que, al tratar del de Cónsul General (inciso *A* de este mismo artículo), han sido determinadas para las hombreras, y para el bordado de hojas de olivo y de roble que figura en el aro de la gorra, pues las bocamangas son enteramente lisas, sin más ornamento que la serreta que las limita.

Artículo 11. Es enteramente aplicable al uniforme consular de verano, descripto en el artículo precedente, todo lo expresado con respecto al diplomático en el artículo 6.° de este Reglamento.

CAPÍTULO III

Disposiciones Generales

Artículo 12. Cuando, por un motivo cualquiera de impedimento físico, un funcionario diplomático o consular no pueda llevar cerrada hasta el cuello la casaca del uniforme de gala, podrá usarla abierta en la parte superior del pecho, de manera que sólo se abotonen verticalmente los cuatro últimos botones, y puedan los bordes de la casaca alejarse uno de otro lo que sea necesario, en la parte expresada.

En caso de optarse por esta forma abierta, se la deberá usar con chaleco de paño blanco, abotonado verticalmente con cinco botones medianos de uniforme; con camisa blanca, de pechera lisa y rígida, con botones de pechera, de oro, lisos, o de perlas; y con corbata blanca de moña.

Artículo 13. Al funcionario que lo desee se le permite el uso de un uniforme correspondiente a cualquier categoría inferior a aquella de que esté investido; pero los que tengan rango de jefe de misión diplomática, deberán llevar, imprescindiblemente en el bicornio pluma blanca, y en las hombreras del capote y de los uniformes de media gala y de verano, los galones distintivos de su grado. Esto último regirá también para todos los demás funcionarios diplomáticos y consulares.

Artículo 14. Cuando vistan uniforme, los funcionarios diplomáticos y consulares podrán usar, en casos de duelo de familia, un brazal de crespón negro, de 0.08 c|m. de ancho, que rodee el brazo izquierdo, a mitad de distancia entre el codo y el hombro.

Cuando el duelo sea oficial, se colocará un pequeño lazo de crespón negro en la empuñadura del espadín; pero no se llevará brazal.

En ambos casos de duelo, los guantes deberán ser blancos, quedando prohibido el uso de guantes negros.

Artículo 15. La composición de los uniformes diplomáticos y consulares, así como el porte de condecoraciones, se rige por el cuadro siguiente:

GALA	Casaca. Condecoraciones en su tamaño reglamentario. Para retener un gran cordón podrá usarse un canelón de hilo de oro, de 0.005 m|m. de diámetro, retorcido, cosido sobre el hombro derecho, en el arranque de la manga, y sujeto, cerca del cuello, con un botón mediano de uniforme. Por simetría, se llevará un segundo canelón sobre el hombro izquierdo. Pantalón largo, azul oscuro, o corto, blanco o negro, según las circunstancias. Bicornio. Espadín, con tahalí azul oscuro o blanco, según las circunstancias. Capote o capa, a voluntad. Etc., etc.

MEDIA GALA ....
- Túnica.
  Condecoraciones en su tamaño reglamentario o cintas de las mismas, según las circunstancias.
- Pantalón largo azul oscuro.
- Gorra, azul oscuro.
- Espadín con tahalí azul oscuro.
- Capa, azul oscuro.
- Etc., etc.

ETIQUETA ....
- Frac.
  Condecoraciones: En su tamaño reglamentario. todas las placas e igualmente todas las insignias de comendador, gran oficial y gran cordón, o sus equivalentes, que hayan de ser llevadas pendientes de una cinta alrededor del cuello o del extremo de una banda.
  En reducción, con o sin pequeñas cintas de los colores reglamentarios, las de oficial y caballero, o sus equivalentes. Estas reducciones se podrán llevar en el ojal de la solapa izquierda del frac o sujetas a una cadenilla de oro que se fijará a la altura de ese mismo ojal.
  Los grados superiores pueden ser usados también en reducción.
- Chaleco, azul oscuro o blanco.
- Pantalón azul oscuro, largo o corto, o negro, corto, según las circunstancias.
- Sombrero civil.
- Sobretodo civil.
- Etc., etc.

VERANO ....
- Túnica.
  Condecoraciones en su tamaño reglamentario o cintas de las mismas, según las circunstancias.
- Pantalón.
- Gorra de copa blanca, o casco blanco, según se acostumbre.
- Espadín, con tahalí blanco.
- Capa blanca, si es necesario.
- Etc., etc.

El porte de condecoraciones con traje civil de frac, se hará lo mismo que en el caso de uniforme de etiqueta.

Artículo 16. Se adoptan como modelos reglamentarios los adjuntos dibujos, ejecutados de acuerdo con las disposiciones precedentes.

Montevideo, 7 de Julio de 1914.

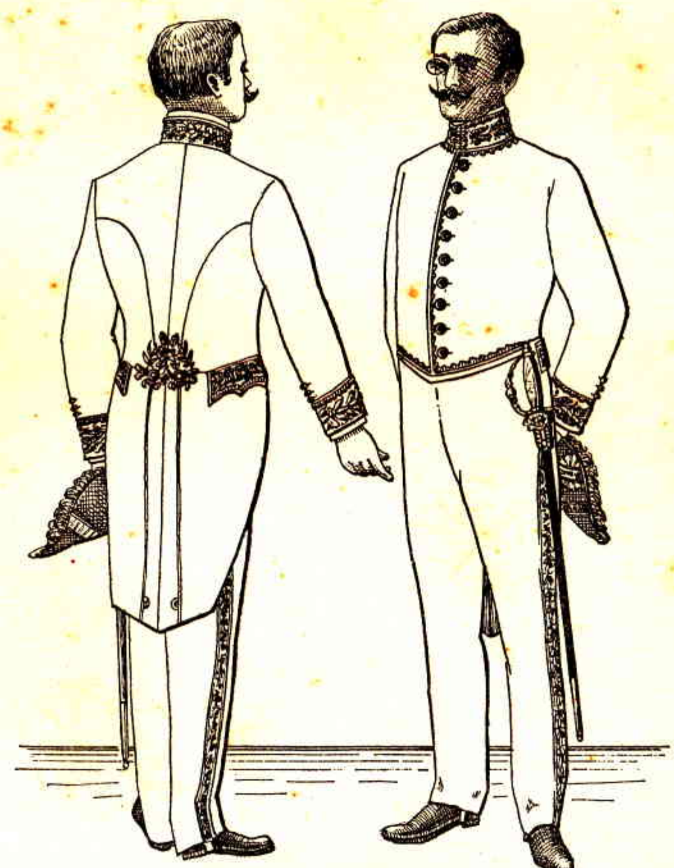
OBSERVACIONES. — La denominación de *Encargado de Negocios,* empleada en este Reglamento al describir los distintos uniformes, no se refiere a los *interinos,* sino a los funcionarios diplomáticos que tengan carácter *efectivo* de jefe de misión de cuarta clase.

Cuando la reglamentación no lo indique, la elección del material de guantes y medias se dejará al arbitrio del funcionario; pero el color blanco o negro no podrá ser variado.

La palabra *túnica,* empleada al hablar de los uniformes de media gala y de verano, sirve para designar una prenda ceñida al cuerpo y de corte igual al de la que usan los jefes y oficiales de infantería en algunos ejércitos.

LAMINA I

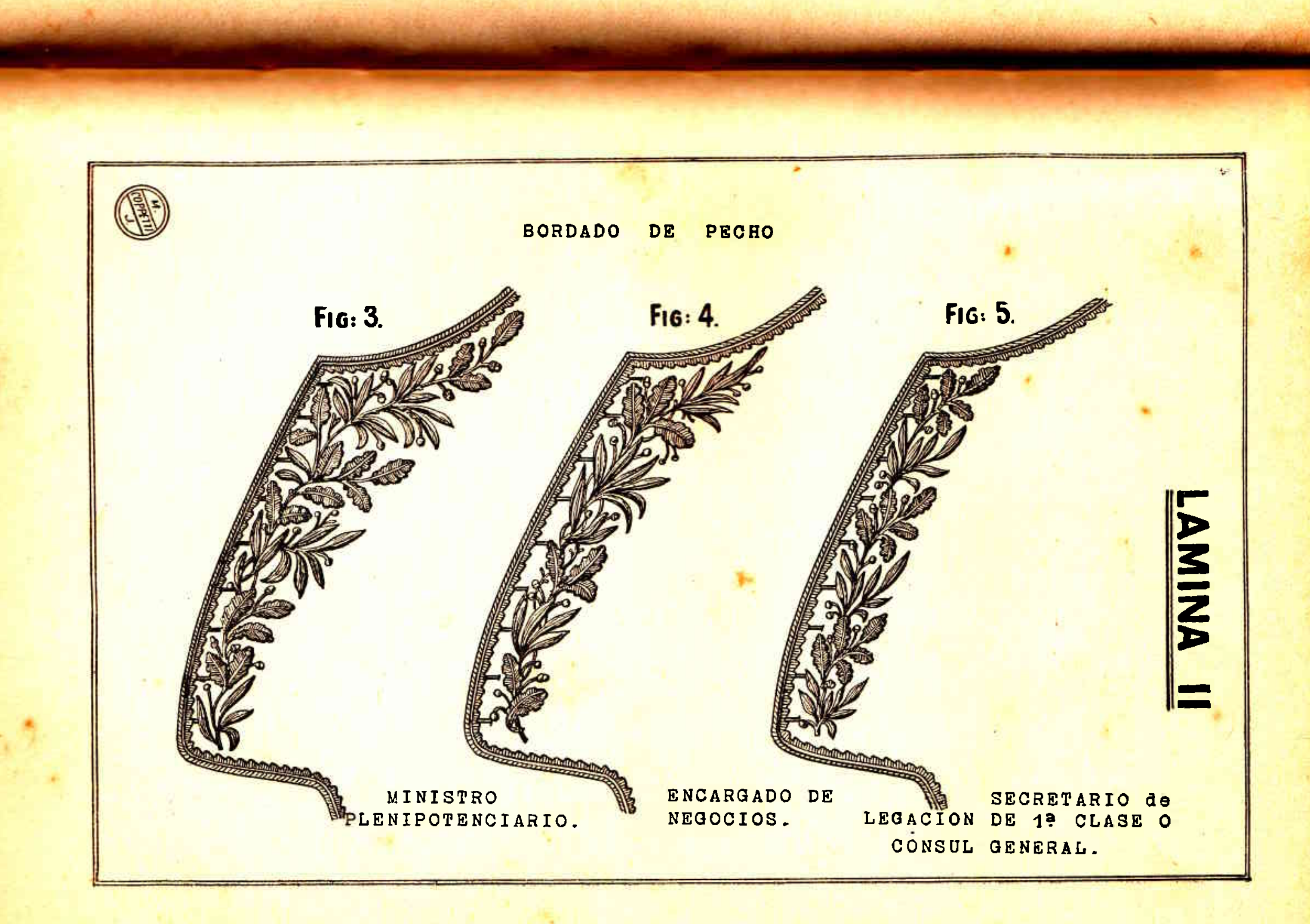
FIG: 1. **FIG: 2.**



AGREGADO CIVIL
Ó
VICE-CÓNSUL.
(Este último sin carteras.)

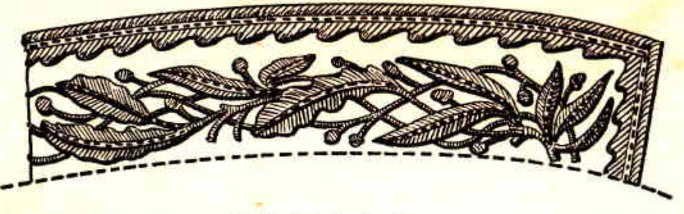
SECRETARIO DE LEGACIÓN
DE 2ª CLASE.
Ó CÓNSUL DE DISTRITO.
(Este último sin carteras).




LAMINA II
BORDADO DE PECHO
FIG: 3.
FIG: 4.
FIG: 5.
MINISTRO PLENIPOTENCIARIO.
ENCARGADO DE NEGOCIOS.
SECRETARIO de LEGACION DE 1ª CLASE O CONSUL GENERAL.
M. COPPETTI J.

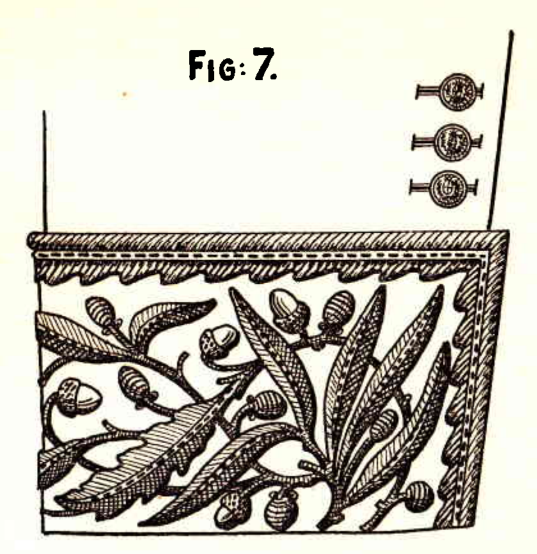
LAMINA III

FIG: 6.



CUELLO.

FIG: 7.



BOCAMANGAS.



LAMINA IIII

CARTERAS.

Fig: 8.

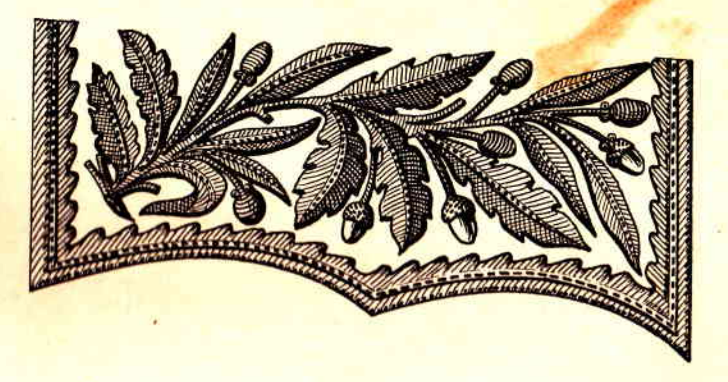
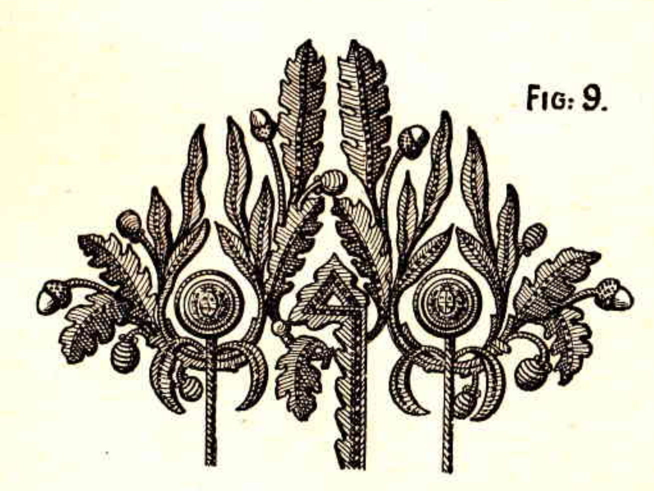
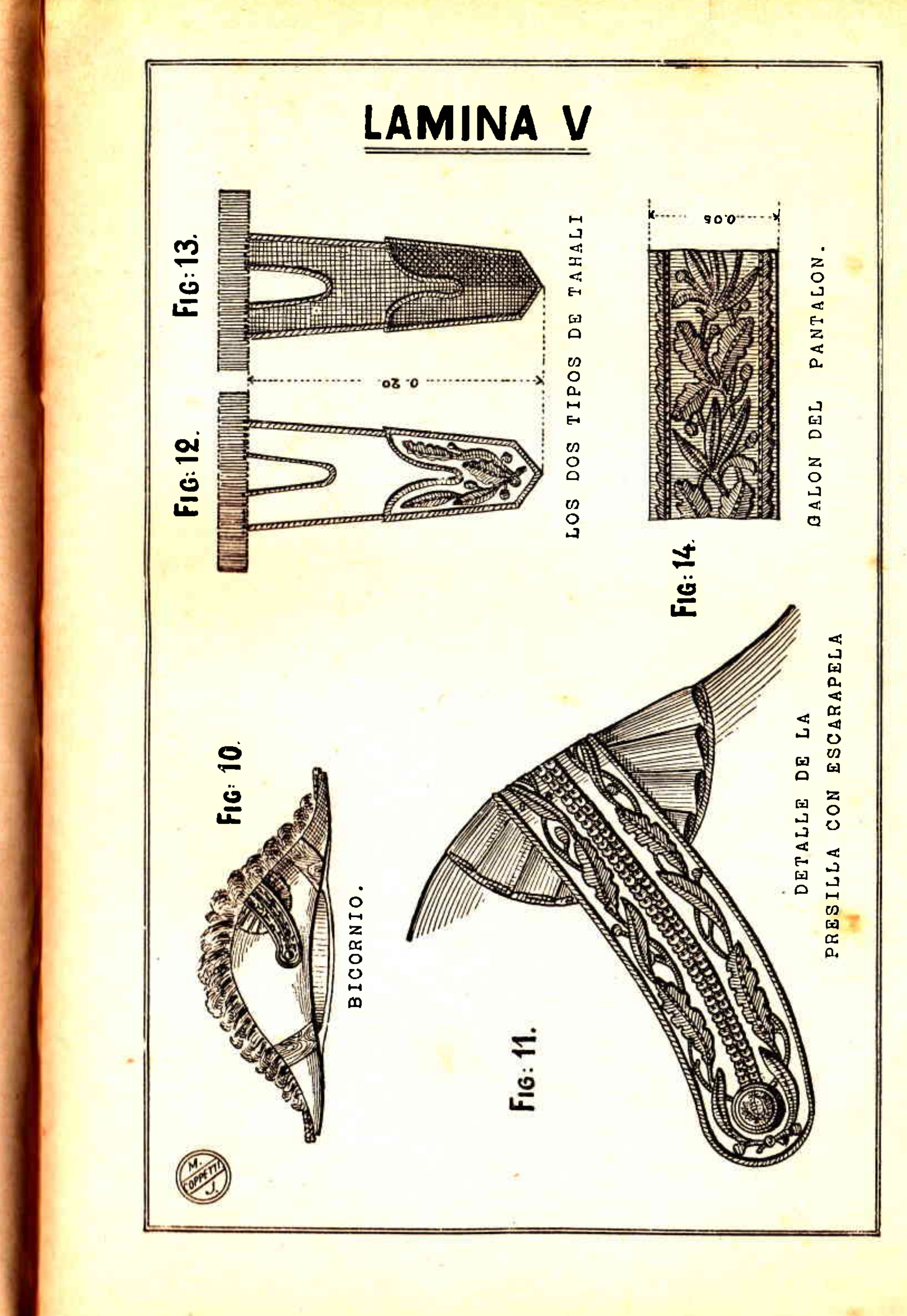


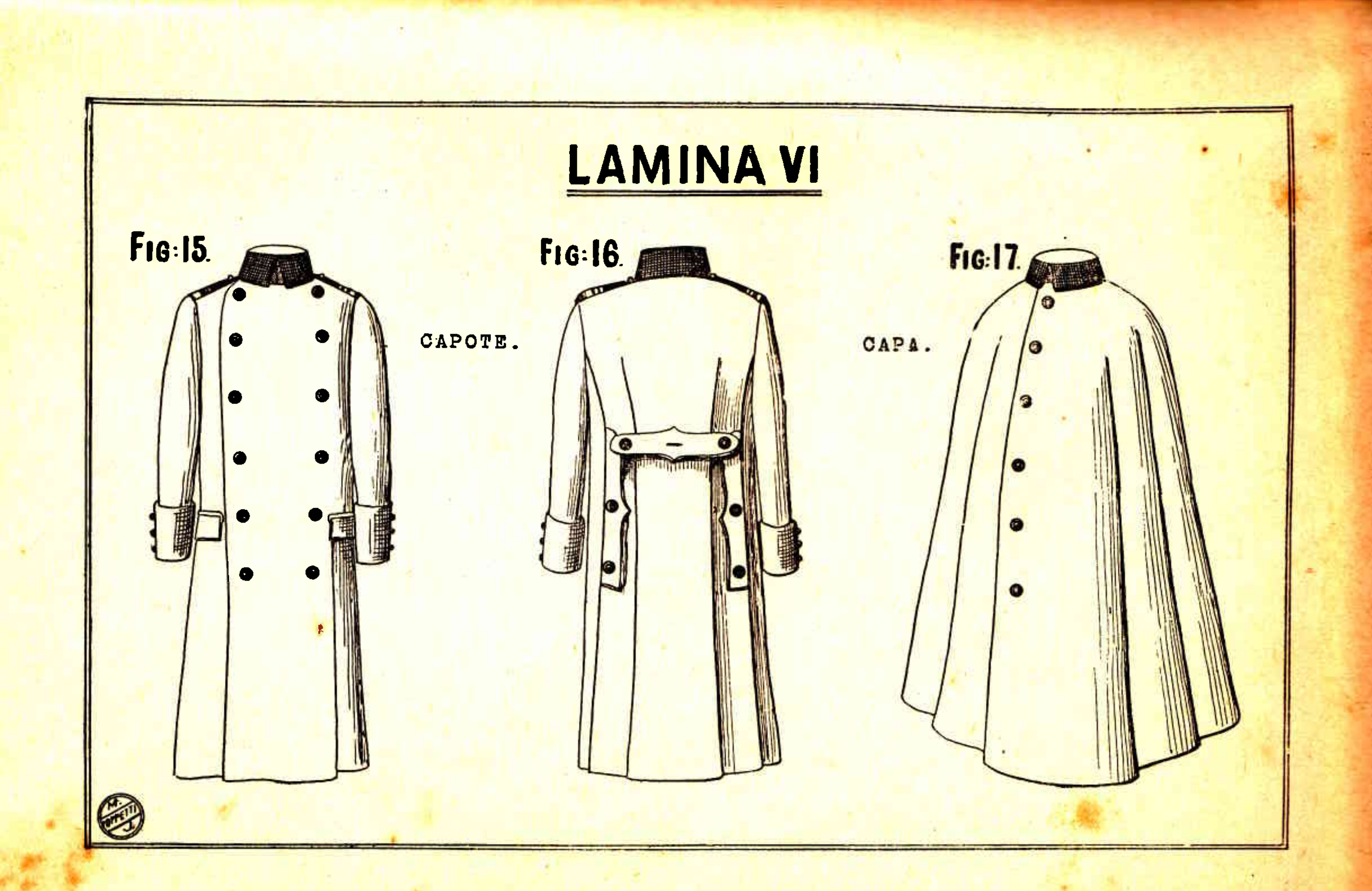
Fig: 9.



Escusón de talle.




LAMINA V
FIG: 12.
FIG: 13.
0.20
LOS DOS TIPOS DE TAHALI
0.05
FIG: 14.
GALON DEL PANTALON.
FIG: 10.
BICORNIO.
FIG: 11.
DETALLE DE LA
PRESILLA CON ESCARAPELA
M. COPPETTI J.


LAMINA VI
FIG:15.
CAPOTE.
FIG:16.
FIG:17.
CAPA.

LAMINA VII



FIG:18.

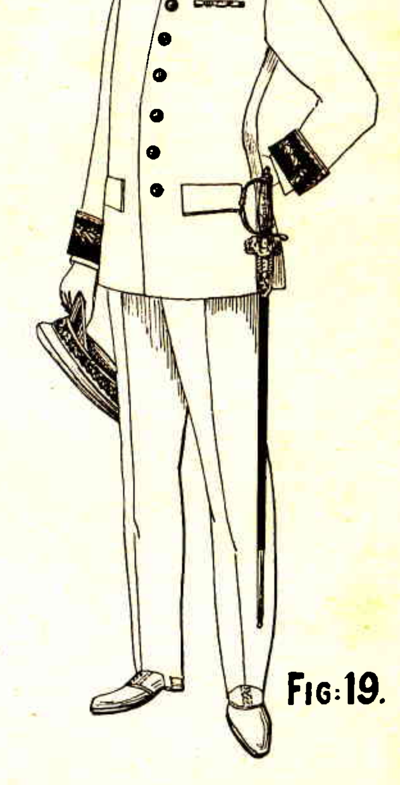
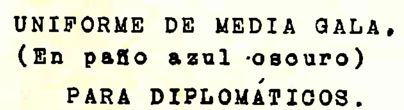
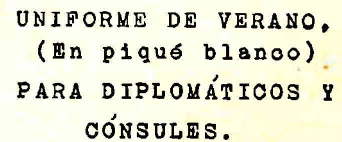


FIG:19.



UNIFORME DE MEDIA GALA,
(En paño azul oscuro)
PARA DIPLOMÁTICOS.

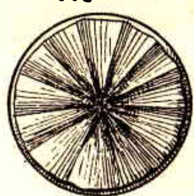


UNIFORME DE VERANO,
(En piqué blanco)
PARA DIPLOMÁTICOS Y CÓNSULES.



LAMINA VIII

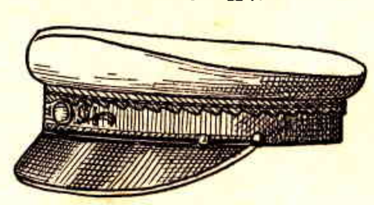
FIG: 20.



ESCARAPELA
(Gorra)



FIG: 21.



GORRA.
TIPO GENERAL

FIG: 22.



ESCARAPELA
(Casco)

BORDADOS EN EL ARO DE LA GORRA.

FIG: 23.



MINISTRO PLENIPOTENCIARIO.

FIG: 24.



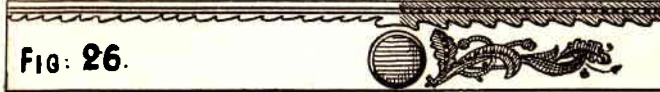
ENCARGADO DE NEGOCIOS

FIG: 25.



SECRETARIO DE 1ª CLASE Ó CÓNSUL GENERAL.

FIG: 26.



SECRETARIO DE 2ª CLASE Ó CÓNSUL DE DISTRITO

FIG: 27.

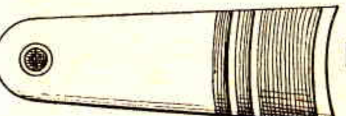
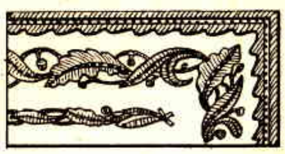


AGREGADO CIVIL Ó VICECÓNSUL

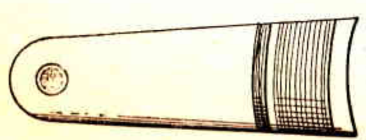
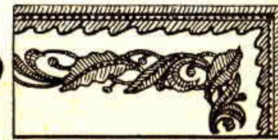


LAMINA IX

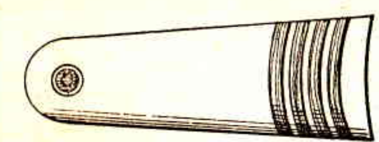
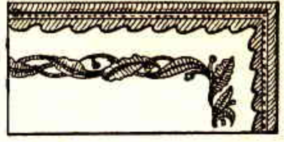
HOMBRERAS DEL CAPOTE, Y DE LOS UNIFORMES
DE MEDIA GALA Y DE VERANO,
Y BOCAMANGAS MOVIBLES DE ESTOS ÚLTIMOS.


FIG: 28


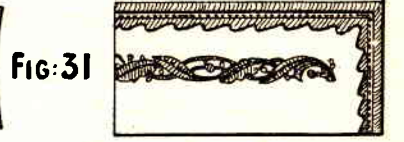
MINISTRO PLENIPOTENCIARIO.


FIG: 29


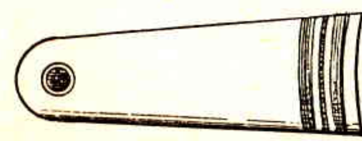
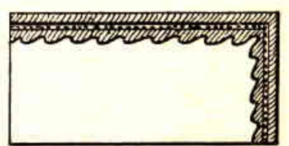
ENCARGADO DE NEGOCIOS.


FIG: 30


SECRETARIO DE 1ª CLASE O CÓNSUL GENERAL.


FIG: 31


SECRETARIO DE 2ª CLASE Ó CONSUL DE DISTRITO.


FIG: 32




AGREGADO CIVIL Ó VICE-CONSUL.

LAMINA X

FIG: 33. Uniforme de etiqueta y porte de condecoraciones.-



FIG: 34. Canelón de hilo de oro para retener un gran cordón.



FIG: 35. Leopoldina



FIG: 36. Casco blanco.



FIG: 37. Sol bordado y lazo doble de la banda - distintivo.-

FIG: 38.



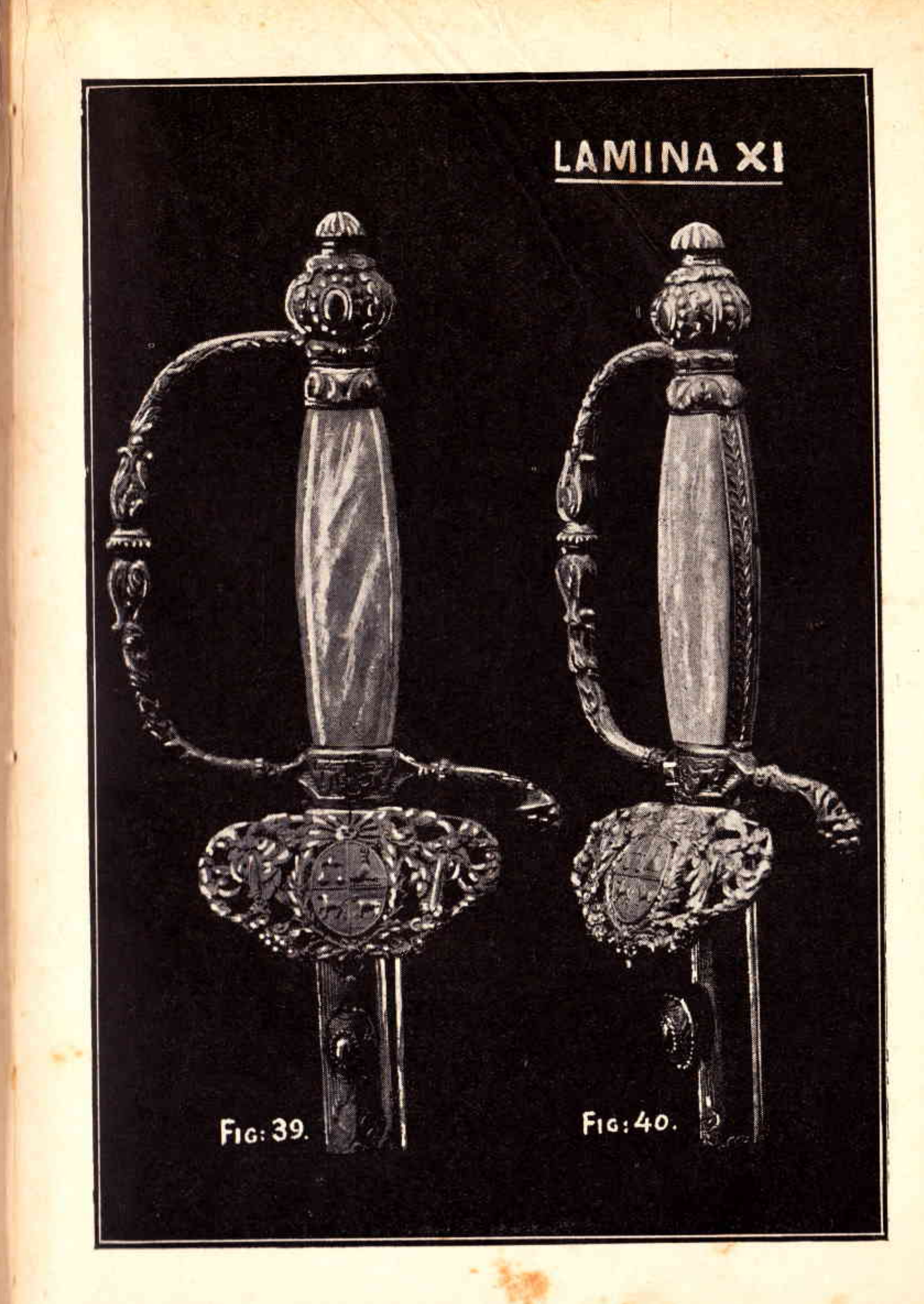

LAMINA XI
FIG: 39.
FIG: 40.


Fig: 41
Fig: 42
DIBUJO DE LOS BORDADOS.
Funcionarios diplomáticos: todo oro ;- Consulares: oro y plata, como el modelo.-
LAMINA XII
Fig: 43.
0.007
3.
Fig: 44.
0.014
2.
GALONES.
(de hombreras).
(Fotografías de los bordados y galones naturales).
Fig: 45.
0.040
1.

IX

PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PLANILLA N.° 1

MINISTERIO

	Parciales	Totales	GASTOS Fijos	GASTOS Variables
Sueldos:				
1 Ministro	$ 7.200			
1 Subsecretario	» 5.100			
1 Director de Secciones ..	» 3.300			
1 Secretario (Gabinete del Ministro)	» 1.800			
4 Jefes de Sección, cada uno $ 2.460	» 9.840			
3 Sub-Jefes de Sección, cada uno $ 1.680	» 5.040			
4 Oficiales de Sección, cada uno $ 1.536	» 6.144			
5 Oficiales de Secretaría de 1.ª clase c|u. $ 1.320 ..	» 6.600			
8 Oficiales de Secretaría de 2.ª clase, c|u. $ 1.116 ..	» 8.928			
5 Oficiales de Secretaría de 3.ª clase, c|u. $ 936 ..	» 4.680			
1 Traductor	» 2.052			
1 2.° Traductor	» 1.272			
1 Perito Calígrafo para los Ministerios	» 2.700			
1 Bibliotecario	» 1.128	$ 65.784	$ 65.784	

(1) Ver modificaciones, pág....

	Parciales	Totales	GASTOS Fijos	GASTOS Variables
Personal obrero y de servicio.				
Sueldos:				
1 Chauffeur	$ 1.080			
1 Telefonista	» 780			
1 Conserje	» 900			
4 Porteros, c|u. $ 720 ..	» 2.880			
1 Portero	» 600	$ 6.240	$ 6.240	
Dirección de Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones.				
Personal de Oficina.				
Sueldos:				
1 Director	$ 2.580			
1 Jefe de Sección	» 2.388			
2 Jefes de División, cada uno $ 1.560	» 3.120			
1 Traductor Secretario ..	» 1.332			
1 Oficial de Secretaría de 1.ª Clase	» 1.320			
1 Oficial de Secretaría de 2.ª Clase	» 1.116			
5 Oficiales de Secretaría de 3.ª Clase, c|u. $ 936 ..	» 4.680			
1 Jefe de Sección Fotocinematográfica	» 1.560			
1 1.er Fotógrafo	» 1.236			
1 2.º Fotógrafo	» 876	» 20.208	» 20.208	
Personal obrero y de servicio.				
Sueldos:				
3 Porteros, c|u. $ 720 ...		» 8.160	» 2.160	

	Parciales	Totales	GASTOS Fijos	GASTOS Variables
Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares.				
Personal de Oficina.				
Sueldos:				
1 Director	$ 2.700			
7 Oficiales de Secretaría de 3.ª Clase, c|u. $ 936	» 6.552	$ 9.252	$ 9.252	
Personal obrero y de servicio.				
Sueldos:				
1 Portero		» 720	» 720	
Gastos:				
De representación del Ministro		» 900	» 900	
De etiqueta		» 1.200	» 1.200	
De representación del Sub-Secretario		» 480	» 480	
De representación del Director de Secciones, como Introductor de Embajadores		» 960	» 960	
De Oficina		» 2.400		$ 2.400
Eventuales		» 10.000		» 10.000
Extraordinarios		» 3.000		» 3.000
De locomoción		» 3.600		» 3.600
De Secretaría		» 1.200		» 1.200
Alquiler de Casa		» 3.960		» 3.960
Gastos de representación exterior:				
De propaganda		» 6.000		» 6.000
Servicio telegráfico		» 15.000		» 15.000

			GASTOS	
	Parciales	**Totales**	**Fijos**	**Variables**
Impresión de estampillas y gastos de información de los Consulados		$ 4.000		$ 4.000
Eventuales por viático ...		» 15.000		» 15.000
Asignación para Agentes Confidenciales		» 2.000		» 2.000
Para pago de la Contribución que a la República corresponde como adherente a Institutos Internacionales		» 4.250		» 4.250
Para concurrencia a Congresos y Conferencias Internacionales		» 2.800		» 2.800
Asignación y sueldos para Comisiones de Límites .		» 20.000		» 20.000
Total de esta planilla ...		$ 201.114	$ 107.904	$ 93.210

PLANILLA N.° 2

LEGACIONES

			GASTOS	
	Parciales	**Totales**	**Fijos**	**Variables**
Personal del Cuerpo Diplomático.				
Sueldos:				
1 Ministro en la Argentina	$ 7.200			
1 Ministro en el Brasil ..	» 7.200			
1 Idem en Estados Unidos de América	» 7.200			
1 Idem en España y Portugal	» 7.200			
1 Idem en Francia	» 7.200			
1 Idem en Inglaterra ...	» 7.200			
1 Idem en Italia	» 7.200			
1 Idem en Chile y Bolivia	» 7.200			

			GASTOS	
	Parciales	**Totales**	**Fijos**	**Variables**
1 Idem en el Paraguay ..	$ 7.200			
1 Idem en Perú y Ecuador	» 7.200			
1 Idem en Alemania	» 7.200			
1 Idem en Bélgica y Países Bajos	» 7.200			
1 Idem en Suiza	» 7.200			
1 Idem en Cuba y Méjico	» 7.200			
8 Secretarios de Legación de 1.ª Clase, c|u. $ 3.600	» 28.800			
7 Secretarios de Legación de 2.ª Clase, c|u. $ 3.000	» 21.000			
3 Oficiales de Legación, cada uno $ 1.800	» 5.400			
1 Encargado de Negocios	» 4.800			
2 Cancilleres de Legación, cada uno $ 1.800	» 3.600			
1 Canciller de Legación .	» 1.200	$ 165.600	$ 165.600	
Gastos de representación exterior;				
De representación y Oficina para 14 ministros, cada uno $ 1.200		» 16.800	» 16.800	
Para alquiler de casa y gastos de Oficina que distribuirá el Poder Ejecutivo		» 55.700		$ 55.700
Total de esta planilla ...		$ 238.100	$ 182.400	$ 55.700

A) La Presidencia de la República podrá disponer que uno de los señores Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios esté al frente de la Comisión de Límites con el Brasil, dejando un Encargado de Negocios a cargo de la Legación respectiva.

PLANILLA N.° 3

CONSULADOS

	Parciales	Totales	GASTOS Fijos	Variables
Personal del Cuerpo Consular.				
Sueldos:				
6 Cónsules Generales de 1.ª Clase, c/u. $ 4.200	$ 25.200			
4 Cónsules Generales de 2.ª Clase, c/u. $ 3.600	» 14.400			
3 Cónsules Generales de 3.ª Clase, c/u. $ 3.000	» 9.000			
9 Cónsules de Distrito de 1.ª Clase, c/u. $ 2.640	» 23.760			
41 Cónsules de Distrito de 2.ª Clase, c/u. $ 1.800	» 73.800			
2 Cónsules de Distrito adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores, cada uno $ 1.800 .	» 3.600			
2 Secretarios Contadores, cada uno $ 1.800	» 3.600			
1 Secretario Contador ..	» 1.320			
3 Cancilleres, c/u. $ 1.200	» 3.600			
1 Oficial de Contabilidad	» 1.140			
4 Auxiliares 1.os, cada uno $ 828	» 3.312			
1 Auxiliar 2.°	» 720			
1 Canciller en Santa Ana (Se suprime al vacar)	» 600			
1 Canciller en Monte Caseros (se suprime al vacar)	» 600			
2 Auxiliares en Nueva York, cada uno $ 1.080	» 2.160	$ 166.812	$ 166.812	

	Parciales	Totales	GASTOS Fijos	Variables
Gastos:				
De representación exterior.				
De propaganda, locomoción y Oficina para 4 Consulados Generales de 1.ª Clase, cada uno $ 1.800		$ 7.200	$ 7.200	
De propaganda, locomoción y Oficina para 2 Consulados Generales de 1.ª Clase, cada uno $ 1.500		» 3.000	» 3.000	
De propaganda, locomoción y Oficina del Consulado en Cuba		» 900	» 900	
De propaganda, locomoción y Oficina de 4 Consulados Generales de 2.ª Clase, cada uno $ 1.200		» 4.800	» 4.800	
De propaganda, locomoción y Oficina de 3 Consulados Generales de 3.ª Clase, cada uno $ 800 .		» 2.400	» 2.400	
De propaganda, locomoción y Oficina de 9 Consulados de 1.ª Clase, cada uno $ 540		» 4.860	» 4.860	
Gastos de propaganda, locomoción y Oficina de 41 Consulados de 2.ª Clase, cada uno $ 480 .		» 19.680	» 19.680	
Gastos del Inspector de Consulados fluviales y fronterizos, a dar cuenta		» 800		$ 800
Alquiler de casas para Oficinas Consulares		» 4.500		» 4.500
Asignación de gastos para Viceconsulados		» 19.320		» 19.320
Total de esta planilla		$ 234.272	$ 209.652	$ 24.620

RESUMEN

GASTOS FIJOS

	Sueldos del personal						
	Oficina	Diplomático	Consular	Obrero y de servicio	Total de sueldos	Asignaciones especiales	Total de gastos fijos
Planilla N.° 27	$ 95.244.—	—	—	$ 9.120.—	$ 104.364.—	$ 3.540.—	$ 107.904.—
» » 28	—	$ 165.600.—	—	—	» 165.600.—	» 16.800.—	» 182.400.—
» » 29	—	—	$ 166.812.—	—	» 166.812.—	» 42.840.—	» 209.652.—
Totales	$ 95.244.—	$ 165.600.—	$ 166.812.—	$ 9.120.—	$ 436.776.—	$ 63.180.—	$ 499.956.—

GASTOS VARIABLES

	Gastos Generales de Oficina	De representación exterior	Eventuales	Alquileres	Total de gastos variables	TOTAL GENERAL
Planilla N.° 27	$ 7.200.—	$ 69.050.—	$ 13.000.—	$ 3.960.—	$ 93.210.—	$ 201.114.—
» » 28	—	» 55.700.—	—	—	» 55.700.—	» 238.100.—
» » 29	—	» 24.620.—	—	—	» 24.620.—	» 234.272.—
Totales	$ 7.200.—	$ 149.370.—	$ 13.000.—	$ 3.960.—	$ 173.530.—	$ 673.486.—

LEY POR LA QUE SE SUSTITUYE LA PLANILLA CORRESPONDIENTE A LOS CONSULADOS Y SE MODIFICAN OTRAS PLANILLAS DEL MINISTERIO

PODER LEGISLATIVO.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Sustitúyese la planilla número 3 del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores por la siguiente:

Sueldos.

6 Cónsules Generales de 1.ª clase a $ 4.800 cada uno	$ 28.800.—
4 Idem de 2.ª clase a $ 4.200 cada uno .	" 16.800.—
3 Idem de 3.ª clase a $ 3.600 cada uno .	" 10.800.—
27 Cónsules de distrito de 1.ª clase a pesos 3.120 cada uno	" 84.240.—
26 Idem de 2.ª clase a $ 2.520 cada uno	" 65.520.—
3 Secretarios Contadores a $ 2.400 c|u.	" 7.200.—
4 Cancilleres a $ 1.800 cada uno . .	" 7.200.—
7 Auxiliares a $ 1.200 cada uno . .	" 8.400.—
2 Inspectores de Consulados, adscriptos al Ministerio de Relaciones Exteriores a $ 4.800 cada uno	" 9.600.—
Total	$ 238.560.—

Gastos.

Gastos de propaganda, locomoción y oficina de 6 Consulados Generales de 1.ª clase a $ 1.800 cada uno	$ 10.800.—
Gastos de propaganda, locomoción, etc., de 3 Consulados Generales de 2.ª clase a $ 1.200 cada uno	" 4.800.—
Gastos de propaganda, locomoción, etc., de 3 Consulados Generales de 3.ª clase a $ 1.200 cada uno	" 3.600.—

Gastos de propaganda, locomoción, etc., de 27 Consulados de distrito de 1.ª clase a $ 720 cada uno	$ 19.440.—
Gastos de propaganda, locomoción, etc., de 26 Consulados de distrito de 2.ª clase a $ 600 cada uno	" 15.600.—
Asignación de gastos para Viceconsulados	" 19 320.—
Para alquiler de casas para oficinas consulares	" 10.000.—
Para gastos de inspección de Consulados	" 6.000.—
Para retribución de 20 Cancilleres a pesos 600 cada uno	" 12.000.—
Total	$ 101.560.—

Art. 2.° Agréguese a la planilla número 2, Legaciones, del Ministerio de Relaciones Exteriores, los siguientes rubros:

Gastos de representación para un Encargado de Negocios	$ 1.200.—
Gastos de representación para 15 Secretarios de Legación a $ 900 cada uno .	" 13.500.—
Gastos de representación para 3 Oficiales de Legación de $ 600 cada uno . . .	" 1.800.—
Gastos de representación para 3 Cancilleres de Legación a $ 360 c|u. . . .	" 1.080.—
Total	$ 17.580.—

Los gastos de representación a los Secretarios y Oficiales de Legación sólo se les liquidarán mientras ejerzan funciones en el extranjero.

Art. 3.° Suprímase de la planilla número 1, Secretaría, un cargo de Jefe de Sección con $ 2.460 y sustitúyese el capítulo de dicha planilla "Dirección de Verificación y Contralor de Documentos Consulares" por el siguiente:

Dirección de Verificación y Contralor

1 Director	$ 3.360.—
2 Encargados de Sección a $ 1.560 c|u. .	" 3.120.—
5 Encargados de Mesa a $ 1.200 c|u. .	" 6.000.—
7 Auxiliares a $ 720 cada uno	" 5.040.—
1 Portero	" 720.—
Para alquiler de casa	" 1.200.—
Total	$ 19.440.—

Sin perjuicio de los ascensos que correspondan, se dará preferencia para integrar el personal de esta Sección a estudiantes de la Escuela de Comercio.

Art. 4.° Los Cónsules honorarios que actualmente retienen hasta 110 pesos mensuales podrán percibir hasta $ 150.00 mensuales.

Art. 5.° Equipárase el sueldo del Director de "Comercio Exterior, Exposiciones y Canje Internacional de Publicaciones" al que percibirá el Director de "Verificación y Contralor de Documentos Consulares".

Art. 6.° La partida de $ 12.000.00 para distribuir como asignación mensual de $ 50.00 para pago de Cancilleres de Consulados, será acordada por el Poder Ejecutivo entre aquellas veinte agencias que, no teniendo empleados subalternos presupuestados, sean las de mayor recaudación, o las que, por la extensa colonia uruguaya residente en la localidad, sus actividades justifiquen la necesidad de decretarle dicha ayuda. Las personas que disfruten de esa asignación no serán considerados como funcionarios públicos a los efectos de la jubilación y pensión.

Art. 7.° Sustitúyase el artículo 4.° de la ley de Arancel Consular de fecha 21 de Mayo de 1906 por el siguiente:

"Artículo 4.° Cuando sean necesarios los servicios del Cónsul para el despacho urgente de buques y actuaciones de carácter notarial, fuera de las horas reglamentarias de oficina, o cuando la terminación urgente de asuntos o documentos de aquella índole, iniciada en hora habitual, exija necesariamente la presencia del Cónsul en su despacho fuera de las horas reglamentarias de oficina, serán solicitados por escrito esos servicios de habilitación de hora. El funcionario consular deberá atender las súplicas cobrando, independientemente del derecho de arancel, de acuerdo con la siguiente escala:

Durante el día:	
Por la primera hora	$ 6.—
Por cada una de las siguientes	" 2.—
De noche y días festivos:	
Por la primera hora	" 9.—
Por cada una de las siguientes	" 3.—

El funcionario consular deberá colocar un valor equivalente de estampillas consulares, debiendo retener para sí el 60 % de lo cobrado por tal concepto. El 40 % restante se acumulará a lo recaudado por concepto de renta consular.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que han de percibirse esos derechos, determinando la obligación de otorgar recibos por los extraordinarios que se perciben, de tener

en sitio visible la tarifa autorizada, que no podrá por concepto alguno ser aumentada por el funcionario consular, al que se aplicará, comprobada cualquier infracción en tal sentido, las sanciones más severas, incluso la destitución, según la gravedad de la falta constatada, y cualquier otra medida que tienda a asegurar la percepción justa del derecho extraordinario".

En los casos de visación de pasaporte, fuera de las horas de oficina, sólo podrá cobrar el agente consular, como derecho extraordinario, la suma de un peso, y ese derecho lo podrá percibir únicamente cuando el peticionante se haya presentado después de las horas de oficina.

Art. 8.º Sustitúyese el artículo 5.º de la ley de Arancel Consular de 21 de Mayo de 1906 por el siguiente:

"Cuando las actuaciones consulares requieran la presencia del Agente Consular fuera de la localidad de su residencia, tendrá derecho a cobrar, además de los gastos de traslación, independientemente de los derechos de arancel y de los derechos extraordinarios conforme a lo determinado en el artículo anterior, seis pesos por día para sus gastos personales".

Art. 9.º Autorízase a los Receptores de Aduana, Subreceptores de Aduana y Capitanes de Puertos a deducir el cincuenta por ciento que perciban por concepto de reintegro y recargo de derechos consulares hasta la suma de treinta pesos mensuales en la misma forma en que lo hacen los Agentes honorarios.

Art. 10. Para los cargos de Inspectores de Consulados que se crean por esta ley serán designados dos funcionarios consulares que tengan, como Cónsules, más de cinco años de antigüedad y que se hubieran distinguido por su actuación en el cargo.

Art. 11. Para cubrir los gastos que por la presente ley se votan auméntase los derechos fijados en el Arancel Consular en un 25 %. Este aumento no regirá para los derechos fijados en los números 1 a 5 y 8 del Arancel vigente ni para los buques de bandera nacional que operen entre cabos. Los derechos del número 8 referido fíjanse en $ 2.50 en lugar de $ 1.50 como actualmente rige.

Art. 12. Toda fracción menor de cinco centésimos que resulte al calcular el 25 % del aumento sobre cada número del Arancel será considerada como de cinco centésimos.

Art. 13. Sin perjuicio de las obligaciones que establezca el Presupuesto General de Gastos y las leyes que se dicten en la materia, los cargos de Cónsules Generales de profesión se reducirán a seis de primera clase, cuatro de segunda clase y

dos de tercera, para lo cual no se llenará la primera vacante de Cónsul de tercera clase que se produzca.

Habrá un Cónsul General de profesión en cada uno de los siguientes países: Argentina, Estados Unidos del Brasil, Estados Unidos de América, Gran Bretaña, Francia, España, Bélgica, Alemania e Italia. Los demás Cónsules Generales de profesión tendrán el destino que les señale la Presidencia de la República, la que podrá también acreditar más de un Cónsul General en los países antes indicados si razones de mejor servicio aconsejaran, a su juicio, dividir en distintas jurisdicciones administrativas a los Consulados de distrito respectivos.

Art. 14. Habrá también cincuenta Cónsules de distrito de profesión, veintisiete de primera clase y veintitrés de segunda, para llegar a lo cual se suprimirá de cada cinco vacantes de Cónsules de distrito de segunda clase, una, hasta llegar a suprimir tres.

Será obligatorio destinar un Cónsul de distrito de profesión para cada una de las siguientes localidades: En la República Argentina: Buenos Aires, Concordia, La Plata, Rosario de Santa Fe, Gualeguaychú, Concepción del Uruguay y Colón. En los Estados Unidos del Brasil: Río de Janeiro, Santos, Pernambuco, Porto Alegre, Río Grande, Paranaguá, Santa Anna do Livramento, Quaray, Yaguarón y Corumbá. En Chile: Valparaíso. En el Paraguay: Asunción. En Cuba: Habana. En los Estados Unidos de América: Nueva York. En España: Barcelona, Vigo, Coruña, Las Palmas, Cádiz y Bilbao. En Francia: París, Burdeos, Havre y Marsella. En Gran Bretaña: Londres, Southampton, Cardiff, Liverpool y Glasgow. En Italia: Génova y Nápoles. En Alemania: Hamburgo y Bremen. En Bélgica: Amberes. En Holanda: Rotterdam. En Portugal: Lisboa.

Los Cónsules de distrito de profesión restantes tendrán el destino que les señale la Presidencia de la República.

Art. 15. Los Agentes Consulares honorarios que en el momento de sancionarse esta ley estén a cargo de Oficinas Consulares mencionadas en el artículo anterior podrán ser mantenidos en esa situación en dichos cargos; pero una vez producida la vacante será obligatorio llenarla con un Cónsul de profesión.

Art. 16. Déjase sin efecto el artículo 3.º de la ley de 16 de Octubre de 1919.

Entre los destinos que podrán fijarse a los Cónsules de profesión que no estén en las Oficinas Consulares, que según los artículos anteriores deben ser desempeñados por funcionarios de esa categoría, figurará el de poder adscribirlos a los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores. En tales

condiciones se podrá adscribir al Ministerio de Relaciones Exteriores hasta cinco funcionarios consulares y hasta tres funcionarios diplomáticos que prestarán en la Secretaría del Ministerio los servicios que la misma determine. Los funcionarios diplomáticos y consulares adscriptos al Ministerio de Relaciones Exteriores, así como los funcionarios consulares adscriptos a las Legaciones — y que no podrán pasar de cinco, — disfrutarán, mientras revisten en tal carácter, únicamente del sueldo que la ley de Presupuesto les acuerda.

Cada adscripción a que se refiere el inciso anterior se efectuará en virtud de decreto debidamente fundado.

Art. 17. Elévase a treinta mil pesos ($ 30.000.00) anuales el rubro destinado a gastos de propaganda, entendiéndose por tal la inversión de aquella suma en:

A) Designación de agregados comerciales.
B) Envío de misiones comerciales.
C) Organización de exposiciones volantes.
D) Idem de ferias o museos de muestras.
E) Impresión de films, monografía, etc., tendiente a igual objeto.
F) Conferencias, adquisición de publicaciones, etc.

Este rubro no podrá ser objeto de transposiciones y el Poder Ejecutivo deberá remitir anualmente al Cuerpo Legislativo una relación explicativa de la gestión efectuada en materia de propaganda, como asimismo de los resultados obtenidos.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 1.º de Noviembre de 1927.

A. García Morales,
Presidente.
Arturo Miranda,
Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 11 de 1927.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese.

CAMPISTEGUY.
Rufino T. Domínguez.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Durante el Ejercicio económico 1927-1928 regirá el Presupuesto General de Gastos y recursos en vigencia en el período anterior y las leyes que lo complementan, a excepción de la planilla N.º 2 del Ministerio de Relaciones Exteriores (Legaciones).

Art. 2.º Sustitúyese en primer renglón de la planilla N.º 2 del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente a Legaciones por los siguientes:

1 Ministro en la Argentina	$	7.200.00
1 Ministro en el Brasil	"	7.200.00
1 Ministro en Estados Unidos de América	"	7.200.00
1 Ministro en España y Portugal	"	7.200.00
1 Ministro en Francia	"	7.200.00
1 Ministro en Inglaterra	"	7.200.00
1 Ministro en Italia	"	7.200.00
1 Ministro en Chile y Bolivia	"	7.200.00
1 Ministro en el Paraguay	"	7.200.00
1 Ministro en el Perú y Ecuador	"	7.200.00
1 Ministro en Alemania	"	7.200.00
1 Ministro en Bélgica y Países Bajos	"	7.200.00
1 Ministro en Suiza	"	7.200.00
1 Ministro en Cuba y Méjico	"	7.200.00

Agréguese al final de esta Planilla el siguiente inciso:

A) La Presidencia de la República podrá disponer que uno de los Señores Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios esté al frente de la Comisión de Límites con el Brasil, dejando un Encargado de Negocios a cargo de la Legación Respectiva.

Art. 3.º Queda autorizado el Consejo Nacional de Administración para realizar una impresión de 500 ejemplares de un nuevo texto del Presupuesto General de Gastos a que se refiere la Ley del 7 de Febrero de 1925 en el que se contemplarán todas las Leyes posteriores que lo hayan modificado

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo a 15 de Julio de 1927.

ITALO EDUARDO PEROTTI,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Ley por la que se eleva a la categoría de Embajadas las Legaciones en la República Argentina y en Brasil

PODER LEGISLATIVO.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Elévase a la categoría de Embajada, la representación diplomática de la República en la Argentina y el Brasil.

Art. 2.º Suprímense en la Planilla N.º 2, "Legaciones" del Ministerio de Relaciones Exteriores, los cargos de Ministro en la Argentina y en el Brasil y créase, en sustitución, con la misma dotación o sea $ 7.200 anuales, los cargos de Embajador en la Argentina y el Brasil.

Art. 3.º Suprímense en la misma Planilla N.º 2 del Ministerio de Relaciones Exteriores, dos cargos de Secretario de Legación de segunda clase y créanse dos cargos de Consejeros de Embajada con $ 4.800 anuales.

Art. 4.º A los Embajadores en la Argentina y en el Brasil se les liquidarán las mismas partidas de gastos de representación atribuídas a los Ministros en la Planilla N.º 2 del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y a los Consejeros de Embajada las partidas de gastos de representación atribuidas a Secretarios de Legación por el Artículo 2.º de la Ley de 11 de Noviembre de 1927.

Art. 5.º La supresión dispuesta por los artículos 2.º y 3.º no tendrá efecto hasta tanto no hayan sido llenados los cargos que se crean en los mismos artículos.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1.º de Junio de 1928.

A. GARCÍA MORALES,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, Junio 8 de 1928.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

CAMPISTEGUY.
RUFINO T. DOMÍNGUEZ.

Ley por la que se crea un cargo de Encargado de Negocios y dos de Secretario de Legación de 1.ª clase

PODER LEGISLATIVO.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Incorpórase a la Planilla N.º 2 del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores los siguientes cargos:

1 Encargado de Negocios	$	4.800.—
Gastos de representación	"	1.200.—
2 Secretarios de Legación de 1.ª clase a $ 3.600 cada uno	"	7.200.—
Gastos de representación	"	1.800.—

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 1.º de Junio de 1928.

A. GARCÍA MORALES,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, Junio 15 de 1928.

Cúmplase, comuníquese y publíquese.

CAMPISTEGUY.
RUFINO T. DOMÍNGUEZ.

Ley por la que se crean dos cargos de Encargado de Negocios y dos de Oficial de Legación

PODER LEGISLATIVO.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Inclúyense en la Planilla N.° 2 del Ministerio de Relaciones Exteriores, los siguientes cargos y partidas:

2 Encargados de Negocios a $ 4.800 c|u.	$ 9.600.—
2 Oficiales de Legación a $ 1.800 c|u.	" 3.600.—
Gastos de Representación de 2 Encargados de Negocios, a $ 1.200 c|u.	" 2.400.—
Gastos de Representación de 2 Oficiales de Legación, a $ 600 c|u.	" 1.200.—
Total	$ 16.800.—

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, a 10 de Octubre de 1928.

A. GARCÍA MORALES,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

DIFERENCIAS DE CAMBIO

LEY

PODER LEGISLATIVO.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° ...... (Ref. Ministerio de Guerra).
Art. 2.° ...... (Ref. Sueldos de Perito Calígrafo).

Art. 3.° Cuando las pérdidas de cambio en los giros por emolumentos del personal de Relaciones Exteriores excedan de un 10 % ese excedente será satisfecho por rentas generales.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo a 10 de Octubre de 1922.

FRANCISCO A. SCHINCA,
1.r Vice Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Octubre 13 de 1922.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el R. N.

Por el Consejo:

CAMPISTEGUY.
R. VECINO.
T. Vidal Belo,
Secretario.

X

USO DEL PASAPORTE DIPLOMATICO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, 5 de Mayo de 1920.

Vistas las disposiciones vigentes que reglamentan el otorgamiento, renovación y visación de pasaportes;

Resultando: Que por ninguna de ellas se ha determinado el procedimiento a seguir, en los casos señalados, cuando se trata de pasaportes que deban llevar el carácter de diplomáticos;

Considerando: Que siendo conveniente su reglamentación, ésta deberá dictarse teniendo en cuenta el uso general que de dichos documentos se hace en los demás países, puesto que si la finalidad que con esa clasificación se persigue no es otra que la de obtener el reconocimiento y las especiales consideraciones que en su tránsito por el extranjero corresponden a los ciudadanos que invisten calidad diplomática, es lógico que para ello se tenga presente, además de las reglas que por derecho público internacional pueden determinarse, aquellas otras que, con carácter de reciprocidad, sea oportuno establecer;

Considerando: Que además de llenar debidamente tal finalidad, se hace necesaria la adopción de un modelo especial de pasaporte, cuyas características han sido convenientemente determinadas en el proyecto preparado por la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores,

El Presidente de la República,

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1.º Autorízase el uso del pasaporte diplomático, de acuerdo con los modelos preparados por la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, y cuyo otorgamiento, renovación y visación, conforme a las disposiciones de este decreto, corresponderá en el país al referido Ministerio, y en el extranjero, a las Legaciones de la República. Por la expedición del pasaporte diplomático no se percibirá derecho alguno.

Art. 2.° Dichos documentos caducarán al año de haber sido autorizados; pero podrán ser renovados por cualquiera de las autoridades referidas, por períodos sucesivos de un año, mientras no haya cesado la circunstancia que dió derecho al interesado para su obtención, salvo cuando tal diligencia, que en todos los casos se hará constar en el mismo documento, se requiera para regresar al país e inmediatamente de haber tenido lugar el referido cese.

Art. 3.° Tienen exclusivamente derecho a pasaporte diplomático:

a) Los agentes diplomáticos y consulares en servicio: Embajadores, Ministros, Encargados de Negocios, Consejeros, Secretarios y Oficiales de Embajada o Legación, Agregados Civiles o Militares a las Embajadas o Legaciones, Cónsules Generales, Cónsules y Vicecónsules, Cancilleres rentados y los miembros de las familias directas de los funcionarios anteriormente citados.

b) Los miembros del Gobierno en funciones y sus señoras. A los efectos de este inciso se considerarán con derecho a tal pasaporte: los Consejeros Nacionales, Ministros Secretarios de Estado, Senadores y Diputados de la República; Ministros de la Alta Corte de Justicia.

c) Los ciudadanos investidos de una misión del Gobierno, de carácter político internacional, quedando por consiguiente, excluídas de esta cláusula las misiones de carácter científico.

d) Los Correos Diplomáticos.

Art. 4.° La visación diplomática de los pasaportes diplomáticos extranjeros no podrá ser otorgada por las autoridades de la República que tienen debida facultad, sino cuando se trate de documentos concedidos a personas que si fueran de nacionalidad uruguaya tendrían derecho a ello, por estar incluídas en cualquiera de las cuatro categorías especificadas en el artículo anterior.

Art. 5.° Publíquese, comuníquese e insértese en el L. C.

BRUM.
JUAN A. BUERO.

XI

FRANQUICIAS ADUANERAS

Exoneración de derechos de aduana a los miembros del Cuerpo Diplomático Extranjero

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, 10 de Enero de 1914.

A fin de uniformar y simplificar el trámite administrativo seguido hasta ahora, para el despacho, libre de derechos que por ley 5 de Enero de 1888, corresponde acordar a los artículos que se introduzcan para el uso particular de los señores agentes diplomáticos,

El Presidente de la República,

ACUERDA Y DECRETA:

Artículo 1.° El Ministerio de Relaciones Exteriores distribuirá a todos los Jefes de misión, acreditados ante el Gobierno de la República, formularios especiales, para que en ellos se hagan las declaraciones correspondientes a cada pedido de despacho libre de derechos.

Art. 2.° Para que esta exoneración de derechos pueda ser acordada, se requiere:

1.° Que los artículos que se introduzcan sean para uso particular de los señores jefes de misión.

2.° Que los bultos o encomiendas vengan dirigidos a ellos mismos o a la Legación del país que representan.

3.° Que en el conocimiento o boleta de encomienda se exprese que vienen consignados al jefe de misión o a nombre de la Legación.

Art. 3.° En el formulario de pedido de exoneración de derechos, se indicará: el nombre del buque, la fecha de su llegada, su procedencia, el número de bultos, sus marcas y la declaración de cantidad, clase y valor de los artículos que contengan.

Art. 4.° De este formulario, se llenarán dos ejemplares: uno para el archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y otro para la Dirección General de Aduanas.

Art. 5.° Si el Ministerio de Relaciones Exteriores encontrase el pedido en forma, lo comunicará directamente a la Dirección General de Aduanas, para que ésta proceda a la entrega, libre de derechos, de los artículos expresados en el formulario referido.

Art. 6.° Para el tránsito, por las Oficinas aduaneras, de los señores jefes de misión, secretarios o agregados de Legación, residentes en la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores les entregará libretas de identidad, con las cuales podrán justificar su cargo y obtener, de inmediato, el despacho, libre de derechos, de los objetos y artículos de uso personal que traigan consigo.

Art. 7.° Comuníquese, publíquese e insértese.

BATLLE Y ORDOÑEZ
E. BARBAROUX.
PEDRO COSIO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Montevideo, 4 de Setiembre de 1917.

Vista la nota de la Dirección General de Aduanas, relativa a irregularidades cometidas por los intermediarios en el despacho, libre de derechos, de artículos destinados a los Señores Jefes de Misión Diplomática acreditados en la República, y atento a las razones expuestas en la referida comunicación,

El Presidente de la República,

ACUERDA Y DECRETA:

1.° En lo relativo al primer punto que señala el Señor Director General, que se le manifieste que se halla comprendido en lo dispuesto en el decreto de Enero de 1914, que uniformó y simplificó el trámite administrativo en la materia.

2.° Por lo que respecta al segundo y tercer puntos, autorizar a la Dirección General de Aduanas, para que proceda en todos los casos, a la verificación a que se refiere, así como a la suspensión del despacho y consiguiente noticia a este Ministerio, para la resolución correspondiente, en caso de comprobarse diferencias, y

3.° Que se comunique, etc.

BALTASAR BRUM.
E. E. BUERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Marzo 29 de 1928.

VISTOS estos antecedentes relativos a la gestión iniciada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que se modifique el inciso 3.° del artículo 2.° del decreto de 10 de Enero de 1914, relativamente al despacho libre de derechos de Aduana, de los artículos introducidos al país para uso particular de los Señores Agentes Diplomáticos, reconocidos en la República.

Considerando: que no hay inconveniente en que se incluyan las transferencias aduaneras como instrumento valedero para efectuar el retiro de las mercaderías de la Aduana, destinadas exclusivamente al uso personal de los referidos Agentes Diplomáticos.

Atento: a que la Presidencia de la República ha manifestado su conformidad con la ampliación propuesta.

El Consejo Nacional de Administración,

DECRETA:

Artículo 1.° Modifícase el inciso tercero del artículo segundo del decreto de 10 de Enero de 1914, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"3.° Que en el conocimiento o boleta de encomienda se exprese que vienen consignados al Jefe de Misión o a nombre de la Legación o se presente transferencia a favor de la entidad expresada".

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc.

Por el Consejo:

CAVIGLIA.
DANIEL BLANCO ACEVEDO.
Manuel V. Rodríguez,
Secretario.

Exoneración de Derechos de Aduana para los equipajes y moblaje pertenecientes a los funcionarios diplomáticos y consulares que regresan al país.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Febrero 17 de 1926.

Vista la gestión iniciada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que se declare que corresponde la exo-

neración de derechos de Aduana para los equipajes y mobiliarios pertenecientes a los funcionarios diplomáticos y consulares que regresen al país;

Considerando: que si bien el presente caso no está comprendido en la ley de 5 de Enero de 1888, que sólo acuerda liberación de derechos para los agentes diplomáticos acreditados en la República, lo está en la franquicia de carácter general que las disposiciones administrativas han aplicado a los equipajes de los pasajeros que vienen a radicarse en el país.

Considerando: que esas disposiciones son las contenidas en el decreto de 29 de Setiembre de 1924 que menciona el Art. 2.° de la ley de 5 de Enero de 1888 y el Art. 1.° del decreto de 28 de Octubre de 1912. El primero establece que no se exigirán derechos por los equipajes con ropa y útiles solamente, y el segundo que expresa que se considerarán también como formando parte del equipaje, los muebles usados de las familias que vengan a establecerse en el país, bastando como comprobante el certificado consular del país de procedencia.

Considerando que, por lo tanto, corresponde que la Dirección General de Aduanas aplique las referidas disposiciones en los casos en que los funcionarios dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores regresen al país,

Por tales consideraciones,

El Consejo Nacional de Administración,

RESUELVE:

1.° Declarar que a los funcionarios diplomáticos y consulares de la República no les corresponde abonar derechos de aduana por el equipaje y mobiliario usado introducido al regresar al país, bastando como comprobante el certificado consular del país de procedencia.

2.° Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y pase a sus efectos a la Dirección General de Aduanas.

Por el Consejo:

HERRERA.
RICARDO COSIO.
Manuel V. Rodríguez,
Secretario.

CAPÍTULO VII

JEFES DE ESTADO DE LAS NACIONES EXTRANJERAS Y FIESTAS NACIONALES

Afghanistán . . . . S. M. MOHAMED NADIR KHAN, Rey de Afghanistán.
Fiesta nacional: 16 de Octubre.

Albania . . . . S. M. ZOGU I, Rey de los Albaneses.
Fiesta nacional: 8 de Octubre.

Alemania . . . . S. E. el Mariscal PAUL VON BENECKENDORFF UND VON HINDENBURG, Presidente del Estado Alemán.
Fiesta nacional:

Argentina . . . . S. E. el Teniente General Don JOSÉ F. URIBURU, Presidente Provisorio de la República.
Fiesta nacional: 25 de Mayo.

Austria . . . . S. E. el Señor WILHELM MIKLAS, Presidente Federal de la República Austriaca.
Fiesta nacional: 12 de Noviembre.

Bélgica . . . . S. M. ALBERTO, Rey de los Belgas.
Fiesta nacional: 8 de Abril.

Bolivia . . . . S. E. el General CARLOS BLANCO GALINDO, Presidente de la Junta Militar de Gobierno de la República.
Fiesta nacional: 6 de Agosto.

Brasil . . . . S. E. el Doctor GETULIO VARGAS, Presidente de la República.
Fiesta nacional: 15 de Noviembre.

Bulgaria . . . . S. M. BORIS III, Zar de los Búlgaros.
Fiesta nacional: 3 de Octubre.

Colombia . . . . S. E. el Doctor Don MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ, Presidente de la República.
Fiesta nacional: 20 de Julio.

Costa Rica . . . . S. E. el Licenciado Don CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ, Presidente de la República.
Fiesta nacional: 15 de Septiembre.

Cuba . . . . S. E. el General Don GERARDO MACHADO Y MORALES, Presidente de la República.
Fiesta nacional: 20 de Mayo.

Checoeslovaquia . . . . . S. E. el Señor THOMAS G. MASARYK, Presidente de la República Checoeslovaca.
Fiesta nacional: 28 de Octubre.

Chile . . . . S. E. el General Don Carlos Ibáñez del Campo, Presidente de la República.
Fiesta nacional: 18 de Septiembre.

China . . . . S. E. el Mariscal Chiang Kai-chek, Presidente de la República.
Fiesta nacional: 10 de Octubre.

Dinamarca e Islandia . . . S. M. Christian X, Rey de Dinamarca e Islandia.
Fiesta nacional: 26 de Septiembre.

Dominicana . . . . S. E. el General Rafael Leonidas Trujillo Molina, Presidente de la República.
Fiesta nacional: 27 de Febrero.

Egipto . . . . S. M. Fuad I, Rey de Egipto.
Fiesta nacional: 26 de Marzo.

El Salvador . . . . S. E. el Doctor Don Pío Romero Bosque, Presidente de la República.
Fiesta nacional: 15 de Septiembre.

España . . . . S. M. Don Alfonso XIII, Rey de España.
Fiesta nacional: 17 de Mayo.

Estados Unidos de América . S. E. el Señor Herbert C. Hoover, Presidente de la República.
Fiesta nacional: 4 de Julio.

Estonia . . . . S. E. Otto Strandman, Decano de Estado.
Fiesta nacional: 24 de Febrero.

Etiopía . . . . S. M. Haile Hellasie I, Rey de Reyes.
Fiesta nacional: 24 de Julio.

Finlandia . . . . S. E. el Doctor Lauri Kristian Relander, Presidente de la República.
Fiesta nacional: 6 de Diciembre.

Francia . . . . S. E. el Señor Gaston Doumergue, Presidente de la República Francesa.
Fiesta nacional: 14 de Julio.

Gran Bretaña e Irlanda . . S. M. George V, Rey de Gran Bretaña e Irlanda, de los Dominios Británicos allende los mares, Emperador de la India.
Fiesta nacional: 3 de Junio.

Grecia . . . . S. E. el Doctor Alexandre Zaïmis, Presidente de la República Helénica.
Fiesta nacional. 25 de Marzo.

Guatemala . . . . S. E. el General Don Lázaro Chacón, Presidente de la República.
Fiesta nacional: 15 de Septiembre.

Haití . . . . S. E. el Señor Eugène Roy, Presidente de la República.
Fiesta nacional: 1.° de Enero.

Honduras . . . . S. E. el Doctor Don V. Mejía Colindres, Presidente de la República.
Fiesta nacional: 15 de Septiembre.

Hungría . . . . S. A. S. el Almirante Nikolaus Horty von Nagybánya, Regente del Reino.
Fiesta nacional: 20 de Agosto.

Italia . . . . S. M. Vittorio Emanuele III, Rey de Italia.
Fiesta nacional: 11 de Noviembre.

Japón . . . . S. M. Hirohito, Emperador del Japón.
Fiesta nacional: 29 de Abril.

Letonia . . . . S. E. el Señor Gustav Zemgals, Presidente de la República.
Fiesta nacional: 18 de Noviembre.

Liberia . . . . S. E. el Señor Charles D. B. King, Presidente de la República.
Fiesta nacional: 26 de Julio.

Liechtenstein . . . . . . S. A. S. Franz, Príncipe de Liechtenstein.
Fiesta nacional: 28 de Agosto.

Lituania . . . . S. E. el Señor Antanas Smetona, Presidente de la República.
Fiesta nacional:

Luxemburgo . . . . S. A. R. Charlotte, Gran Duquesa de Luxemburgo.
Fiesta nacional: 23 de Enero.

México . . . . S. E. el Señor Don Pascual Ortis Rubio, Presidente de la República.
Fiesta nacional: 16 de Septiembre.

Mónaco . . . . S. A. S. Luis II, Príncipe Soberano de Mónaco.
Fiesta nacional: 17 de Enero.

Nicaragua . . . . S. E. el General Don José María Moncada, Presidente de la República.
Fiesta nacional: 15 de Septiembre.

Noruega . . . . S. M. Haakon VII, Rey de Noruega.
Fiesta nacional: 3 de Agosto.

Panamá . . . . S. E. el Doctor Don Florencio Harmodio Arosemena, Presidente de la República.
Fiesta nacional: 3 de Noviembre.

Paraguay . . . . S. E. el Doctor Don José P. Guggiari, Presidente de la República.
Fiesta nacional: 14 de Mayo.

Países Bajos . . . . S. M. Wilhelmina, Reina de los Países Bajos.
Fiesta nacional: 31 de Agosto.

Persia . . . . S. M. Réza Chah Pahalavi, Rey de Reyes.
Fiesta nacional: 25 de Abril.

Perú . . . . S. E. el Teniente Coronel Don Luis M. Sánchez Cerro, Presidente de la Junta de Gobierno de la República Peruana.
Fiesta nacional: 28 de Julio.

Polonia . . . . S. E. el Señor IGNACY MOSCICKI, Presidente de la República.
Fiesta nacional: 3 de Mayo.

Portugal . . . . S. E. el General ANTONIO OSCAR DE FRAGOSO CARMONA, Presidente de la República Portuguesa.
Fiesta nacional: 5 de Octubre.

Rumania . . . . S. M. MIHAI, Rey de Rumania. Consejo de Regencia.
Fiesta nacional: 7 de Noviembre.

San Marino . . . . SS. EE. VALERIO PASQUALI y GINO CECCOLI, Capitanes Regentes.
Fiesta nacional: 3 de Septiembre.

Siam . . . . S. M. PRAJADHIPOK, Rey de Siam.
Fiesta nacional: 25 de Febrero.

Suiza . . . . S. M. GUSTAV V, Rey de Suecia.
Fiesta nacional: 16 de Junio.

Suecia . . . . S. E. el Dr. J. M. MUSY, Presidente del Consejo Federal para el año 1930.
Fiesta nacional: 1.° de Agosto.

Turquía . . . . S. E. GAZI MUSTAPHA KEMAL, Presidente de la República Turca.
Fiesta nacional: 29 de Octubre.

Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas . . . Señor Mich. IVANOVITCH KALININ, Presidente del Comité Ejecutivo Central de la Unión.
Fiesta nacional: 1.° de Mayo.

Venezuela . . . . S. E. el Doctor Don JUAN BAUTISTA PÉREZ, Presidente de la República.
Fiesta nacional: 5 de Julio.

Yugoeslavia . . . . S. M. ALEJANDRO I, Rey de Yugoeslavia.
Fiesta nacional: 17 de Diciembre.

FIESTAS NACIONALES URUGUAYAS

Febrero	28 — **Grito de Asencio.**
Abril	19 — **Día de los Treinta y Tres (1825).**
Mayo	2 — **Día de España.**
»	18 — **Batalla de Las Piedras (1811).**
»	25 — **Día de América (1810).**
Junio	19 — **Día de Artigas.**
Julio	4 — **Día de la Democracia.**
»	14 — **Día de la Humanidad.**
»	18 — **Jura de la Constitución. de 1830**
Agosto	25 — **Independencia Nacional (1825).**
Septiembre	20 — **Día de Italia.**
»	21 — **Cabildo Abierto (1808).**
Octubre	12 — **Fiesta de la Raza.**

ÍNDICE

ÍNDICE

FE DE ERRATAS

Pág. 16, línea última,
suprímase: adscripto.

Pág. 62, línea 26a.,
suprímase: narias del On. Vito Luciani, de S.,

Pág. 65, línea 10a.,
donde dice: retribuir,
léase: agradecer.

Pág. 168, línea última,
suprímase: Adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores en tal carácter, con funciones de.

En la página 368.
Donde dice:
Suiza . . . . S. M. Gustav V, Rey de Suecia.
Léase:
Suecia . . . . S. M. Gustav V, Rey de Suecia.
y
Donde dice:
Suecia . . . . S. E. el Dr. J. M. Musy, Presidente del Consejo Federal para el año 1930.
Léase:
Suiza . . . . S. E. el Dr. J. M. Musy, Presidente del Consejo Federal para el año 1930.

ADDENDA

Pág. 49, líneas 20 y 21,

El señor Oriol Solé Rodríguez fué designado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Perú, con fecha 6 de Febrero de 1920.

Pág. 109, línea 14 y Pág. 151, línea 22:

El Cónsul de Distrito de 2.ª clase D. Manuel Núñez Regueiro, ascendió a Cónsul de Distrito de 1.ª clase el 10 de Octubre de 1930.

Pág. 118, línea 10:

El Cónsul de Distrito de 2.ª clase D. Hipólito V. de Barros fué trasladado a Málaga el 26 de Octubre de 1928.

Pág. 123, línea 35:

El Secretario de Legación de 2.ª clase, Dr. Alfredo Carbonell Debali, fué adscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 21 de Noviembre de 1930.

Pág. 145, línea 11:

El Jefe de División D. Juan A. Martini, se jubiló.

Pág. 151, línea 22:

(Ver más arriba, la referencia a la pág. 109, línea 14.ª).

Pág. 173, línea 4, y Pág. 175, línea 25:

El nuevo Ministro de Austria, Excmo. señor Dr. Alphonse Knaffl Lenz, presentó Credenciales el 13 de Diciembre 1930.

Pág. 176:

El Ministro de Checoeslovaquia, Excmo. señor Edouard Machaty, presentó credenciales, el 19 de Enero de 1931.
